

REPÚBLICA DEL PERÚ
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
COMITÉ ESPECIAL DE INVERSIÓN EN PROYECTOS DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES



CONTRATO DE CONCESIÓN

CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA
Tramo 4

Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente
Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho

Julio de 2023

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	7
1.1. Antecedentes.....	7
1.2. Definiciones.....	8
CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES	21
OBJETO.....	21
MODALIDAD.....	22
CARACTERES.....	22
CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	22
DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO	22
DECLARACIONES DEL CONCEDENTE	25
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	26
OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	30
CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN	30
PLAZO	31
PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	31
SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN	31
CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES	32
DISPOSICIONES GENERALES	32
ÁREAS DE TERRENO O PREDIOS COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN.....	33
ADQUISICIÓN DE TERRENOS O PREDIOS Y LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS	33
DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	33
ENTREGA DE BIENES DE LA CONCESIÓN	36
TOMA DE POSESIÓN.....	37
FINES DEL USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	37
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.....	37
DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.....	39
DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO	40
DE LAS SERVIDUMBRES.....	40
DEFENSAS POSESORIAS.....	41
INVENTARIOS	42
CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES	43
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES.....	43
MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL Y REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO	43
CONSTRUCCIÓN DEL EVITAMIENTO SAN CLEMENTE.....	44
SUPERVISIÓN DE LAS INTERVENCIONES.....	45
DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL, Y DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL EVITAMIENTO SAN CLEMENTE	45
LIBRO DE OBRA DE LAS INTERVENCIONES Y LIBRO DE SUGERENCIAS Y RECLAMOS	50
PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES	51
INICIO DE EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES.....	52
MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES	54
TRANSITABILIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL Y DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO.....	54
ACEPTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES.....	56
PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE LAS INTERVENCIONES.....	58

COMPROMISO DE CONTRATAR MANO DE OBRA LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES	59
RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA	59
INVERSIONES POR SEGURIDAD VIAL	59
SECTOR CRÍTICO	59
INVERSIONES ADICIONALES.....	60
CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN	60
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	60
SUPERVISIÓN DE LA CONSERVACIÓN.....	61
PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN	61
EMERGENCIA VIAL	62
INFORMACIÓN	63
CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	63
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO.....	63
ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS	63
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN	63
INFORMACIÓN.....	64
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS	65
REGLAMENTOS INTERNOS.....	65
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN	66
NIVEL DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO	67
CAPÍTULO IX: EL PEAJE Y LA TARIFA.....	68
EL PEAJE Y LA TARIFA	68
CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO	74
CIERRE FINANCIERO	74
PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD DE LOS CIERRES FINANCIEROS.....	75
EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO	77
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN	80
EL COFINANCIAMIENTO.....	80
CAPÍTULO XI: GARANTÍAS.....	80
GARANTÍA DEL CONCEDENTE.....	80
GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE.....	80
GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES ..	82
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN	82
EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO	82
CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	83
CONFORMIDAD DE LOS SEGUROS.....	83
PÓLIZAS DE SEGUROS	84
COMUNICACIÓN	88
RENOVACIÓN DE LAS PÓLIZAS	89
DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR	90
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	90
OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	91
OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE	91
ESTUDIO DE RIESGO	92
EVENTOS NO CUBIERTOS	92
CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	93
OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO	93
DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO.....	94
TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO	97
MEJORA CONTINUA.....	98

INFORMES AMBIENTALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES Y EXPLOTACIÓN	98
PENALIDADES	98
CAPITULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	99
CLÁUSULAS EN CONTRATOS	100
RELACIONES DE PERSONAL.....	100
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO	101
CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES	101
CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	102
DISPOSICIONES COMUNES	102
OPINIONES PREVIAS	102
COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL REGULADOR	103
DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN.....	103
DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA	104
PENALIDADES CONTRACTUALES	104
APORTE POR REGULACIÓN	105
CAPÍTULO XVI: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	105
CAPÍTULO XVII: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	106
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	106
VENCIMIENTO DEL PLAZO	107
TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO.....	107
TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	107
TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE	109
FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO	110
TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	111
TERMINACIÓN POR APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.....	112
DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO.....	113
EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN	113
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	114
CAPÍTULO XVIII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES	115
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.....	116
EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN	117
CAPÍTULO XIX: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	117
LEY APLICABLE	118
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	118
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.....	118
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS	119
TRATO DIRECTO	119
ARBITRAJE	121
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES	123
CAPÍTULO XX: MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	125
CAPÍTULO XXI: DOMICILIOS	125
FIJACIÓN.....	125
CAMBIOS DE DOMICILIO	126
ANEXO I.....	126
ÍNDICE	127
SECCIÓN 1	130
DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA	130
SECCIÓN 2	138
DE LA CONSERVACIÓN DE LAS INVERSIONES ADICIONALES.....	138
SECCIÓN 3	139
DE LA EXPLOTACIÓN	139
SECCIÓN 4	143

OTRAS PROVISIONES.....	143
Apéndice 1	145
Sub Tramos de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho	145
Apéndice 2	147
Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Individuales exigibles para el control de la gestión del Concesionario de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4.....	147
Apéndice 3	184
Formatos de Comunicación.....	184
Apéndice 4	190
Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio.....	190
Apéndice 5	197
Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Sub Tramos Individuales y toda la Concesión)	197
Apéndice 6	199
Niveles de Servicio globales requeridos (por Sub Tramos individuales y toda la Concesión).....	199
Apéndice 7	200
Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio.....	200
Apéndice 8	217
Términos de Referencia para la elaboración del Diagnostico Técnico Legal, Plan de Saneamiento Físico Legal y elaboración de Expedientes Individuales de Predios	217
Apéndice 9	235
Información técnica para el suministro y la instalación de ductos y cámaras ..	235
Apéndice 10	237
Sistema de Peaje para la operación estandarizada.....	237
Apéndice 11	241
Lista de puentes a ser entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO .	241
Apéndice 12	242
Trazo aplicable a los Sub Tramos de Rehabilitación y mejoramiento de la Concesión.	242
ANEXO II.....	243
RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS A EMITIR GARANTÍAS.....	243
ANEXO III.....	244
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN	244
ANEXO IV	245
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE _____ [REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO O CONSTRUCCIÓN DEL EVITAMIENTO SAN CLEMENTE O MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL]	245
ANEXO V	246
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO	246
ANEXO VI	247
PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO	247
ANEXO VII	248
PROPUESTA ECONÓMICA	248
ANEXO VIII	249
MEDICIÓN DE FLUJOS VEHICULARES.....	249
ANEXO IX	253
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO.....	253
ANEXO X	258

DE LOS ESTUDIOS	258
ANEXO XI	259
Apéndice 1	259
Lineamientos aplicables al contrato de Fideicomiso de Administración	259
Apéndice 2	266
Cofinanciamiento.....	266
Apéndice 3	267
Sobre el Mantenimiento Periódico	267
APÉNDICE 4: SOBRE LA REMUNERACIÓN POR INVERSIONES (RPI).....	269
APÉNDICE 4.1: MECANISMO DE CERTIFICACIÓN DE AVANCE DE OBRA.....	271
APÉNDICE 4.2 : MODELO DE CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)	275
APÉNDICE 5: SOBRE LA REMUNERACIÓN POR MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL – PAMPI	276
APÉNDICE 5.1: MECANISMO DE CERTIFICACIÓN DE AVANCE DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL – CAMPI.....	278
APÉNDICE 5.2 : MODELO DE CERTIFICADO DE AVANCE DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL (CAMPI)	283
APÉNDICE 6: SOBRE LA REMUNERACIÓN POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN - RPMO	284
APÉNDICE 7: SOBRE LA REMUNERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN DEL EVITAMIENTO SAN CLEMENTE	288
ANEXO XII	292
ACTIVACIÓN Y CONDICIONES PARA EL COBRO EN LAS UNIDADES DE PEAJE	292

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho, suscrito entre el Estado de la República del Perú, en adelante el CONCEDENTE, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el numeral [] del Artículo [], Inciso [] del Decreto Legislativo N° 1362-, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203 Lima, Perú, debidamente representado por _____, con D.N.I. N° _____, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° _____ de fecha _____, y de la otra parte, _____, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio debidamente representada por _____, con D.N.I. N° _____, con domicilio en _____, debidamente facultado(s) al efecto por _____.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

1.1. Antecedentes

- 1.1.1 Oficio N° 0128-2012-MTC/01 recibido el 24 de setiembre de 2012, mediante el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), solicita a PROINVERSIÓN se incorpore al proceso de promoción de la inversión privada el proyecto Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho, Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto.
- 1.1.2 Sesión del 27 de marzo de 2013, en la que el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada al proyecto Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4 y asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria PRO INTEGRACIÓN la conducción del proceso respectivo.
- 1.1.3 Acuerdo del Consejo Directivo N° 641-2014-CPI del 17 de noviembre de 2014, mediante el cual aprueba, modificar el acuerdo de incorporación.
- 1.1.4 Resolución Suprema N° 001-2015-EF, publicada el 6 de enero de 2015 relacionada a la incorporación del proyecto al proceso de promoción de la inversión privada.
- 1.1.5 Acuerdo del Consejo Directivo del 26 de enero de 2015 aprobando el Plan de Promoción de la inversión privada para la entrega en concesión al sector privado de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho, acuerdo publicado el 30 de enero de 2015 en el diario oficial El Peruano.
- 1.1.6 Acuerdo del Consejo Directivo del 16 de febrero de 2015 aprobando las Bases del concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión al sector privado de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo –

Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho.

- 1.1.7 Convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho publicada en los diarios El Peruano, El Comercio y Perú 21, los días 22 y 23 de febrero de 2015, publicándose las Bases del Concurso en la página Web de PROINVERSIÓN.
- 1.1.8 Mediante Oficio N° 00109-2017-CG/PREV de fecha 10 de abril de 2017, la Contraloría General de la República (CGR) deja sin efecto la solicitud de informe previo presentado por Proinversión.
- 1.1.9 Mediante Oficio N° 502- 2017-MTC/09, de fecha 8 de agosto de 2017, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite a Proinversión los Términos de Referencia para la actualización del Proyecto de Inversión Pública (PIP) correspondiente al Sub Tramo Izcuchaca Mayocc.
- 1.1.10 Mediante Oficio N° 2769-2019-MTC/19, de fecha 20 de junio de 2019, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunica a Proinversión la Declaratoria de Viabilidad del del PIP del Sub Tramo Izcuchaca-Mayocc.
- 1.1.11 Sesión de fecha ____ de ____ de _____, en la cual el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho, a ser suscrito entre la República del Perú, representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el CONCESIONARIO.
- 1.1.12 El Comité Especial de Inversión en Proyectos de Transporte y Telecomunicaciones, COMITÉ PRO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, con fecha ____ de ____ de _____, adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho al Postor _____, cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del Concurso para proceder a la suscripción de este Contrato.
- 1.1.13 Resolución Ministerial N° _____ de fecha __ de _____ de _____ que autoriza al señor _____ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato de Concesión.

1.2. Definiciones

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

- 1.2.1 Acta de Aceptación o Rechazo
Es el documento suscrito por el Comité de Aceptación mediante el cual se deja constancia de la aceptación o del rechazo de cada Hito Funcional o cada

Hito Constructivo correspondiente de cada Intervención, de acuerdo a lo exigido en el Contrato debiendo señalarse en dicho documento la fecha en que el Comité de Aceptación emitió su dictamen. A dicha acta se anexarán los resultados de las mediciones efectuadas.

1.2.2 Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión cuando se producen principalmente las siguientes situaciones: a) la Caducidad de la Concesión, b) la entrega al CONCEDENTE de sectores del Área de la Concesión que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO o c) la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser sustituidos por el CONCESIONARIO.

1.2.3 Acta Integral de Entrega de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes de la Concesión que serán destinados a la ejecución del Contrato, en el estado en el cual estos se encuentran.

1.2.4 Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que formula el CONCEDENTE según se vayan entregando los Bienes de la Concesión al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.

La primera Acta de Entrega Parcial de Bienes que reciba el CONCESIONARIO antes del inicio de la Explotación deberá incluir necesariamente la entrega de las unidades de peaje existentes correspondientes a los Sub Tramos entregados.

En estas actas se deberá consignar como observaciones las interferencias que existan en el Sub Tramo o en el bien entregado.

1.2.5 Adjudicatario

Es el Postor favorecido con el otorgamiento de la buena pro.

1.2.6 Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION

Es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 034-2008, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSION aprobado mediante Decreto Supremo N° 185-2017-EF, y sus modificatorias, encargado, entre otras funciones, de promover la incorporación de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, así como en activos, proyectos y empresas y entidades del Estado con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.2.7 Año Calendario

Es el período computado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

- 1.2.8 Año de la Concesión
Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.
- 1.2.9 Área de la Concesión
Es la franja de territorio de dominio público ubicada dentro del Derecho de Vía, que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, y que será entregada al CONCESIONARIO, en uno o en varios actos, para la Explotación y ejecución de las Intervenciones. El Área de la Concesión se irá incrementando progresivamente hasta alcanzar el Derecho de Vía.
- 1.2.10 Autoridad Ambiental Competente
Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM o la entidad que, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental, lo sustituya en el desempeño de sus funciones.
- 1.2.11 Autoridad Gubernamental
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas.
- 1.2.12 Bases
Es el documento público que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida PROINVERSIÓN, fijando los términos bajo los cuales se desarrollará el Concurso. Las Bases forman parte del Contrato.
- 1.2.13 Bienes de la Concesión
Son los bienes muebles o inmuebles que:
(i) se encuentran incorporados a la Concesión o están afectados a esta o constituyen bienes inseparables de su objeto, los cuales se encuentran destinados directa o indirectamente para alcanzar los Niveles de Servicio; y
(ii) son los entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o reemplazan a otros, o son adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO (autorizados por el CONCEDENTE o para el cumplimiento de sus obligaciones) durante la vigencia de la Concesión.
- Estos bienes son de titularidad del CONCEDENTE, y le serán devueltos y/o entregados por el CONCESIONARIO al término de la Concesión.
- 1.2.14 Bienes del CONCESIONARIO
Son todos los bienes construidos, adquiridos o implementados por el CONCESIONARIO, que se encuentran sometidos a las reglas del Contrato y que son distintos a los Bienes de la Concesión, los mismos que al término de la Concesión permanecerán en propiedad del CONCESIONARIO y, por tanto, no formarán parte del valor de liquidación en caso de caducidad.

- 1.2.15 Caducidad de la Concesión o Caducidad o Terminación
Consiste en la extinción de la Concesión por las causales y una vez concluidos los procedimientos previstos en el Capítulo XVII del Contrato.
- 1.2.16 Calzada
Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos, no incluye la berma.
- 1.2.17 Certificado de avance de Mantenimiento Periódico Inicial (CAMPI)
Es el certificado emitido por el REGULADOR de conformidad a los términos y condiciones establecidas en los Apéndices 5,1 y 5,2 del Anexo XI.
- 1.2.18 Certificado de Avance de Obra (CAO)
Es el certificado emitido por el Regulador, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en los Apéndices 4,1 y 4,2 del Anexo XI del presente Contrato.
- 1.2.19 Cofinanciamiento
Son los recursos otorgados por el CONCEDENTE en Dólares para retribuir las obligaciones del CONCESIONARIO, que serán desembolsados mediante el mecanismo de Pago de RPI, PAMPI, PPO y RPMO según lo especificado en el ANEXO XI.
- 1.2.20 Comité de Aceptación
Es el comité designado por el CONCEDENTE y que actuará en su representación para la aceptación de los Hitos Funcionales y los Hitos Constructivos, según lo especificado en el CAPÍTULO VI.
- 1.2.21 CONCEDENTE
Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- 1.2.22 Concesión
Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a explotar los Bienes de la Concesión, y por la cual este se obliga a conservar dichos bienes y prestar una serie de servicios destinados a los usuarios de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4, de acuerdo con lo que establece el presente Contrato de Concesión y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.2.23 CONCESIONARIO
Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.
- 1.2.24 Concurso
Es el proceso regulado por las Bases para la adjudicación de la Concesión al sector privado de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho.

- 1.2.25 Conservación o Mantenimiento
Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de cada Toma de Posesión con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y/o funcionales originales de los Bienes de la Concesión.
- 1.2.26 Conservación Vial o Mantenimiento Vial
Es el conjunto de actividades técnicas destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de la infraestructura vial, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario, puede ser de naturaleza rutinaria o periódica.
- 1.2.27 Conservación Vial Periódica o Mantenimiento Vial Periódico
Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, recapeo, colocación de capas nivelantes, tratamientos superficiales y sello, ii) reparación o reconstrucción puntual de capas inferiores del pavimento, iii) reparación o reconstrucción puntual de túneles, muros, obras de drenaje, elementos de seguridad vial y señalización, iv) reparación o reconstrucción puntual de la plataforma de carretera, que pueden incluir obras puntuales de drenaje y obras que contribuyan a la estabilidad de la misma, y v) reparación o reconstrucción puntual de los componentes de los puentes tanto de la superestructura como de la subestructura.
- 1.2.28 Conservación Vial Rutinaria o Mantenimiento Vial Rutinario
Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo, perfilado, roce, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud, así como de limpieza o reparación de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.
- 1.2.29 Construcción o Construcción del evitamiento San Clemente:
Es la ejecución de la estructura del pavimento; así como la construcción de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, señalizaciones, y equipamiento necesario, correspondiente al evitamiento San Clemente, de conformidad con lo establecido en el EDI correspondiente.
- 1.2.30 Constructor
Es (son) la(s) persona(s) jurídica(s), que suscribirá(n) el o los contratos de ejecución de las Intervenciones de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un tercero, el Adjudicatario, un accionista de este, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, o una Empresa Vinculada.
- 1.2.31 Contrato de Concesión o Contrato
Es el presente Contrato, incluyendo sus Anexos y Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes durante el plazo de la Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho.

1.2.32 Control

Una persona natural o jurídica ostenta el Control de una persona jurídica o está sometida a control común con esta, cuando:

- a) Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o, indirectamente, mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico; o,
- b) De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,
- c) Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.
- d) Adicionalmente, y siempre que resulte aplicable, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la SMV Nro. 019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya.

1.2.33 Derecho de Vía

Es la franja de terreno dentro de la cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho es establecido por Resolución Ministerial.

1.2.34 Día

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental y los feriados regionales no laborables.

1.2.35 Día Calendario

Son todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados.

1.2.36 Dólar o Dólar Americano o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.2.37 Emergencia Vial

Daño imprevisto que experimenta la vía por causas de las fuerzas de la naturaleza o de la intervención humana, y que obstaculiza o impide la transitabilidad de los usuarios de la vía. Se considera como Emergencia Vial lo siguiente: derrumbes, erosión de plataforma, hundimiento de plataforma, daño de estructura de puentes, huaycos y nevada.

1.2.38 Empresa Afiliada, Matriz Subsidiaria o Vinculada:

Las definiciones son las siguientes:

- a) Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas lo ejerza una misma Empresa Matriz.
- b) Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.
- c) Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa que no tiene el Control.
- d) Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Matriz o Subsidiaria. Salvo prueba en contrario, se presume la existencia de vinculación, entre otros casos, en los siguientes: (i) cuando forman parte del mismo grupo económico, (ii) cuando una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, (iii) cuando una misma garantía respalda obligaciones de ambas, (iv) cuando más del 50% de las obligaciones de una de ellas están garantizadas por la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero o (v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra, y esta no es empresa del sistema financiero.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable a efectos de determinar las definiciones señaladas, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la SMV Nro. 019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya.

- 1.2.39 Especificaciones Socio Ambientales
Es la recopilación organizada de las normas vigentes, generales y específicas, relacionada con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.
- 1.2.40 Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI)
Es el documento técnico donde se establecen los detalles de diseño de Ingeniería de los elementos que constituyen el proyecto vial y que contiene como mínimo lo siguiente: (i) resumen ejecutivo, (ii) memoria descriptiva, (iii) metrados, (iv) análisis de precios unitarios, (v) presupuesto, (vi) formulas polinómicas (vii) cronogramas, (viii) especificaciones técnicas, (ix) estudios básicos, (x) diseños, (xi) plan de mantenimiento, (xii) Instrumento de Gestión Ambiental y(xiii) planos.
- 1.2.41 Expediente Técnico (ET)
Es el conjunto de documentos que comprende: (i) memoria descriptiva, (ii) especificaciones técnicas, (iii) planos de ejecución, (iv) metrados, (v) presupuesto, (vi) valor referencial, (vii) análisis de precios, (viii) calendarios de avance, (ix) formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, Instrumento de Gestión Ambiental, u otros complementarios.
- 1.2.42 Explotación
Comprende la Operación y el Mantenimiento Vial de los Bienes de la Concesión, la prestación de los Servicios Obligatorios y el cobro a los

Usuarios por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el presente Contrato.

1.2.43 Fecha de Fin de la Concesión

Es la correspondiente al día igual al de la Fecha de Suscripción del Contrato, luego de 25 años o al finalizar la prórroga, de haberse producido, o cuando se produzca la Caducidad por cualquiera de las causales contempladas en el Contrato.

1.2.44 Fecha de Inicio de Explotación

Es el día en que se inician las actividades de operación y/o Conservación de los Bienes de la Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.11.

1.2.45 Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato de Concesión entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.2.46 Fideicomiso de Administración

Es el fondo constituido por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, cuyo patrimonio estará conformado por los ingresos por peaje, los recursos provenientes del Cofinanciamiento y las penalidades establecidas en el Anexo IX, que tendrá como objeto la administración de estos recursos para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato. El Fideicomiso de Administración será celebrado según los términos descritos en el Apéndice 1 del Anexo XI. Todos los costos asociados al Fideicomiso de Administración, como las comisiones, gastos e impuestos, incluido el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), son asumidos a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO.

Su funcionamiento se encuentra detallado en el Anexo XI.

1.2.47 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la carta fianza otorgada por una empresa autorizada a emitir cartas fianzas para efectos de la Concesión de conformidad con el Anexo II, que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE a fin de asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo el pago de penalidades y demás sanciones, de acuerdo con la Cláusula 11.11 del Contrato. La referida carta fianza deberá emitirse en términos sustancialmente iguales al modelo contenido en el Anexo III del presente Contrato, lo cual será verificado por el REGULADOR. Dicha garantía no cubrirá las obligaciones contractuales que se encuentren respaldadas por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción Obras una vez que ésta haya sido entregada.

1.2.48 Garantías de Fiel Cumplimiento

Son, conjuntamente, las Garantías de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Intervenciones y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

Pueden ser constituidas por más de una carta fianza o alternativamente carta de crédito stand by, a condición de que sumen el total de monto exigido para cada una de las correspondientes garantías.

- 1.2.49 Garantías de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Intervenciones
Es la denominación utilizada para referirse, de manera conjunta, a las garantías de Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y Construcción del Evitamiento San Clemente, establecidas en la Cláusula 11.9 del Contrato.
- Son las cartas fianzas otorgadas por una empresa autorizada a emitir cartas fianzas para efectos de la Concesión de conformidad con el ANEXO IV, que el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE a fin de asegurar la correcta ejecución de las Intervenciones, incluyendo el pago de penalidades y demás sanciones. Las referidas cartas fianzas deberán emitirse en términos sustancialmente iguales al modelo contenido en el ANEXO IV del presente Contrato, lo cual será verificado por el REGULADOR.
- 1.2.50 Hito Constructivo
Es el porcentaje de avance de obra efectivamente ejecutado en la Rehabilitación y Mejoramiento o en la Construcción del Evitamiento San Clemente.
Está conformado por un conjunto de actividades o partidas que han sido agrupadas en un orden coherente con el proceso constructivo de las Obras y la ejecución del presupuesto contemplado en los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI), cuyas condiciones para su conformación y aplicación están establecidas en el Anexo XI.
No se reconocen como Hitos Constructivos aquellos que incluyan únicamente suministro de materiales o equipos o movilización de maquinaria.
- 1.2.51 Hito Funcional
Se refiere a cada una de las divisiones en kilómetros e inversión en obra correspondientes a los subtramos destinados a las intervenciones del Mantenimiento Periódico Inicial, como componente de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho, que corresponden –cada una– a un conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones indispensables para la prestación de servicios con independencia funcional. Estos, una vez ejecutados, funcionan u operan de forma individual a favor de los Usuarios, cumpliendo los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo I del Contrato.
- 1.2.52 IGV
Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que modifique o lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o norma que lo modifique o lo sustituya.
- 1.2.53 Informe de Avance
Es el documento que presentará el CONCESIONARIO al REGULADOR, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca este último y mediante el cual dejará constancia de la ejecución de las Intervenciones, señalando el monto invertido y los porcentajes de avance de cada partida del presupuesto aprobado en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental y Expedientes Técnicos, respectivamente.

- 1.2.54 Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)
Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son: la Declaración de Impacto ambiental (DIA), el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA d), y otros instrumentos de gestión ambiental complementarios que determine la Autoridad Ambiental Competente.
- 1.2.55 Intervención(es)
Se refiere a la Rehabilitación y Mejoramiento, el Mantenimiento Periódico Inicial y/o la Construcción del evitamiento San Clemente, individual o conjuntamente consideradas.
- 1.2.56 Inventarios
Son los Inventarios: Inicial, de las Intervenciones, Anual y Final.
- 1.2.57 Inversiones Adicionales
Son aquellas Inversiones no consideradas en los Estudios Definitivos de Ingeniería, ni en los Expedientes Técnicos, ni en el Contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. En ningún caso dichas inversiones tienen su origen en reducción de los Niveles de Servicio y/o por otras causas imputables al CONCESIONARIO.

La ejecución y Mantenimiento de las Inversiones Adicionales se encontrarán sujetos a lo regulado en las Cláusulas 6.50 al 6.51 del Contrato.
- 1.2.58 Leyes y Disposiciones Aplicables
Es el conjunto de disposiciones legales peruanas de carácter general que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente de conformidad con su ley de creación, dentro de las cuales se encuentran las Normas Regulatorias; las que serán de observancia obligatoria para las Partes.
- 1.2.59 Mantenimiento
Ver Conservación.
- 1.2.60 Mantenimiento Periódico Inicial
Son aquellos trabajos a ejecutar en la vía existente en los primeros años de la Concesión a fin de alcanzar y/o superar los Niveles de Servicio exigidos en el Anexo I del Contrato.
- 1.2.61 Mejoramiento
Ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias.
- 1.2.62 MTC
Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que actúa en representación del Estado de la República del Perú en su calidad de CONCEDENTE.

- 1.2.63 Niveles de Servicio
Indicadores que califican y cuantifican el estado de servicio de una vía y que normalmente se utilizan como límites admisibles en su condición superficial, funcional, estructural, y de seguridad. El CONCESIONARIO deberá cumplir con los indicadores señalados en el ANEXO I del Contrato de Concesión, los cuáles serán utilizados como elementos de evaluación por parte del REGULADOR.
- 1.2.64 Normas Regulatorias
Son los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.
- 1.2.65 Obra
Infraestructura vial ejecutada en un área de trabajo, teniendo como base el Estudio Definitivo de Ingeniería, o el Expediente Técnico aprobado, empleando generalmente recursos: mano de obra, materiales y equipo.
- 1.2.66 Operación
Es el conjunto de actividades a desarrollar para que la vía funcione normalmente e incluye la administración de la Concesión, el cuidado y la vigilancia de la vía, el control de cargas y pesos vehiculares, seguridad vial y la prevención de Emergencias Viales.
- 1.2.67 Pago Anual por Mantenimiento Periódico Inicial (PAMPI)
Es la suma de dinero total anual, expresada en Dólares, que el CONCEDENTE asegurará al CONCESIONARIO, de acuerdo a su Propuesta Económica, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato por el Mantenimiento Periódico Inicial. El procedimiento y la periodicidad de pago están regulados en el presente Contrato de Concesión.
- 1.2.68 Pago Por Obras (PPO)
Es el pago que tiene por finalidad retribuir los avances de Obra, la Construcción del Evitamiento San Clemente realizadas por el CONCESIONARIO de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Apéndice 7 del Anexo XI del presente Contrato.
- 1.2.69 Parte
Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.
- 1.2.70 Partes
Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.2.71 Participación Mínima
Es la participación accionaria equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO durante toda la vigencia de la Concesión. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto en la Junta General de Accionistas.
- 1.2.72 Peaje
Monto que paga el usuario por el derecho de utilizar la infraestructura vial. No incluye el IGV ni algún otro tributo.

- 1.2.73 Plazo de la Concesión
Es el periodo comprendido entre la Fecha de Suscripción del Contrato y la Caducidad de la Concesión.
- 1.2.74 Programa de Ejecución (PE)
Es el documento en el que consta la programación integral de la ejecución de las Intervenciones, el cual deberá presentarse conforme a lo señalado en las Cláusulas 6.19 y 6.20 del presente Contrato.
- 1.2.75 REGULADOR
Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 22 del Reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.
- 1.2.76 Rehabilitación
Ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales y adecuarla a un nuevo periodo de servicio; las cuales están referidas principalmente a la reparación o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros.
- 1.2.77 Remuneración por Inversiones (RPI)
Es la remuneración anual en Dólares, de naturaleza irrevocable, incondicional y libremente transferible que el CONCEDENTE se compromete a pagar a favor del CONCESIONARIO a través del Fideicomiso de Administración para remunerar la Intervención de Rehabilitación y Mejoramiento.
- 1.2.78 Reporte de Revisión
Es el documento que el REGULADOR deberá presentar al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO por cada Informe de Avance, de acuerdo al Anexo XI.
- 1.2.79 Retribución Por Operación y Mantenimiento (RPMO)
Es la suma de dinero total anual, expresada en Dólares, que el CONCEDENTE asegurará al CONCESIONARIO, de acuerdo a su Propuesta Económica, destinada a cubrir los costos de operación y mantenimiento de la concesión, conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato. El procedimiento y la periodicidad de pago están regulados en el Apéndice 6 del Anexo XI del presente Contrato.
- 1.2.80 Sector(es)
Porción(es) de un tramo o subtramo de una vía, cuya continuidad está delimitada entre su progresiva de inicio y su progresiva de fin.
- 1.2.81 Sectores críticos
Son los Sectores que han sufrido daños o se encuentran en riesgo inminente de sufrir daños, en los cuales se ha perdido o exista riesgo inminente que se pierda la funcionalidad o integralidad del Área de la Concesión, por efecto de la acción del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal uso de la infraestructura vial.

- 1.2.82 Servicio
Es el servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO en los Sub Tramos de la Concesión, conforme al presente Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 1.2.83 Servicios Obligatorios
Comprenden aquellos servicios relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles para el correcto funcionamiento de la misma. Dichos servicios se encuentran contemplados en la Cláusula 8.13 del Contrato.
- 1.2.84 Socio Estratégico
Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acreditó el cumplimiento de los requisitos de operación señalados en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.
- 1.2.85 Sub Tramo
Parte componente de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho.
- 1.2.86 Suma Alzada
Sistema de contratación contemplado en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y/o norma que la modifique o sustituya.
- 1.2.87 Tarifa
Es el monto del Peaje más el IGV y otros tributos que puedan generarse que el CONCESIONARIO cobra a los Usuarios en las respectivas Unidades de Peaje, en los términos establecidos en el presente Contrato.
- 1.2.88 Tarifa Diferenciada
Es aquella tarifa especial autorizada por el MTC de acuerdo con los criterios y procedimientos vigentes.
- 1.2.89 Tasa Referencial
Es la tasa de interés legal efectiva anual publicada en Soles y Dólares por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), o la tasa que la reemplace.
- 1.2.90 Tipo de Cambio
Es el tipo de cambio promedio ponderado publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para la conversión de Dólares a Soles y viceversa en su página web denominada “Cotización de Oferta y Demanda Tipo De Cambio Promedio Ponderado” (https://www.sbs.gob.pe/app/pp/SISTIP_PORTAL/Paginas/Publicacion/TipoCambioPromedio.aspx) o aquella que la reemplace.
- 1.2.91 Toma de Posesión
Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de manera parcial o total del Área de Concesión y de los Bienes de la Concesión para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes. La Toma de Posesión se verifica de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 5.22 al 5.25 del Contrato.

- 1.2.92 Transitabilidad
Estado de la infraestructura vial que permite el desplazamiento continuo de todo tipo de vehículos.
- 1.2.93 UIT
Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.
- 1.2.94 Usuarios
Son los beneficiarios del Servicio prestado por el CONCESIONARIO.
- 1.2.95 Vehículo Ligero
Son aquellos comprendidos en la categoría M1, M2 y N1, y los remolques incluidos en la categoría O1 y O2, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que lo modifique o lo sustituya.
- 1.2.96 Vehículo Pesado
Son aquellos comprendidos en la categoría M3, N2, N3 y los remolques incluidos en la categoría O3 y O4 de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que lo sustituya.

Para otras definiciones no contempladas en el presente contrato, en lo correspondiente, será de aplicación lo contenido en el "GLOSARIO DE TÉRMINOS DE USO FRECUENTE EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL" aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 del 12 de enero de 2018 y sus modificatorias.

CAPÍTULO II: OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

OBJETO

- 2.1. Conforme a la definición de Concesión contenida en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, por el presente Contrato el CONCEDENTE transfiere al CONCESIONARIO la potestad de prestar el Servicio a favor de los Usuarios, para lo cual le concede el uso de los Bienes de la Concesión durante el Plazo de la Concesión. Para tal fin, el CONCESIONARIO deberá cumplir con los parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como con los Niveles de Servicio, previstos en el presente Contrato.

Las Partes acuerdan que el presente Contrato se pacta a Suma Alzada, la cual incorpora todas las obligaciones del CONCESIONARIO y que están incluidas en función de la oferta presentada. No se aplicarán reajustes a la oferta presentada salvo los expresamente previstos en este Contrato. Esta disposición prevalece sobre cualquier otra que pudiera establecer o permitir una interpretación en contrario.

- 2.2. Las actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las Partes son las contenidas en el presente Contrato.
- 2.3. La entrega de los Bienes de la Concesión que realiza el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, para su uso, no supone transferencia de propiedad, la misma que en todo momento mantiene su condición pública y es titularidad del

Estado. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de Concesión durante la vigencia de la misma.

- 2.4. Considerando que el objeto del derecho de Concesión es contribuir con el bienestar social de la población a través de una adecuada prestación del Servicio, en las condiciones económicas y de Niveles de Servicio que se establecen en el Contrato de Concesión, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión, deben ser compatibles con esta naturaleza y, ser aprobados por el CONCEDENTE, conforme a lo que disponga el Contrato y según el marco legal vigente.

MODALIDAD

- 2.5. El presente Contrato de Concesión constituye una Asociación Público Privada Cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento aprobado mediante D.S. 240-2018-EF.

CARACTERES

- 2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en las Cláusulas 2.1 a 2.4, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.7. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continua, debiendo en todo momento mantener el equilibrio económico - financiero de los derechos y obligaciones que asumen las Partes.
- 2.8. Considerando la naturaleza pública de la titularidad de los Bienes de la Concesión, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, igualdad, regularidad, universalidad y no-discriminación.

CAPÍTULO III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se basa en ellas:
- a) Constitución, validez y consentimiento
Que, el CONCESIONARIO (i) es una sociedad debidamente constituida en el Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo con su objeto social está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.
 - b) Autorización, firma y efecto
Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del CONCESIONARIO están comprendidos dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.

Que, el CONCESIONARIO ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el CONCESIONARIO y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el CONCESIONARIO.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) Conformación del CONCESIONARIO y su capital

El CONCESIONARIO declara lo siguiente:

- i) El objeto social único del CONCESIONARIO permite la prestación de Servicio y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
- ii) El CONCESIONARIO tiene un capital social mínimo suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 3.3.
- iii) La conformación del capital del CONCESIONARIO vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato se encuentra conforme a lo establecido en la Cláusula 3.3.
- iv) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO y/o el Socio Estratégico que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación

El CONCESIONARIO declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia del Concurso.

Que, el CONCESIONARIO sus accionistas o participacionistas no tienen impedimento ni están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

Que, el CONCESIONARIO ni sus accionistas o participacionistas, tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1362, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

- f) Limitación de responsabilidad
Que el CONCESIONARIO y, en su caso, sus accionistas o participacionistas han basado su decisión, incluyendo la de formular, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, el MTC, PROINVERSIÓN y sus asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro del Concurso. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el MTC, PROINVERSIÓN y sus asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o formulada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad comprende también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas a la Sala de Datos, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus Formularios, ANEXOS y Apéndices.

- g) Que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 exigidos en las Bases en la etapa del Concurso permanecen vigentes.
- h) Que, a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO declara que ni él, ni el Socio Estratégico, ni sus accionistas, participacionistas o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, la Concesión o la ejecución del Contrato de Concesión.
- i) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO cumplen y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases y el presente Contrato.

- j) El CONCESIONARIO deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles respecto del CONCEDENTE.
- k) Que, el CONCESIONARIO, sus accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra el MTC o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato o, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir respecto del Contrato.
- l) Que, el CONCESIONARIO, sus accionistas o participacionistas guardarán confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter les hubiere sido suministrada por el CONCEDENTE durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.
- m) Que, el CONCESIONARIO deberá recibir los Bienes de la Concesión en el estado en que se encuentren, sin incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada al estado de los Bienes de la Concesión.

DECLARACIONES DEL CONCEDENTE

- 3.2. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en ellas:
- a) Que, está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE se efectúa conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, por tanto, ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del CONCEDENTE y, junto con la debida autorización y firma del mismo por parte del CONCESIONARIO, constituye una obligación válida y vinculante para el CONCEDENTE.
 - b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Asimismo, que el Concurso fue efectuado en cumplimiento y observando las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - c) Que, no existen Leyes y Disposiciones Aplicables que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen demandas, denuncias, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional,

tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, ni sentencias, laudos o decisiones de cualquier clase, no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del CONCEDENTE.

- d) Que, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación desde el día siguiente de la suscripción de la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes de la Concesión, conforme a los términos previstos en el Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en el CAPÍTULO XVII del Contrato.
- e) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados en base a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Que, cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO XIX.
- g) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.
- h) Que, de conformidad con el numeral 25.1 del Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1362, el Poder Ejecutivo ha expedido el Decreto Supremo, por el cual se otorgan las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Esta no es una garantía financiera.
- i) Que, mediante el presente Contrato, el CONCEDENTE autoriza al CONCESIONARIO a constituir hipoteca sobre la Concesión, conformes a lo previsto en el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1362.
- j) Que ha cumplido con las siguientes metas de gestión para la liberación de predios y la liberación o remoción de Interferencias establecidas en la etapa de estructuración del Proyecto, según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.3. EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO y en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una sociedad válidamente

constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como ANEXO V; y, (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario; no permitiéndose en la estructura del accionariado del CONCESIONARIO, la participación de alguna persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en el Concurso.

- b) Acreditar que el veinticinco (25%) del Capital Social Mínimo establecido en las Bases del Contrato se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo. El capital social mínimo asciende a US\$ _____ (_____ y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles.

Posteriormente, el CONCESIONARIO integrará el capital social, a fin de que quede íntegramente suscrito y pagado de conformidad con las previsiones de la Ley General de Sociedades. Para tal efecto, el capital social mínimo deberá estar totalmente suscrito y pagado antes de la conformidad del Cierre Financiero del Mantenimiento Periódico Inicial.

A partir del mes veinticuatro (24) de la aceptación de la totalidad de las Intervenciones deberá mantener un capital social mínimo de _____

- c) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato y acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribe el Contrato en su nombre y representación.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- e) Presentar el estatuto del CONCESIONARIO contenido como mínimo las siguientes disposiciones:
- i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el treinta y cinco por ciento (35%) correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico que acreditó la capacidad o requisitos de operación durante la etapa de Concurso, a favor de terceros o a otro socio distinto del Socio Estratégico, hasta dos (02) años posteriores a la culminación de la Rehabilitación y Mejoramiento, Construcción del evitamiento San Clemente y el Mantenimiento Periódico Inicial. A partir de dicha fecha, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos de operación exigidos en las Bases del Concurso, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión. Queda establecido que durante la vigencia de la Concesión, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

El estatuto deberá establecer que el procedimiento de aprobación del CONCEDENTE se rige por lo establecido en el presente Literal e).

- ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones a favor de otros Postores (persona jurídica o consorcio) o de los integrantes de los Postores en caso de consorcio, durante la etapa de Concurso, restricción que se mantiene durante la vigencia de la Concesión.

La referida limitación comprende también la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico -conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01, o norma que la modifique o sustituya-, según corresponda, con Postores (persona jurídica o consorcio) o con integrantes de Postores en caso de consorcio durante la etapa de Concurso, distintas al Adjudicatario.

- iii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación, cualquier acuerdo, que directa o indirectamente suponga o pueda traer como consecuencia el aumento de capital social y, en general, cualquier modificación estatutaria del CONCESIONARIO requerirá del voto aprobatorio de los accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO, incluido el Socio Estratégico, que en conjunto representen cuando menos, dos tercios (2/3) del capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria y, asimismo, requerirá la opinión previa del REGULADOR, y la previa autorización del CONCEDENTE.

En caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. Dicho proyecto también deberá ser remitido al REGULADOR para su opinión previa, la cual deberá ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días.

Una vez recibida la opinión previa del REGULADOR, el CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto del proyecto de acuerdo en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá como no aprobado.

- iv) El CONCESIONARIO es una sociedad de propósito exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión, incluyendo la prestación de los Servicios Obligatorios. El objeto social deberá indicar además su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú.
- v) Que, el plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, hasta dos (2) años posteriores a la Fecha de Fin de la Concesión y que, si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar la duración de

la sociedad por un plazo adicional, igual al de la prórroga más dos (2) años.

- vi) Que, cualquier modificación en los contratos de ejecución de las Intervenciones respecto a los requisitos técnicos establecidos en las Bases, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor (es), así como la celebración de nuevos contratos de ejecución de las Intervenciones, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá solicitar la opinión previa del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en las Bases del Concurso, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad de la Concesión.

Las restricciones indicadas en el párrafo precedente no resultarán de aplicación a la subcontratación que pueda realizar el Constructor.

- f) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, establecida en la Cláusula 11.12. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable, al solo requerimiento unilateral del REGULADOR.
- g) Presentar una declaración jurada del Socio Estratégico mediante la cual se compromete a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 14.8 del Contrato.
- h) Presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSION, por concepto de gastos del proceso para la entrega en Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc - Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas - Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho, correspondiente a [] 00/100 Dólares (US\$ []).

Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Días Calendario siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, independientemente de las penalidades indicadas en la Tabla N° 1 del ANEXO IX, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta por el monto adeudado.

- i) Entregar una Constancia en la cual el CONCESIONARIO que suscriba el Contrato de Concesión, respecto de la empresa o los integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado, que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE y no haber dejado de ser concesionario por incumplimiento de un contrato de concesión conforme se indica en las Bases.
- j) Entregar una Declaración Jurada mediante la cual se acredita que a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión, toda la información presentada en el Concurso mediante los Sobres N° 1 y N° 2 permanece vigente y es fidedigna, conforme al Formulario 1 del ANEXO N° 10 de las Bases.

- k) Entregar un (1) cheque de gerencia a favor del REGULADOR para el inicio del proceso de contratación de los supervisores, el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión del Mantenimiento Periódico Inicial de acuerdo con la cláusula 6.43 de la sección de Supervisión.
- l) Modelo económico financiero del proyecto formulado por el Adjudicatario para la presentación de la Propuesta Económica contenida en su Sobre N° 3. Dicho modelo deberá cumplir con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.4. El CONCEDENTE a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Devolver al CONCESIONARIO la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por el Adjudicatario durante el proceso del Concurso.
- b) Entregar al CONCESIONARIO los listados que comprenda los Bienes de la Concesión correspondientes a las unidades de peaje y pesaje que le serán entregadas mediante cada Toma de Posesión.
- c) Entregar al CONCESIONARIO los listados de los Bienes de la Concesión no incluidos en el Literal b) precedente, los mismos que serán entregados conforme el CONCEDENTE entregue los Sub Tramos correspondientes.
- d) Entregar al CONCESIONARIO la relación de vehículos que se encuentran sujetos al régimen de Tarifa Diferenciada por cada unidad de peaje, de corresponder.
- e) Entregar al CONCESIONARIO lo siguiente:
 - (i) Copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el numeral 25.1 del Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1362, en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorgará al CONCESIONARIO la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato, y,
 - (ii) Un ejemplar del Contrato de Seguridades y Garantías debidamente suscrito por las Autoridades Gubernamentales competentes, debidamente fechado, en aplicación de lo dispuesto en el Literal (i) anterior.

3.5. Lo estipulado en el presente CAPÍTULO es requisito previo para que sean exigibles las obligaciones y los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO bajo este Contrato.

3.6. El Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CAPÍTULO IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

PLAZO

- 4.1. La Concesión se otorga por un plazo de veinticinco (25) años, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo los casos de prórroga o caducidad, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de Caducidad establecidas en el CAPÍTULO XVII.

- 4.2. En ningún caso, el plazo de la Concesión, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato sumado al plazo de cualquier prórroga o prórrogas, podrá exceder el plazo máximo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.3. El plazo de la Concesión podrá ser prorrogado previo a su vencimiento, por requerimiento del CONCEDENTE o a solicitud del CONCESIONARIO, mediante comunicación escrita debidamente fundamentada, con una anticipación no menor de dos (02) años anteriores al vencimiento del plazo de la Concesión, siempre que el CONCESIONARIO no haya incurrido en un incumplimiento grave subsanable de sus obligaciones contractuales señaladas en el Contrato de Concesión, durante toda la vigencia de este.

- 4.4. El CONCEDENTE, previa opinión del Regulador, se reserva el derecho de revisar las condiciones bajo las cuales podrá aceptar la prórroga de la Concesión. La decisión del CONCEDENTE constituye una decisión discrecional, por lo que no podrá ser materia de impugnación ni susceptible de ser cuestionada por el CONCESIONARIO mediante el mecanismo de solución de controversias.

- 4.5. Antes de prorrogar el plazo de la Concesión por vencimiento, el CONCEDENTE debe evaluar si durante el tiempo transcurrido de la Concesión, se han producido cambios en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se presta el Servicio, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento del plazo adicional o, en su caso, la convocatoria a un nuevo proceso de selección, considerando los principios de valor por dinero y competencia, así como otras condiciones o normas sectoriales que resulten aplicables. La prórroga del plazo deberá tramitarse conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XX del presente Contrato y en los artículos 134 al 138 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

- 4.6. El plazo de la Concesión será suspendido conforme a las causales, procedimientos y alcances contemplados en el CAPÍTULO XVIII del Contrato, en la medida que los efectos de los eventos que generen la suspensión sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. La solicitud de suspensión del plazo de la Concesión podrá ser presentada por cualquiera de las Partes del Contrato.

- 4.7. En caso la referida suspensión se extienda por más de ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la respectiva declaración, cualquiera de las Partes podrá invocar la Caducidad del Contrato por dicho evento.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE BIENES

DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. En el presente CAPÍTULO se regulan los aspectos relativos a los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO.
- 5.2. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión. No pueden ser transferidos separadamente de la Concesión. Tampoco pueden ser hipotecados, entregados en garantía, o en general gravados sin la autorización del CONCEDENTE y en observancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Una vez ejecutadas las Intervenciones, los bienes deberán ser incorporados a la Concesión mediante el procedimiento señalado en el Reglamento de Altas y Bajas del OSITRAN (Resolución de Consejo Directivo N° 006-2006-CD-OSITRAN o norma que la sustituya).

- 5.3. Durante la vigencia de la Concesión, desde la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO tiene sobre los Bienes de la Concesión los derechos exclusivos oponibles a terceros que este Contrato le otorga y el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión.

En la Toma de Posesión del Sub Tramo correspondiente, el CONCESIONARIO no podrá negarse a recibirlo alegando la existencia de cargas y/o gravámenes sobre los Bienes de la Concesión y/o la falta de culminación de las gestiones del Saneamiento Físico Legal de las áreas de terreno o predios de los Sub Tramos que correspondan. Para ello, el CONCEDENTE declara y garantiza que para cada Toma de Posesión, los bienes que entregará al CONCESIONARIO estarán disponibles en los términos regulados en la Cláusula 5.10 referida a la Disponibilidad de los Bienes de la Concesión.

En el caso de los puentes listados en el Apéndice 11 del ANEXO I del Contrato, en la Toma de Posesión del Sub Tramo correspondiente, el CONCEDENTE asume la responsabilidad por los vicios ocultos que estos bienes pudieran presentar por un periodo de siete (7) años contados desde la fecha de suscripción del Acta de Toma de Posesión del Sub Tramo referido.

- 5.4. Desde la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de uso y Explotación exclusivo de los Bienes de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.5. El CONCEDENTE se compromete a no ejercer actos de disposición sobre los Bienes de la Concesión, ni a constituir cargas ni gravámenes sobre los mismos, durante la vigencia de la Concesión.
- 5.6. Desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta cada Toma de Posesión, los Bienes de la Concesión serán administrados por el CONCEDENTE, o por quien este disponga. Sin embargo, en ningún caso, el CONCEDENTE o el tercero designado para administrar dichos bienes podrá realizar actos que afecten de cualquier forma los derechos que asume el CONCESIONARIO en virtud del Contrato.

ÁREAS DE TERRENO O PREDIOS COMPRENDIDAS EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.7. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, el área de terreno o predios del Área de la Concesión en los plazos referidos en la Cláusula 5.14 del presente Contrato.
- 5.8. Después de recibidos los Bienes de la Concesión, éstos serán de uso exclusivo de la Concesión durante el plazo de ésta, según señalan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Cualquier utilización en provecho del CONCESIONARIO distinto del uso antes señalado, deberá contar con la autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

ADQUISICIÓN DE TERRENOS O PREDIOS Y LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS

- 5.9. El CONCEDENTE es responsable de la adquisición de los terrenos o predios afectados dentro del Derecho de Vía, así como de la liberación de Interferencias, dentro del Área de la Concesión.

DISPONIBILIDAD DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.10. El CONCEDENTE deberá contar con la disponibilidad, entendida como la posesión efectiva y pacífica del Área de la Concesión, en los plazos establecidos en la Cláusula 5.14 del presente Contrato. A estos efectos, el CONCEDENTE y CONCESIONARIO deberán suscribir el Acta de Entrega Parcial de los Bienes de la Concesión, en cada oportunidad, con intervención del REGULADOR, en la que se acredite la disponibilidad de los Bienes de la Concesión.
- 5.11. De acuerdo con los plazos establecidos en la Cláusula 5.14 y siguientes, el CONCEDENTE entregará las Áreas de la Concesión que se encuentren disponibles. La disponibilidad deberá ser acreditada documentalmente por el CONCEDENTE.
- 5.12. En caso, en cada Toma de Posesión se verifique que el CONCEDENTE no cuenta con la disponibilidad de las Áreas de la Concesión relacionados con los Sub Tramos de Rehabilitación y Mejoramiento y Construcción del Evitamiento San Clemente; el CONCEDENTE tendrá, por única vez, un plazo adicional de seis (6) meses para el cumplimiento de la obligación a que se refiere la Cláusula 5.10 del Contrato, con relación al Sub Tramo que no cuente con la totalidad de la disponibilidad de los bienes, contados a partir del Día siguiente de la fecha de suscripción del Acta de Entrega Parcial de Bienes.

La Toma de Posesión para cada uno de los Sub Tramos comprenderá las áreas de terreno o predios comprendidas en el Área de la Concesión, así como de los Bienes de la Concesión comprendidos en el Inventario Inicial.

- 5.13. En caso el retraso del CONCEDENTE exceda dicho periodo adicional, el CONCESIONARIO podrá modificar el Programa de Ejecución. Para los casos correspondientes a los Sub Tramos de Rehabilitación y Mejoramiento o la Construcción del Evitamiento San Clemente, el CONCESIONARIO podrá invocar la Caducidad por incumplimiento del CONCEDENTE a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 17.9 del Contrato.

PLAZOS DE ENTREGA DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.14. El Área de la Concesión de los Sub Tramos de Mantenimiento Periódico Inicial deberá ser entregada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes plazos:

Sub Tramo	Plazo de entrega
Mayocc - Huanta	
Huanta - Ayacucho	
Ayacucho - Abra Tocto	
Abra Tocto - Ocros	
Ocros - Chincheros	
Chincheros - Abra 1	
Abra 1 - Andahuaylas	
Andahuaylas - Dv. Kishuara	
Dv. Kishuara - Puente Sahuinto	
San Clemente - Puente Choclococha	
Puente Choclococha - Ayacucho	

Con relación a las áreas de las unidades de peaje existentes de los Sub Tramos de Mantenimiento Periódico Inicial, éstas se entregarán por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en los siguientes plazos:

Unidad de Peaje Existente	Plazo de entrega
Pacra	
Rumichaca	
Socos	

- 5.15. La entrega del Área de la Concesión de los Sub Tramos de Rehabilitación y Mejoramiento deberá ser entregada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, en los siguientes hitos:

Sub Tramo	Plazo de entrega
Huancayo - Izcuchaca Tramo 3	
Huancayo - Izcuchaca Tramo 4	
Izcuchaca - Mayocc	

Con relación a las áreas de la unidad de peaje existente de los Sub Tramos de Rehabilitación y Mejoramiento, esta se entregará por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en el siguiente plazo:

Unidad de peaje	Plazo de entrega
Chacapampa	

- 5.16. Para la Construcción del Evitamiento San Clemente, la entrega del Área de la Concesión, deberá ser entregada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, hasta treinta (30) Días Calendario antes del inicio de la ejecución de la Intervención Construcción del Evitamiento San Clemente.
- 5.17. La entrega de las áreas de terreno o predios de las nuevas unidades de peaje en los Sub Tramos de Mantenimiento Periódico Inicial y Rehabilitación y

Mejoramiento, no condiciona la ejecución de las respectivas Intervenciones por parte del Concesionario.

- 5.18. El incumplimiento del CONCESIONARIO de asistir a recibir las Áreas de la Concesión en los plazos referidos en las Cláusulas precedentes dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en la Tabla N° 2 del ANEXO IX.

ENTREGA DEL DERECHO DE VÍA

- 5.19. La Rehabilitación y Mejoramiento se iniciará en el plazo indicado en la Cláusula 6.1 y no podrá iniciarse en la medida que el CONCEDENTE no hubiera cumplido con entregar total de la longitud de los Sub Tramos Izcuchaca – Mayocc y Huancayo-Izcuchaca (tramo 3 y 4) comprendido en el Derecho de Vía.

En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno liberadas determinadas en el EDI y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con la Rehabilitación y Mejoramiento y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en la Cláusula 6.1, el CONCEDENTE deberá otorgar una modificación de plazo para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento en las condiciones fijadas en las Cláusulas 6.24 y siguientes del presente Contrato.

El CONCESIONARIO formulará el diagnóstico técnico legal, plan de saneamiento físico legal y los expedientes individuales de los predios afectados por el derecho de vía del sub tramo Izcuchaca – Mayocc y Huancayo-Izcuchaca (tramo 3 y 4) de acuerdo a los términos de referencia contenidos en el Apéndice 8 del ANEXO I del Contrato de Concesión.

Previa conformidad y aprobación por parte del CONCEDENTE de los expedientes correspondientes, el CONCESIONARIO podrá, realizar las acciones necesarias para contar con la libre disponibilidad de las áreas. Los gastos en que incurra el CONCESIONARIO por la ejecución de dichas actividades serán aprobados y pagados por el CONCEDENTE.

El CONCEDENTE aplicará las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1192, la Ley N° 30230, así como del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, o normas que las sustituyan.

El Área de la Concesión se irá incrementando progresivamente hasta alcanzar el Derecho de Vía, luego de concluidos los procedimientos de responsabilidad del CONCEDENTE para la adquisición y expropiación de predios según corresponde. El Proyecto comprende los siguientes Derechos de Vía aprobados:

Inicio - Fin	N° Resolución Ministerial	Derecho de Vía
Dv. Huancayo – Pte. Chanchas	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
Pte. Chanchas - Huayucachi	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
Huayucachi - Imperial	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)

Inicio - Fin	N° Resolución Ministerial	Derecho de Vía
Imperial - Izcuchaca	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
Izcuchaca - Mayocc	RM N° 562-2006 - MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
Mayocc - Huanta	RM N° 562-2006 - MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)	RM N° 562-2006 - MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
Ayacucho (Emp PE-28A) - Km. O+000 (Ayacucho)	RM N° 562-2006 - MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
Km. O+000 (Ayacucho) - Abra Tocto	RM N°234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
Abra Tocto - Ocros	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
Ocros - Chincheros	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
Chincheros - Santa María de Chicmo	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
Santa María de Chicmo - Andahuaylas (Emp PE-30B)	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
Andahuaylas (Emp PE-30B) - Dv. Kishuara (Emp PE-3SE)	RM N° 234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
Dv. Kishuara (Emp PE-3SE) - Dv. Sahuinto (Emp PE-3S)	RM N°234-2013 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
San Clemente (Emp. PE-1S) - Puente Choclococha	RM N° 304-2007 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
Puente Choclococha - Ayacucho (Emp. PE-28A)	RM N° 304-2007 MTC/02	20m (10m a cada lado del eje)
Evitamiento San Clemente	RM N° []	[]

ENTREGA DE BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.20. Conjuntamente con la entrega del área de terreno que corresponda al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los Bienes de la Concesión, incluidas las unidades de peaje que deberán entregarse al CONCESIONARIO, mediante la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes, conforme a la Cláusula 8.11.
- 5.21. La entrega de estos bienes se efectuará en los plazos y condiciones establecidas en las Cláusulas 5.144 a 5.16 para el área de terreno correspondiente al Área de la Concesión.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.22. La Toma de Posesión del área de terreno comprendida en el Área de la Concesión así como de los bienes entregados, se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en la Cláusula 5.14 del presente Contrato.
- 5.23. Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible y respecto a cada uno de sus componentes, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés. El contenido de lo establecido en las Actas de Entrega Parcial de Bienes, determinará la responsabilidad del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO con relación a los Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.336 y siguientes del Contrato, así como las obligaciones de Conservación establecidas en el Capítulo VII del Contrato.
- 5.24. El Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes.
- 5.25. El Acta Integral de Entrega de Bienes así como las Actas de Entrega Parcial de Bienes se suscribirán en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado en su oportunidad al REGULADOR por el CONCEDENTE.

FINES DEL USO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.26. Todos los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la ejecución de la Intervenciones y a la Conservación de los Sub Tramos de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios establecidos en este Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.27. Desde la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, el estado y la naturaleza de los Bienes de la Concesión recibidos del CONCEDENTE, quedando claramente acordado y entendido entre las Partes que tales bienes sufrirán el deterioro proveniente de su uso ordinario. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Conservación, atender las Emergencias Viales y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión y eviten un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Instrumento de Gestión Ambiental y/o Expediente Técnico respectivo. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes de la Concesión de acuerdo con los Niveles de Servicio exigidos.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier daño irreversible o un daño que requiera una acción de vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación de aquellos impactos o

alteraciones ambientales que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución del proyecto o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades en el área de influencia.

- 5.28. El CONCESIONARIO deberá reponer los Bienes de la Concesión perdidos, así como sustituir aquellos que técnicamente no resulten adecuados para cumplir su objetivo. Mediante la suscripción de un Acta de Reversión de los Bienes, el CONCESIONARIO deberá haber efectuado la devolución al CONCEDENTE de los bienes a sustituir. El CONCESIONARIO informará al CONCEDENTE sobre los bienes que reemplazan a los perdidos o que sustituyen a los devueltos, mediante comunicación escrita, con copia al REGULADOR, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días Calendario de producida reposición o sustitución correspondiente. El plazo para la reposición será fijado por acuerdo entre las Partes. El atraso en la reposición de los Bienes de la Concesión será penalizado de acuerdo con la Tabla N° 2 del ANEXO IX.
- 5.29. Los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto adquieran la calificación de Bienes de la Concesión, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, sujetos a garantía mobiliaria o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.
- 5.30. Todos los Bienes de la Concesión que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.
- 5.31. Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su modificatoria, la Ley N° 27156.
- 5.32. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión que reciba desde la Toma de Posesión, hasta la Caducidad de la Concesión.
- 5.33. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado a partir de la Toma de Posesión y hasta la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE; y que se origine en alguna causa no imputable al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de; (i) cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre existentes, (ii) cualquier situación o hecho que habiéndose presentado después de la Toma de Posesión, se origine por causas surgidas con anterioridad a la misma y, (iii) cualquier situación o hecho imputable al CONCEDENTE. El CONCEDENTE mantendrá indemne al

CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos

- 5.34. El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.
- 5.35. El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar pólizas de seguro en los términos que fija el Capítulo XII del presente Contrato.
- 5.36. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes de la Concesión, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.37. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación (salvo por el deterioro proveniente de su uso ordinario), libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del ANEXO I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

La obligación contenida en la presente Cláusula no será de aplicación en los casos en que los bienes o áreas de terreno no hayan sido entregados en las condiciones previstas en el presente Contrato o que hayan sido ocupadas por terceros por razones no imputables al CONCESIONARIO.

- 5.38. De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, o mediante entregas parciales, los Bienes de la Concesión. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación, salvo el deterioro proveniente de su uso ordinario, libres de ocupantes y en caso de que conforme a los términos del presente Contrato se encuentre obligado, en condiciones de uso y Explotación según los parámetros establecidos en el presente Contrato, las provisiones contenidas en el ANEXO I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.
- 5.39. En caso se produzca alguna de las situaciones indicadas en la Definición contenida en el Numeral 1.2.2, b) o c), el CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dicho bien mediante una comunicación escrita, con copia al REGULADOR.
- 5.40. Durante el acto de devolución, por cualquiera de las situaciones previstas en la Definición contenida en el Numeral 1.2.2, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerá la descripción del bien objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

- 5.41. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes de la Concesión del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.
- 5.42. El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres (3) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

- 5.43. Los Bienes del CONCESIONARIO que sean convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser ofrecidos y adquiridos por el CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión, en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone, de así decidirlo, a disposición del CONCEDENTE, la relación de los Bienes del CONCESIONARIO previa verificación de su estado de conservación y funcionamiento, así como su valor de acuerdo con las condiciones de mercado y el interés público que persiga tal Bien.

En ese sentido, el CONCEDENTE tiene la opción preferente de compra en el plazo indicado, cuyas condiciones de compra serán definidas por acuerdo entre las Partes.

DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.44. El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1192 y demás Leyes y Disposiciones Aplicables, o normas que las sustituyan. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres serán asumidos por el CONCEDENTE.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
 - b) De tránsito, para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- 5.45. Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.
- 5.46. Las servidumbres de ocupación temporal, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCEDENTE, con cargo a sus propios recursos.
- 5.47. El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre

que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

- 5.48. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 5.49. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, este perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo, la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

- 5.50. El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria a partir de la Toma de Posesión, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros, siempre que el CONCEDENTE efectivamente le hubiese entregado dichas áreas desocupadas:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, que el CONCESIONARIO deberá ejercitar, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación o usurpación, debiendo comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

- 5.51. El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

El ejercicio de las defensas posesorias, tanto judiciales como extra judiciales, son responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo asumir el costo que ellas demanden.

No ejercer la defensa posesoria será penalizado de acuerdo a la Tabla N° 2 del ANEXO IX del presente Contrato.

INVENTARIOS

5.52. Inventario Inicial

El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO un listado de los Bienes de la Concesión según lo dispuesto en el Literal b) y c) de la Cláusula 3.4, que contiene los bienes necesarios para iniciar la Explotación de cada Sub Tramo.

Siendo que el Inventario Vial con el que cuenta el CONCEDENTE es con fines de planificación, el CONCESIONARIO a partir de cada Toma de Posesión de los Sub Tramos de Mantenimiento Periódico Inicial y Rehabilitación y Mejoramiento, deberá complementarlo con el objeto de obtener y/o actualizar información técnica para cumplir con lo estipulado en el presente Contrato, y así conformar el Inventario Inicial para cada Sub Tramo.

Para la revisión y aprobación del Inventario Inicial, el CONCEDENTE nombrará un comité de verificación, el que deberá contar con un representante del REGULADOR, en calidad de veedor. Dicho comité de verificación, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante un acta, la aceptación o rechazo del Inventario Inicial elaborado por el CONCESIONARIO.

De no pronunciarse el comité de verificación en el plazo establecido, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento.

El acta de aceptación de los Inventarios Inicial de los Sub Tramos de Mantenimiento Periódico Inicial y Rehabilitación y Mejoramiento, así como las Actas de Entrega Parcial de Bienes serán formuladas por el CONCEDENTE y formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes.

5.53. Inventario de las Intervenciones

Son los Bienes de la Concesión que resultan de la ejecución de las Intervenciones que será elaborado por el CONCESIONARIO y presentado al CONCEDENTE y al REGULADOR, de manera previa a la solicitud del último Hito Funcional o Hito Constructivo de las Intervenciones.

Este Inventario, deberá ser presentado en los formatos descritos en el Manual de Inventarios Viales aprobados mediante Resolución Directoral N° 09-2014-MTC/14 o normativa vigente.

5.54. Inventario Anual

Son los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre de cada año de vigencia del Contrato hasta su Caducidad, que será presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE y al REGULADOR, antes del 30 de enero de cada Año de la Concesión, y durante todo el Plazo de la Concesión.

Este Inventario, deberá ser presentado en los formatos descritos en el Manual de Inventarios Viales aprobados mediante Resolución Directoral N° 09-2014-MTC/14 o normativa vigente.

5.55. Inventario Final

Son los Bienes de la Concesión y Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será formulado por el CONCESIONARIO.

Para la revisión y aprobación de la información se nombrará un comité de verificación, el que deberá contar con un representante del REGULADOR, en calidad de veedor. Dicho comité de verificación, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante acta, la aceptación o rechazo del Inventario Final.

De no pronunciarse el comité de verificación en el plazo establecido, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento.

El Acta de Aceptación pasará a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión.

CAPÍTULO VI: EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES

6.1. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las siguientes Intervenciones según se detalla a continuación:

(i) el Mantenimiento Periódico Inicial en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, que se iniciará a los treinta (30) Días Calendario de la conformidad del Cierre Financiero para la intervención del Mantenimiento Periódico Inicial de la Concesión;

(ii) la Rehabilitación y Mejoramiento en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, que se iniciará a los treinta (30) Días Calendario de la conformidad del Cierre Financiero para la Intervención de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión, y;

(iii) la Construcción del evitamiento San Clemente en un plazo máximo de doce (12) meses, que se iniciará a los veinticuatro (24) meses posteriores al inicio de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión.

6.2. Para iniciar la ejecución de las Intervenciones se deberá verificar el cumplimiento de las condiciones indicadas en las Cláusulas 6.21 al 6.23, respectivamente.

MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL Y REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO

6.3. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el Mantenimiento Periódico Inicial y la Rehabilitación y Mejoramiento correspondientes a la Concesión, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere el Capítulo VII del presente Contrato. La Rehabilitación y Mejoramiento será ejecutada de acuerdo con los Estudios Definitivos de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental y el Mantenimiento Periódico Inicial de acuerdo al Expediente Técnico, en los Sub Tramos respectivos de acuerdo al siguiente detalle:

Mantenimiento Periódico Inicial

Sub Tramo	Nombre del Sub Tramo	Longitud del Sub Tramo (km)	Hito Funcional (HF)	Longitud del HF (km)
S6	Mayocc - Huanta	32,750		32,750
S7	Huanta- Ayacucho	42,250		42,250
S9	Ayacucho- Abra Tocto	48,830		48,830
S10	Abra Tocto- Ocros	48,420		48,420
S11	Ocros-Chincheros	55,480		55,480
S12	Chincheros- Abra 1	41,880		41,880
S13	Abra 1- Andahuaylas	42,140		42,140
S14	Andahuaylas - Dv Kishuara	55,460		55,460
S15	Dv Kishuara- Pte Sahuinto	76,080		76,080
S16	San Clemente - Pte Choclococha	164,010		95,090
				48,180
				20,740
S17	Pte Choclococha - Ayacucho	165,820		78,720
				87,100

Rehabilitación y Mejoramiento:

Sub Tramo	Nombre del Sub Tramos	Longitud del Sub Tramo (km)	Hito Constructivo (HC)	Longitud del HF (km)
S3	Desvío Pampas - Acostambo	10,080		10,080
S4	Acostambo - Izcuchaca	23,342		23,342
S5	Izcuchaca - Mayocc	115,235		9,360
				25,900
				45,860
				34,115

- 6.4. Los Sub Tramos donde el CONCESIONARIO tenga que ejecutar el Mantenimiento Periódico Inicial y la Rehabilitación y Mejoramiento, serán entregados por el CONCEDENTE en los plazos indicados en la Cláusula 5.14 y sin exigencia de Niveles de Servicio.

CONSTRUCCIÓN DEL EVITAMIENTO SAN CLEMENTE

- 6.5. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar la Construcción del evitamiento San Clemente de acuerdo con los Estudios Definitivos de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental.
- 6.6. El Área de Concesión donde el CONCESIONARIO tenga que ejecutar la Construcción del Evitamiento San Clemente será entregada por el CONCEDENTE en el plazo indicado en la Cláusula 5.16 del presente Contrato.

Sub Tramo	Nombre del Sub Tramo	Longitud del Sub Tramo (km)	Hito Constructivo (HC)	Longitud del HF (km)
-	Ev. San Clemente	5,260		5,260

SUPERVISIÓN DE LAS INTERVENCIONES

- 6.7. Corresponde al REGULADOR, directamente o a través del supervisor, efectuar las acciones de supervisión y fiscalización que le competen respecto de las Intervenciones. Cuando el REGULADOR designe a un supervisor para las Intervenciones, deberá informar por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de suscripción del (los) contrato(s) con el (los) supervisor(es), según corresponda.
- 6.8. El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al (los) supervisor(es) de las Intervenciones y al equipo que este disponga, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor. En caso de incumplimiento será penalizado de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 3 del ANEXO IX.

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL, Y DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INGENIERÍA PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO Y LA CONSTRUCCIÓN DEL EVITAMIENTO SAN CLEMENTE

- 6.9. Los desajustes, errores, defectos u omisiones en el Expediente Técnico para el Mantenimiento Periódico Inicial, o en los Estudios Definitivos de Ingeniería para la Rehabilitación y Mejoramiento o para la Construcción del evitamiento San Clemente, así como los respectivos Instrumentos de Gestión Ambiental, materia de conformidad en su momento, que no hayan sido posible detectar y que se presenten con posterioridad a la aprobación que realiza el CONCEDENTE no eximen al CONCESIONARIO de la responsabilidad que le asiste por su formulación ni traslada el riesgo de diseño que en todo momento deberá asumir el CONCESIONARIO.

El Expediente Técnico, que incluye el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, para el Mantenimiento Periódico Inicial de los Sub Tramos indicados en la Cláusula 6.3 del presente Contrato, los formulará el CONCESIONARIO, quien los presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

Estudios	Presentación del Concesionario	Revisión		Levantamiento observaciones Concesionario	Evaluación levantamiento Observaciones		Levantamiento observaciones Concesionario	Evaluación levantamiento observaciones	
		Regulador	Concedente		Regulador	Concedente		Regulador	Concedente ⁽⁹⁾
ET	(1) 540	(2) 20	(3) 30	(4) 15	(5) 20	(6) 30	(7) 15	(8) 15	(9)(10) 30

El plazo máximo para la conformidad del Expediente Técnico es de 660 Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

De existir controversia sobre el pronunciamiento del CONCEDENTE, cualquiera de las Partes podrá ejercer su derecho de la aplicación del régimen de Solución de Controversias invocando lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato, suspendiéndose el plazo máximo para la aprobación del Expediente Técnico hasta la emisión del pronunciamiento definitivo firme.

Los plazos son los máximos y están considerados en Días Calendario:

- (1) A partir del día siguiente de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- (2) A partir del día siguiente de la recepción oficial del Expediente Técnico por parte del REGULADOR.
- (3) A partir del día siguiente de la recepción oficial del Expediente Técnico por parte del CONCEDENTE.
- (4) A partir del día siguiente de la recepción oficial del pliego de observaciones del CONCEDENTE y del REGULADOR (el plazo se computa desde la última recepción).
- (5) A partir del día siguiente de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (6) A partir del día siguiente de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (7) A partir del día siguiente de la recepción oficial del pliego de observaciones del CONCEDENTE y del REGULADOR (el plazo se computa desde la última recepción).
- (8) A partir del día siguiente de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (9) A partir del día siguiente de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (10) Con la opinión del REGULADOR y dentro del plazo indicado en (9), el CONCEDENTE emitirá su pronunciamiento dando conformidad o no al Expediente Técnico. La aprobación que realiza el CONCEDENTE no exime al CONCESIONARIO de la responsabilidad que le asiste por su formulación ni traslada el riesgo de diseño que en todo momento deberá asumir el CONCESIONARIO.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por no conforme el Expediente Técnico. El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones tramitadas por el CONCEDENTE, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del ANEXO IX.

Las observaciones que realicen el CONCEDENTE y REGULADOR no supondrán en ningún caso algún incremento en el PAMPI. Los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial deben considerar el Mantenimiento Periódico Inicial de los puentes y pontones, badenes y todas las obras de arte, tal como se considera en los Términos de Referencia.

El CONCESIONARIO podrá presentar para conformidad el Expediente Técnico en forma parcial, como mínimo lo correspondiente a tres (3) Sub Tramos. Aprobado el Expediente Técnico, se iniciará el procedimiento de Cierre Financiero conforme el Capítulo X del presente Contrato.

- 6.10. El Estudio Definitivo de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento, para el Sub Tramo Izcuchaca – Mayocc lo formulará el CONCESIONARIO, quien lo presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

Estudios	Presentación del Concesionario	Revisión		Levantamiento observaciones Concesionario	Evaluación levantamiento Observaciones		Levantamiento observaciones Concesionario	Evaluación levantamiento observaciones	
		Regulador	Concedente		Regulador	Concedente		Regulador	Concedente ⁽⁹⁾
EDI	(1) 1440	(2) 20	(3) 65	(4) 65	(5) 20	(6) 65	(7) 65	(8) 15	(9)(10) 40

El plazo máximo para la conformidad del EDI es de 1740 Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

De existir controversia sobre el pronunciamiento del CONCEDENTE, cualquiera de las Partes podrá ejercer su derecho de la aplicación del régimen de Solución de Controversias invocando lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato, suspendiéndose el plazo máximo para la conformidad del EDI hasta la emisión del pronunciamiento definitivo firme.

Los plazos son los máximos y están considerados en Días Calendario:

- (1) A partir del día siguiente de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- (2) A partir del día siguiente de la recepción oficial del Expediente Técnico por parte del REGULADOR.
- (3) A partir del día siguiente de la recepción oficial del Expediente Técnico por parte del CONCEDENTE.
- (4) A partir del día siguiente de la recepción oficial del pliego de observaciones del CONCEDENTE y del REGULADOR (el plazo se computa desde la última recepción).
- (5) A partir del día siguiente de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (6) A partir del día siguiente de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (7) A partir del día siguiente de la recepción oficial del pliego de observaciones del CONCEDENTE y del REGULADOR (el plazo se computa desde la última recepción).
- (8) A partir del día siguiente de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (9) A partir del día siguiente de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (10) Con la opinión del REGULADOR y dentro del plazo indicado en (9), el CONCEDENTE emitirá su pronunciamiento dando conformidad o no al EDI. La aprobación que realiza el CONCEDENTE no exime al CONCESIONARIO de la responsabilidad que le asiste por su formulación ni traslada el riesgo de diseño que en todo momento deberá asumir el CONCESIONARIO.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por no conforme el Estudio Definitivo de Ingeniería. El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones tramitadas por el CONCEDENTE, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del ANEXO IX.

Las observaciones que realicen el CONCEDENTE y REGULADOR no supondrán en ningún caso algún incremento en los pagos previstos en el Contrato. El EDI deberá ser formulado teniendo como base el PIP aprobado y los Términos de Referencia indicados en el Anexo 9 de las Bases. El CONCESIONARIO deberá considerar necesariamente el Trazo contemplado en el apéndice 12 del ANEXO I del presente Contrato.

El CONCESIONARIO formulará a su costo el estudio definitivo del puente Mayocc y el CONCEDENTE pagará la ejecución de la obra de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.50 y 6.51. Aprobado el Estudio Definitivo de

Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental, se iniciará el procedimiento de Cierre Financiero conforme el Capítulo X del presente Contrato.

- 6.11. El Estudio Definitivo de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento, para el Sub Tramo Huancayo - Izcuchaca lo formulará el CONCESIONARIO, quien lo presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

Estudios	Presentación del Concesionario	Revisión		Levantamiento observaciones Concesionario	Evaluación levantamiento Observaciones		Levantamiento observaciones Concesionario	Evaluación levantamiento observaciones	
		Regulador	Concedente		Regulador	Concedente		Regulador	Concedente ⁽⁹⁾
EDI	(1) 1440	(2) 20	(3) 65	(4) 65	(5) 20	(6) 65	(7) 65	(8) 15	(9)(10) 40

El plazo máximo para la conformidad del EDI es de 1740 Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

De existir controversia sobre el pronunciamiento del CONCEDENTE, cualquiera de las Partes podrá ejercer su derecho de la aplicación del régimen de Solución de Controversias invocando lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato, suspendiéndose el plazo máximo para la conformidad del EDI, hasta la emisión del pronunciamiento definitivo firme.

Los plazos son los máximos y están considerados en Días Calendario:

- (1) A partir del día siguiente de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- (2) A partir del día siguiente de la recepción oficial del Expediente Técnico por parte del REGULADOR.
- (3) A partir del día siguiente de la recepción oficial del Expediente Técnico por parte del CONCEDENTE.
- (4) A partir del día siguiente de la recepción oficial del pliego de observaciones del CONCEDENTE y del REGULADOR (el plazo se computa desde la última recepción).
- (5) A partir del día siguiente de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (6) A partir del día siguiente de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (7) A partir del día siguiente de la recepción oficial del pliego de observaciones del CONCEDENTE y del REGULADOR (el plazo se computa desde la última recepción).
- (8) A partir del día siguiente de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (9) A partir del día siguiente de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (10) Con la opinión del REGULADOR y dentro del plazo indicado en (9), el CONCEDENTE emitirá su pronunciamiento dando conformidad o no al EDI. La aprobación que realiza el CONCEDENTE no exime al CONCESIONARIO de la responsabilidad que le asiste por su formulación ni traslada el riesgo de diseño que en todo momento deberá asumir el CONCESIONARIO.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por no conforme el Estudio Definitivo de Ingeniería. El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones al EDI, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del ANEXO IX.

Las observaciones que realicen el CONCEDENTE y REGULADOR no supondrán en ningún caso algún incremento en los pagos del Contrato. El EDI deberá ser formulado teniendo como base el PIP aprobado y los Términos de Referencia indicados en el Anexo 9 de las Bases.

Aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental, se iniciará el procedimiento de Cierre Financiero conforme el Capítulo X del presente Contrato.

- 6.12. El Estudio Definitivo de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental para la Construcción del Evitamiento San Clemente, lo formulará el CONCESIONARIO, quien lo presentará al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

Estudios	Presentación del Concesionario	Revisión		Levantamiento observaciones Concesionario	Evaluación levantamiento Observaciones		Levantamiento observaciones Concesionario	Evaluación levantamiento observaciones	
		Regulador	Concedente		Regulador	Concedente		Regulador	Concedente
EDI	(1) 1440	(2) 20	(3) 30	(4) 15	(5) 20	(6) 30	(7) 15	(8) 15	(9) (10) 30

El plazo máximo para la conformidad del EDI es de 1560 Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

De existir controversia sobre el pronunciamiento del CONCEDENTE, cualquiera de las Partes podrá ejercer su derecho de la aplicación del régimen de Solución de Controversias invocando lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato, suspendiéndose el plazo máximo para la aprobación del EDI, según corresponda, hasta la emisión del pronunciamiento definitivo firme.

Los plazos son los máximos y están considerados en Días Calendario

- (1) A partir del día siguiente de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- (2) A partir del día siguiente de la recepción oficial del EDI por parte del REGULADOR.
- (3) A partir del día siguiente de la recepción oficial del EDI por parte del CONCEDENTE.
- (4) A partir del día siguiente de la recepción oficial del pliego de observaciones del CONCEDENTE y del REGULADOR (el plazo se computa desde la última recepción).
- (5) A partir del día siguiente de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (6) A partir del día siguiente de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (7) A partir del día siguiente de la recepción oficial del pliego de observaciones del CONCEDENTE y del REGULADOR (el plazo se computa desde la última recepción).
- (8) A partir del día siguiente de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (9) A partir del día siguiente de la recepción oficial del levantamiento de observaciones presentado por el CONCESIONARIO.
- (10) Con la opinión del REGULADOR y dentro del plazo indicado en (9), el CONCEDENTE emitirá su pronunciamiento dando conformidad o no al EDI. La aprobación que realiza el CONCEDENTE no exime al CONCESIONARIO de la responsabilidad que le asiste por su formulación

ni traslada el riesgo de diseño que en todo momento deberá asumir el CONCESIONARIO.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por no conforme el Estudio Definitivo de Ingeniería. El CONCESIONARIO está obligado a levantar las observaciones al EDI, de lo contrario estará sujeto a la penalidad indicada en la Tabla N° 3 del ANEXO IX.

Las observaciones que realicen el CONCEDENTE y REGULADOR no supondrán en ningún caso algún incremento de ninguno de los pagos a favor del CONCESIONARIO regulados en este Contrato. El EDI deberá ser formulado teniendo como base el PIP aprobado y los Términos de Referencia indicados en el Anexo 9 de las Bases.

- 6.13. Para la construcción de las nuevas unidades de peaje, el CONCESIONARIO presentará un expediente técnico para cada una de ellas. Los referidos expedientes técnicos serán aprobados por el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR, conforme lo indicado en el Anexo ... del presente Contrato
- 6.14. Durante la formulación de los Estudios Definitivos de Ingeniería y Expediente Técnico, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a proporcionar al REGULADOR y al CONCEDENTE, toda la información disponible que estos últimos soliciten y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin. La información deberá ser presentada en un plazo que no será mayor de diez (10) Días Calendario, contados a partir de la fecha en que el REGULADOR o el CONCEDENTE haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.
- 6.15. Cabe señalar que la información presentada por el CONCESIONARIO no constituye una presentación parcial de los estudios solicitados.
- 6.16. Durante el cumplimiento de los Programas de Ejecución el CONCESIONARIO podrá proponer modificaciones al Expediente Técnico para el Mantenimiento Periódico Inicial, al Estudio Definitivo de Ingeniería para la Rehabilitación y Mejoramiento, y al Estudio Definitivo de Ingeniería para la Construcción del evitamiento San Clemente, las cuales, de considerarse conforme, deberán ser aprobadas por el CONCEDENTE en un plazo de Diez (10) Días Calendario desde la recepción de la opinión previa del REGULADOR el cual deberá emitirla en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, sin que ello signifique la reducción de los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato ni la generación de mayor cofinanciamiento a cargo del CONCEDENTE.

En caso se propongan modificaciones al Instrumento de Gestión Ambiental, estas deberán ser aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente previo a su implementación.

LIBRO DE OBRA DE LAS INTERVENCIONES Y LIBRO DE SUGERENCIAS Y RECLAMOS

- 6.17. A partir del inicio de cada una de las Intervenciones, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra para cada una de las Intervenciones.

En dichos Libros de Obra, se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de los mismos, incluyendo entre otros: relación de fuentes de

materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de los Informes de Avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; consultas y respuestas cursadas entre EL CONCESIONARIO y el REGULADOR o supervisor designado por éste, referido a todo evento trascendente que tenga relación con el proceso de ejecución de las Intervenciones y cualquier otra información útil para documentar dicho proceso. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la carretera.

El Libro de Obra de cada una de las Intervenciones deberá llevarse en original, el mismo que deberá estar debidamente legalizado notarialmente, con las páginas numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.

No mantener un Libro de Obra o no permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la ejecución de las Intervenciones será penalizado de acuerdo a la Tabla N° 3 del ANEXO IX.

- 6.18. Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir durante el plazo de Explotación de la Concesión, un Libro de Sugerencias y Reclamos y todos los demás mecanismos establecidos sobre la materia en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del REGULADOR.

No mantener un Libro de Sugerencias y Reclamos durante todo el plazo de la Explotación, será penalizado de acuerdo con la Tabla N° 3 del ANEXO IX.

PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES

- 6.19. El planeamiento de la ejecución de las Intervenciones corresponde al CONCESIONARIO, el mismo que se reflejará en el respectivo Programa de Ejecución.

Con una anticipación de treinta (30) Días Calendario al inicio de las Intervenciones el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, en medios magnéticos y físicos el Programa de Ejecución respectivo que incluya todas las sub partidas y cantidades necesarias para la ejecución de cada una de las Intervenciones, contenidas en los Estudios Definitivos de Ingeniería o en el Expediente Técnico, según corresponda, el mismo que deberá emitir su conformidad en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario para el programa de la Rehabilitación y Mejoramiento y Construcción del Evitamiento San Clemente, y de quince (15) Días Calendario para el programa del Mantenimiento Periódico Inicial; luego de la opinión previa del REGULADOR, el CONCEDENTE deberá emitir su conformidad en un plazo de diez (10) y de quince (15) Días Calendario, respectivamente.

El Programa de Ejecución, en cada caso, deberá respetar los plazos máximos establecidos en la Cláusula 6.1. El atraso en la presentación del Programa de Ejecución al REGULADOR será penalizado de acuerdo con la Tabla N° 3 del ANEXO IX.

El REGULADOR deberá verificar el cumplimiento del Programa de Ejecución.

En caso de demora en el inicio de las Intervenciones, según sea el caso, o en la terminación de la ejecución de los mismos por causas imputables al CONCESIONARIO, se aplicará la penalidad establecida en la Tabla N° 3 del ANEXO IX, hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) de los presupuestos contenidos en el Estudio Definitivo de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental o en el Expediente Técnico, según sea el caso. En caso se supere el porcentaje indicado, será causal de Caducidad.

El REGULADOR en base al Programa de Ejecución efectuará el Control de Avance.

- 6.20. El Programa de Ejecución deberá ser formulado teniendo en cuenta que se garantizará que el tránsito no será interrumpido por un período mayor a seis (6) horas por día, previa coordinación con el REGULADOR, en el sector intervenido durante la ejecución de los trabajos. De darse casos especiales, el CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación del período indicado.

INICIO DE EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES

- 6.21. El Mantenimiento Periódico Inicial se deberá iniciar a más tardar a los veintisiete (27) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato. Para ello, será necesaria la verificación por parte del CONCEDENTE de las siguientes condiciones:

- a) Que se haya entregado al CONCESIONARIO el Área de la Concesión para los Sub Tramos de Mantenimiento Periódico Inicial según lo establecido en el Capítulo V.
- b) El CONCESIONARIO haya acreditado el Cierre Financiero del Mantenimiento Periódico Inicial, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X.
- c) El CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación del Expediente Técnico, y de corresponder el Instrumento de Gestión Ambiental, para la ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial.
- d) El CONCESIONARIO haya presentado el Programa de Ejecución y obtenido la conformidad del CONCEDENTE.
- e) El CONCESIONARIO haya presentado copia legalizada del(los) contrato(s) de ejecución de las intervenciones del Mantenimiento Periódico Inicial, en los términos establecidos en las Bases.
- f) El CONCESIONARIO haya presentado la documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los Estatutos de la (s) persona (s) jurídica (s) que actuará (n) como Constructor (es)
- g) El CONCESIONARIO haya presentado copia legalizada notarialmente de los asientos de su libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste el número de las acciones o participaciones del (los) Constructor(es) en la composición accionaria del CONCESIONARIO. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato.
- h) El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Intervención correspondiente al Mantenimiento Periódico Inicial, de acuerdo con lo señalado en las Cláusulas 11.9 y siguientes.
- i) El CONCESIONARIO haya contratado las Pólizas de Seguros de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 12.8.

- j) El CONCESIONARIO haya obtenido de las Autoridades Gubernamentales los Títulos Habilitantes y otros permisos, licencias y autorizaciones correspondientes.

6.22. La ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento se deberá iniciar a los sesenta y tres (63) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato. Para ello, será necesaria la verificación por parte del CONCEDENTE de las siguientes condiciones:

- a) El CONCEDENTE haya aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería y la Autoridad Ambiental Competente haya aprobado el Instrumento de Gestión Ambiental para la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento.
- b) El CONCESIONARIO haya cumplido con realizar el Cierre Financiero de la Rehabilitación y Mejoramiento correspondiente, en los términos indicados en el Capítulo X.
- c) Se haya efectuado la entrega integral de las Áreas de la Concesión necesarias para dar inicio a la Rehabilitación y Mejoramiento, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo V.
- d) Se haya presentado el Programa de Ejecución y obtenido la conformidad del CONCEDENTE.
- e) El CONCESIONARIO haya presentado la copia legalizada del(los) contrato(s) de ejecución de las intervenciones de la Rehabilitación y Mejoramiento, en los términos establecidos en las Bases,
- f) El CONCESIONARIO haya presentado copia legalizada notarialmente de los asientos de su libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste el número de las acciones o participaciones del (los) Constructor(es) en la composición accionaria del CONCESIONARIO. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato.
- g) El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de la Intervención correspondiente a la Rehabilitación y Mejoramiento, de acuerdo con lo señalado en las Cláusulas 11.9 y siguientes.
- h) El CONCESIONARIO mantenga vigente las Pólizas de Seguros, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 12.8.
- i) El CONCESIONARIO haya obtenido de las Autoridades Gubernamentales los Títulos Habilitantes y otros permisos, licencias y autorizaciones correspondientes.

6.23. La ejecución de la Construcción del Evitamiento San Clemente se deberá iniciar a más tardar a los ochenta y siete (87) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato. Para ello, será necesaria la verificación por parte del CONCEDENTE de las siguientes condiciones:

- a) El CONCEDENTE haya aprobado el Estudio Definitivo de Ingeniería y la Autoridad Ambiental Competente haya aprobado el Instrumento de Gestión Ambiental para la ejecución de la Construcción del Evitamiento San Clemente.
- b) Se haya efectuado la entrega integral de las Áreas de la Concesión necesarias para dar inicio a la Construcción del Evitamiento San Clemente, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo V.
- c) Se haya presentado el Programa de Ejecución y obtenida la conformidad del CONCEDENTE,

- d) El CONCESIONARIO haya presentado la copia legalizada del(los) contrato(s) de ejecución para la Construcción del Evitamiento San Clemente, en los términos establecidos en las Bases.
- e) Se encuentre vigente la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los Estatutos de la(s) persona(s) jurídica(s) que está(n) actuando como Constructor (es).
- f) Se encuentren vigentes los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la Fecha de Suscripción del Contrato del accionariado o de las participaciones del Constructor. Dicha acreditación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato,
- g) El CONCESIONARIO haya cumplido con entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Intervención correspondiente al Evitamiento San Clemente, de acuerdo con lo señalado en las Cláusulas 11.9 y siguientes.
- h) El CONCESIONARIO mantenga vigente las Pólizas de Seguros, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 12.8.
- i) El CONCESIONARIO haya obtenido de las Autoridades Gubernamentales los Títulos Habilitantes y otros permisos, licencias y autorizaciones correspondientes.

MODIFICACIÓN DE PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES

- 6.24. En caso el CONCESIONARIO modifique un plazo parcial considerado en el Programa de Ejecución, que no implique la modificación del plazo total, deberá enviar el Programa de Ejecución modificado al CONCEDENTE antes de su vencimiento.
- 6.25. En cada oportunidad que el CONCESIONARIO requiera una prórroga del plazo total de ejecución de las Intervenciones la solicitud deberá incluir el Programa de Ejecución reformulado. La solicitud será presentada al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, quien deberá emitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse en el plazo de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR. Dicho plazo empieza a correr desde que reciba la opinión del REGULADOR o al vencimiento del plazo sin la emisión de esta opinión, lo que ocurra primero.

Transcurrido el plazo indicado, el silencio del CONCEDENTE deberá interpretarse como una denegatoria del pedido de prórroga. Cuando las prórrogas sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Intervención correspondiente.

En caso de aprobación total o parcial de la solicitud de prórroga, el plazo de ejecución de la respectiva Intervención se ampliará por el mismo tiempo de duración de la prórroga aprobada.

TRANSITABILIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL Y DE LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO

- 6.26. El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute las Intervenciones, a cumplir las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia de gestión de tráfico contenidas en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras y el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor; a seguir las indicaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental o del Expediente Técnico, según corresponda; y, a cumplir con las indicaciones y recomendaciones que al respecto determine el REGULADOR, las cuales no podrán establecer obligaciones adicionales para el CONCESIONARIO, a aquellas previstas en este Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 6.27. El cumplimiento de esta obligación no implicará el pago de compensación extraordinaria alguna para el CONCESIONARIO. El incumplimiento de la indicada obligación generará una penalidad de acuerdo con lo indicado en la Tabla N° 3 del ANEXO IX.

Desde la Toma de Posesión de los Sub Tramos donde ejecutará la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial hasta el inicio de cada una de las Intervenciones, el CONCESIONARIO realizará el Mantenimiento Rutinario correspondiente.

- 6.28. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial. Dichos caminos deberán permitir el tránsito y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido. El incumplimiento de la indicada obligación generará una penalidad de acuerdo con lo indicado en la Tabla N° 3 del ANEXO IX.
- 6.29. Para el cumplimiento de la obligación descrita en la Cláusula anterior el CONCESIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR para su aprobación, con treinta (30) Días Calendario de anticipación al inicio de cualquier tarea de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado.
- 6.30. El REGULADOR emitirá su aprobación u opinión en un plazo no mayor a veinte (20) Días. En caso de no emitir pronunciamiento se entenderá que el plan de tránsito provisorio ha sido aprobado. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

El incumplimiento de la presentación del plan de tránsito provisorio generará una penalidad de acuerdo con lo indicado en la Tabla N° 3 del ANEXO IX.

- 6.31. De conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Intervenciones y durante todo el período de ejecución de estas.

A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las actividades indicadas por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación.

ACEPTACIÓN DE LAS INTERVENCIONES

- 6.32. Previo a la solicitud al CONCEDENTE de aceptación parcial o total de las Intervenciones, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR el Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC.

Los requisitos para la emisión del Acta de Conformidad de Correcta Aplicación de los Planes de Manejo Ambiental no podrán exceder a las obligaciones socio-ambientales establecidas en el Capítulo XIII del presente Contrato y el Instrumento de Gestión Ambiental.

Rehabilitación y Mejoramiento o Construcción del evitamiento San Clemente

- 6.33. En el plazo de cinco (5) Días de solicitada la aceptación parcial de la Rehabilitación y Mejoramiento o de la Construcción del evitamiento San Clemente, el CONCEDENTE nombrará un Comité de Aceptación, el que deberá contar por lo menos con un representante del REGULADOR en calidad de veedor.

El Comité de Aceptación, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Aceptación o Rechazo del Hito Constructivo, donde el Concesionario ha completado la ejecución de las intervenciones de Rehabilitación y Mejoramiento o de la Construcción del evitamiento San Clemente, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación o rechazo de la misma. Aceptada la obra, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Servicio de la carretera correspondiente al Hito Constructivo finalizado.

- 6.34. De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Las Actas de Aceptación pasarán a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión.
- 6.35. El Comité de Aceptación aprobará con observaciones la Rehabilitación y Mejoramiento o de la Construcción del evitamiento San Clemente, en caso de que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1.0%) del valor del presupuesto de ejecución. El CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días prorrogables por el Comité de Aceptación hasta un máximo de noventa (90) Días, para efectuar la subsanación de las observaciones

En caso de rechazo de la Rehabilitación y Mejoramiento o de la Construcción del evitamiento San Clemente, por el Comité de Aceptación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por el Comité de Aceptación, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio del sector de la carretera en el plazo que le fije el Comité de Aceptación, el mismo que en ningún caso deberá exceder los

ciento veinte (120) Días, contados desde la notificación del Comité de Aceptación.

El atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 3 del ANEXO IX.

- 6.36. Cualquiera de las Partes que no esté de acuerdo con el pronunciamiento del Comité de Aceptación podrá solicitar que la controversia sea resuelta de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XIX del presente Contrato.
- 6.37. En caso venza el plazo fijado por el Comité de Aceptación para la subsanación correspondiente, sin que la obra haya sido aceptado por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en el Capítulo XVII y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución correspondiente.

Mantenimiento Periódico Inicial

- 6.38. En el plazo de cinco (5) Días de solicitada la aceptación del Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCEDENTE nombrará un Comité de Aceptación, el que deberá contar por lo menos con un representante del REGULADOR en calidad de veedor.

El Comité de Aceptación, en el plazo de treinta (30) Días, contados desde su nombramiento, dictaminará mediante el Acta de Aceptación o Rechazo del Hito Funcional correspondiente, si su ejecución se encuentra conforme a lo exigido en el Contrato y determinará la aceptación o rechazo de la misma. Aceptado el Mantenimiento Periódico Inicial, se entenderá concedida la autorización para la puesta en Servicio de la carretera correspondiente al Sub Tramo de la Concesión y el (las) Acta(s) de Aceptación, pasará(n) a formar parte del Inventario de Bienes de la Concesión.

- 6.39. De no pronunciarse el Comité de Aceptación en el plazo establecido, el Comité, por única vez, tendrá un plazo adicional de diez (10) Días para emitir dicho pronunciamiento. Transcurrido el plazo adicional sin haberse producido el pronunciamiento del Comité, se entenderá que el Hito Funcional correspondiente no ha sido aceptado.
- 6.40. El Comité de Aceptación aprobará con observaciones el Mantenimiento Periódico Inicial en caso de que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1.0%) del valor del presupuesto de ejecución. El CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días prorrogables por el Comité de Aceptación hasta un máximo de noventa (90) Días, para efectuar la subsanación de las observaciones, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la carretera en el Sub Tramo correspondiente una vez verificado el levantamiento de las observaciones.

El atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones generará una penalidad de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 3 del ANEXO IX.

En caso de rechazo del Mantenimiento Periódico Inicial por el Comité de Aceptación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas por el Comité de Aceptación, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio del Sub Tramo correspondiente

de la carretera en el plazo que le fije el Comité de Aceptación, el mismo que en ningún caso deberá exceder los ciento veinte (120) Días, contados desde la notificación del Comité de Aceptación.

- 6.41. Cualquiera de las Partes que no esté de acuerdo con el pronunciamiento del Comité de Aceptación podrá solicitar que la controversia sea resuelta de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XIX del presente Contrato.
- 6.42. En caso venza el plazo fijado por el Comité de Aceptación para la subsanación correspondiente, sin que el Mantenimiento Periódico Inicial haya sido aceptado por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en el CAPÍTULO XVII y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Mantenimiento Periódico Inicial, conforme a las disposiciones de este CAPÍTULO.

PAGOS DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE LAS INTERVENCIONES

- 6.43. El CONCESIONARIO deberá realizar los pagos que demande la supervisión contratada por el REGULADOR, para los fines exclusivamente de este Contrato, por un monto equivalente al seis por ciento (6%) de [] 00/100 Dólares (US\$ []) por Rehabilitación y Mejoramiento más IGV, y de igual manera, seis por ciento (6%) de [] 00/100 Dólares (US\$ []) incluido el IGV para el Mantenimiento Periódico Inicial y seis por ciento (6%) de [] 00/100 Dólares (US\$ []) incluido el IGV para el para la Construcción del Evitamiento San Clemente. Los montos indicados representan el monto total por todo concepto relacionado a la supervisión de la Rehabilitación y Mejoramiento, incluyendo la Construcción del Evitamiento San Clemente, y Mantenimiento Periódico Inicial.

Con la finalidad de dotar al REGULADOR de fondos para el inicio del proceso de contratación del supervisor para la Rehabilitación y Mejoramiento, para el Mantenimiento Periódico Inicial y para la Construcción del Evitamiento San Clemente, el CONCESIONARIO deberá realizar pagos a cuenta por el concepto de las mencionadas supervisiones, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El CONCESIONARIO deberá entregar tres (3) cheques de gerencia a favor del REGULADOR para el inicio del proceso de contratación de los supervisores: i) a la fecha de suscripción del contrato de concesión, por un monto de un millón y quinientos mil Dólares Americanos [] 00/100 Dólares (US\$ []), el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión del Mantenimiento Periódico Inicial; i) 90 Días Calendario previos a la presentación del EDI de RyM, por un monto de [] 00/100 Dólares (US\$ []), el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión de la Rehabilitación y Mejoramiento; y ii) 90 Días Calendario previos a la presentación del EDI para el Evitamiento San Clemente, por un monto de [] 00/100 Dólares (US\$ []), el mismo que constituirá un pago a cuenta por el concepto de supervisión de la Construcción del Evitamiento San Clemente.
- b) El saldo correspondiente para completar el 6% por la supervisión de las intervenciones por el Mantenimiento Periódico Inicial y de las intervenciones de la Rehabilitación y Mejoramiento, será pagado por el CONCESIONARIO en seis (06) cuotas semestrales iguales. La primera cuota correspondiente a los pagos de cada intervención deberá ser pagada a más tardar a los diez

(10) Días Calendario contados desde la fecha de inicio de la ejecución de las referidas intervenciones. Las cinco (05) cuotas restantes correspondientes a cada pago, se realizarán con vencimientos semestrales, quince (15) Días Calendario previos a la culminación del semestre correspondiente.

- c) El saldo correspondiente para completar el 6% por la supervisión de la Construcción del Evitamiento San Clemente será pagado por el CONCESIONARIO en una (01) sola cuota, la cual deberá ser pagada a más tardar a los diez (10) Días Calendario previos al inicio de la Construcción del Evitamiento San Clemente.
- d) En caso se generen mayores plazos de ejecución de obras por causas imputables a cualquiera de las partes (retraso en la entrega de terrenos, ampliaciones de plazo en la ejecución de las obras, errores de diseño, entre otros), y ello genere mayores costos en la Supervisión de la Obra, éstos serán asumidos por la parte que genere dicha contingencia.

COMPROMISO DE CONTRATAR MANO DE OBRA LOCAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES

- 6.44. El CONCESIONARIO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que él directamente o a través de él o los constructores, se contrate para la ejecución de las Intervenciones, a personas naturales o jurídicas residentes de los lugares en donde se ejecutarán las intervenciones indicadas, en función a la especialización requerida por el tipo de trabajo a realizar.

RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA

- 6.45. De conformidad con lo previsto por la Ley N° 29904 Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el CONCESIONARIO se obliga al suministro e instalación de los ductos y cámaras, de acuerdo a exigencias de dicha norma en el Sub Tramo Huancayo-Izcuchaca y el evitamiento San Clemente.

La información técnica para la instalación de ductos y cámaras se encuentra en el Apéndice 9 del ANEXO I del Contrato.

INVERSIONES POR SEGURIDAD VIAL

- 6.46. El CONCEDENTE con opinión técnica del REGULADOR podrá decidir la ejecución de obras por Seguridad Vial las cuales deberán ser distintas a las contempladas en el ANEXO I, Sección 2, numeral 6.

Para la ejecución de la indicada obra, se procederá en función a lo establecido en las Cláusulas 6.50 y 6.51 del presente Contrato.

SECTOR CRÍTICO

- 6.47. Los criterios objetivos para la identificación de un Sector Crítico, serán los siguientes:
- a) Durante la formulación de los estudios y la ejecución de la Intervención de Mantenimiento Periódico Inicial y de Rehabilitación y Mejoramiento, serán aquellos sectores en los cuales se ha perdido la funcionalidad o

integralidad del Área de la Concesión, por efecto de la acción del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal uso de la infraestructura vial.

- b) Durante la Conservación Vial :
 - i. Que el sector evaluado no permita cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Contrato de Concesión, por causas no imputables al CONCESIONARIO.
 - ii. Que la causal del origen del Sector Crítico no sea por un inadecuado mantenimiento.
 - iii. Que la causal del origen del Sector Crítico no sea por un defecto constructivo.

6.48. Para su aprobación se tendrá en cuenta lo siguiente:
Los Sectores Críticos serán aprobados por el CONCEDENTE, previa Opinión Técnica del REGULADOR, sustentado en un informe, el cual deberá contener, entre otros, la calificación como Sector Crítico en función de los criterios objetivos indicados en la cláusula precedente. Dicho informe, deberá considerar la causa que originó el problema; así como también información sobre la ubicación más cercana de botaderos, canteras y fuentes de agua.

6.49. Una vez aprobado el Sector Crítico, el CONCESIONARIO ejecutará los estudios definitivos para dar solución a los problemas presentados en dichos sectores. La ejecución de estas intervenciones está regulada en las Cláusulas 6.50 y 6.51, las cuales indican su tratamiento como Inversiones Adicionales.

INVERSIONES ADICIONALES

6.50. Si durante la vigencia de la Concesión cualquiera de las Partes determinara la necesidad de realizar Inversiones Adicionales, la Parte solicitante deberá presentar un informe al REGULADOR, con copia a la otra Parte, que sustente la necesidad de realizar dichas inversiones. Corresponderá al REGULADOR emitir en un plazo de quince (15) Días Calendario, su opinión previa de calificación de Inversión Adicional, la cual será comunicada al CONCEDENTE, quien dispondrá de un plazo de quince (15) Días Calendario, para determinar las Inversiones Adicionales a ejecutarse.

6.51. Luego del pronunciamiento del CONCEDENTE, las Partes podrán acordar los términos y condiciones de la ejecución de dichas inversiones Adicionales, mediante una modificación contractual según lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1362 y su reglamento, o sus modificaciones.

CAPÍTULO VII: DE LA CONSERVACIÓN

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión que haya recibido del CONCEDENTE, desde su recepción hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como de los otros Bienes de la Concesión que incorpore o sean incorporados a la Concesión, conforme los alcances del numeral 8.1 de la Sección 3 del Anexo I del presente Contrato.

7.2. La obligación del CONCESIONARIO es efectuar las actividades de Conservación para el cumplimiento de los Niveles de Servicio que establezca el

Contrato, los mismos que deberá mantener dentro de los parámetros indicados en el ANEXO I, a partir de: i) la emisión del CAMPI de cada Sub Tramo por la Intervención de Mantenimiento Periódico Inicial; ii) la emisión del último CAO por la Intervención de Rehabilitación y Mejoramiento; y, iii) la recepción de la Intervención Evitamiento San Clemente.

- 7.3. En la ejecución de las actividades de Conservación se respetará igualmente las Leyes y Disposiciones Aplicables en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el ANEXO I.
- 7.4. Desde la Toma de Posesión de cada uno de los Sub Tramos de la Concesión, el CONCESIONARIO realizará el Mantenimiento indicado en el numeral 8.1 de la Sección 3 del ANEXO I del Contrato de Concesión. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá efectuar la gestión ambiental que corresponda, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.

SUPERVISIÓN DE LA CONSERVACIÓN

- 7.5. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización y supervisión que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.
- 7.6. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR, o a quien éste designe, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN

- 7.7. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el ANEXO I, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR con copia al CONCEDENTE, un Programa de Conservación para los tres (3) tipos de Intervención. Dicho plan será aprobado por el REGULADOR en un plazo máximo de veinte (20) Días desde la fecha de su presentación.

En caso de no ser aprobado, el CONCESIONARIO deberá presentar nuevamente el Programa de Conservación, para lo cual regirán los mismos plazos indicados en el párrafo anterior. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a realizar las actividades de Conservación necesarias y suficientes para cumplir en todo momento con los Niveles de Servicio.

El referido programa incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de niveles sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del ANEXO I del Contrato. El programa deberá garantizar además el tránsito fluido en los términos de la Cláusula 6.26 y siguientes del presente Contrato.

El Programa de Conservación podrá ser modificado durante su implementación, en caso se encuentren condiciones diferentes a las previstas inicialmente, debiendo ser evaluadas por el REGULADOR y aprobadas por el CONCEDENTE.

El atraso en el plazo de presentación del Programa de Conservación de la Concesión, generará una penalidad de acuerdo con lo indicado en la Tabla N° 4 del ANEXO IX.

EMERGENCIA VIAL

- 7.8. En caso sucediera una situación de Emergencia Vial, de acuerdo con la definición indicada en el CAPÍTULO I del Contrato, el CONCESIONARIO realizará las labores que sean necesarias para recuperar la Transitabilidad de la vía en el menor plazo posible, obligación que debe ejecutarse sin considerar la magnitud del evento. La valorización de los trabajos de esta etapa será por insumos aplicados (Materiales, mano de obra y equipo mecánico), con la conformidad del REGULADOR.

Además el CONCESIONARIO, salvo lo indicado en la Cláusula 7.8, deberá reparar los daños ocasionados hasta recuperar el estado inicial o los Niveles de Servicio conforme a lo indicado en el ANEXO I del presente Contrato, según corresponda.

Las actividades para lograr lo especificado en los párrafos anteriores deberán ser cubiertas a través de los fondos de la cuenta de Emergencias Viales del Fideicomiso de Administración para retribuir al CONCESIONARIO por los gastos en los que haya incurrido.

Luego que el CONCESIONARIO ejecute las medidas de recuperación de Transitabilidad, contando con la conformidad del REGULADOR, el CONCEDENTE aprobará la utilización de los recursos de la cuenta de Emergencias Viales del Fideicomiso de Administración para el pago al CONCESIONARIO.

De darse el caso que los fondos disponibles en la cuenta de Emergencias Viales del Fideicomiso de Administración, no sean suficientes, el CONCEDENTE cubrirá la diferencia con sus recursos.

Para considerar una remoción de derrumbes como Emergencia Vial su volumen debe superar los 200m³ por cada evento.

- 7.9. El CONCESIONARIO deberá dar cuenta al CONCEDENTE y al REGULADOR de las medidas tomadas, en un plazo no mayor de dos (2) Días Calendario de verificada la emergencia. En caso que las medidas de emergencia tomadas por el CONCESIONARIO requieran ser reforzadas con medidas definitivas tendientes a recuperar los Niveles de Servicio conforme a lo indicado en el ANEXO I, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) Días Calendario de haber comunicado la emergencia al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un informe técnico el cual debe contener el presupuesto respectivo, detallando las medidas definitivas a ser tomadas. Este informe técnico también podrá ser requerido por el CONCEDENTE o REGULADOR, previa opinión de la Parte que no origina el requerimiento. Lo anterior no limita la responsabilidad del CONCESIONARIO de recuperar la Transitabilidad en el menor plazo posible de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 7.8.

A tal efecto, dentro de un plazo no mayor a quince (15) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR, quien dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días para emitir su opinión previa, el CONCEDENTE aprobará el

informe técnico antes indicado o podrá indicar al CONCESIONARIO la implementación de acciones alternativas o la reformulación de las propuestas.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo previsto, se entenderá como no aprobado el informe técnico presentado por el CONCESIONARIO.

INFORMACIÓN

- 7.10. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión para su evaluación conforme al procedimiento establecido en el ANEXO I del Contrato. En dicho documento se deberá incluir información sobre resultados de Niveles de Servicio de las actividades de Conservación realizadas. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO conforme al formato aprobado por el REGULADOR.

El atraso en la presentación de los informes relativos al desarrollo de la Conservación generará una penalidad de acuerdo con lo indicado en la Tabla N° 4 del ANEXO IX.

CAPÍTULO VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

- 8.1. La Explotación de los Sub Tramos de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a cumplir con determinados parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como los estándares de Niveles de Servicio a partir de la oportunidad prevista en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la Operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que se proporcionarán a los Usuarios de los Sub Tramos, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en las Bases y el Contrato de Concesión.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización y supervisión que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en este CAPÍTULO del Contrato.

El REGULADOR estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de mantener determinados parámetros, niveles, capacidad y otros, así como con los estándares y los Niveles de Servicio propios de la Explotación de los Sub Tramos previstos en el presente Contrato.

- 8.4. El CONCESIONARIO está obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación.

INFORMACIÓN

8.5. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR lo siguiente:

- a) Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO conforme al formato aprobado por el REGULADOR. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

El atraso en la entrega de los informes indicados dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en la Tabla N° 5 del ANEXO IX.

- b) A partir de la aceptación de las Intervenciones, informes trimestrales relativos al estado superficial y condición estructural de la vía y las actividades ejecutadas que le han permitido el cumplimiento de los Niveles de Servicio de la Concesión, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I. El REGULADOR deberá aprobar dichos informes en un plazo máximo de veinte (20) Días de recibido o solicitar la subsanación de observaciones en forma previa a la aprobación, en cuyo caso el REGULADOR deberá efectuar la aprobación en un plazo no mayor de siete (7) Días de subsanadas las observaciones.

El REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO para subsanar las observaciones, plazo que será fijado en función a la magnitud de las mismas.

Dará lugar a la aplicación de penalidades según lo establecido en la Tabla N° 5 del ANEXO IX, los siguientes incumplimientos:

- i) El atraso en la presentación del informe.
- ii) El atraso en la presentación de la subsanación del informe.
- iii) La no subsanación de las observaciones.

- c) A partir de la aceptación de las Intervenciones, informes anuales relativos a la evaluación y determinación de los Niveles de Servicio de la Concesión. Deberá acompañar los certificados de las evaluaciones, ensayos, pruebas, análisis, listados de mediciones, metodología del procesamiento de los datos, diseños utilizados, elementos gráficos y otros de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I. El REGULADOR deberá aprobar dichos informes en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibido o solicitar la subsanación de observaciones en forma previa a la aprobación, en cuyo caso el REGULADOR deberá efectuar la aprobación en un plazo no mayor de veinte (20) Días de subsanadas las observaciones.

El REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO para subsanar las observaciones, plazo que será fijado en función a la magnitud de las mismas.

Dará lugar a la aplicación de penalidades según lo establecido en la Tabla N° 5 del ANEXO IX, los siguientes incumplimientos:

- i) El atraso en la presentación del informe.
- ii) El atraso en la presentación de la subsanación del informe.
- iii) La no subsanación de las observaciones.

8.6. El REGULADOR podrá realizar las pruebas, ensayos y en general mediciones de los Niveles de Servicio en la oportunidad que lo estime conveniente, con la finalidad de verificar los valores mínimos establecidos en el Contrato de Concesión, como resultado de las inspecciones realizadas de verificación del estado de la infraestructura.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

8.7. Los derechos inherentes a los Usuarios, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios de la Concesión, a recibir un Servicio conforme a lo establecido en el Contrato y a encontrarse informado sobre las características del mismo, y los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato y Normas Regulatorias.

8.8. El CONCESIONARIO abrirá un libro de sugerencias y reclamos de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.18, en cada unidad de peaje, el que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los Usuarios de los Sub Tramos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

8.9. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO (como entidad prestadora del servicio público) deberá pronunciarse en el plazo previsto en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. En caso el usuario no se encuentre conforme con la resolución del reclamo, podrá interponer los recursos administrativos que el ordenamiento legal prevé.

REGLAMENTOS INTERNOS

8.10. El CONCESIONARIO deberá solicitar la opinión previa del REGULADOR de los reglamentos internos señalados en los Literales siguientes, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato:

- a) De procedimientos operativos, incluyendo:
 - i) Procedimientos para la recaudación en las unidades de peaje,
 - ii) Procedimientos para la supervisión y el control de calidad.
- b) Para la atención de accidentes y emergencias.

La enumeración de los reglamentos mencionados no limita la facultad del REGULADOR de solicitar otros documentos e información de similar naturaleza vinculados con la regulación y control de la infraestructura concesionada.

El CONCESIONARIO deberá incorporar en la formulación de sus Reglamentos Internos, los principios o procedimientos aplicables de acuerdo con lo establecido en las Normas Regulatorias, las cuales prevalecerán en caso de duda o discrepancia sobre otra normativa aplicable.

El atraso en la entrega de los reglamentos internos indicados dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en la Tabla N° 5 del ANEXO IX.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

8.11. El inicio de la Explotación de la Concesión deberá producirse al día siguiente de la fecha de suscripción de la primera Acta de Entrega Parcial de Bienes, referida a la entrega, a favor del CONCESIONARIO, de las unidades de peaje existentes, acto que dará inicio a las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO y al derecho al cobro de las Tarifas indicadas en la Cláusula 9.4. La recaudación seguirá el tratamiento previsto en el Apéndice 1 del ANEXO XI, para lo cual el CONCESIONARIO deberá haber cumplido necesariamente con mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, las Pólizas de Seguros que exige el Contrato y haber constituido el Fideicomiso de Administración a que se refiere el ANEXO XI.

De darse el caso que por causas no imputables al CONCESIONARIO no se pueda entregar alguno de los bienes indicados en el párrafo anterior, en el Acta de Entrega Parcial de Bienes se deberá consignar la situación, sin embargo, pese a ello se deberá dar inicio a la Explotación.

8.12. Si cumplido lo indicado en la Cláusula anterior, el CONCESIONARIO no ha iniciado la Explotación de la Concesión, se le aplicará la penalidad indicada en la Tabla N° 5 del ANEXO IX.

8.13. Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, se regirán bajo las siguientes condiciones:

a) Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta Cláusula:

i) Servicio de Central de Emergencia, que funcionará durante las veinticuatro (24) horas.

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en cualquier Sub Tramo de la Concesión, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc., según sea el caso.

ii) Sistema de Comunicación en Tiempo Real de Emergencia, cuyos terminales deberán estar ubicados a una distancia máxima de diez (10) kilómetros entre cada uno de ellos. Este sistema al menos deberá permitir la realización de llamadas gratuitas exclusivamente a la Central de Emergencia.

iii) Servicio de ambulancia para atención a heridos y traslado hacia un centro hospitalario, centro médico, policlínico, según sea el caso.

iv) Servicio de traslado de vehículos que hubieran resultado averiados en la vía, hasta la estación de servicio más próxima, no debiendo exceder de cien (100) kilómetros.

- v) Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú, contigua a las zonas de localización de cada unidad de peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control (área total construida por cada oficina no menor de 25m², incluyendo baño y cocina). Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energía y teléfono sujeto a las facilidades técnicas en la zona, hasta por un monto de Un Mil con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1,000.00) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional del Perú.
 - vi) Servicios higiénicos ubicados en cada unidad de peaje, con el equipamiento necesario para ofrecer un servicio adecuado a los Usuarios.
- b) Es requisito indispensable para la aplicación del régimen tarifario indicado en 9.4 c), que los servicios indicados en el literal a) precedente estén en funcionamiento.

A la recepción de las unidades de peaje existentes, se deberá proporcionar el servicio indicado en los numerales iii) y iv) del literal a). Asimismo, a más tardar a los noventa (90) Días Calendario contados desde la Toma de Posesión de las unidades de peaje deberá estar en funcionamiento definitivo el servicio indicado en numeral vi) del literal a).

Cuando los Sub Tramos en los cuales el CONCESIONARIO haya ejecutado la Rehabilitación y Mejoramiento y/o el Mantenimiento Periódico Inicial, sean autorizados a ser puestos en servicio de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 6.32 y siguientes, estas deberán contar con los servicios indicados en los numerales i) al vi) del literal a).

- c) Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de estos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a la unidad de peaje.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable porque los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I.

El incumplimiento en la implementación de los Servicios Obligatorios dará lugar a la aplicación de la Penalidad establecida en la Tabla N° 5 del ANEXO IX.

NIVEL DE SATISFACCIÓN DEL USUARIO

- 8.14. El CONCESIONARIO deberá presentar al Regulador en el mes de marzo y setiembre de cada año, los resultados de una encuesta de opinión de los Usuarios de la Concesión sobre aspectos relacionados a la satisfacción del servicio, realizada por una empresa encuestadora de prestigio, seleccionada por el Regulador en función a una terna que deberá ser presentada por el Concesionario.

Como mínimo las encuestas deberán contemplar los siguientes parámetros y condiciones del Servicio: estado general de las pistas, trato del personal

encargado del cobro de peajes, señalización vial, nivel de seguridad en la carretera, calidad en la prestación de los servicios obligatorios, tiempo de espera en cola en las unidades de peaje, u otras que recomiende el Regulador.

Los resultados de dicha encuesta serán presentados al Regulador con copia al Concedente en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario de haberla efectuado.

CAPÍTULO IX: EL PEAJE Y LA TARIFA

EL PEAJE Y LA TARIFA

9.1. El cobro de la Tarifa se efectuará a través de las unidades de peaje las cuales serán explotadas por el CONCESIONARIO, quien cobrará el monto de la Tarifa de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 9.4. El cobro de las tarifas por montos superiores a los autorizados será penalizado de acuerdo con la Tabla N° 5 del ANEXO IX.

- a) A la Fecha de Inicio de la Explotación le serán entregadas al CONCESIONARIO las siguientes unidades de peaje (Cuadro N° 9-1), para que este las explote en los términos indicados en las Cláusulas siguientes.

Cuadro N° 9-1: Unidades de peaje existentes

DENOMINACIÓN	RUTA	SUB TRAMO	UBICACIÓN
UP Pacra	PE-28A	San Clemente (Emp. PE-1S) - Puente Choclococha	Km 73.341
UP Rumichaca	PE-28A	Puente Choclococha - Ayacucho (Emp. PE-28A)	Km 196.921
UP Socos	PE-28A	Puente Choclococha - Ayacucho (Emp. PE-28A)	Km 317.942
UP Chacapampa	PE-3S	Huayucachi - Imperial	Km 152.800

- b) En los casos indicados en el Literal c) de la Cláusula 9.4, el CONCESIONARIO se obliga a construir las unidades de peaje nuevas (Cuadro N° 9-2), y serán explotadas en los términos indicados en las Cláusulas siguientes.

Cuadro N° 9-2: Unidades de peaje nuevas

DENOMINACIÓN	RUTA	SUB TRAMO	UBICACIÓN
UP La Esmeralda	PE-3S	Izcuchaca - Mayocc	Km 233.100
UP Huanta	PE-3S	Mayocc - Huanta	Km 313.500
UP Ocros	PE-3S	Ocros - Chincheros	Km 499.078
UP Chicmo	PE-3S	Santa María de Chicmo -	Km 624.725

		Andahuaylas (Emp. PE-30B)	
UP Auquibamba	PE-3S	Dv. Sahuinto (Emp PE-3S) – Puente Sahuinto	Km 740.833

La ubicación está referida a la nueva monumentación y la ubicación exacta de las unidades de Peaje indicadas en el cuadro 9-2 será coordinada con el CONCEDENTE.

Posteriormente, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para modificar la ubicación de las unidades de peaje, para cuyo efecto el CONCESIONARIO deberá requerir la opinión previa del REGULADOR a la aprobación del CONCEDENTE, en cuyo caso el proponente de la modificación asumirá los costos necesarios.

La ubicación exacta o cualquier reubicación deberán realizarse lo más cerca posible de la contenida en el Cuadro antes presentado.

El CONCESIONARIO deberá tomar las previsiones del caso para la obtención de las áreas necesarias y para la construcción de las nuevas Unidades de Peaje, de manera que a la puesta en servicio de cualquier Sub Tramo esté construida y equipada la Unidad de Peaje asociada a los sub tramos correspondientes. A la finalización del Mantenimiento Periódico Inicial todas las Unidades de Peaje deberán estar implementadas, con excepción de la asociada al Sub tramo donde se ejecutará Rehabilitación y Mejoramiento. El incumplimiento de esta obligación por causas imputables al CONCESIONARIO implicará la aplicación de la penalidad indicada en el ANEXO IX.

Luego que el CONCESIONARIO haya construido cada Unidad de Peaje nueva, éste debe solicitar al CONCEDENTE se adecue la Resolución de autorización de funcionamiento del nuevo local.

La imposibilidad de construir y /o explotar una o varias unidades de peaje por causas no imputables al CONCESIONARIO, no será motivo de limitación para que el CONCEDENTE cumpla sus compromisos.

- c) En caso el CONCESIONARIO se vea imposibilitado de explotar las unidades de peaje, debido a actos de protestas sociales que impidan el funcionamiento de estas, comunicará por escrito al CONCEDENTE esta situación para que sea considerada como un evento de fuerza mayor, de conformidad con lo establecido en el literal a) de la Cláusula 18.1. Asimismo, por esta misma causal, el CONCEDENTE con opinión del REGULADOR podrá modificar la ubicación de la unidad de peaje, para cuyo efecto el CONCEDENTE asumirá el costo incremental necesario, en caso de existir, que demande tal modificación.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, luego de la verificación por parte del CONCEDENTE, éste procederá a restablecer el orden social con el objetivo de permitir al CONCESIONARIO el cumplimiento de la obligación indicada.
- e) El CONCEDENTE deberá agotar esfuerzos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir con la obligación antes mencionada y en caso persista la

referida resistencia social por más de seis (6) meses, el CONCEDENTE deberá declarar que existe una situación de conmoción social, con lo cual se podrá hacer uso de los seguros existentes para tal fin

- 9.2. Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa. Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Sub Tramos de la Concesión, de acuerdo con la categoría de vehículo, de conformidad con lo especificado en la Cláusula 9.4.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia, tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoyes, y los vehículos de la Cruz Roja Peruana que realicen actividades con fines humanitarios estarán exentos del cobro de la Tarifa de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467, la Ley N° 24423 y Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 9.3. El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de los Sub Tramos de la Concesión que no se encuentre exento de pago por el derecho de paso en las unidades de peaje.

El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa comunicación al REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el ANEXO I.

- 9.4. El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula la Tarifa que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación de la Concesión, conforme a lo siguiente:

- a) Las Tarifas entrarán en vigor una vez que el CONCESIONARIO haya cumplido con la publicación del tarifario, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y siguientes del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN – RETA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN, y sus normas modificatorias y/o sustitutorias. El REGULADOR velará por la idoneidad de los medios utilizados por el CONCESIONARIO para difundir información sobre las Tarifas y/o los Peajes, así como efectuar las recomendaciones que resulten necesarias para una correcta difusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN y sus normas modificatorias y/o sustitutoria
- b) A partir de la fecha de inicio de la Explotación luego de cumplida la exigencia indicada en el literal a) y hasta antes que se produzca el incremento señalado en los párrafos siguientes de la presente Cláusula, en las unidades de peaje existentes, el CONCESIONARIO deberá cobrar el Peaje vigente para vehículos ligeros al cual se le deberá agregar el IGV, y cualquier otro tributo que pueda generarse. El resultado se redondeará a los cinco (5) céntimos de Sol hacia abajo. Para vehículos pesados, se deberá cobrar el Peaje vigente por eje, al cual se le multiplicará por el número de ejes cobrables y al resultado se le agregará el IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado será redondeado a los cinco (5) céntimos de Sol hacia abajo.

- c) A partir de la aceptación de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial, y luego de cumplido el requerimiento del Literal a), así como de acuerdo con lo precisado en el Cuadro N° 9-3, el CONCESIONARIO deberá cobrar en las unidades de peaje un Peaje de Uno y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1.50) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable, por sentido de desplazamiento. En el caso de las unidades de Peaje existentes, al darse estas condiciones, el Peaje se reajustará a Uno y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1.50) más el importe correspondiente al IGV y cualquier otro tributo aplicable.

Todas las Tarifas serán cobradas en Soles, para lo cual se utilizará el Tipo de Cambio que corresponda al último día hábil del mes anterior a la entrada en vigencia de la nueva Tarifa.

- d) El CONCESIONARIO, para el caso del incremento señalado aplicará las siguientes reglas:
- Los Vehículos Ligeros pagarán el Peaje determinado, al cual se le agregará el IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado se deberá redondear a los cinco (5) céntimos de Sol hacia abajo.
 - Los Vehículos Pesados pagarán el Peaje determinado por eje, se le multiplicará por el número de ejes cobrables y al resultado se le agregará el IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado se deberá redondear a los cinco (5) céntimos de Sol hacia abajo.
- e) En los literales precedentes, según corresponda, si la moneda fraccionaria que se encuentre vigente fuere mayor o menor a los cinco (5) céntimos de Sol, se efectuará el redondeo en función de esta moneda.
- f) Para efectos del cobro de la Tarifa o su incremento, se tendrá en cuenta la puesta en servicio de los Sub Tramos asociados a la respectiva unidad de peaje de acuerdo a lo precisado en el cuadro N° 9-3 y en el ANEXO XII: Activación y condiciones para el cobro en las Unidades de Peaje de la Concesión.

Cuadro N° 9-3: Sub Tramos puestos en servicio previo al cobro de tarifas (nuevas unidades de peaje) o incremento (unidades de peaje existente).

Unidades de peaje	Sub Tramo	Longitud Sub Tramo km	Longitud
UP Chacapampa (En funcionamiento)	Dv. Huancayo – Pte. Chanchas	3.834	64.440
	Pte. Chanchas - Huayucachi	2.820	
	Huayucachi - Imperial	26.567	
	– Imperial - Izcuchaca	31.219	
UP La Esmeralda	Izcuchaca - Mayocc	116.863	116.863
UP Huanta	Mayocc - Huanta	32.756	125.009
	Huanta - Ayacucho (Emp PE-28A)	42.253	
	Km. 0+000 (Ayacucho) - Abra Tocto	50.000	

Unidades de peaje	Sub Tramo	Longitud Sub Tramo km	Longitud
UP Ocros	Abra Tocto - Ocros	48.800	104.000
	Ocros - Chincheros	55.200	
UP Chicmo	Chincheros - Santa María de Chicmo	66.022	86.362
	Santa María de Chicmo - Andahuaylas (Emp PE-30B)	20.340	
UP Auquibamba	Andahuaylas (Emp PE-30B) - Dv. Kishuara (Emp PE-3SE)	54.307	130.757
	Dv. Kishuara (Emp PE-3SE) - Dv. Sahuinto (Emp PE-3S)	62.711	
	Dv. Sahuinto (Emp PE-3S) - Puente Sahuinto	13.739	
UP Pacra (En funcionamiento)	San Clemente (Emp. PE-1S) - Puente Choclococha	163.810	163.810
UP Rumichaca (En funcionamiento)	Puente Choclococha - Ayacucho (Emp. PE-28A)	172.066	83.261
UP Socos (En funcionamiento)			88.805

9.5. Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria y empezarán a ser cobrados por el CONCESIONARIO, a partir del 20 de enero del Año Calendario subsiguiente al mes calendario de la aceptación de la totalidad de las intervenciones, las cuales incluyen la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial a cargo del CONCESIONARIO y las intervenciones en los Sub Tramos a cargo del CONCEDENTE. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:

- a) En las unidades de peaje donde su Peaje Base sea de Un y 50/100 Dólares Americanos (US\$ 1.50):

$$Peaje_i = \left[(Peaje_Base * 50\%) \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) \times TC_i \right] + \left[(Peaje_Base * 50\%) \times \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right) \times TC_0 \right]$$

Donde:

Peaje_Base: Para el primer reajuste ordinario será igual a US\$ 1.50. A partir del segundo reajuste ordinario será el monto del Peaje resultante del primer reajuste ordinario, convertido a Dólares al Tipo de Cambio de la fecha del primer reajuste.

Sea i el último día hábil del mes anterior inmediato al 20 de enero del Año Calendario en que se realiza el reajuste tarifario.

CPI: Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics).

CPI_i: Registro de este índice del mes anterior disponible al día i
CPI₀: Para el primer reajuste ordinario el índice base corresponderá al registrado el mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso. A partir del segundo reajuste ordinario el índice base corresponderá al índice registrado el mes del primer reajuste ordinario.

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor Mensual de Lima Metropolitana, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

IPC_i: Registro del índice de precios del mes anterior disponible al día i.

IPC₀: Para el primer reajuste ordinario el índice base corresponderá al registrado el mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso. A partir del segundo reajuste ordinario el índice base corresponderá al índice registrado el mes del primer reajuste ordinario.

TC: Es el Tipo de Cambio, definido en el Capítulo I del presente Contrato.

TC_i: Registro del Tipo de Cambio correspondiente al día i.

TC₀: Para el primer reajuste ordinario el índice base corresponderá al Tipo de Cambio registrado el último día hábil del mes de presentación de la oferta económica de los postores en el concurso. A partir del segundo reajuste ordinario corresponderá al Tipo de Cambio registrado en la fecha del primer reajuste ordinario.

El primer reajuste ordinario no podrá ser mayor del diez por ciento (10%) con respecto al Peaje vigente (en Soles).

- b) En la eventualidad de que dentro de un (1) Año Calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) desde el último reajuste ordinario, el CONCEDENTE podrá solicitar al REGULADOR proceder a realizar un reajuste extraordinario, dentro de los treinta (30) Días Calendario de realizada la referida solicitud, en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día Calendario en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para efectuar el cobro en las unidades de peaje, el Peaje aplicable, en Soles, deberá multiplicarse por el número de ejes cobrables y al resultado se le deberá agregar el monto correspondiente al IGV y otros tributos que puedan generarse. El resultado se deberá redondear a los cinco (5) céntimos de Sol hacia abajo. En caso la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente fuere mayor o menor a los cinco (5) céntimos de Sol, se efectuará el redondeo en función de esta moneda.

- c) En el marco del reajuste ordinario establecido en la presente Cláusula, las Tarifas Diferenciadas, de existir estas, serán reajustadas manteniendo la proporcionalidad en relación con la Tarifa. Para efectos de redondeo se tendrá en cuenta lo indicado en el párrafo precedente.

- d) En función a las Tarifas Diferenciadas que pudiera otorgar el CONCEDENTE durante la vigencia de la Concesión, este se obliga a que la recaudación por las Tarifas Diferenciadas no genere un ingreso superior al tres por ciento (3%) en relación con los ingresos totales anuales recaudados en las unidades de peaje.
- e) Las Tarifas reajustadas entrarán en vigencia luego que el CONCESIONARIO haya cumplido con la publicación del tarifario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN - RETA.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO- FINANCIERO

CIERRE FINANCIERO

- 10.1. La obligación del CONCESIONARIO de alcanzar el Cierre Financiero se entenderá cumplida cuando el CONCESIONARIO acredite que cuenta con compromisos de financiamiento suficientes para realizar las intervenciones de Mantenimiento Periódico Inicial y Rehabilitación y Mejoramiento. Sin perjuicio de la acreditación del Cierre Financiero, el CONCESIONARIO tiene la obligación de obtener el íntegro de los fondos necesarios para financiar las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del Contrato de Concesión.
- 10.2. Para efectos del Contrato de Concesión, se realizarán dos cierres financieros correspondientes a las intervenciones de Mantenimiento Periódico Inicial y Rehabilitación y Mejoramiento, respectivamente. El Cierre Financiero correspondiente a las intervenciones de MPI considerará el monto aprobado en el Expediente Técnico (ET); mientras que, el Cierre Financiero correspondiente a las intervenciones de RyM considerará el monto aprobado en el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI).

En un plazo máximo de dos (02) meses, contados desde la fecha de conformidad del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá presentar los documentos señalados en la Cláusula 10.4, y en un plazo máximo de cuatro (04) meses, contados desde la fecha de conformidad del Expediente Técnico, obtener la conformidad del cierre financiero ante PROINVERSIÓN para las intervenciones del Mantenimiento Periódico Inicial.

En un plazo máximo de dos (02) meses, contados desde la fecha de conformidad del Estudio Definitivo de Ingeniería, el CONCESIONARIO deberá presentar los documentos señalados en la Cláusula 10.4, y en un plazo máximo de cuatro (04) meses, contados desde la fecha de conformidad del Expediente Definitivo de Ingeniería, obtener la conformidad del cierre financiero ante PROINVERSIÓN para las intervenciones de la Rehabilitación y Mejoramiento, en los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo.

En caso de que el CONCESIONARIO determine que no podrá entregar a PROINVERSION los documentos necesarios para la conformidad del Cierre Financiero, dentro de un plazo máximo de dos (02) meses contados desde la conformidad del Expediente Técnico o del Estudio Definitivo de Ingeniería, según corresponda, podrá solicitar al CONCEDENTE con copia a PROINVERSIÓN un plazo adicional de hasta noventa (90) Días Calendario para obtener la conformidad del Cierre Financiero. Dicha solicitud deberá ser presentada como

máximo a los dos (2) meses después de aprobado el EDI o el ET según corresponda. El CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días para evaluar la solicitud, pudiendo solicitar información adicional o realizar las observaciones que considere pertinentes. El CONCESIONARIO tendrá un plazo de cinco (5) Días para presentar la información solicitada o absolver las observaciones. Una vez recibida la respuesta del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE tendrá un plazo de cinco (5) Días para resolver la solicitud presentada. En caso el CONCEDENTE no emita su respuesta dentro de los plazos regulados en la presente Cláusula, se entenderá que este ha denegado la solicitud de ampliación de plazo de forma tácita

Asimismo, si el CONCESIONARIO no ha obtenido el Cierre Financiero, el CONCEDENTE podrá invocar la Terminación por incumplimiento no subsanable del CONCESIONARIO conforme lo establecido en el Capítulo XVII.

- 10.3. Cualquier operación de financiamiento del CONCESIONARIO no podrá tener como efecto, directo o indirecto, eximirlo de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del Contrato de Concesión y de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD DE LOS CIERRES FINANCIEROS

- 10.4. Para obtener la conformidad de cada Cierre Financiero, el CONCESIONARIO solicitará a PROINVERSIÓN, con copia al CONCEDENTE, su conformidad al Cierre Financiero respectivo, presentando como mínimo, los siguientes documentos, según corresponda:

- i. Resumen ejecutivo que reseñe la cuantía de los montos comprometidos en cada uno de los contratos de crédito, contratos de financiamiento y/o contrato de emisión de obligaciones
- ii. Para el Cierre Financiero asociado a las intervenciones de Mantenimiento Periódico Inicial, deberá presentar un documento que acredite el pago en efectivo del cien por ciento (100%) del capital social mínimo suscrito y pagado en efectivo, conforme a lo indicado en el Literal b) de la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión. Este capital mínimo deberá seguir vigente para el Cierre Financiero asociado a las intervenciones de Rehabilitación y Mantenimiento.
- iii. Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con terceros que participarán en operaciones de financiamiento de la Concesión; y/o,
- iv. Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con Empresas Vinculadas a este.
- v. Documentos que acrediten la suscripción y pago íntegro en efectivo de cualquier incremento del capital social por un monto mayor al mínimo indicado en el Literal b) de la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión.
- vi. En caso el Cierre Financiero sea acreditado a través de una emisión de valores mobiliarios, instrumentos de deuda, titulización y/o cualquier forma de financiamiento en el mercado de capitales, sean estos nacionales y/o internacionales, el CONCESIONARIO deberá entregar a PROINVERSIÓN copias legalizadas notariales de los respectivos contratos marco de emisión o contratos equivalentes en otras jurisdicciones y/o los respectivos contratos de compraventa de RPI, PAMPI o instrumentos de deuda o contratos

equivalentes en otras jurisdicciones. Sin perjuicio de lo anterior, de forma posterior a la acreditación del Cierre Financiero y a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles después de la firma del Acta de Inicio de Obra correspondiente a la Intervención aplicable a dicho Cierre Financiero, el CONCESIONARIO deberá entregar a PROINVERSIÓN copia legalizada notarial de cualquier contrato o documentación complementaria a la documentación señalada en el presente párrafo que no hubiese sido suscrita a la fecha de presentación de la acreditación del Cierre Financiero ante PROINVERSIÓN.

- 10.5. Recibida la solicitud del CONCESIONARIO, en los términos señalados en los numerales precedentes, PROINVERSIÓN otorgará la conformidad del Cierre Financiero, en un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario contados desde la fecha de presentación del mismo por parte del CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo. PROINVERSIÓN en un plazo máximo de siete (7) Días deberá revisar que el íntegro de los documentos mencionados en la cláusula precedente han sido presentados. En caso de que PROINVERSIÓN considere que la documentación presentada por el CONCESIONARIO no se encuentra completa, podrá observar la solicitud, brindando un plazo máximo de cinco (5) Días para completar la documentación solicitada. Este plazo adicional no será considerado dentro de los dos (02) meses calendario dispuestos como plazo para la conformidad del cierre financiero por parte de PROINVERSIÓN, en la presente cláusula. Una vez completada la solicitud con el íntegro de la documentación requerida en la cláusula precedente, PROINVERSIÓN procederá a revisar el contenido de la documentación presentada.
- 10.6. PROINVERSIÓN deberá emitir su conformidad al contenido de la información en el plazo señalado en la cláusula 10.5 del presente Contrato. En caso de existir observaciones, deberá emitirlas en un plazo máximo de quince (15) Días.
- 10.7. En caso PROINVERSIÓN no emita su respuesta dentro de los plazos regulados en la Cláusula 10.5, se entenderá que se le ha dado la conformidad a la misma de forma tácita y deberá comunicarlo dentro del plazo máximo de dos (2) Días de manera simultánea al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, con copia al Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos que acrediten el Cierre Financiero, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 10.8. En caso de existir observaciones, el CONCESIONARIO tendrá cinco (5) Días para subsanarlas y remitir la documentación correspondiente a PROINVERSIÓN. Luego de transcurrido dicho plazo o de recibida la documentación, PROINVERSIÓN tendrá el término remanente del plazo correspondiente, mencionado en las cláusulas 10.5 y 10.6, para comunicar al CONCEDENTE el resultado de la evaluación de la acreditación del Cierre Financiero del CONCESIONARIO.
- 10.9. La no subsanación de observaciones comunicadas al CONCESIONARIO dentro de los plazos establecidos en las Cláusulas precedentes, será considerada un incumplimiento en la acreditación del Cierre Financiero.
- 10.10. PROINVERSIÓN revisará: (i) que la documentación presentada por el CONCESIONARIO conforme a la cláusula 10.4 del Contrato de Concesión se encuentre completa y debidamente firmada por las personas que cuentan con facultades o poderes suficientes para ello; (ii) que el importe del contrato de financiamiento sea igual o mayor al exigido para la conformidad del Cierre

Financiero conforme a lo establecido en la cláusula 10.2; y, (iii) que el contrato de financiamiento sea firme, entendiéndose por ello que se han cumplido con todas las condiciones previas para la firma del contrato ya que el mismo se encuentra suscrito por personas que cuentan con facultades suficientes para ello.

- 10.11. Una vez que PROINVERSIÓN tenga su pronunciamiento respecto a la solicitud de acreditación del Cierre Financiero, deberá comunicarlo dentro del plazo máximo de dos (2) Días de manera simultánea al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, con copia al Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos que acrediten el Cierre Financiero, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En el evento que PROINVERSIÓN no emita su pronunciamiento en los plazos señalados en la presente cláusula, se entenderá que su opinión es favorable, siempre que, con tres (3) Días Hábiles de anticipación a la fecha de culminación del plazo que tiene PROINVERSIÓN para su pronunciamiento, el CONCESIONARIO le envíe a PROINVERSIÓN una comunicación escrita sobre el vencimiento del plazo para su pronunciamiento. En caso el CONCESIONARIO no envíe dicha comunicación y PROINVERSIÓN no se pronuncie, su pronunciamiento se entenderá desfavorable.

- 10.12. La conformidad al Cierre Financiero por parte de PROINVERSIÓN no enerva ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de contar con los recursos suficientes para ejecutar la Inversión y de cumplir con los demás fines del presente Contrato.
- 10.13. Las operaciones de financiamiento suscritas con Empresas Vinculadas, Empresas Afiliadas, Empresas Matriz, Empresas Subsidiarias, o con terceros no contravienen al Contrato de Concesión y no son oponibles al Concedente, por tanto, queda establecido que el CONCEDENTE no asumirá obligaciones o deudas derivadas de dichas operaciones.
- 10.14. Si el CONCESIONARIO no acredita el Cierre Financiero dentro de los plazos establecidos en la cláusula 10.2 del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE podrá invocar la Terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el literal q) de la cláusula 17.4 del Contrato.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, a efecto de facilitar y acelerar el procedimiento de conformidad anteriormente descrito, PROINVERSIÓN y el CONCESIONARIO podrán intercambiar información y sostener las reuniones de trabajo que consideren oportunas de forma previa al inicio cada procedimiento para obtener la conformidad de PROINVERSIÓN a cada Cierre Financiero.

EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

- 10.15. Las Partes del Contrato de Concesión reconocen que, a la Fecha de Cierre, el Contrato de Concesión se encuentra en una situación de equilibrio económico financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes del Contrato de Concesión.
- 10.16. Las Partes del Contrato de Concesión declaran su compromiso de mantener el equilibrio económico financiero en los términos que establece el Contrato de Concesión, durante su vigencia.

10.17. El Contrato de Concesión estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso de que, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, tengan impacto directo con aspectos económicos o financieros vinculados al presente Contrato, debiendo tener implicancias en la variación de ingresos y/o costos de inversión y/o costos de operación y mantenimiento asumidos por el CONCESIONARIO.

Cualquiera de las Partes del Contrato de Concesión que considere que el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión se ha visto afectado, podrá solicitar, por escrito, su restablecimiento al REGULADOR, con copia a la otra Parte del Contrato de Concesión, adjuntando un informe que sustente técnica, económica, financiera y legalmente dicha afectación, así como la propuesta para lograr el restablecimiento. La existencia de un desequilibrio no da lugar a la suspensión de plazo ni a la Terminación del Contrato de Concesión.

10.18. Al respecto, corresponderá al REGULADOR evaluar y determinar la ruptura del equilibrio económico financiero, así como determinar el monto de compensación que permita restituir dicho equilibrio.

10.19. La afectación del equilibrio económico financiero se determinará en base al estado de resultado del último ejercicio anual auditado del CONCESIONARIO, según la información entregada por las Partes del Contrato de Concesión, donde se sustenten las variaciones de ingresos o costos referidos. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

10.20. El REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio obtenido por el CONCESIONARIO afectado por el desequilibrio económico; y
- b) El recálculo del resultado antes de impuestos del mismo ejercicio, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan si no se hubieran generado los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Para tal efecto, el REGULADOR podrá solicitar al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

De probarse que el desequilibrio se produce en varios períodos, sin haberse restituido el equilibrio económico financiero, se calculará la diferencia entre a) y b) de manera acumulada siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Factor de desequilibrio} = \left[\frac{\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}}{\text{Monto obtenido en (b)}} \right] \times 100\%$$

Si el porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a restablecerlo.

Si el desequilibrio afecta al CONCESIONARIO ($b > a$), el CONCEDENTE le otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal b) de la Cláusula 10.20 menos el monto obtenido en el Literal a) de dicha cláusula.

Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE ($b < a$), el CONCESIONARIO le otorgará una compensación al CONCEDENTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal a) de la Cláusula 10.20 menos el monto obtenido en el Literal b) de dicha cláusula.

Si el monto obtenido en b) es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en (a) – monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

- 10.21. En el supuesto que alguna de las Partes del Contrato de Concesión invoque el restablecimiento del equilibrio económico financiero, corresponderá al REGULADOR determinar su procedencia, dentro de los treinta (30) Días siguientes de recibida la solicitud correspondiente, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

El REGULADOR deberá establecer, en un plazo no mayor a treinta (30) Días, luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a favor de la Parte del Contrato de Concesión que invocó el restablecimiento, aplicando, para tal efecto, los criterios de valorización previstos en el presente capítulo. Se informará del resultado a la Partes del Contrato de Concesión a fin de que implementen lo que corresponda a cada una.

- 10.22. En el supuesto que corresponda al CONCEDENTE realizar el pago, este deberá realizar las previsiones presupuestarias correspondientes en el presupuesto del siguiente año fiscal, a fin de que durante el primer trimestre de dicho ejercicio fiscal haga efectivo el pago correspondiente. Por cualquier retraso se reconocerá la Tasa Referencial más dos por ciento (1%) anual sobre el saldo no pagado por los días de retraso.
- 10.23. En el supuesto que corresponda al CONCESIONARIO realizar el pago, este deberá realizarlo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se produjo la ruptura del equilibrio económico financiero. Por cualquier retraso se reconocerá la Tasa Referencial más dos por ciento (1%) anual sobre el saldo no pagado por los días de retraso.
- 10.24. Las discrepancias sobre el resultado emitido por el REGULADOR serán resueltas de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el CAPÍTULO XIX del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de las cláusulas anteriores en lo que fueran pertinentes.
- 10.25. No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones o Normas Regulatorias expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones o materias relacionadas a las anteriores, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

10.26. De igual manera, queda establecido que en ningún supuesto la ruptura del equilibrio económico – financiero genera la suspensión de obligaciones del presente Contrato ni la Caducidad de la Concesión.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

10.27. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

EL COFINANCIAMIENTO

10.28. Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento se harán efectivos a través del CONCEDENTE, con cargo a los recursos de su presupuesto, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los costos de la Rehabilitación y Mejoramiento, el Mantenimiento Periódico Inicial, la Construcción del Evitamiento San Clemente y de la Operación y Mantenimiento, en que incurra el CONCESIONARIO serán cubiertos con el RPI, PAMPI, PPO y RPMO, respectivamente, salvo en los casos específicos previstos en el presente Contrato.
- b) La regulación específica sobre el RPI, PAMPI, PPO y RPMO se encuentra en el ANEXO XI.
- c) El CONCEDENTE depositará en el Fideicomiso de Administración, de acuerdo a lo indicado en el ANEXO XI, el monto correspondiente al Cofinanciamiento incluyendo el IGV.

CAPÍTULO XI: GARANTÍAS

GARANTÍA DEL CONCEDENTE

11.1 De conformidad con lo establecido en el literal h) de la Cláusula 3.2 el CONCEDENTE otorga a favor del CONCESIONARIO la garantía del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión, la cual no constituye una garantía financiera.

GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE

11.2 Las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Intervenciones, que deberá proporcionar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE previstas en el presente Capítulo, deberán ser entregadas al CONCEDENTE y contar con las características de solidarias, incondicionales, irrevocables, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática.

- 11.3 En todos los casos, las Garantías de Fiel Cumplimiento podrán estar constituidas por más de una carta fianza o alternativamente carta de crédito *stand by*, a condición de que sumen el total de monto exigido para las correspondientes garantías.
- 11.4 Las Garantías de Fiel Cumplimiento deberán ser emitidas por alguna de las empresas bancarias, empresas de seguro, bancos extranjeros de primera categoría, instituciones multilaterales de crédito de las cuales la República del Perú sea miembro o entidades financieras internacionales autorizadas de conformidad con lo establecido a las Bases del Contrato. En caso dichas garantías sean emitidas por un banco extranjero de primera categoría o entidad financiera internacional autorizada de conformidad con lo establecido en el ANEXO II del presente Contrato, o una filial o sucursal de las mismas, deberán ser necesariamente confirmadas por una empresa bancaria del sistema financiero nacional autorizada de acuerdo con el ANEXO II del presente Contrato.

En caso el CONCESIONARIO opte por una carta de crédito *stand-by*, esta podrá ser aceptada siempre que cuente con la previa aprobación del CONCEDENTE. Dicha carta podrá revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecen en los modelos que constan en el ANEXOS III y IV y sea emitida por un banco extranjero de primera categoría y confirmada por una empresa bancaria del sistema financiero nacional, ambas autorizadas de acuerdo con el ANEXO II del presente Contrato.

- 11.5 Las Garantías de Fiel Cumplimiento deberán ser expedidas y renovadas como mínimo por períodos anuales, a fin de mantenerlas vigentes de acuerdo con lo regulado en el presente Contrato, en caso contrario se aplicará la penalidad establecida en la Tabla N° 3 del ANEXO IX del Contrato.
- 11.6 El documento en el que consta cada garantía deberá ser devuelto al CONCESIONARIO luego de su vencimiento, siempre que el documento en el que consta su renovación haya sido previamente entregado al CONCEDENTE.
- 11.7 Asimismo, queda establecido que las Garantías de Fiel Cumplimiento deberán ser renovadas aun cuando se haya iniciado los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XIX del presente Contrato.
- 11.8 Si las Garantías de Fiel Cumplimiento no son renovadas y entregadas al CONCEDENTE por el CONCESIONARIO a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento conforme a lo establecido en el párrafo anterior, el CONCEDENTE procederá a su ejecución total. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal i) de la cláusula 17.4, el monto de la garantía será retenido por el CONCEDENTE como garantía hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la carta fianza. Al cumplimiento de la renovación de la carta fianza correspondiente, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO el monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso.
- 11.9 El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y las Garantías de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Intervenciones no constituye un límite a las penalidades o indemnizaciones que puedan corresponder por incumplimientos del CONCESIONARIO.

GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES

11.10 Para garantizar la correcta y oportuna ejecución de las Intervenciones, de acuerdo con los Términos de Referencia indicados en las Bases, a los Estudios Definitivos de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental o a los Expedientes Técnicos, según corresponda, así como para garantizar el pago de las penalidades y demás sanciones, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE las Garantías de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Intervenciones.

11.11 Las Garantías de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Intervenciones deberán ser emitidas a favor del CONCEDENTE, de acuerdo con el formato incluido como ANEXO IV del presente Contrato por cada tipo de Intervención según lo siguiente:

- Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento por un monto de US\$ [] ([]) y 00/100 Dólares Americanos),
- Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Construcción del Evitamiento San Clemente por un monto de US\$ [] ([]) y 00/100 Dólares Americanos) y
- Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Mantenimiento Periódico Inicial por un monto de US\$ [] ([]) y 00/100 Dólares Americanos).

Estas garantías deberán mantenerse vigente desde el inicio de cada Intervención hasta dos (02) años posteriores a la aceptación de cada Intervención.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

11.12 Para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas de la celebración del Contrato, incluyendo sin limitación, a la Rehabilitación y Mejoramiento, Construcción del Evitamiento San Clemente, Mantenimiento Periódico Inicial y el pago de las penalidades pendientes de cobro, el CONCESIONARIO entregará a favor del CONCEDENTE, de acuerdo al formato incluido como ANEXO III del presente Contrato.

11.13 La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión deberá ser emitida por un importe equivalente a US\$ [] ([]) y 00/100 Dólares Americanos).

El CONCESIONARIO deberá mantener la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión vigente desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta por dos (2) años posteriores a la Fecha de Fin de la Concesión.

EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

11.14 Las Garantías de Fiel Cumplimiento podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial en los supuestos establecidos en el presente Contrato y/o cuando el CONCESIONARIO no hubiese pagado las penalidades o subsanado los incumplimientos, según corresponda, de las obligaciones

garantizadas por dichas garantías dentro de los plazos otorgados para tales efectos. La ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento tendrá carácter indemnizatorio, sin perjuicio del pago de las penalidades que correspondan y que están respaldadas por dichas garantías.

- 11.15 En caso el CONCEDENTE ejecute total o parcialmente alguna de las Garantías de Fiel Cumplimiento, deberá indicarle a la entidad que emitió la garantía correspondiente la cuenta en la que deberá depositar los montos ejecutados.
- 11.16 En caso de ejecución total o parcial de alguna de las garantías mencionadas en el presente CAPÍTULO, el CONCESIONARIO deberá restituir dichas garantías a los montos establecidos en el presente Capítulo y en las mismas condiciones, en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de las mismas. En caso venciera dicho plazo sin que el CONCESIONARIO cumpla con restituir el monto total, este constituirá un incumplimiento no subsanable del CONCESIONARIO, por lo que el CONCEDENTE procederá de conformidad la Cláusula 17.4. De igual manera, para la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento como consecuencia de la aplicación de penalidades previstas en el ANEXO IX, será de aplicación lo dispuesto en el presente Capítulo.
- 11.17 En el evento en que se ejecute cualquiera de las Garantías de Fiel Cumplimiento, el valor de la reexpedición de dichas garantías, o el valor de cualesquiera otros gastos, estarán a cargo del CONCESIONARIO.

CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

CONFORMIDAD DE LOS SEGUROS

- 12.1. El CONCESIONARIO se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al REGULADOR para su aprobación.

En ningún caso la aprobación de la póliza de seguro por parte del Regulador supondrá una transferencia y/o responsabilidad compartida del riesgo que tiene el CONCESIONARIO respecto de su contratación.

- 12.2. El CONCEDENTE no asumirá ningún tipo de obligación o responsabilidad de pago ante cualquier compañía de seguro o reaseguro con respecto a las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato de Concesión.
- 12.3. El CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige este Capítulo, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose, en todo caso, como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO y cuya propuesta final cuente con conformidad del REGULADOR.
- 12.4. Las propuestas de pólizas deberán ser presentadas al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, para su conformidad, conforme a lo señalado en las cláusulas siguientes. El incumplimiento en presentar las pólizas de seguro dará lugar a la

aplicación de una penalidad según lo establecido en el Tabla N° 6 del ANEXO IX del presente Contrato.

En ningún caso la conformidad de las pólizas de seguro por parte del REGULADOR supondrá una transferencia y/o responsabilidad compartida del riesgo que tiene el CONCESIONARIO respecto de su contratación.

- 12.5. Las propuestas de pólizas de los seguros indicados en la Cláusula 12.8, deberán ser presentadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, con un plazo de cuarenta (40) Días Calendario de anticipación al inicio de la cobertura de cada seguro indicado dicha Cláusula.
- 12.6. Para todas las propuestas de pólizas, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días Calendario para emitir su conformidad o efectuar observaciones desde su presentación por el CONCESIONARIO. De efectuarse alguna observación por el REGULADOR, el CONCESIONARIO contará con diez (10) Días Calendario para subsanarla. El REGULADOR contará con un plazo de quince (15) Días Calendario finales para emitir su conformidad desde la presentación de la subsanación de observaciones por parte del CONCESIONARIO.

De no efectuarse pronunciamiento alguno por el REGULADOR en los plazos anteriormente señalados, se entenderán conformes las propuestas de pólizas, siempre que, con tres (3) Días de anticipación a la fecha de culminación del plazo que tiene el REGULADOR para su pronunciamiento, el CONCESIONARIO le envíe al REGULADOR una comunicación escrita sobre el vencimiento del plazo para su pronunciamiento. En caso el CONCESIONARIO no envíe dicha comunicación y el REGULADOR no se pronuncie, su pronunciamiento se entenderá desfavorable. En caso de conformidad automática, si durante la vigencia de la póliza se verifica que no se cumple con alguna de las condiciones requeridas para las mismas, el CONCESIONARIO deberá adecuarla a lo que señale el CONCEDENTE o el REGULADOR en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de comunicada la solicitud de adecuación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y ser entregadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, dentro de los diez (10) Días Calendario de aprobada la propuesta de póliza respectiva o de que esta se entienda aprobada conforme al párrafo anterior.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, serán aplicables las penalidades previstas en el ANEXO IX del presente Contrato.

PÓLIZAS DE SEGUROS

- 12.7. Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá vigente, o causará que se tomen y mantengan vigentes, como mínimo las pólizas de seguros detalladas en la presente cláusula, que tendrán como objeto cubrir los siniestros que se produzcan relacionados con la ejecución de las Intervenciones y la Explotación. Las pólizas referidas deberán cumplir con los estándares de cobertura internacionalmente reconocidos en el mercado asegurador.

En ningún caso deberán existir periodos de tiempo en los que los Bienes de la Concesión no se encuentren asegurados conforme al presente Contrato, incluso durante la transición entre pólizas o renovaciones de estas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO serán aplicables las penalidades previstas en el ANEXO IX del presente Contrato.

a) **Seguro de responsabilidad civil.**

Desde la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción u omisión del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual).
- RC por Construcción.
- RC por Carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO que deriven del Contrato.

b) **Seguro sobre bienes en construcción.**

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante la ejecución de las Intervenciones, pólizas C.A.R (*Construction All Risk*) contra todo riesgo de construcción, que cubran dentro de la Cobertura Básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en construcción que resulten afectados. Dichas pólizas de seguro serán contratada amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren, incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie o bajo tierra, o áreas acuáticas.

Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A") la póliza C.A.R. deberá contar con otras coberturas tales como:

- Cobertura (B) que ampara los daños por terremoto, temblor, maremotos;
- Cobertura (C) que cubre la lluvia, inundación y huaycos;
- Cobertura (D) que cubre los daños materiales hasta la recepción de la Obra;
- Cobertura (G) de remoción de escombros;

- Cobertura por riesgos políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo;
- Cobertura del mantenimiento amplio, otras propiedades adyacentes, debilitamiento de bases, masas y subsuelos; y,
- Cobertura de errores de diseño de los Estudios Definitivos de Ingeniería y Expediente Técnico aprobados de las Intervenciones, según corresponda, y los vicios ocultos asociados a estos.

Además, se deberá incluir una cobertura de "Responsabilidad Civil E y F", la misma que deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante toda la ejecución de cada Intervención.

En este caso, la reposición de los bienes será cubierto con la Póliza C.A.R. prevista en el presente inciso, no pudiendo, en ningún caso, ser cubierto con la Cuenta de Emergencias Viales.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial en el menor plazo posible.

El presente seguro deberá incluir una Cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de cada Intervención en ejecución y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a cada Intervención en ejecución se establecerá sobre la base del Programa de Ejecución y su vigencia será hasta la aceptación de la respectiva Intervención.

Una vez que se cuente con la aceptación de cada Hito Funcional o Hito Constructivo de cada Intervención según corresponda de la respectiva Intervención de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 6.32 al 6.42, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el literal siguiente.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de ejecución de cada Intervención y hasta la aceptación de toda la Intervención.

c) **Seguros sobre bienes en Operación.**

Desde la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes de la Concesión que esté operando, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de dichos bienes, que resulten afectados, incluyendo huelgas, motines o conmoción social, siempre y cuando no represente una Emergencia Vial.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación de

todo riesgo, la misma que deberá estar vigente desde la Toma de Posesión hasta la Fecha de Fin de la Concesión.

La cobertura deberá cubrir toda la Obra (incluyendo, obras civiles, equipamiento de todas sus instalaciones, equipos y existencias de cualquier clase y descripción), por todos los daños materiales que pueda sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, limpieza y eliminación de escombros, entre otros.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes:

- Cobertura por riesgos asociados a la integridad física y/o estructural de la infraestructura;
- Cobertura por riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo;
- Cobertura por riesgos de la naturaleza tales como terremotos, maremotos, inundación, huaycos y lluvias intensas;
- Cobertura de riesgos por daños ambientales;
- Cobertura por riesgos de rotura de maquinarias, equipo electrónico, todo riesgo de contratista, infortunio, equipos móviles y/o portátiles;
- Cobertura automática por nuevas adquisiciones, vehículos propios y/o de terceros dentro de los predios asegurados, riesgos por impacto de naves, aeronaves y vehículos;
- Cobertura por hundimiento de terreno, corrimiento de tierras y movimientos de tierras;
- Cobertura por errores de diseño y los vicios ocultos que se puedan manifestar en la infraestructura; y,
Cobertura por riesgos de pérdidas directas por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, remoción de escombros, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de las Obras a las que se refiere la presente Cláusula, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo. Dicha suma asegurada deberá ser como mínimo la máxima pérdida probable que resulte del estudio de riesgo indicado en la Cláusula 12.17 del Contrato.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes de la Concesión que se hubiesen perdido.

Los motines, huelgas o conmociones sociales deberán estar cubiertos con el seguro sobre Bienes de la Concesión de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del presente inciso.

El CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, suspenderá la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra daños a la Obra únicamente respecto de actos de terrorismo, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional. Para acreditar ello, el CONCESIONARIO deberá presentar un informe elaborado por una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinta del *bróker*, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO. La suspensión de esta obligación operará desde el momento en que entre en vigencia el tratamiento alternativo que deberán acordar el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE por escrito para regular el supuesto en que la Obra sufra daños por actos de terrorismo. Si durante la suspensión a que se refiere este párrafo, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo, el CONCESIONARIO deberá cumplir con informar sobre dicha situación al CONCEDENTE y al REGULADOR, reactivándose la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños y el CONCESIONARIO deberá contratar dicha póliza dentro de los veinte (20) Días Calendario de requerido por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retomará vigencia en el momento en que el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir daños a la Obra por actos de terrorismo; o, una vez transcurrido el plazo de veinte (20) Días Calendario referido, lo que ocurra primero.

Simultáneamente con la entrada en vigencia de esta obligación, quedará sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere este párrafo, si ocurriera nuevamente el supuesto acá previsto.

d) **De riesgos laborales.**

El CONCESIONARIO, como entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

e) **Otras Pólizas.**

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) al d) de la presente cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros a su propio costo, comunicando este hecho al CONCEDENTE y REGULADOR.

COMUNICACIÓN

- 12.8. Las pólizas emitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

RENOVACIÓN DE LAS PÓLIZAS

- 12.9. El CONCESIONARIO se obliga a renovar o causar la renovación de las pólizas de seguro previstas en el presente Contrato, para lo cual deberá notificar al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, a más tardar cuarenta (40) Días Calendario antes del vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el REGULADOR pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que estas serán emitidas y cuya conformidad será realizada conforme a lo estipulado en la Cláusula 12.7.

Una vez aprobada por parte del REGULADOR la renovación de la póliza de seguros, una copia de la referida póliza de seguros deberá ser remitida al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario.

- 12.10. Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, con diez (10) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes. En dicho caso, el CONCESIONARIO deberá remitir al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, una copia de la póliza renovada conjuntamente con la comunicación anterior, para el control posterior respectivo.
- 12.11. Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, anualmente, a más tardar al 30 de enero de cada año, y durante el plazo de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro que correspondan ser tomadas y/o mantenidas durante cada Año Calendario, indicando como mínimo la cobertura, la vigencia de cada una, las compañías aseguradoras, las compañías reaseguradoras, las reclamaciones hechas durante el Año Calendario anterior y un certificado emitido por un representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el Año Calendario anterior con los términos de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá

presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO serán aplicables la penalidad prevista en la Tabla N° 6 del ANEXO IX.

DERECHO DEL CONCEDENTE A ASEGURAR

- 12.12. De verificarse el incumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de mantener vigentes las pólizas señaladas en los Literales a) al d) de la Cláusula 12.8 o el supuesto contemplado en la Cláusula 12.15, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo de forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros, en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Cláusula. Cabe señalar que dicha penalidad será adicional a cualquier otra penalidad aplicable al CONCESIONARIO por incumplimiento de estas obligaciones.
- 12.13. En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso, así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 17.4.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

- 12.14. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye su responsabilidad por causas que le sean imputables a partir de la primera Toma de Posesión efectuada mediante el Acta de Entrega Parcial de Bienes, por lo que será responsable directo de sus obligaciones.

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión efectuada en forma progresiva mediante la entrega parcial de bienes y hasta (e incluyendo) la Fecha de Fin de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto cuando dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste); o, (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria ilegal adoptada por el REGULADOR o cualquier otra Autoridad Gubernamental.

Asimismo, y con independencia de lo estipulado en la presente Cláusula y las obligaciones en esta establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú, vigentes en el momento en que se produce el daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

12.15. El CONCESIONARIO contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación A o superior, al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y/o una clasificadora de riesgo que opere en el Perú y/o en el extranjero. Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el CONCESIONARIO deberán tener una calificación mínima de A- otorgada por una entidad calificadora de riesgo internacional que clasifica a la República del Perú al momento de la contratación y de las sucesivas renovaciones. Las pólizas de seguros y contratos de seguros deberán encontrarse redactadas en idioma castellano.

Asimismo, las compañías de seguros y reaseguros que proporcionen las pólizas previstas en el presente Contrato deberán estar autorizadas, registradas y hábiles, según la normativa aplicable a cada una y, de ser el caso, cumplir con la normativa de inspección, la vigilancia y el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

12.16. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

- a) Una declaración en la que el CONCEDENTE aparezca como beneficiario adicional, según corresponda.
- b) Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONCEDENTE.
- c) Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza.
- d) Una declaración de la compañía de seguros según la cual, de ser aplicable, ha asumido la obligación de depositar los flujos dinerarios derivados de la póliza de seguro respectiva en el Fideicomiso de Administración en el caso que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, no estando obligada la compañía aseguradora o reaseguradora a pagar o depositar suma alguna al CONCESIONARIO.

En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo al CONCEDENTE y al REGULADOR. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y este libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.

OBLIGACIÓN DEL CONCEDENTE

12.17. En caso el CONCEDENTE recibiera algún monto de reembolso de daños producidos en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere el presente CAPÍTULO, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente los Sub Tramos. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días.

ESTUDIO DE RIESGO

12.18. El CONCESIONARIO contratará los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinto del *broker*, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, para la realización del estudio de riesgo, con la finalidad de determinar la máxima pérdida probable de todos los bienes por asegurar, que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertos por las pólizas mencionadas en la cláusula 12.7, salvo por la póliza prevista en el inciso d) de dicha cláusula. La máxima pérdida probable será el monto mínimo de suma asegurada para cada póliza requerida.

A los cinco (5) Días posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR una relación con no menos de tres (03) empresas especializadas. El REGULADOR cuenta con un plazo de cinco (05) Días para elegir a una de las empresas especializadas propuestas y comunicar su decisión al CONCESIONARIO. De no darse dicha elección, dentro del plazo mencionado, el CONCESIONARIO podrá contratar a la empresa de su elección.

A los treinta y cinco (35) Días contados desde la fecha de la elección a que se refiere el párrafo anterior, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, los estudios de riesgo referidos en los incisos a) y c) de la Cláusula 12.7.

Con relación al seguro del inciso c) de la Cláusula 12.7, el estudio de riesgos antes mencionado deberá ser actualizado luego de aprobado el Inventario Inicial.

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, el estudio de riesgo correspondiente al seguro referido en el inciso b) de la Cláusula 12.7, al menos veinte (20) Días antes del inicio de la ejecución de cada una de las Intervenciones.

El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, el estudio de riesgo referido a los seguros indicados en el inciso a) y c) de la Cláusula 12.7 correspondientes a los bienes que, como consecuencia de la aceptación de las Intervenciones, hayan adquirido la condición de Bienes de la Concesión, en un plazo no mayor a veinte (20) Días de aceptada la respectiva Intervención.

Luego de la aceptación de cada Intervención, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, dentro del primer trimestre de cada Año Calendario, un estudio de riesgos actualizado al 31 de diciembre del Año Calendario anterior.

EVENTOS NO CUBIERTOS

- 12.19. El CONCESIONARIO será responsable frente al CONCEDENTE o a los terceros que correspondan por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las pólizas de seguros mencionadas en el presente Capítulo, excepto únicamente en los casos de eventos no asegurables en el mercado nacional o internacional y/o aquellos eventos que tengan una parte no asegurable en el mercado nacional e internacional (y únicamente en aquella parte que no son asegurables).

Para efectos de lo anterior, una vez acaecido el evento correspondiente, las Partes deberán acordar las pérdidas, daños y responsabilidades que deberán ser asumidas por cada una. En caso estas no consigan llegar a un acuerdo dentro del plazo de sesenta (60) Días Calendario de solicitado por cualquiera de ellas por escrito, podrán ejercer su derecho de la aplicación del régimen de Solución de Controversias invocando lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión.

CAPÍTULO XIII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

OBLIGACIONES SOCIO AMBIENTALES DEL CONCESIONARIO

- 13.1. El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato.

El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho.

Para tales efectos, deberá regirse por los Instrumentos de Gestión Ambiental que apruebe la Autoridad Ambiental Competente, así como los mandatos que ésta establezca en el marco de la normativa ambiental vigente. La certificación ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO respecto al cumplimiento de la normativa ambiental vigente. Su incumplimiento será sancionado por la Autoridad Ambiental Competente.

- 13.2. El CONCESIONARIO será responsable de la implementación de las áreas complementarias (Depósitos de Material Excedente (DMEs), campamentos, Plantas de Asfalto y Concreto, entre otros) que sean requeridas para la ejecución de las Intervenciones, que incorporará como mínimo las tareas de búsqueda, contratación, gestión de licencias y/o autorizaciones, y trabajos de adecuación y de cierre, entre otros, cumpliendo con los requisitos definidos en el contrato y la normatividad ambiental aplicable.
- 13.3. El CONCESIONARIO no será responsable de la mitigación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación de canteras, depósitos de material excedente, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, campamentos, accesos y otras áreas

auxiliares, con anterioridad a la fecha de cada Toma de Posesión, aun cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha.

Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Concesión, a partir de la fecha de cada Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.

Dentro del área de influencia de la concesión, el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones que le correspondan en virtud del presente contrato.

- 13.4. El CONCESIONARIO, a su propio costo, se obliga a tomar aquellas medidas preventivas que correspondan o que considere pertinentes, previamente aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente, para evitar que en el desarrollo de sus actividades se generen riesgos ambientales que excedan los niveles o estándares tolerables de contaminación o deterioro del medio ambiente, de acuerdo a lo determinado en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por la Autoridad Ambiental Competente y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 13.5. El incumplimiento de las obligaciones, en materia ambiental no contempladas expresamente en el Contrato y que se deriven de las Leyes Aplicables que se encuentren vigentes, por parte del CONCESIONARIO, será sancionado por la Autoridad Ambiental Competente.
- 13.6. El CONCESIONARIO llevará a cabo, la identificación y evaluación de los pasivos ambientales durante la elaboración de los Instrumentos de Gestión Ambiental, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente.

DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL DEL CONTRATO

- 13.7. La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente, conforme al Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2021-MTC.

GESTIÓN AMBIENTAL

- 13.8. El CONCESIONARIO está obligado a formular el Instrumento de Gestión Ambiental, en base a la Resolución de Clasificación y los términos de referencia aprobados por la Autoridad Ambiental Competente establecido en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en los artículos que corresponda, o norma que la sustituya.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá realizar la modificación, actualización y/o adecuación ambiental de las actividades en curso en los Sub Tramos, luego de cada Toma de Posesión, en aplicación del Reglamento de Protección

Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

El CONCESIONARIO deberá considerar que la empresa consultora con la cual celebre el correspondiente Contrato de Prestación de Servicios para la formulación de los Instrumentos de Gestión Ambiental deberá cumplir con los requerimientos descritos en los términos de referencia aprobados por la Resolución de Clasificación antes señalada. Asimismo, deberá cumplir las normas ambientales vigentes y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC, o norma que lo modifique o sustituya.

El CONCESIONARIO, deberá elaborar el capítulo de afectaciones prediales como parte del instrumento de gestión ambiental, debiendo identificar a los afectados por las Intervenciones, considerando para tal fin el Plan de Afectaciones y Compensaciones y Reasentamientos Involuntarios (PACRI) conforme el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableciendo planes, programas, medidas, acciones, costos y cronograma de implementación.

- 13.9. El inicio de cada Intervención está sujeto a la aprobación del documento ambiental correspondiente y la certificación ambiental pertinente, establecida en el artículo 03° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental o norma que la sustituya, así como a las autorizaciones, licencias y/o permisos que apliquen por parte de las Autoridades Gubernamentales y/o privados.
- 13.10. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la ejecución de cada Intervención, el CONCESIONARIO deberá comunicar el hecho a la Autoridad Ambiental Competente.
- 13.11. Los informes de monitoreo ambiental y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Instrumento de Gestión Ambiental deberán ser presentados por el CONCESIONARIO a la Autoridad Ambiental Competente, en los plazos indicados en las Cláusulas 13.22 a 13.25, de acuerdo al contenido, y condiciones establecidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados por esta, o cuando esta lo estime conveniente.
- 13.12. En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Instrumento de Gestión Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentarlos como propuesta a la Autoridad Ambiental Competente y al CONCEDENTE, para su aprobación, antes del inicio de la actividad correspondiente.
- 13.13. A partir de cada Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable de la mitigación de los impactos socio ambientales que se generen en el Área de la Concesión y en su zona adyacente, y/o en las zonas en las cuales requieran realizar sus actividades en la medida que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado como consecuencia de las actividades realizadas por el CONCESIONARIO. Dicha responsabilidad será determinada por la Autoridad Ambiental Competente, en el marco de la normatividad ambiental vigente.
- 13.14. En aplicación del Decreto Supremo No. 003 – 2011 – MINAM, si el área del proyecto de concesión estuviera afectando un Área Natural Protegida o su Zona

de Amortiguamiento, el CONCEDENTE a través de la Dirección General de Concesiones solicitará al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas y/o sus Zonas de Amortiguamiento y previamente a la formulación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en las Cláusulas 13.8 a 13.14 de este Contrato, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en la Tabla N° 7 del ANEXO IX.

ESPECIFICACIONES SOCIO AMBIENTALES

- 13.15. Las especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO consideran medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades de las Intervenciones y de la Explotación que produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

El incumplimiento de presentar el plan de prevención de riesgos o el plan de control de emergencias dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en la Tabla N° 7 del ANEXO IX.

- 13.16. Con el propósito de minimizar los impactos negativos ambientales determinados en el Instrumento de Gestión Ambiental, durante la ejecución de las Intervenciones, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las especificaciones y medidas definidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, así como las medidas ambientales dispuestas en los mandatos de la Autoridad Ambiental Competente, producto de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental realizadas. Ello sin perjuicio de las supervisiones que realice el REGULADOR, en el marco de sus competencias.

- 13.17. Las medidas establecidas forman parte de los estudios correspondientes y deberán ser consideradas dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato.

El incumplimiento de las medidas establecidas en estas especificaciones y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del libro de obras, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Tabla N° 7 del ANEXO IX.

- 13.18. Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a) Normatividad ambiental aplicable
 - La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, de fecha 22 de julio del año 2004, que reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación y la modificatoria del Artículo 30, establecida en el Decreto Legislativo N° 1003. De conformidad con el artículo 15 del

Decreto de Urgencia N° 018-2019, en la elaboración de los EDI y los ET, el CONCESIONARIO debe asegurar la implementación de las medidas para garantizar la celeridad y predictibilidad en los procesos en materia de intervenciones arqueológicas, en coordinación con el CONCEDENTE y con el Ministerio de Cultura.

- b) En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.
- c) Para la obtención de las Autorizaciones Proyectos de Evaluación Arqueológica - PEA, de Rescate Arqueológico - PRA, del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, y de la Autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico - PMA, así como la aprobación de sus informes finales, de ser el caso, se deberá tener lo dispuesto en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y demás Leyes y Disposiciones Aplicables

Las excepciones a la tramitación del CIRA están reguladas y se aplican conforme el Artículo 57° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Los procedimientos de las intervenciones arqueológicas se regulan conforme al referido reglamento, los cuales son aplicables al presente Contrato.

Se deberá contemplar el Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, en consideración que no requerirá de la tramitación del CIRA, conforme el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

- d) La obtención del correspondiente CIRA será responsabilidad del CONCESIONARIO para el caso de áreas que pudieran estar fuera del Derecho de Vía debiendo cumplirse conforme los requisitos y procedimientos estipulados en el Artículo 56° y 57° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

13.19. Antes de iniciar la ejecución de cada Intervención, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- a) Manejo seguro.
- b) Procedimientos en caso de accidentes en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- c) Procedimientos en caso de accidentes en los frentes de faenas.

TRATAMIENTO DE SOBRECOSTOS POR MEDIDAS AMBIENTALES NO CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

13.20. Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, estas serán consideradas como inversiones adicionales y, por lo tanto, se regirán por los procedimientos establecidos en el Contrato; siempre y cuando dichas medidas

no provengan de las medidas administrativas impuestas por la Autoridad Ambiental Competente en el marco de la supervisión y fiscalización ambiental.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en el Capítulo XIII de este Contrato, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en la Tabla N° 7 del ANEXO IX del presente Contrato.

MEJORA CONTINUA

- 13.21. El CONCESIONARIO implementará un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte de una entidad distinta al CONCESIONARIO. El plazo para la implementación y certificación es de dos (02) años con posterioridad al inicio de la Explotación.

INFORMES AMBIENTALES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES Y EXPLOTACIÓN

- 13.22. Dentro de los primeros quince (15) Días de cada mes, el CONCESIONARIO entregará a la Autoridad Ambiental Competente, con copia al REGULADOR, un informe ambiental que dé cuenta del cumplimiento de los respectivos componentes ambientales incluidos en el Instrumento de Gestión Ambiental y las Consideraciones Socio Ambientales del Contrato de Concesión durante la ejecución de las Intervenciones.
- 13.23. Durante la etapa de Explotación de la Concesión, los informes ambientales se entregarán a la Autoridad Ambiental Competente, con copia al REGULADOR, los primeros quince (15) días de cada trimestre, dando cuenta del cumplimiento de los respectivos componentes ambientales incluidos en el Instrumento de Gestión Ambiental y las Consideraciones Socio Ambientales del Contrato de Concesión.
- 13.24. En estos informes, el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de las medidas definidas en el Instrumento de Gestión Ambiental; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Socio Ambientales y Programas de Manejo Ambiental, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos y/o corregirlos.
- 13.25. Durante los cinco (5) primeros años calendarios de la Explotación, los informes serán presentados de manera trimestral a la Autoridad Ambiental Competente. A partir del sexto Año Calendario de la Explotación, y hasta la Fecha de Fin de la Concesión, los informes ambientales deberán ser entregados semestralmente por el CONCESIONARIO a la Autoridad Ambiental Competente dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada semestre, con copia a REGULADOR.
- 13.26. El incumplimiento de los plazos de entrega de los informes ambientales indicados en las Cláusulas precedentes dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en la Tabla N° 7 del ANEXO IX.

PENALIDADES

13.27. El incumplimiento de las obligaciones contractuales de carácter ambiental previstas en el presente Contrato y sus ANEXOS dará lugar a la imposición de penalidades, de acuerdo con lo establecido en el Tabla N° 7 del ANEXO IX; sin perjuicio de las sanciones y/o medidas administrativas que determine la Autoridad Ambiental Competente en el marco de sus funciones y competencias.

CAPITULO XIV: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

14.1. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente y el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social. En dichos documentos deberán constar la aceptación del cesionario para asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida por el cedente de acuerdo con lo previsto en el Contrato.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- c) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato de Concesión.
- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato de Concesión. Dicho cesionario deberá cumplir los requisitos de operación indicados para la precalificación, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el REGULADOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de cuarenta (40) Días, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR.

El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO por la transferencia de su derecho a la Concesión o cesión de su posición contractual hasta por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de aprobación de la transferencia o cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo

concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

14.2. En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos:

- a) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- b) Que el plazo de vigencia no exceda el Plazo de la Concesión.
- c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios por cualquier acción de responsabilidad civil en contra de ellos, derivada de la ejecución de estos contratos.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES DE PERSONAL

14.3. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de estos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

14.4. El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

14.5. El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las veinticuatro (24) horas del día.

14.6. En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, este podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

- 14.7. El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación, incluyendo la operación de las unidades de peaje y sistema de pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en los Sub Tramos, en cuyo caso dichos trabajadores deberán haber sido previamente liquidados por el CONCEDENTE o por quien corresponda.

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 14.8. El Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deberá comprometerse a:
- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
 - b) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
 - c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
 - d) Oponerse, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES

- 14.9. A la fecha de inicio de la ejecución de cada una de las Intervenciones, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido con suscribir con una o varias empresas, de acuerdo con lo señalado en las Bases del Concurso, uno o más contratos con el(los) Constructor(es) en los términos y condiciones establecidos en las Bases.

El contrato con el o los Constructores no dará a estos ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer directamente frente al CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre el CONCESIONARIO y Constructor (es), no teniendo este último con el CONCEDENTE vínculo alguno.

Para cualquier modificación en los contratos suscritos por el CONCESIONARIO con el o los Constructores, que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos durante la etapa del concurso, o en caso de celebrarse nuevos contratos para la ejecución de las Intervenciones, será de observancia obligatoria lo siguiente:

- a) Las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor (es), así como la celebración de nuevos contratos de construcción, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá solicitar la opinión previa del REGULADOR; en

cualquiera de los casos, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en las Bases del Concurso, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumpla en todo momento con dichos requisitos.

- b) El CONCEDENTE sólo podrá oponerse al cambio de Constructor (es) o a la celebración de nuevos contratos de construcción antes referidos, en caso se verifique que el Constructor propuesto no cumpla con las condiciones técnicas mínimas previstas en las Bases. El CONCEDENTE deberá emitir su opinión en el plazo de treinta (30) Días de presentada la solicitud del CONCESIONARIO. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada. La solicitud de cambio de Constructor (es) no implicará en ningún caso la extensión del plazo de ejecución de cada una de las Intervenciones, siendo los gastos generales que se generen durante dicho período asumidos por el CONCESIONARIO.

CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

- 15.1. El CONCEDENTE y el REGULADOR cumplirán sus funciones relacionadas al presente Contrato, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya, así como las demás Leyes y Disposiciones Aplicables.

OPINIONES PREVIAS

- 15.2. En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR requieran contar con una opinión previa, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido plazos, materias o procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las Cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias:
 - a) En los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será de la mitad del plazo más un Día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato.
 - b) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta desde el día siguiente que la solicitud de opinión es recibida por la entidad correspondiente. En caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud.
 - c) En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía la información solicitada. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de

recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.

- d) En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.
- e) Las solicitudes de opiniones técnicas sobre renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del contrato que se formulen al REGULADOR, se realizará de acuerdo al reglamento general del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.

- 15.3. El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el Contrato de Concesión o el CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el REGULADOR, con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

El incumplimiento de entrega de información a cargo del CONCESIONARIO se encuentra sometido a lo dispuesto por el Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL REGULADOR

- 15.4. El REGULADOR tiene competencia administrativa para ejercer todas las potestades atribuidas mediante la Ley N° 27332 y Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN

- 15.5. El REGULADOR tiene competencia para la supervisión al CONCESIONARIO en el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales, técnicas o administrativas, en los aspectos del ámbito de su competencia, conforme a la Ley N° 27332 y N° 26917, y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder a dar cumplimiento a las disposiciones impartidas por el REGULADOR.

Los costos derivados de la actividad de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en las Cláusulas 6.43 y 15.12, en las oportunidades indicadas en dichas Cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dichas Cláusulas, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

- 15.6. El REGULADOR designará a un supervisor para cada Intervención, los mismos que realizarán las actividades que el primero le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.

DE LA FUNCIÓN SANCIONADORA

- 15.7. El REGULADOR tiene competencia para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332 y N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder al cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR de acuerdo a las Normas Regulatorias. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceros a nombre suyo. La aplicación de sanciones no exime al CONCESIONARIO del cumplimiento efectivo de sus obligaciones.

Las sanciones administrativas impuestas entre otras autoridades administrativas, por la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento.

PENALIDADES CONTRACTUALES

- 15.8. El REGULADOR es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el ANEXO IX del presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceros a nombre suyo. La aplicación de penalidades no exime al CONCESIONARIO del cumplimiento efectivo de sus obligaciones. El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al Fideicomiso de Administración en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo para el abono de las penalidades a que se refiere la presente Cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

- 15.9. El CONCESIONARIO podrá impugnar la penalidad para lo cual deberá presentar, en un plazo máximo de diez (10) Días, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de esta, la impugnación por escrito dirigida al REGULADOR con el respectivo sustento.

El REGULADOR contará con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. En caso que vencido el plazo antes indicado, el REGULADOR no emita pronunciamiento alguno, se entenderá por denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá el carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

- 15.10. En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Intervenciones, según corresponda, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 11.16.
- 15.11. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

APORTE POR REGULACIÓN

- 15.12. El CONCESIONARIO está obligado a pagar directamente al REGULADOR el aporte por regulación a que se refiere la Ley No. 26917 y la Ley No. 27332, o normas que los modifiquen o sustituyan, en los términos, plazos y montos a que se refieren dichos dispositivos legales y las Normas Regulatorias emitidas por el REGULADOR sobre la materia, el mismo que se calculará y cobrará sobre el total de los ingresos facturados por parte del CONCESIONARIO. En caso de incumplimiento de la presente obligación, se aplicarán al CONCESIONARIO las sanciones administrativas que correspondan.

CAPÍTULO XVI: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 16.1 Ni el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO serán imputables por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo previsto en el presente capítulo.
- 16.2 Para fines del Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que:
- i. Se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable al CONCEDENTE o al CONCESIONARIO, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que les impida cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;
 - ii. El evento, condición o circunstancia respectiva deberá estar fuera del control razonable de quien invoque la causal, la cual, a pesar del ejercicio de diligencia debida y a pesar de todos los esfuerzos y medidas razonables para prevenir el evento, condición o circunstancia, evitar o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento;
 - iii. Dicho evento, condición o circunstancia no sea el resultado directo o indirecto de un incumplimiento de la Parte que alegue estar afectada de cumplir cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente Contrato de Concesión; y,
 - iv. Tal circunstancia, evento o condición sea notificado a la otra parte de conformidad al plazo y los términos previstos en el presente Capítulo.

La fuerza mayor o el caso fortuito, según su naturaleza y alcance respectivos, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

- a. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo y cualquier ocupación o sitio, que impida al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo.
- b. Cualquier paro, huelga, reclamo, protesta, manifestación pública, acto de violencia o de fuerza proveniente de terceros que no mantengan una relación laboral o comercial con el CONCESIONARIO, CONCEDENTE o con las personas naturales o personas jurídicas contratadas por estos, que les impida cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo.
- c. Cualquier terremoto, inundación, incendio, explosión, o cualquier fenómeno natural, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y que, a su vez, impida a las Partes cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo. Solo se considerarán eventos de caso fortuito o fuerza mayor siempre que estos no hayan sido calificados como Emergencia Vial.
- d. Cualquier epidemia, pandemia, contaminación, plaga o cualquier evento similar, que impida o limite al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo.
 - i.
 - e. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo.
- ii.
 - f. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con cualquiera de las obligaciones a su cargo.

16.3 En caso el CONCESIONARIO y/o el CONCEDENTE invoquen la fuerza mayor o caso fortuito deberá hacer los mejores esfuerzos propios de un agente diligente para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

La fuerza mayor o el caso fortuito no liberará al afectado con dicho evento del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas como consecuencia del mismo.

CAPÍTULO XVII: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 17.1. La presente Concesión caducará, y por ende el Contrato terminará, por la verificación de alguna de las siguientes causales:
- a) Vencimiento del Plazo de la Concesión.
 - b) Mutuo acuerdo.
 - c) Incumplimiento del CONCESIONARIO.
 - d) Incumplimiento del CONCEDENTE.
 - e) Decisión unilateral del CONCEDENTE.

- f) Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- g) Por aplicación de la Cláusula Anticorrupción.
- h) Las demás causales específicas establecidas en el presente Contrato.

Cualquiera sea la causal de caducidad, con excepción de la causal indicada en la Cláusula 17.2 del Contrato, el REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará en función a los avances en la Rehabilitación y Mejoramiento, el Mantenimiento Periódico Inicial y/o la Construcción del Evitamiento San Clemente y/o el Mantenimiento y Operación el cálculo de los compromisos pendientes de pago del CONCEDENTE al CONCESIONARIO, el mismo que será remitido al CONCEDENTE.

VENCIMIENTO DEL PLAZO

- 17.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme al Capítulo IV del Contrato.

La Caducidad de la Concesión por haberse vencido el plazo pactado no generará ninguna contraprestación adicional a la establecida en el presente Contrato, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO

- 17.3. El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El acuerdo deberá contener las reglas y el mecanismo de liquidación de la Concesión reguladas en la Cláusula 17.25 y siguientes, así como las reglas para la reversión de los Bienes de la Concesión, asegurándose la continuidad de los Servicios Obligatorios.

Para este fin, el acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial y/o la construcción del Evitamiento San Clemente ejecutados, los montos reconocidos y/o abonados por el CONCEDENTE por conceptos de PAMPI, RPI, PPO o RPMO, según corresponda, y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 17.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento no subsanable de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y la aplicación de sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento no subsanables de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital social mínimo, en el plazo y conforme a las estipulaciones previstas en el segundo párrafo del Literal b) de la Cláusula 3.3 del Contrato.
- b) La no concurrencia a la entrega del Área de la Concesión en el plazo y en la forma prevista en el Capítulo V.
- c) La generación de daños graves e irreparables al ambiente, al patrimonio histórico o a los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa del CONCESIONARIO de las obligaciones del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo y/o Contrato, declarada así por la Autoridad Competente mediante una resolución administrativa firme o con sentencia con carácter de cosa juzgada, según corresponda.
- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR, declarado como tal mediante una sentencia judicial firme.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del Contrato o la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, con opinión técnica previa del REGULADOR, y sin observar lo previsto en el presente Contrato, así como las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- g) La declaración judicial de quiebra de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- h) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar, restituir o renovar las Garantías de Fiel Cumplimiento señaladas en el CAPÍTULO XI; o las pólizas de seguros exigidas en el CAPÍTULO XII; o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- j) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- k) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o una decisión administrativa firme que impida al CONCESIONARIO prestar el Servicio conforme lo establece el Contrato, o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte, en todo o parte, a los Bienes de la Concesión, siempre que estas medidas se mantengan vigentes durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- l) Toda modificación de los contratos de ejecución de las Intervenciones, de ser el caso o la suscripción de nuevos contratos de ejecución de las Intervenciones, sin observar lo señalado en el Numeral vi) del Literal e) de la Cláusula 3.3.
- m) El incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Numeral i) del Literal e) de la Cláusula 3.3 del Contrato.
- n) El rechazo del CONCEDENTE de las Intervenciones conforme a las Cláusulas 6.32 y siguientes, independientemente del monto de las penalidades o sanciones que resulten aplicables.
- o) El cobro de Tarifas, por montos superiores a los autorizados, verificada y penalizada de acuerdo con lo indicado en la Tabla N° 5 del ANEXO IX, hasta

en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un período de doce (12) meses.

- p) Falsedad en la declaración señalada en el Literal g) de la Cláusula 3.1.
- q) Incumplimiento en la acreditación de, por lo menos, un (1) Cierre Financiero, conforme a lo indicado en el CAPÍTULO X.
- r) No cumplir con los mandatos de los laudos arbitrales consentidos, emitidos en su contra, relacionados a la Concesión.
- s) El incumplimiento de cualquier obligación establecida en el Contrato, distinta a las detalladas en los literales precedentes, que sean expresamente establecidas como causal de Caducidad.
- t) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto alcance el diez por ciento (10%) del presupuesto contenido en los Estudios Definitivos de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento y para la construcción del Evitamiento San Clemente o el diez por ciento (10%) del presupuesto contenido en los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial; excepto en el caso de superar el porcentaje indicado en la Cláusula 6.19 por demora en el inicio de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial o en la terminación de la ejecución de las mismas.

- 17.5. En caso que el REGULADOR certifique alguno de los incumplimientos indicados precedentemente, y el CONCEDENTE opte por el término del Contrato, dicha decisión del CONCEDENTE deberá ser comunicada por este al CONCESIONARIO por escrito, con copia al REGULADOR, con una anticipación de noventa (90) Días Calendario, respecto de la fecha de término anticipado prevista.
- 17.6. La Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO no genera ningún derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO por concepto de daños y perjuicios; sin perjuicio de la liquidación al CONCESIONARIO -de corresponder- de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 17.25 y siguientes.
- 17.7. La Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO surtirá efectos independientemente de haber sido sometida tal terminación a procedimiento arbitral.
- 17.8. Si la terminación del Contrato se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el tratamiento de las garantías se realizará de la siguiente manera:
 - a) En cualquier caso, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.
 - b) Adicionalmente, en caso de verificarse que la causal está vinculada a la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Construcción del Evitamiento San Clemente y/o Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCEDENTE ejecutará el cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento y/o Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE

17.9. El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento no subsanable de sus obligaciones establecidas en el mismo, en caso no subsane el incumplimiento conforme a la presente Cláusula. Para este Contrato, es incumplimiento no subsanable de las obligaciones del CONCEDENTE, las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCEDENTE en la observancia del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las cláusulas 10.15 y siguientes.
- b) Incumplimiento del CONCEDENTE en la entrega del área de terreno para el inicio o continuación de la Rehabilitación y Mejoramiento y/o Mantenimiento Periódico Inicial y/o Construcción del Evitamiento San Clemente, en los plazos previstos en la cláusula 5.14.
- c) El retraso por un plazo de seis (6) meses consecutivos del pago del PAMPI, RPI, PPO y/o RPMO conforme a lo previsto en el Contrato.

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, deberá comunicarlo por escrito al CONCEDENTE y al REGULADOR con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista. Dentro de dicho plazo, el REGULADOR deberá comunicar su opinión vinculante respecto a lo comunicado al CONCESIONARIO.

17.10. Para el caso de la resolución del Contrato por incumplimiento del CONCEDENTE en el supuesto establecido en los Literales a), b) y c) de esta cláusula, el cálculo del monto correspondiente a la valorización se procederá conforme con lo establecido en las cláusulas 17.25 y siguientes, según corresponda.

Adicionalmente, se deberá tomar en cuenta que se deberá calcular un monto a pagar al CONCESIONARIO, que será el resultante de la adición del monto de liquidación calculado más una compensación como medida de indemnización por los daños y perjuicios que la Terminación pueda ocasionar al CONCESIONARIO, la cual será igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente a la fecha.

Los conceptos señalados en la presente Cláusula son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del CONCESIONARIO.

FACULTAD DEL CONCEDENTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO

17.11. El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

- 17.12. Para el caso de la resolución por término unilateral al Contrato, el cálculo del monto correspondiente a la valorización se procederá conforme con lo establecido en la Cláusulas 17.25 y siguientes del Contrato, según corresponda.

Adicionalmente, se deberá tomar en cuenta que se deberá calcular un monto a pagar al CONCESIONARIO, que será el resultante de la adición del monto de liquidación calculado más una compensación como medida de indemnización por los daños y perjuicios que la Terminación pueda ocasionar al CONCESIONARIO, la cual será igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente a la fecha.

TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 17.13. El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la cláusula 16.2, siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en este CAPÍTULO, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Luego del vencimiento del plazo establecido en la presente cláusula, el CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR que, con motivo de la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas, ha optado por resolver el Contrato. Dicho informe deberá contener:
 - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha propuesta deberá ser entregada al CONCEDENTE y al REGULADOR, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del árbitro establecido en el Capítulo XIX del presente Contrato.

En caso se produzca la Caducidad de la Concesión por caso fortuito o fuerza mayor previstos en la cláusula 16.2, el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir las sumas resultantes de la aplicación del procedimiento previsto en las Cláusulas 17.25 y siguientes. del presente Contrato.

Dichas sumas podrán provenir de la indemnización derivada de los seguros contratados por el CONCESIONARIO, sólo en caso sea materialmente imposible la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes dañados. En caso el monto de la indemnización de los seguros no sea suficiente para cubrir las sumas resultantes de la aplicación del procedimiento dispuesto en las cláusulas 17.25

y siguientes del presente Contrato, el CONCEDENTE deberá abonar el saldo hasta cubrir dicha diferencia.

De igual forma, si luego de la aplicación del monto de la indemnización de los seguros contratados por el CONCESIONARIO a la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes dañados, se hubiera un excedente, éste será transferido al CONCEDENTE.

TERMINACIÓN POR APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

17.14. El CONCESIONARIO declara que ni él, ni el Socio Estratégico, ni sus accionistas, participacionistas o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, la Concesión o la ejecución del Contrato de Concesión.

17.15. Queda expresamente establecido que, en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Contrato de Concesión, la Concesión o el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del procedimiento de liquidación del Contrato establecido en la Cláusula 17.25 y siguientes, según corresponda, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

17.16. Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la modifique o sustituya, así como la definición de grupo económico contenida en el Decreto Supremo N° 147-2017-EF.

17.17. Para el caso de la resolución del Contrato por aplicación de la cláusula anticorrupción, el cálculo del monto correspondiente a la valorización se procederá conforme con lo establecido en la Cláusulas 17.25 y siguientes del Contrato, según corresponda.

La Caducidad por aplicación de la presente causal no genera ningún derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO, ni de sus Empresas Vinculadas por daños y perjuicios.

17.18. Para resolver el Contrato de Concesión en el presente caso, se seguirá el siguiente procedimiento:

17.19. El CONCEDENTE comunicará por escrito al CONCESIONARIO, por conducto notarial, su intención de valerse de la Cláusula Anticorrupción para resolver el Contrato, por su incumplimiento por parte del CONCESIONARIO. Cuando esta comunicación se haga efectiva, la Caducidad se produce de pleno derecho.

17.20. Declarada la Caducidad de pleno derecho conforme lo señalado en el párrafo precedente, se procederá conforme a la Cláusulas 17.25 y siguientes del presente Contrato.

DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

17.21. En el caso que la resolución del Contrato se produzca por acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el CONCEDENTE devolverá al CONCESIONARIO la(s) Garantía(s) de Fiel Cumplimiento vigente(s) dentro de los dos (2) años posteriores a la Caducidad de la Concesión.

EFFECTOS DE LA TERMINACIÓN

17.22. Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos del CAPÍTULO V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la formulación del Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

El Inventario Final de los bienes deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 14.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo Concesionario que este designe se hará cargo de los Sub Tramos.

PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

17.23. En caso que cualquiera de las Partes invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, o el CONCEDENTE decida unilateralmente la resolución del Contrato, corresponderá al CONCEDENTE adoptar las medidas necesarias, a fin de garantizar la continuidad del Servicio. En caso se presente una imposibilidad temporal para elegir un nuevo CONCESIONARIO, y con objeto de evitar la paralización del servicio, el REGULADOR elegirá a una empresa especializada, bajo las siguientes condiciones:

- a) El REGULADOR nombrará a un tercero especializado, que tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá todas las obligaciones del Contrato, hasta que este sea sustituido por una nueva Administración.
- b) La explotación de la Concesión por la empresa especializada no podrá ser mayor a un (01) año calendario.
- c) El REGULADOR determinará el procedimiento para la elección y contratación del tercero especializado hasta la sustitución del CONCESIONARIO.
- d) Los costos y gastos en que incurra el REGULADOR para llevar a cabo el proceso de Selección y contratación de la empresa especializada serán asumidos por aquella Parte cuyo incumplimiento hubiere dado origen a la terminación del Contrato. En caso esto no se pueda determinar, los costos y gastos serán asumidos por el CONCEDENTE.

17.24. El CONCEDENTE determinará el procedimiento para la sustitución del nuevo CONCESIONARIO.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

17.25. Una vez que el CONCEDENTE recibe el cálculo de los compromisos pendientes de pago al CONCESIONARIO, remitido por el REGULADOR, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 17.1 deberá aprobarlos oportunamente a fin de garantizar sean cancelados y/o considerados en la Ley del Presupuesto General de la República correspondiente.

17.26. Si la caducidad se produce antes del inicio de las intervenciones de Mantenimiento Periódico Inicial, se cancelará al CONCESIONARIO la RPMO pendiente de pago, proporcional a la fracción del trimestre transcurrido desde el último pago trimestral de la RPMO hasta la fecha en la que se declara el fin de la Concesión por la Parte que la invoca.

17.27. Si la Caducidad se produce durante la ejecución de las intervenciones del Mantenimiento Periódico Inicial y/o Rehabilitación y Mejoramiento y/o Evitamiento San Clemente, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se cancelará al CONCESIONARIO la RPMO pendiente de pago, proporcional a la fracción del trimestre transcurrido desde el último pago trimestral de la RPMO hasta la fecha en la que se declara el fin de la Concesión por la Parta que la invoca, según corresponda.
- b) El CONCEDENTE deberá pagar y continuar pagando los RPI-CAO, FPAMPI y PPO correspondientes a los CAO, CAMPI y Reportes de Revisión emitidos de conformidad con el presente Contrato.
- c) En el caso de existir avances ejecutadas pendientes de certificación por parte del REGULADOR por medio del CAO, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Contrato, con la excepción de los valores mínimos establecidos en el numeral 5 del Apéndice 4.1 del Anexo XI, los cuales no serán de aplicación, el REGULADOR emitirá el (los) Reporte(s) de Revisión que corresponda(n) y el (los) CAO correspondiente(s). Con ello se otorgará al CONCESIONARIO el derecho

de cobro de los RPI-CAOs que estén pendientes, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

- d) En el caso de existir avances ejecutadas pendientes de certificación por parte del REGULADOR por medio del CAMPI, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Contrato, con la excepción de los valores mínimos establecidos en el numeral 5 del Apéndice 5.1 del Anexo XI, los cuales no serán de aplicación, el REGULADOR emitirá el (los) Reporte(s) de Revisión que corresponda(n) y el (los) CAMPI correspondiente(s). Con ello se otorgará al CONCESIONARIO el derecho de cobro de los y/o FPAMPI que estén pendientes, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- e) En el caso de existir avances ejecutados pendientes de reconocimiento por parte del REGULADOR por medio del PPO, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Contrato, con la excepción de los valores mínimos establecidos en el numeral 4 del Apéndice 7 del Anexo XI, los cuales no serán de aplicación, el REGULADOR emitirá el (los) Reporte(s) de Revisión que corresponda(n) para el pago respectivo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

17.28. Si la Caducidad se produce después de aceptado el Mantenimiento Periódico Inicial y Rehabilitación y Mejoramiento y construcción del Evitamiento San Clemente, hasta el final de la Concesión.

- a) Se cancelará al CONCESIONARIO la RPMO pendiente de pago, proporcional a la fracción del trimestre transcurrido desde el último pago trimestral de la RPMO hasta la fecha en la que se declara el fin de la concesión por la Parte que la invoca.
- b) El CONCEDENTE deberá pagar y continuar pagando los RPI-CAO y FPAMPI correspondientes a los CAO y CAMPI emitidos, así como los PPO pendientes de pago de conformidad con el Anexo XI.

17.29. Dichas obligaciones serán pagadas por el CONCEDENTE con recursos del Fideicomiso de Administración mientras tenga disponibilidad y posteriormente presupuestadas tomando en cuenta las disposiciones de las Leyes anuales de presupuesto, así como la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CAPÍTULO XVIII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES

18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de suspensión de obligaciones siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos, por los cuales no se reconocerá perjuicio económico y financiero producto de la suspensión:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, que afecte el cumplimiento de una obligación, de acuerdo a lo señalado en el CAPÍTULO XVI.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal precedente, y siempre que no sean atribuibles al CONCESIONARIO, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR, la cual deberá ser emitida en un plazo máximo de diez (10) Días. Dicho acuerdo deberá constar en un acta.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

- 18.2 En caso se presentarán situaciones que impidan el cumplimiento de algunas de las obligaciones previstas en el presente Contrato, las Partes podrán solicitar la suspensión temporal de las obligaciones que se hayan visto afectadas, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen la ampliación del plazo de la Concesión y que tales situaciones no se hayan originado por un hecho imputable a la Parte que la solicita.
- 18.3 Las solicitudes de suspensión del plazo de las obligaciones que se vean afectadas deberán estar acompañadas del debido sustento, conforme al procedimiento contemplado en el presente CAPÍTULO.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

- 18.4 A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 18.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en los literales a) y c) de la Cláusula 18.1, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, dentro de los siete (7) Días de producido el evento, informando como mínimo lo siguiente:
- a) Los hechos que constituyen dicho evento, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado de este, según sea el caso;
 - b) Las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto; y,
 - c) Las medidas de mitigación adoptadas, propuesta de régimen de seguros (la cual podrá incluir medidas como el endose o transferencia a favor del CONCEDENTE de las pólizas de seguro que hayan sido contratadas por el CONCESIONARIO), de garantías contractuales y de otras obligaciones cuyo cumplimiento no se vea perjudicado directamente por el evento.

Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de este.

En un plazo no mayor a siete (7) Días contados desde el Día siguiente de la fecha de comunicación de la solicitud de suspensión, la Parte que la haya recibido deberá remitir su opinión a la otra Parte y al REGULADOR. Por su parte, el REGULADOR deberá emitir y notificar su opinión técnica con la calificación del evento a las Partes, en un plazo no mayor a quince (15) Días contados desde el Día siguiente de la recepción de la opinión de la otra Parte. En caso el Regulador no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá que el Regulador emite un pronunciamiento técnico desfavorable, recibida la opinión del Regulador o vencido el plazo para su pronunciamiento, el CONCEDENTE tiene un plazo no mayor a quince (15) Días para emitir pronunciamiento y declarar la suspensión; en caso no se pronuncie dentro del plazo, se entenderá que el mismo es desfavorable.

- 18.5 Corresponderá al CONCEDENTE declarar la suspensión de la(s) obligación(es) y el periodo de suspensión respectivo, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Siempre que se haya declarado la suspensión, si la obligación(es) resulta(n) afectada(s) por un evento de Fuerza Mayor o Caso

Fortuito, quedará automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y mientras dure dicho evento.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

- 18.6 El deber del afectado de cumplir las obligaciones del Contrato será temporalmente suspendido durante el período que se haya aprobado, por la imposibilidad producida por cualquiera de las causales indicadas en las cláusulas precedentes.

Ello sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de restablecer la Transitabilidad, en el menor tiempo posible una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión.

- 18.7 Una vez que cese el evento que generó la suspensión, la Parte afectada deberá notificar tal hecho, en un plazo máximo de un (01) Día a la otra Parte y al REGULADOR, el cual emitirá su opinión respecto de la reanudación de las obligaciones suspendidas y la comunicará al CONCEDENTE, en un plazo máximo de dos (02) Días. Con la opinión del Regulador, en un plazo máximo de dos (02) Días, el CONCEDENTE declarará el levantamiento de la suspensión y dispondrá la reanudación inmediata de las obligaciones, debiendo, a partir de entonces, reasumirse el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato. La reanudación de las obligaciones quedará plasmada en el acta correspondiente del CONCEDENTE, en la que se dejará constancia de la fecha de reinicio, el plazo de duración de la suspensión, entre otras consideraciones.
- 18.8 La fuerza mayor o caso fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, así como tampoco liberará al Concesionario de la aplicación de penalidades, por los incumplimientos debidamente notificados por el REGULADOR con anterioridad a la declaración de suspensión.
- 18.9 La suspensión de obligaciones no dará derecho al reconocimiento de perjuicio económico o financiero alguno, sino que, una vez el CONCEDENTE declare levantada la suspensión, se reanudarán las obligaciones suspendidas, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma, de ser aplicable, para el cumplimiento de las obligaciones, en el cual se considere un período equivalente al que duró la suspensión.
- 18.10 Si durante la vigencia de la Concesión se diera la suspensión de algunas obligaciones, se mantendrán aquellas que no han sido afectadas por la suspensión.
- 18.11 El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 18.1, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En caso el CONCEDENTE declare improcedente la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO serán aplicadas de manera retroactiva.

CAPÍTULO XIX: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 19.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 19.2 El presente CAPÍTULO regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión, con excepción de aquellas controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita el REGULADOR en ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 27332, la Ley N° 26917, el Decreto Legislativo N° 1362 y sus respectivos Reglamentos

De conformidad con el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones del REGULADOR (emitidas en el marco de sus funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y de solución de controversias), u otras entidades públicas en el ejercicio de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, deberán llevarse a cabo conforme al proceso contencioso administrativo.

Tratándose de supuestos distintos a los establecidos en el párrafo precedente, la obligación de los árbitros de permitir la participación del REGULADOR, establecida en el Artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1362, es para los procesos arbitrales en los que se discutan decisiones y materias vinculadas a la competencia del REGULADOR. En estos casos, el REGULADOR actuará bajo el principio de autonomía normativa establecido en la Ley N° 27332 y su ley de creación.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 19.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
- a) El Contrato y sus modificatorias;
 - b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
 - c) Las Bases.
- 19.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos “ANEXO”, “Apéndice” “Cláusula”, “CAPÍTULO”, “Numeral” y “Literal” se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 19.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

- 19.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 19.7 El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 19.8 El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- 19.9 Todos aquellas tarifas, ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho o que sean de responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados o pagados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 19.10 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

- 19.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica sobre materias de carácter disponible que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de los actos administrativos que emita el REGULADOR en ejercicio de sus funciones a que se refiere las Cláusulas 15.4 y siguientes, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, salvo que las Partes hayan sometido la controversia al procedimiento y demás disposiciones aplicables en caso del amigable componedor previstas en el Título [] del Decreto Supremo N° [], Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362. Cualquiera de las Partes en dirimencia o desacuerdo podrá dar por terminado por anticipado o inclusive podrá indicar que renuncia a hacer uso del trato directo.

La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral [] del artículo [] del Decreto Supremo N° [], Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, sólo podrán someterse al procedimiento de Amigable Componedor aquellas controversias que pueden someterse a arbitraje, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. Por tanto, no podrán someterse al procedimiento de Amigable Componedor las decisiones del REGULADOR (emitidas en el marco de sus funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora, sancionadora y de solución de controversias) u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa. Tampoco podrán someterse a procedimiento de Amigable Componedor las controversias sujetas a la Ley N° 28933: Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión.

El Amigable Componedor propondrá una fórmula de solución de controversias, que de ser aceptada de manera parcial o total por las Partes, producirá los efectos legales de una transacción.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la Cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias. La solicitud de inicio del trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 19.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 19.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 19.12.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, en la etapa de trato directo, a solicitud de cualquiera de las partes, pueden someter sus controversias a una Junta de Resolución de Disputas, que emite una decisión de carácter vinculante

y ejecutable, sin perjuicio de la facultad de recurrir al arbitraje, salvo pacto distinto entre las partes. En caso se recurra al arbitraje, la decisión adoptada es considerada como un antecedente en la vía arbitral.

El procedimiento señalado en el párrafo precedente no es de aplicación cuando se trate de controversias a las que sean aplicables los mecanismos y procedimientos de solución de controversias a que se refieren la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversia Internacionales de Inversión, o aquellos previstos en los tratados internacionales que obligan al Estado peruano.

La Junta de Resolución de Disputas puede constituirse en cualquier momento luego de la suscripción del contrato, con el fin de desarrollar adicionalmente funciones de absolución de consultas y emisión de recomendaciones respecto a temas y/o cuestiones solicitadas por las Partes del presente Contrato.

La Junta de Resolución de Disputas está conformada por tres (03) expertos que son designados por las partes de manera directa o por delegación a un Centro o Institución que administre mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Los miembros de la Junta de Resolución de Disputas realizan sus actividades de manera imparcial e independiente, y pueden ser de nacionalidad distinta a la de las Partes.

ARBITRAJE

19.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica

deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:
- i. Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 30'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 19.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos
 - ii. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitada serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.
 - iii. Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.
 - iv. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano; sin perjuicio de que esta decisión dependa de aspectos prácticos como la elección de la firma de abogados, la disponibilidad de árbitros, expertos y testigos que se conocerán una vez iniciado el arbitraje.

- v. Si por cualquier razón CIADI declinara registrar el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 30'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, al Reglamentode Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en castellano). En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú, en idioma Castellano, siendo aplicable la Ley Peruana.
- vi. Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Treinta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 30'000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento que se seguirá de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; el idioma oficial a utilizarse será el castellano; y la ley aplicable, la ley peruana.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

19.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 19.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 19.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros, elegirán preferentemente a un (01) profesional con una experiencia mínima de cinco (05) años en la materia controvertida o a un abogado con experiencia en materia de regulación o concesiones, según la naturaleza de la controversia. El requisito señalado no es de aplicación cuando se trate de controversias a las que sean aplicables los mecanismos y procedimientos de solución de controversias a que se refieren la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, o aquellos previstos en los tratados internacionales que obligan al Estado Peruano.
Cada Parte designará a un árbitro en un plazo no mayor a sesenta (60) Días de requerida y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Arbitro, o si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las Partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia, el Arbitraje de Derecho nacional, y de manera excepcional actuará como entidad nominadora, en el

caso del Arbitraje promovido bajo las reglas UNCITRAL (CNUDMI); o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional.

- b) Sin perjuicio de los actos administrativos a que se refiere la Cláusula 19.2, que están exceptuados de la presente sección, el Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Perú sea signatario.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los recursos previstos en la Sección 5 del Capítulo IV del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados y en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 y en el Convenio de Reglas de Arbitraje CIADI, cuando sea de aplicación.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con cualquiera de las Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.
- e) El Tribunal Arbitral tendrá la obligación de permitir la participación del REGULADOR en aquellos procesos arbitrales en los que se discutan decisiones o materias vinculadas a su competencia. En tal supuesto el REGULADOR podrá emplear mecanismos procesales de defensa reconocidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables sin perjuicio de que actúe bajo el principio de autonomía normativa establecido en la Ley N° 27332 y su ley de creación, excepto cuando se trate de controversias a las que sean aplicables los mecanismos y procedimientos de solución de controversias a que se refieren la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, o aquellos previstos en los tratados internacionales que obligan al Estado Peruano.

19.14 Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera

parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CAPÍTULO XX: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 20.1 Las modificaciones al Contrato de Concesión serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por los representantes debidamente autorizados de las partes, mediante una adenda, por causa debidamente fundadas, manteniendo las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las partes, procurando no alterar asignación de riesgos ni naturaleza del proyecto, y cumpliendo con los requisitos pertinentes de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 20.2 Toda Solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión por cualquiera de las Partes del Contrato de Concesión deberá ser presentada a la otra parte del Contrato de Concesión, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico, legal, económico y financiero, de conformidad con el el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 aprobado por Decreto Supremo N°240-2018-EF, las Leyes y Disposiciones Aplicables y normas modificatorias y/o sustitutorias.
- 20.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente CAPÍTULO, para la tramitación de las modificaciones contractuales es de aplicación al presente Contrato las disposiciones y procedimiento contenido en el Decreto Legislativo No. 1362 y su Reglamento, así como en las Leyes y Disposiciones Aplicables que los modifiquen, complementen o sustituyan.

CAPÍTULO XXI: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 21.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Dirección: Jirón Zorritos N° 1203, Lima 1.
Atención: Director General de Concesiones en Transporte

Si va dirigida a EL CONCESIONARIO:

Nombre:
Dirección:
Atención:

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público – OSITRAN

Dirección:

Atención: Gerente de OSITRAN

CAMBIOS DE DOMICILIO

21.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el cuarto para el CONCESIONARIO, a los días del mes de de 202__.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA TRAMO 4: HUANCAYO-IZCUCHACA-MAYOCC-AYACUCHO/AYACUCHO- ANDAHUAYLAS-PTE SAHUINTO/DV. PISCO – HUAYTARÁ - AYACUCHO

ÍNDICE

SECCIÓN 1: DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO**
- 3. PROCEDIMIENTOS GENERALES**
 - Programas de Conservación
 - Incumplimientos
 - Comunicaciones

4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA
Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía
Evaluaciones Continuas
Evaluaciones Semestrales
Evaluaciones Anuales
5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO
Niveles de Servicio Individuales
Nivel de Servicio Global de un Sub Tramo
Nivel de Servicio Global de la Concesión

SECCIÓN 2: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS INVERSIONES ADICIONALES

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS INVERSIONES ADICIONALES

SECCIÓN 3: DE LA EXPLOTACIÓN

7. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO
Parámetro de Condición a Utilizar
Procedimientos
Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta
Incumplimientos y Penalidades
8. CONDICIONES GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN VIAL RUTINARIA, PERIÓDICA Y DE EMERGENCIA VIAL

SECCIÓN 4: OTRAS PROVISIONES

9. SERVICIOS POR EMERGENCIAS Y ACCIDENTES
Atención de Emergencias y Accidentes
Plazos para la Atención de Emergencias y Accidentes
Incumplimientos y Penalidades
10. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES
Conservación de Puntos Críticos
Conservación en sectores no asfaltados
Congestión en Sub Tramos
Conservación Rutinaria en Sub Tramos de Mantenimiento Periódico Inicial
Otras Situaciones

APÉNDICES

- Apéndice 1: Sub Tramos e Hitos Funcionales de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho
- Apéndice 2: Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Exigibles para la gestión del Concesionario de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: (Niveles de Servicio individuales y plazos de respuesta)
- Apéndice 3: Formatos de Comunicación
- Apéndice 4: Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio

- Apéndice 5: Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Sub Tramos individuales y toda la Concesión)
- Apéndice 6: Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Sub Tramo y para la Concesión)
- Apéndice 7: Manual para Relevamiento de Defectos
- Apéndice 8: Términos de Referencia: Elaboración del Diagnostico Técnico Legal, Plan de Saneamiento Físico Legal y elaboración de Expedientes Individuales de Predios
- Apéndice 9: Información técnica para la instalación de ductos y cámaras
- Apéndice 10: Sistema de Peaje para la operación estandarizada
- Apéndice 11: Lista de puentes a ser entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO
- Apéndice 12: Trazo aplicable a los Sub Tramos de Rehabilitación y mejoramiento de la Concesión.

SECCIÓN 1

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 El presente ANEXO I forma parte integral del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayoccc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho y en el Apéndice 1 se definen los Sub Tramos.
- 1.2 Los términos que se utilizan tienen el mismo sentido y alcance que en el texto principal del Contrato, según las definiciones que aparecen en su Numeral 1.11.
- 1.3 El presente ANEXO tiene por objetivo establecer obligaciones contractuales complementarias para la ejecución de las tareas de Conservación según lo establecido en las Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación de Carreteras (R.D. N°05-2014-MTC/27 de marzo 2014), y para el control de la prestación de los servicios brindados por parte del CONCESIONARIO.

2. CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO

- 2.1 El estado de los Bienes de la Concesión y de la infraestructura vial se expresará a través de parámetros de condición, que harán referencia a diversos aspectos: estado del pavimento, condición de los drenajes, estado de las señales, calidad de la transitabilidad, etc. Los límites aceptables para la medida de los parámetros de condición están dados por los “Niveles de Servicio” establecidos en este ANEXO.
- 2.2 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de Conservación que permitan que en cualquier momento la medida de los parámetros de condición sea igual o esté por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los Niveles de Servicio definidos en este ANEXO.
- 2.3 El CONCESIONARIO dispondrá en todo momento de la estructura, organización y recursos (físicos, técnicos y administrativos), que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de Conservación Periódica, Rutinaria y atención de Emergencias Viales, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantenga siempre igual o por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los Niveles de Servicio definidos en este ANEXO.
- 2.4 Para el CONCESIONARIO esto significa detectar por sí mismo aquellos parámetros de condición cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles establecidos por los correspondientes Niveles de Servicio y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los Niveles de Servicio definidos en este ANEXO I.
- 2.5 Los Niveles de Servicio pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura, del estado de los drenajes, del estado de los elementos de seguridad, etc. En este caso se denominan Niveles de Servicio individuales. Por otra parte, tanto para cada Sub Tramo como para la Concesión

en su conjunto es posible establecer Niveles de Servicio que consideren todos los aspectos; a éstos se los denomina Niveles de Servicio globales.

- 2.6 Durante el plazo de Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los Niveles de Servicio individuales establecidos en el Apéndice 2 de este ANEXO y con los Niveles de Servicio globales establecidos para cada Sub Tramo en el Apéndice 6 de este ANEXO.
- 2.7 El REGULADOR directamente o a través de quien éste designe, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los Niveles de Servicio, esto es: (a) verificar que se mantienen los parámetros de condición igual o por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos por los Niveles de Servicio definidos en el Apéndice 2 de este ANEXO I, y (b) verificar que los niveles de servicio globales se mantienen dentro de los valores definidos para cada Sub Tramo y para la Concesión en el Apéndice 6 de este ANEXO.
- 2.8 El cumplimiento de los Niveles de Servicio individuales se verificará de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los Niveles de Servicio globales se verificará periódicamente, según lo que se indica en el Numeral 5.4 al 5.7 del presente ANEXO.

3. PROCEDIMIENTOS GENERALES

Programas de Conservación

- 3.1 Tal como se establece en el CAPÍTULO VII del Contrato, el CONCESIONARIO someterá para aprobación del REGULADOR un Programa de Conservación para el correspondiente período, que describa las tareas que prevé ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan.
- 3.2 El Programa de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado sobre el que se basa, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.
- 3.3 Los Programas de Conservación deberán incluir las políticas y el cronograma de las operaciones a realizar, con sus respectivas mediciones y su justificación técnica, todo ello tomando en cuenta los diagnósticos de las condiciones de la vía y las disposiciones del Contrato. El programa deberá garantizar el tránsito ininterrumpido durante su ejecución.
- 3.4 El primer Programa de Conservación de cada tipo de Intervención deberá ser presentado al REGULADOR dentro de los primeros sesenta (60) Días Calendario de aceptada la respectiva Intervención.

Los siguientes Programas de Conservación deberán ser presentados al REGULADOR, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de diciembre del año anterior al que corresponda su ejecución y abarcará hasta diciembre del año de ejecución de la Conservación. De la misma forma en el caso del último Año de Concesión, el programa de Conservación deberá comprender las actividades a realizarse hasta la fecha de vencimiento de la Concesión.

Para efectos de la Conservación Periódica, el CONCESIONARIO presentará un expediente técnico respectivo al REGULADOR y al CONCEDENTE. Luego de la opinión favorable del REGULADOR respecto a la ingeniería, el CONCEDENTE

revisará el expediente completo (ingeniería y presupuesto) y procederá a emitir observaciones o aprobar el mencionado expediente.

- 3.5 Luego del primer programa de Conservación y hasta la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá presentar durante los primeros siete (7) Días de cada mes, un informe con la descripción de las actividades de Conservación ejecutadas en el mes inmediato anterior, indicando las variaciones respecto de lo establecido en el programa de Conservación anual y su justificación.
- 3.6 El incumplimiento de la presentación anual del Programa de Conservación e informes mensuales en los términos, condiciones y plazos mencionados dará lugar a la imposición de una penalidad de acuerdo con lo regulado en la Tabla N° 4 del ANEXO IX.
- 3.7 Este programa podrá ser objeto de ajustes y evaluaciones periódicas sea a pedido de las Partes o de oficio por el REGULADOR.
- 3.8 Sin perjuicio de lo anterior, tres (3) años antes de la fecha estimada para el término del plazo de la Concesión, el CONCEDENTE y/o el REGULADOR, en coordinación con el CONCESIONARIO, podrán efectuar las revisiones necesarias en toda la infraestructura vial de los Sub Tramos, a fin de determinar las actividades de Conservación Periódica que el CONCESIONARIO deberá efectuar para que los Sub Tramos cumplan con los Niveles de Servicio exigidos en el ANEXO I por un período de por lo menos tres (03) años posteriores a la reversión de los Bienes de la Concesión.

Incumplimientos

- 3.9 El incumplimiento de un Nivel de Servicio Individual indicado en el Apéndice 2 del presente ANEXO dará lugar a la aplicación de la Penalidad indicada en la Tabla N° 1 del ANEXO IX. Para ello, el REGULADOR (o quien este determine) enviará una “Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente” al CONCESIONARIO indicando el defecto encontrado, los hitos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo para subsanarlo.

La no corrección del defecto en tiempo o forma se considerará, a su vez, un incumplimiento y dará origen a la Penalidad establecida en la Tabla N° 1 del ANEXO IX del Contrato de Concesión.

- 3.10 Por su parte, la verificación del incumplimiento en mantener un Nivel de Servicio Global dará lugar a la aplicación de una Penalidad según lo establecido en la Tabla N° 1 del ANEXO IX.

Comunicaciones

- 3.11 Las “Notificaciones de detección de parámetro de condición insuficiente” así como las “Notificaciones de Incumplimiento” u otros comunicados que expedirá el REGULADOR, deberán ser presentadas al CONCESIONARIO por escrito y en su domicilio. Se tomará como recibida cualquier comunicación a partir de las 8 horas del primer Día siguiente a la emisión de la misma.
- 3.12 En el Apéndice 3 de este ANEXO se presentan los formatos de la notas de comunicación a utilizar entre el CONCESIONARIO, el REGULADOR y/o su representante para el caso que se detecten parámetros de condición insuficientes.

4. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA

- 4.1 El CONCESIONARIO utilizará la referenciación kilométrica establecida por el CONCEDENTE en la totalidad de la vía concesionada.

Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía.

- 4.2 Para asegurarse que los Niveles de Servicio que brinda el CONCESIONARIO se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el REGULADOR (o quien este designe) elaborará un Programa de Evaluación de la Gestión de la Concesión o cualquier otro mecanismo que le permita verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio individuales y globales, así como identificar eventuales defectos en la vía. Las evaluaciones a efectuar serán: Evaluaciones Continuas, Evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales.
- 4.3 Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía u otro, son: (a) verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio individuales; (b) verificar el cumplimiento del nivel de servicio global prestado por el CONCESIONARIO; y (c) identificar la existencia de eventuales defectos en la Vía.
- 4.4 Para el Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía se emplearán las metodologías de relevamiento indicadas en el Apéndice 7 de este ANEXO.

Evaluaciones Continuas

- 4.5 El REGULADOR realizará Evaluaciones Continuas de todos los Sub Tramos de la vía, con el objetivo de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio individuales. El REGULADOR también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los Usuarios, y podrá fiscalizar los procedimientos constructivos de manera de verificar el cumplimiento de los expedientes técnicos y las obligaciones contractuales.
- 4.6 El REGULADOR efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere conveniente, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los Usuarios de la infraestructura vial o por el CONCEDENTE para detectar parámetros de condición insuficientes.
- 4.7 Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parámetros de condición insuficientes en cualquier Sub Tramo evaluado, el REGULADOR emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" por cada sección con defectos (indicada por los hitos kilométricos entre los cuales está comprendida).
- 4.8 Una vez recibida una "Notificación de parámetro de condición insuficiente", el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los Niveles de Servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el Apéndice 2 de este ANEXO.

- 4.9 En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del REGULADOR resulten de especial gravedad, el REGULADOR podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos en el Apéndice 2 de este ANEXO.
- 4.10 Cuando el CONCESIONARIO repare completamente los defectos detallados en la “Notificación de parámetro de condición insuficiente”, comunicará por escrito o vía fax al REGULADOR informando la finalización de la reparación.
- 4.11 En caso el REGULADOR o quien este designe, constatará que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la “Notificación de parámetro de condición insuficiente dentro de los plazos establecidos, el REGULADOR emitirá una “Notificación de Incumplimiento” aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los Niveles de Servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan según lo establecido en la Tabla N°4 del ANEXO IX, hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente “Notificación de Incumplimiento”.
- 4.12 La Conservación de desvíos asfaltados o afirmados será objeto de las evaluaciones continuas únicamente, por lo que dichos elementos no serán considerados en las evaluaciones semestrales o anuales. En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4 del presente ANEXO para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la Conservación de los desvíos.

Evaluaciones Semestrales

- 4.13 El quinto y décimo primer mes de cada Año de la Concesión, el REGULADOR realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el nivel de servicio global prestado por el CONCESIONARIO durante el semestre en curso para los diferentes Sub Tramos de la Concesión.
- 4.14 La evaluación se hará en base a una muestra de los Sub Tramos de la Concesión. La selección de la muestra se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Se subdividirá la Concesión en los Sub Tramos establecidos en el Apéndice 1 del presente ANEXO.
 - b) Se subdividirá cada Sub Tramo, en secciones de longitud igual a un (1) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. (Si la longitud total del Sub Tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. En cada Sub Tramo se definirá al menos una sección).
 - c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar, al diez por ciento (10%) del número total de secciones de cada Sub Tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior). Como mínimo se elegirá una sección en cada Sub Tramo. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en dicha sección.
- 4.15 El REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO las fechas de una evaluación semestral con un mínimo de quince (15) Días Calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciara.

- 4.16 De la evaluación realizada se formulará un acta en tres (3) ejemplares idénticos, en donde se detallarán defectos, y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el REGULADOR (o su representante), así como también consideraciones que el responsable técnico del CONCESIONARIO estime convenientes. Cada una de las partes, el REGULADOR y el CONCESIONARIO conservarán una versión del acta. La ausencia del personal técnico designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.
- 4.17 Con independencia de lo que se indique en el acta, los defectos detectados en una evaluación semestral serán comunicados por el REGULADOR al CONCESIONARIO mediante el procedimiento de "Notificación de parámetro de condición insuficiente" establecido para las evaluaciones continuas.
- 4.18 Con posterioridad a la realización de una evaluación semestral se efectuará el cálculo del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en cada Sub Tramo y en el Contrato en general. A tales efectos se seguirá la metodología de evaluación establecida en el Numeral 5 del presente ANEXO.
- 4.19 El incumplimiento en mantener el nivel de servicio global de un Sub Tramo dará lugar a la aplicación de una penalidad según lo establecido en la Tabla N° 4 del ANEXO IX del Contrato. El incumplimiento en el nivel de servicio global de la Concesión dará también lugar a aplicar la penalidad indicada en el Contrato.

Evaluaciones Anuales

- 4.20 Coincidentemente con la evaluación semestral correspondiente al décimo primer (11) mes de cada año de la Concesión, o cada vez que se considere que ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el REGULADOR efectuará una evaluación de la misma.
- 4.21 La metodología de medición de rugosidad es la establecida en el Apéndice 7 de este ANEXO.
- 4.22 Si en una evaluación anual se constatará que la rugosidad es superior a la permitida en el presente ANEXO, el REGULADOR emitirá una "Notificación de parámetro de condición insuficiente" estipulando el plazo para su corrección, de acuerdo con los plazos exigidos en el Apéndice 2 de este ANEXO I.

5. CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

- 5.1 Durante los períodos en que en los Sub Tramos se encuentre ejecutando las Intervenciones por el CONCESIONARIO no se evaluarán los Niveles de Servicio ni se considerarán para el cálculo del Nivel de Servicio global del Contrato. La evaluación indicada en el Apéndice 2 del ANEXO I se iniciará desde la aceptación de los Sub Tramos intervenidos.

La evaluación de los Niveles de Servicio en los Sub Tramos donde el CONCEDENTE está interviniendo, se realizará a partir de la recepción del Sub Tramo por el CONCESIONARIO.

Niveles de Servicio Individuales

- 5.2 En el Apéndice 2 del presente ANEXO se indican los Niveles de Servicio admisibles para: Superficie de rodadura; bermas; drenajes; puentes y viaductos;

Área de la Concesión, seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa), congestión vehicular, congestión en unidades de peaje.

- 5.3 Los Niveles de Servicio individuales se evaluarán de acuerdo con los valores y procedimientos indicados en los Apéndices 2 y 7 de este ANEXO I.

Nivel de Servicio Global de un Sub Tramo

- 5.4 El cálculo del Nivel de Servicio Global de un Sub Tramo presentado por el CONCESIONARIO, se realizará de acuerdo con la metodología de evaluación que se detalla a continuación:

- (i) Se subdividirá la Concesión en los Sub Tramos más el Evitamiento San Clemente establecidos en el Apéndice 1 de este ANEXO I.
- (ii) Se subdividirá cada Sub Tramo, en secciones de longitud igual a un (1) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones. Si la longitud total del Sub Tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. Como mínimo en cada Sub Tramo se definirá una sección.
- (iii) Se define como tamaño de la muestra a evaluar a un diez por ciento (10 %) del número total de secciones de cada Sub Tramo, elegidas al azar (se redondeará al número entero superior).
- (iv) Cada sección seleccionada se la subdivide en diez (10) segmentos a evaluar. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido.
- (v) En cada segmento se analiza el cumplimiento de los Niveles de Servicio individuales (salvo la rugosidad) para los siguientes ítems: superficie de rodadura, berma, drenajes, puentes y viaductos, Área de la Concesión y seguridad vial (en el Apéndice 4 de este ANEXO I se presentan referencias para el formato de las planillas de relevamiento).
- (vi) En cada sección se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los Niveles de Servicio de cada uno de los ítems (superficie de rodadura, berma, etc.).
- (vii) Para obtener el grado de incumplimiento de cada sección, se introduce un coeficiente de ponderación para cada ítem (superficie de rodadura, berma, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias:

ASPECTO A EVALUAR	Coeficiente de Ponderación	
Superficie de rodadura	100	
Bermas	40	
Drenajes, puentes y viaductos	80	
Área de la Concesión	40	
Seguridad vial	80	

(viii) El Nivel de Servicio Global de un Sub Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado a continuación:

Aspecto	N° de segmentos con deficiencia de la muestra tomada del Sub Tramo	Coefficiente de ponderación	Porcentaje de incumplimiento por aspecto
	(a)	(b)	$(c) = (a) * (b) / 10 * \text{Longitud Sub Tramo en km} * 10\%$
Superficie de rodadura			
Berma			
Drenaje, Puentes y viaductos			
Área de la Concesión			
Seguridad Vial			
Grado de incumplimiento del Sub Tramo			(d) = promedio (c)
Nivel de Servicio Global del Sub Tramo			(e) = 100% - (d)

5.5 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global para cada uno de los Sub Tramos según el Año de la Concesión, son los indicados en el Apéndice 6 del presente ANEXO.

Nivel de Servicio Global de la Concesión

5.6 El Nivel de Servicio Global de la Concesión se calculará como el promedio de los Niveles de Servicio global de cada uno de los Sub Tramos del Contrato, ponderado por su longitud y redondeándolo al correspondiente entero.

5.7 Los valores admisibles del Nivel de Servicio global de la Concesión para cada Año Calendario se indican en el Apéndice 6 de este ANEXO I.

SECCIÓN 2

DE LA CONSERVACIÓN DE LAS INVERSIONES ADICIONALES

6. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LAS INVERSIONES ADICIONALES

Procedimientos

- 6.1. Entendiéndose por Inversiones Adicionales aquellas definidas en las Cláusulas 6.50 y 6.51.
- 6.2. Una vez finalizada la construcción de las Inversiones Adicionales, comenzará la fase de Conservación de las mismas, que se extenderá hasta la finalización de la Concesión.
- 6.3. Por tratarse de obras de diferente naturaleza, características y vida útil, la evaluación de la gestión de su Conservación se efectuará únicamente por el procedimiento de las evaluaciones Continuas. Para ello el REGULADOR con la opinión del CONCEDENTE determinarán en este caso los Niveles de Servicio o indicadores de buen estado de conservación. El CONCESIONARIO determinará el alcance de las tareas de Conservación a efectuar en cada período.
- 6.4. En atención a lo establecido en el párrafo anterior, será responsabilidad del CONCESIONARIO programar y ejecutar la Conservación de las Inversiones Adicionales.
- 6.5. Por regla general, la Conservación de las Inversiones Adicionales procurará mantener vigente en todo momento su funcionalidad e integridad, o el propósito original para el que fueron ejecutadas.
- 6.6. No serán aceptables políticas o prácticas de Conservación de las Inversiones Adicionales que produzcan defectos que comprometan su funcionalidad, integridad, durabilidad, utilidad o estética, o que afecten esas mismas características de la Vía o de propiedades de terceros
- 6.7. El REGULADOR, o quién éste designe, efectuará las evaluaciones de las Inversiones Adicionales que entienda pertinentes, y en caso de encontrar defectos, comunicará al CONCESIONARIO la necesidad de efectuar la Conservación de los elementos que indique y en los plazos que establezca en la comunicación.
- 6.8. En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4, párrafo 10 del presente ANEXO para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la Conservación de las Inversiones Adicionales.

Incumplimientos y Penalidades

- 6.9. En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del REGULADOR relativos a la corrección de defectos de Conservación de Inversiones Adicionales, se aplicará una penalidad de acuerdo a lo establecido en la Tabla N° 4 del ANEXO IX del Contrato de Concesión.

SECCIÓN 3

DE LA EXPLOTACIÓN

7. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO

Parámetro de Condición a Utilizar

- 7.1. La congestión en las unidades de peaje y en las estaciones de pesaje se medirá por el "tiempo de espera en cola" (TEC), el que se entenderá en el terreno como el promedio de tiempo de espera por vehículo, ponderado por el número de vehículos atendidos. El TEC se medirá siempre separadamente para cada sentido de circulación.
- 7.2. Como método de medición podrá aplicarse el "método de las placas de rodaje" donde: (a) un equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que se detienen para formar cola; (b) otro equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que salen después de haber pagado el Peaje; y (c) posteriormente se procesan los datos en gabinete.
- 7.3. El tiempo de medición deberá ser como mínimo tres (3) horas, de manera que se abarquen las horas de mayor tráfico del mes en que se efectúa la medición, en cada sentido y en cada estación. Para determinar esto, la primera medición de TEC se efectuará sobre la base de información de tráfico del MTC. Después del primer Año de la Concesión, la fuente de información para las mediciones de TEC se efectuarán sobre la base de las informaciones de tráfico recogidas por el CONCESIONARIO. A efectos de la determinación del TEC se tendrá en cuenta que tanto las Unidades de Peaje como las Estaciones de Pesaje funcionarán las 24 horas del día y que se cobrará Peaje a todos los vehículos. En materia de pesaje, se pesará con el propósito de evitar el deterioro de la vía, encontrándose SUTRAN facultada a multar los excesos en los pesos autorizados y/o cuando se realice (por parte del transportista) la descarga del exceso de peso, o la re-estiba. Esto se hará para todos los vehículos de carga y transporte de ómnibus de pasajeros que hubieren acusado eventual sobrecarga en el sistema de pesaje en movimiento a instalar.

Procedimientos

- 7.4. El CONCESIONARIO efectuará sus propias mediciones de congestión a efectos de realizar oportunamente las medidas de operación correctivas necesarias.
- 7.5. El CONCESIONARIO efectuará al menos una medición anual de TEC e informará de sus resultados al REGULADOR antes de los siete (7) Días Calendario de efectuada.
- 7.6. El REGULADOR, o quién éste designe, evaluará al menos anualmente el TEC en cada sentido y en cada estación.
- 7.7. El valor del TEC será también calculado cuando se modifiquen las características de las Unidades de Peaje y Estaciones de Pesaje, o en la eventualidad de que se establezcan otras nuevas en la Concesión.

Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta

- 7.8. El TEC máximo aceptable es de tres (3) minutos.
- 7.9. Cuando en cualquier medición de congestión se hubiere determinado un TEC superior a tres (3) minutos, se efectuará una segunda medición antes de transcurridos treinta (30) Días de la primera. La segunda medición abarcará como mínimo tres (3) horas, durante las horas de mayor tráfico de la semana en que se efectúa la medición. Si en esa segunda medición también se determina un TEC superior a tres (3) minutos, el CONCESIONARIO deberá modificar el Sistema de Atención en dicha estación, para lo cual tendrá un plazo de cinco (5) Días. Caso contrario se tendrá la primera medida como correspondiente a un fenómeno particular sin necesidad de efectuar ninguna intervención.
- 7.10. Si la modificación del sistema de atención implica la Construcción o instalación de nuevos carriles para la estación, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo de hasta seis (6) meses para concluir las obras indicadas, plazo contado desde el momento en que se efectuó una medición superior a tres (3) minutos.
- 7.11. Si en cualquier momento se registrara una medición de congestión aislada de un TEC superior a cinco (5) minutos, corresponde la aplicación de una penalidad de acuerdo con el ANEXO IX del Contrato
- 7.12. Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR, podrá efectuar las mediciones adicionales necesarias, a efectos de determinar las causas del incremento del TEC. Si se concluyera que tal incremento obedece a circunstancias no imputables al CONCESIONARIO, esta no estará obligada a modificar el Sistema de Atención, ni a ejecutar la construcción de nuevos carriles, y por tanto, no será pasible de la aplicación de penalidad.

Incumplimientos y Penalidades

- 7.13. El no cumplimiento de la modificación del Sistema de Atención o de la Construcción o instalación de nuevos carriles en los plazos mencionados, dará origen a la aplicación de una penalidad de acuerdo a la Tabla N° 5 del ANEXO IX del Contrato.

8. CONDICIONES GENERALES PARA LA CONSERVACIÓN VIAL RUTINARIA, PERIÓDICA Y DE EMERGENCIA VIAL

Conservación Vial Rutinaria

- 8.1. El CONCESIONARIO efectuará, de manera permanente y desde la Toma de Posesión hasta la Caducidad de la Concesión, las siguientes actividades de Conservación Rutinaria a lo largo de toda la vía:
- a) Limpieza y reparación de calzadas y bermas respetando el Área de la Concesión.
 - b) Limpieza de cunetas.
 - c) Limpieza y Mantenimiento de alcantarillas.
 - d) Conservación de puentes y obras de arte siguiendo los procedimientos y normas aplicables vigentes.
 - e) Limpieza, reposición, Conservación, ubicación y reubicación de la señalización horizontal y vertical adecuada, de conformidad con la normatividad aplicable.
 - f) Limpieza, reposición y Conservación de las guardavías, cuidando que éstas cumplan los requisitos técnicos previstos en la normatividad vigente

- que permitan el cumplimiento de su fin (altura, ubicación necesaria, Conservación del punto de gravedad, etc.).
- g) Pintado y repintado de las marcas y señales del pavimento, para dotar de la seguridad vial necesaria en función a la zona (sea urbana o no urbana). Este pintado se realizará las veces que sea necesario a efectos de mantener los límites admisibles señalados en el Contrato.
 - h) Replantedo, arreglo y Conservación de las áreas verdes y demás componentes paisajísticos, ornamentales y ambientales integrantes de la Vía.
 - i) Los excedentes de corte de cada una de las etapas constructivas, deberán ser eliminados en botaderos especialmente acondicionados e indicados en el Instrumento de Gestión Ambiental.
 - j) Reconformación, control de la erosión, peinado y limpieza de los taludes laterales tanto en corte como en relleno, así como su estabilización.
 - k) Control y manejo de los sedimentos.
 - l) Retiro y limpieza de la vía de los derrumbes de magnitud igual o inferior a 200m³ por evento.
 - m) Parchados, tratamiento de fisuras, bacheo y sellado

El objeto de estas acciones de conservación es garantizar los Niveles de Servicio exigidos en el presente ANEXO, con la finalidad de brindar un servicio óptimo al usuario.

Conservación Vial Periódica

8.2. El CONCESIONARIO efectuará cuando se requiera la Conservación Vial Periódica a lo largo de toda la vía y que básicamente comprende entre otras las siguientes actividades o tareas:

- a) Colocación de capas de refuerzo o recapeos en pavimentos asfálticos.
- b) Reposición de afirmados y la reconformación de la plataforma existente en vías afirmadas.
- c) Recubrimiento de vías no pavimentadas con tratamiento bituminoso.
- d) Reparaciones de los diferentes elementos físicos del camino.
- e) Actividades socio-ambientales.
- f) Cuidado y vigilancia de la vía.

El objeto de estas acciones de conservación es garantizar los Niveles de Servicio exigidos en el presente ANEXO, con la finalidad de brindar un servicio óptimo al Usuario.

8.3. Derrumbe

- a) Es el desprendimiento y precipitación de masas de tierra y piedra, obstaculizando el libre tránsito de vehículos por la carretera.
- b) Para efectos del presente contrato, la atención de los Derrumbes de magnitud igual o inferior a 200m³ está a cargo del CONCESIONARIO dentro de las actividades de Mantenimiento Rutinario.
- c) El exceso de los 200 m³ por efectos de derrumbes por evento, será cubierto según lo dispuesto en la Cláusula 7.8.

8.4. Adicionalmente el CONCESIONARIO deberá velar porque en el Sub Tramo:

- a) Los paneles publicitarios sólo se coloquen cuando se cumpla con la normatividad vigente, debiéndose erradicar los paneles existentes que no cumplan con dichas normas. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá identificar y comunicar al CONCEDENTE la existencia de estos paneles, a los efectos de que el CONCEDENTE realice las gestiones que sean necesarias para la erradicación de dichos paneles.
Cuando se solicite la autorización de instalación de algún panel publicitario, el CONCESIONARIO, deberá expresar su opinión técnica sobre las características y ubicación del panel, por tener responsabilidad en la seguridad de los usuarios de la vía.
- b) No permitir la acumulación de desmonte y basura dentro del Área de la Concesión y realizar la limpieza correspondiente.
- c) No se realicen construcciones temporales ni la instalación de servicios públicos dentro del Área de la Concesión, salvo que éstas hayan sido autorizadas por el CONCEDENTE. En caso de verificar la ejecución de este tipo de construcciones, e instalaciones deberá ejercer la defensa posesoria correspondiente y comunicar el hecho al CONCEDENTE para los fines del caso.

- 8.5. En el caso de zonas urbanas por las cuales atraviese la vía, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los acápites de la Conservación Rutinaria en lo que resulte aplicable. De ser el caso, y de manera alternativa, el CONCESIONARIO en coordinación con los gobiernos locales deberá adoptar otro tipo de medidas que contribuyan a dotar de la seguridad vial necesaria a la zona, evitando el cruce de la vía por parte de peatones o vehículos automotores. En este último caso, el CONCEDENTE se obliga a interceder ante los gobiernos locales para el logro de este objetivo.

La limitación de las zonas urbanas no comprendidas en los estudios o expedientes que efectúe el Concesionario, serán determinadas con la entrega del Sub Tramo respectivo por parte del CONCEDENTE al CONCESIONARIO.

- 8.6. El CONCESIONARIO efectuará la Construcción y/o instalación de los elementos de seguridad vial necesarios, a fin de asegurar el nivel de servicio de evaluación de seguridad vial. Con esta información se deberá llenar la planilla para el cálculo del nivel de servicio de evaluación de seguridad vial, referido en el Apéndice 5 del ANEXO I del Contrato.

SECCIÓN 4

OTRAS PROVISIONES

9. SERVICIOS POR EMERGENCIAS Y ACCIDENTES

Atención de Emergencias y Accidentes

- 9.1. Como parte de la Concesión se implementará un sistema de comunicación en tiempo real en base a comunicaciones telefónicas con una central. Es obligación del CONCESIONARIO dar atención inmediata durante las veinticuatro (24) horas del día a cualquier llamada que ingrese a dicha central por el sistema de comunicación.
- 9.2. Similarmente, es obligación del CONCESIONARIO dar atención inmediata durante las veinticuatro (24) horas del día a cualquier llamada que ingrese a sus oficinas por el sistema telefónico normal.
- 9.3. Es también obligación del CONCESIONARIO dar atención en primera instancia a cualquier emergencia o accidente que le sean reportados directamente en sus oficinas. Siempre que corresponda, la atención en primera instancia consistirá por lo menos en lo siguiente: (a) reporte a las autoridades policiales de la zona en la que ocurrió la emergencia o accidente; (b) despacho de una dotación mínima de vehículos de asistencia (ambulancia o remolque); (c) despacho de un representante del CONCESIONARIO para que se haga presente en el lugar; y (d) informar al denunciante las acciones tomadas remitiendo una copia al REGULADOR, el tiempo probable de atención de la emergencia o accidente y el tipo de ayuda a proveer por el CONCESIONARIO. Estas acciones deberán iniciarse dentro de los cinco (5) minutos posteriores a la recepción de la denuncia.
- 9.4. En la eventualidad de ocurrencia de una emergencia o accidente, el CONCESIONARIO está obligado también a dar atención en segunda instancia. Dependiendo del caso, la atención en segunda instancia consistirá en: (a) el traslado de personas o vehículos accidentados dentro de los límites de su responsabilidad establecidos por el Contrato; (b) movilizar el personal y equipos necesarios para cumplir con los requisitos de brindar transitabilidad plena y segura; (c) coordinar con las autoridades correspondientes (Policía, Bomberos, Defensa Civil, Provías Nacional, Ministerio del Ambiente - Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)) el apoyo a brindar por su personal y equipos para la restitución de la transitabilidad y la mitigación de los efectos de la emergencia o accidente.

Plazos para la Atención de Emergencias y Accidentes

- 9.5. En el caso del traslado de personas y vehículos, el CONCESIONARIO cumplirá con las obligaciones contenidas en el Contrato dentro de los sesenta (60) minutos de haber sido reportada la emergencia o accidente.
- 9.6. En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general, el CONCESIONARIO brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a seis (6) horas desde que se haya reportado el incidente. Similarmente, brindará transitabilidad plena en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas desde la denuncia de la emergencia o accidente.

Incumplimientos y Penalidades

- 9.7. Siempre que no existan elementos que liberen al CONCESIONARIO de la responsabilidad de cumplir con los plazos anteriores, su incumplimiento podrá dar lugar a una penalidad. Cada incumplimiento se penalizará de acuerdo a lo establecido por el REGULADOR de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

10. SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES

Conservación en partes no asfaltadas

- 10.1. Se considera que la existencia de partes no asfaltadas (y que no forman parte de la Concesión) son temporales durante la Operación de la Concesión mientras se ejecutan las Intervenciones a las que se hace referencia en el ANEXO 9 de las Bases.
- 10.2. En esas situaciones, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a conservar la vía desde el momento de entrega por parte del CONCEDENTE en las condiciones mínimas de servicio siguientes:
- Transitabilidad: No se admiten cierres de vías por tiempos mayores a 6 horas.
 - Velocidad media de recorrido: para vehículos livianos la velocidad media (de longitudes no menores a 5 km) no deberá ser inferior a 20 km/h y en vehículos pesados no deberá ser inferior a 10 km/h.

Congestión en los sub tramos temporales

- 10.3. Se efectuarán las intervenciones que sean necesarias, a cargo del CONCESIONARIO, en caso se afecten los Niveles de Servicio de movilidad y accesibilidad. En ese sentido no se admitirá que ningún Sub Tramo (se entiende no menor a 5 km) tenga un menor nivel de servicio de acuerdo al Manual de Capacidad de Carreteras.

Otras Situaciones

- 10.4. En el caso de situaciones no contempladas en este ANEXO I, el REGULADOR, fijará los Niveles de Servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión del CONCESIONARIO.
- 10.5. En el caso particular de la evaluación de los Servicios Obligatorios a proporcionar por el CONCESIONARIO que no se hayan contemplado específicamente en otros procedimientos descritos en este ANEXO I, se adoptará el procedimiento de las evaluaciones Continuas.

Apéndice 1

**Sub Tramos de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4:
Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte
Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho**

SUB TRAMO	DESCRIPCIÓN	RUTA	LONG	INICIO (SIG)	FIN (SIG)
			km		
3	Huancayo - Izcuchaca Tramo 3	PE-3S	10.08	-	-
4	Huancayo - Izcuchaca Tramo 4	PE-3S	23.34	-	-
5	Izcuchaca - Mayocc	PE-3S	115.24	-	-
6	Mayocc - Huanta	PE-3S	32.75	-	-
7	Huanta - Ayacucho	PE-3S	42.25	-	-
9	Ayacucho - Abra Tocto	PE-3S	48.83	-	-
10	Abra Tocto - Ocros	PE-3S	48.42	-	-
11	Ocros - Chincheros	PE-3S	55.48	-	-
12	Chincheros - Abra 1	PE-3S	41.88	-	-
13	Abra 1 - Andahuaylas	PE-3S	42.14	-	-
14	Andahuaylas - Dv. Kishuara	PE-3S	55.46	-	-
15	Dv. Kishuara - Puente Sahuinto	PE-3S	76.08	-	-
17	San Clemente - Puente Choclococha	PE-28A	164.01	-	-
18	Puente Choclococha - Ayacucho	PE-28A	165.82	-	-
Total			921.78		

Apéndice 2

Parámetros de Condición y Niveles de Servicio Individuales exigibles para el control de la gestión del Concesionario de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4

(Niveles de Servicio individuales y plazos de respuesta)

Niveles de Servicio para: Superficie de rodadura					
Parámetros	Medida	Mantenimiento Periódico Inicial		Rehabilitación y Mejoramiento	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	Se aceptará con el ancho existente.	Se mantiene	Manual de diseño geométrico	0%
Reducción del paquete estructural	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	No se considera	No se considera	0%	0%
Huecos	Porcentaje máximo de áreas con huecos	0%	0%	0%	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras mayores a 5 mm	0%	0%	0%	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras entre 2.5 y 5 mm	0%	5%	0%	5%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%	0%	0%	0%
Ahuellamientos	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 12 mm	0%	0%	0%	0%
Hundimientos	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayor que 25 mm	0%	0%	0%	0%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0%	0%	0%	0%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%	0%	0%	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%	0%	0%	0%
Peladuras	Porcentaje máximo de área con peladuras	1%	1%	0%	0%
Desprendimiento de bordes	Porcentaje máximo con desprendimiento de bordes	0%	0%	0%	0%
Grietas Longitudinales en el centro de la calzada y en los bordes	Porcentaje máximo de grietas longitudinales	0%	0%	0%	0%

Rugosidad	Rugosidad media móvil máxima, con un intervalo de 100 m, conciliado con la norma de relevamiento de IRI	2.5 IRI	3.5 IRI	2.00 IRI	3.5 IRI
-----------	---	---------	---------	----------	---------

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Superficie de rodadura	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Reducción del paquete estructural	14
Huecos	2
Fisuras	7
Parches	2
Ahuellamiento	14
Hundimiento	7
Exudación	7
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Rugosidad para recepción las obras	30
Rugosidad durante el período de conservación	30
Peladuras	7
Grietas longitudinales	7
Desprendimiento de bordes	7

Niveles de Servicio para: Superficie de rodadura de concreto		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
NIVELES DE SERVICIO PARA: PAVIMENTO RIGIDO		
Desnivel entro losas	Porcentaje máximo de longitud con desnivel ≥ 10 mm	0 %
Fisuras longitudinales	Porcentaje máximo de área con fisuras mayores a 3 mm de grosor	0 %
	Porcentaje máximo de área con fisuras entre 1 y 3 mm	3 %
Fisuras transversales	Porcentaje máximo de área con fisuras mayores a 3 mm de grosor	0 %
	Porcentaje máximo de área con fisuras entre 1 y 3 mm	2 %
Fisuras de esquina	Porcentaje máximo de área con fisuras en esquina	0 %
Fisuras oblicuas	Porcentaje máximo de área con fisuras mayores a 3 mm de grosor	0 %
	Porcentaje máximo de área con fisuras entre 1 y 3 mm	0 %

Reparaciones o parchados	Porcentaje máximo de parches en mal estado	0 %
Despostillamiento de juntas	Porcentaje máximo de área con despostillamiento de juntas	5 %
Desprendimiento	Porcentaje máximo de área con desprendimiento	0 %
Baches o huecos	Porcentaje máximo de área con baches o huecos	0 %
Tratamiento superficial o carpeta asfáltica	Porcentaje máximo de área con desprendimiento de tratamiento superficial o de la carpeta asfáltica	0 %
Rugosidad obra nueva	Rugosidad cada 100m (pavimento rígido)	2.0 IRI
Rugosidad obra con recapa asfáltica	Rugosidad cada 100m (con recapa asfáltica)	2.5 IRI
Rugosidad periodo de servicio	Rugosidad cada 100m (periodo de servicio)	3.5 IRI

Niveles de Servicio para: Berma

Niveles de Servicio para: Berma					
Parámetros	Medida	Mantenimiento Periódico Inicial		Rehabilitación y Mejoramiento	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Ancho de berma	Porcentaje máximo de reducción del ancho	Se aceptará con el ancho existente.	Se mantiene	0%	10%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%	0%	0%	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras mayores a 5 mm	0%	0%	0%	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras entre 2 y 5 mm	0%	5%	0%	5%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%	0%	0%	0%
Hundimientos	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayor que 50 mm	5%	5%	0%	2%

Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	2%	2%	0%	0%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	10%	10%	0%	5%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%	0%	0%	0%
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada - berma) del desnivel	20 mm	20 mm	0 mm	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%	10%	0%	10%
Desprendimiento de bordes de berma	Porcentaje máximo de desprendimiento	5%	5%	0%	0%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Berma	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	14
Huecos	2
Parches en mal estado	7
Fisura tipo piel de cocodrilo	7
Hundimiento	7

Exudación de nivel medio y alto	7
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Desnivel entre calzada y berma	7
Desprendimiento de bermas	7

Niveles de Servicio para: Badenes (Concreto)

Niveles de Servicio para: Badenes (Concreto)					
Parámetros	Medida	Mantenimiento Periódico Inicial		Rehabilitación y Mejoramiento	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%	0%	0%	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras mayores a 5 mm de abertura	0%	0%	0%	0%
	Porcentaje máximo de área con fisuras entre 2 y 5 mm de abertura	0%	10%	0%	10%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%	0%	0%	0%
Desniveles entre juntas	Altura máxima de desnivel	10 mm	10 mm	0 mm	10 mm
Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Badenes (Concreto)					
Parámetro		Plazo máximo de corrección (días)			
Reducción del ancho de la superficie de rodadura		14			
Fisuras		7			

Existencia de obstáculos	1
Desniveles entre juntas	14

Niveles de Servicio para: Muros (Concreto)

Niveles de Servicio para: Muros (Concreto)					
Parámetros	Medida	Mantenimiento Periódico Inicial		Rehabilitación y Mejoramiento	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras mayores a 5 mm de abertura	0%	0%	0%	0%
Fisuras Existencia de obstáculos	Porcentaje máximo de área con fisuras entre 2 y 5 mm de abertura	0%	0%	0%	0%
	Cantidad máxima de obstáculos	0%	0%	0%	0%
Desniveles entre juntas	Altura máxima de desnivel	10 mm	10 mm	0 mm	10 mm
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Porcentaje de deterioro máximo	20%	20%	20%	20%
Limpieza de lloradores	Presencia de Vegetación	0%	0%	0%	0%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Muros (Concreto)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Fisuras	7
Existencia de obstáculos	1

Desniveles entre juntas	14
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	14
Limpieza de lloradores	14

Niveles de Servicio para: Drenajes (Alcantarillas, Cunetas, Cunetas de Coronamiento, Drenes, Cabezales y Aliviaderos)

Niveles de Servicio para: Drenajes (Alcantarillas, Cunetas, Cunetas de Coronamiento, Drenes, Cabezales y Aliviaderos)					
Parámetros	Medida	Mantenimiento Periódico Inicial		Rehabilitación y Mejoramiento	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Obstrucciones al libre escurrimiento del caudal de diseño hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronación, pontones, drenes, cabezales y aliviaderos	Vegetación, sedimentación, colmataciones u otros elementos que obstaculicen o alteren el libre escurrimiento del caudal de diseño.	0%	0%	0%	0%
Fallas Estructurales	Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica	0%	0%	0%	0%

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Drenajes (Alcantarillas, Cunetas, Cunetas de Coronamiento y Drenes)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	3
Fallas Estructurales	14

Niveles de Servicio para: Señalización Horizontal

Niveles de Servicio para: Señalización Horizontal					
Parámetros	Medida	Mantenimiento Periódico Inicial		Rehabilitación y Mejoramiento	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de Líneas mínimo	En demarcación de línea de eje y borde 10 cm (*)	En demarcación de línea de eje y borde 10 cm (*)	En demarcación de línea de eje y borde 10 cm (*)	En demarcación de línea de eje y borde 10 cm (*)
		En demarcación de líneas de borde con resalto o indicaciones de reducción de velocidad 15 cm	En demarcación de líneas de borde con resalto o indicaciones de reducción de velocidad 15 cm	En demarcación de líneas de borde con resalto o indicaciones de reducción de velocidad 15 cm	En demarcación de líneas de borde con resalto o indicaciones de reducción de velocidad 15 cm
	Longitud de las líneas punteadas del eje	4.5 m +/- 2%	4.5 m +/- 2%	4.5 m +/- 2%	4.5 m +/- 2%
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	7.5 m +/- 2%	7.5 m +/- 2%	7.5 m +/- 2%	7.5 m +/- 2%
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	Me. Emáx = 10 cm	Me. Emáx = 10 cm	Me. Emáx = 10 cm	Me. Emáx = 10 cm

	Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos	Me. Emáx = 2 cm	Me. Emáx = 2 cm	Me. Emáx = 2 cm	Me. Emáx = 2 cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	17 cm < MaMe < 20 cm	17 cm < MaMe < 20 cm	17 cm < MaMe < 20 cm	17 cm < MaMe < 20 cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	17 cm < MaMe < 20 cm	17 cm < MaMe < 20 cm	17 cm < MaMe < 20 cm	17 cm < MaMe < 20 cm
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	Coeficiente de Reflectividad mínimo				
	Ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de -86.5° (a 15m de observación)	Amarillo 150 mcd/lux/m ²	Amarillo 150 mcd/lux/m ²	Amarillo 150 mcd/lux/m ²	Amarillo 150 mcd/lux/m ²
		Blanco 200 mcd/lux/m ²	Blanco 200 mcd/lux/m ²	Blanco 200 mcd/lux/m ²	Blanco 200 mcd/lux/m ²

	Ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de - 88.76° (a 30m de observación)	Amarillo 80 mcd/lux/m2	Amarillo 80 mcd/lux/m2	Amarillo 80 mcd/lux/m2	Amarillo 80 mcd/lux/m2
		Blanco 100 mcd/lux/m2	Blanco 100 mcd/lux/m2	Blanco 100 mcd/lux/m2	Blanco 100 mcd/lux/m2
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Porcentaje de deterioro máximo	20%	20%	20%	20%
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24 m	24 m	24 m	24 m
	Distancia entre tachas en el eje (en curvas)	De acuerdo a lo establecido en la norma	De acuerdo a lo establecido en la norma	De acuerdo a lo establecido en la norma	De acuerdo a lo establecido en la norma
Deterioro de las tachas reflectivas	Desplazamientos de su posición original	3 mm	3 mm	No se Admitirán	No se Admitirán
	Deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten
Pérdida o inutilidad de las tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles	No se Admiten	20%	No se Admiten	20%

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para calles y carreteras

Niveles de Servicio para: Señalización Vertical

Niveles de Servicio para: Señalización Vertical					
Parámetros	Medida	Mantenimiento Periódico Inicial		Rehabilitación y Mejoramiento	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (*)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (*)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (*)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (*)
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficiente de Reflectividad mínimo de observación de 0.2° y de incidencia de - 4°)	Amarillo: 100 Cd/lux/m2	Amarillo: 100 Cd/lux/m2	Amarillo: 100 Cd/lux/m2	Amarillo: 100 Cd/lux/m2
		Blanco: 140 Cd/lux/m2	Blanco: 140 Cd/lux/m2	Blanco: 140 Cd/lux/m2	Blanco: 140 Cd/lux/m2
		Rojo: 30 Cd/lux/m2	Rojo: 30 Cd/lux/m2	Rojo: 30 Cd/lux/m2	Rojo: 30 Cd/lux/m2
		Verde: 30 Cd/lux/m2	Verde: 30 Cd/lux/m2	Verde: 30 Cd/lux/m2	Verde: 30 Cd/lux/m2
		Azul: 10 Cd/lux/m2	Azul: 10 Cd/lux/m2	Azul: 10 Cd/lux/m2	Azul: 10 Cd/lux/m2

		Naranja: 60 Cd/lux/m2	Naranja: 60 Cd/lux/m2	Naranja: 60 Cd/lux/m2	Naranja: 60 Cd/lux/m2
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes sucios de polvo o con daños como pegatinas o pintura, etc.	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Perforaciones de máximo 1 cm de diámetro que no comprometan el mensaje	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm.	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Oxidación en las caras de la placa	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Falta total o parcial de los pernos	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
Deterioro de los soportes de las señales	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán

	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
Deterioro de los postes Kilométricos	Fisuras, fracturas o armadura a la vista (en el caso de postes de hormigón)	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán

Niveles de Servicio para: Elementos de Encarrilamiento y Defensa

Niveles de Servicio para: Elementos de Encarrilamiento y Defensa					
Parámetros	Medida	Mantenimiento Periódico Inicial		Rehabilitación y Mejoramiento	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Elementos Faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2013-MTC (**)	Deberá responder a lo establecido en las EG-2013-MTC (**)	Deberá responder a lo establecido en las EG-2013-MTC (**)	Deberá responder a lo establecido en las EG-2013-MTC (**)
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Dobleces o daños	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Oxidación de las superficies laterales	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Suciedad, pintura o afiches	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva en las arandelas "L" con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 60 cm2	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán

Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	Ubicación, alineación y altura	Deberá responder a lo establecido en las EG-2013-MTC (**)	Deberá responder a lo establecido en las EG-2013-MTC (**)	Deberá responder a lo establecido en las EG-2013-MTC (**)	Deberá responder a lo establecido en las EG-2013-MTC (**)
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Ausencia de pintura o lámina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 50 cm2, cada 2 m	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
Deficiencia en la colocación de delineadores de curvas	Ubicación, alineación, separación y altura	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado (*)	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado (*)	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado (*)	Deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado (*)
Deterioro y limpieza de delineadores de curvas	Fisura, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán

Deficiencias en el pintado	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
Ausencia de pintura o lámina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 70 cm2	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán
Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán	No se Admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

(**)Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de (EG-2013)

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Seguridad Vial	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Señalización Horizontal	
Geometría incorrecta de las líneas	7
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	7
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	7
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	7
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	7
Deterioro de las tachas reflectivas	7
Perdida o inutilidad de tachas reflectivas	7
Señalización Vertical y Aérea	
Elementos saltantes	3
Decoloración de las placas de las señales	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	7

Deterioro del mensaje de las placas de las señales	7
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	7
Deterioro de los soportes de las señales	7
Deterioro de los postes kilométricos	7
Elementos de Encarrilamiento y Defensa	
Elementos saltantes	3
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	7
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	7
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	7
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	7
Deficiencia en la colocación de los delineadores de curvas	7
Deterioros y limpieza de los delineadores de curvas	7

Niveles de Servicio para: Derecho de Vía y/o Área de Concesión

Niveles de Servicio para: Derecho de Vía y/o Área de Concesión					
Parámetros	Medida	Mantenimiento Periódico Inicial		Rehabilitación y Mejoramiento	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Exceso de altura de la vegetación (*)	Altura máxima de la vegetación	En Bermas y Cunetas no se admiten, hasta 15 cm en la zona de seguridad vial y hasta 50 cm en zonas de visibilidad	En Bermas y Cunetas no se admiten, hasta 15 cm en la zona de seguridad vial y hasta 50 cm en zonas de visibilidad	En Bermas y Cunetas no se admiten, hasta 15 cm en la zona de seguridad vial y hasta 50 cm en zonas de visibilidad	En Bermas y Cunetas no se admiten, hasta 15 cm en la zona de seguridad vial y hasta 50 cm en zonas de visibilidad
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6 m medida desde el borde de la berma	No se admiten dentro de la zona de seguridad vial	No se admiten dentro de la zona de seguridad vial	No se admiten dentro de la zona de seguridad vial	No se admiten dentro de la zona de seguridad vial
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contrataludes y en el derecho de vía y/o área de concesión en general	No se admiten dentro de la faja integral	No se admiten dentro de la faja integral	No se admiten dentro de la faja integral	No se admiten dentro de la faja integral
Aguas empozadas (*)	Aguas empozadas en el derecho de vía	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten

Peinado y Desquinche Taludes	Retiro de Bloques y Descarga de sectores inestable	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elementos extraños a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento)	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizada en cualquier elementos del Derecho de Vía y/o área de Concesión	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten	No se Admiten

(*) No se considera este defecto en secciones localizadas en selva.

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Derecho de vía y/o Área de Concesión	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Exceso de altura de la vegetación (*)	7
Obstáculos	7
Erosiones	7
Aguas empozadas	7
Peinado y Desquinche de Taludes	7
Residuos	7
Propaganda	7

Niveles de Servicio para: Puentes

Niveles de Servicio para: Puentes					
Parámetros	Medida	Mantenimiento Periódico Inicial		Rehabilitación y Mejoramiento	
		Recepción	Conservación	Recepción	Conservación
Suciedad o elementos extraños	Según el manual para el relevamiento de defectos que se indican en el Apéndice N° 07	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro del sobrepeso		No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias		No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioros en elementos de hormigón		No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioros en sistemas de apoyo		No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro en elementos metálicos		No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos

Deterioro en sistemas antisísmicos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro en sistemas de suspensión	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro en elementos de mampostería	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Socavación de fundaciones	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimiento	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro de barandas y parapetos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos

Deterioro de veredas	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro del recubrimiento de la estructura metálica	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos	No se admite ninguno de los defectos

**Plazos de Respuesta a Incumplimientos en:
Puentes**

Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Suciedades o elementos extraños	7
Deterioro del sobrepiso	7
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	7
Deterioros en elementos de concreto	7
Deterioros en sistemas de apoyo	10
Deterioros en elementos metálicos	7
Deterioro en sistemas antisísmicos	10
Deterioro en sistemas de suspensión	10
Deterioro en elementos de mampostería	10
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	7
Socavaciones de fundaciones	7
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	7
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	7
Deterioros de barandas y parapetos	7
Deterioros de veredas	7

Niveles de Servicio para: Superficie de rodadura		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Fricción superficial	Coeficiente de fricción	No menor de 0.40

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Superficie de rodadura	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Fricción Superficial	30

Niveles de Servicio para Túneles

Niveles de Servicio para Túneles		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
NIVELES DE SERVICIO PARA CALZADA Y BERMAS EN TUNELES		
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0.00%
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	0.00%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0.00%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0.00%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	1.00%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0.00%
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 12 mm.	0.00%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayor que 25 mm.	0.00%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0.00%
		0.00%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0.00%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0.00%
Rugosidad para recepción de las Obras	Rugosidad media deslizante máxima con un intervalo de 1 km (concreto asfáltico)	2.0 IRI

Rugosidad durante el periodo de conservación	Rugosidad media deslizante máxima con un intervalo de 1 km (concreto asfáltico)	3.5 IRI
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada - berma) del desnivel	0.00 mm

NIVELES DE SERVICIO PARA: REVESTIMIENTO Y DRENAJE DE TUNEL		
Fisuras en el concreto	Porcentaje máximo de área con fisuras	0.00%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0.00%
Drenaje	Porcentaje máximo obstruido	0.00%
Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero	0.00%
	Obstrucción en los drenes	0.00%
	Manchas o deterioros en el hormigón	0.00%
	Materiales extraños en juntas	0.00%
	Nidos de pájaros o colonias de insectos	0.00%
Deterioro del sobrepiso	Vegetación en grietas	0.00%
	Reducción del espesor del sobrepiso superior al 10%	0.00%
	Huecos de cualquier dimensión o naturaleza	0.00%
	Fisuras sin sellar (distintas a las de retracción por fraguado)	0.00%
	Parches en mal estado	0.00%
	Ahuellamientos mayores que 12 mm.	0.00%
	Hundimientos mayores que 12 mm.	0.00%
Exudaciones (nivel medio y/o alto)	0.00%	
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Separación mayor a la indicada en los parámetros de diseño	0.00%

	Juntas no estancadas o sin sellar	0.00%
	Diferentes altimetrías superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno	0.00%
	Roturas o desprendimientos en los bordes	0.00%
Deterioros en elementos de hormigón	Descascaramientos o desprendimientos	0.00%
	Armaduras expuestas u óxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicación de la armadura	0.00%
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm.	0.00%
	Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm. sin sellar	0.00%
Deterioros en elementos metálicos	Fisuras o agrietamientos	0.00%
	Corrosión	0.00%
	Roturas o deformaciones	0.00%
	Pérdida de elementos de unión	0.00%
	Daños de soldaduras	0.00%
	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección	0.00%
	Deterioro de galvanizado de protección	0.00%
Deterioro de barandas y parapetos	Elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación	0.00%
	Deterioro en la pintura	0.00%
Deterioros de veredas	Desniveles	0.00%
	Suciedades	0.00%
	Losetas sueltas, faltantes o rotas	0.00%
	Manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas	0.00%

PLAZOS DE RESPUESTA A INCUMPLIMIENTO EN CALZADA Y BERMAS EN TUNELES	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	15
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	15
Huecos	3
Fisuras	7
Parches	3
Ahuellamiento	30
Hundimiento	7
Exudación	14
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Rugosidad para recepción de las obras	30
Rugosidad durante el periodo de conservación	30

PLAZOS DE RESPUESTA A INCUMPLIMIENTO EN: REVESTIMIENTO Y DRENAJE DE TUNEL	
Fisuras en el concreto	7
Existencia de material suelto	1
Drenaje	1
Suciedades o elementos	7
Deterioro del sobrepiso	7
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	7
Deterioros en elementos de hormigón	7
Deterioros en elementos metálicos	7
Deterioros de barandas y parapetos	7
Deterioros de veredas	7

Niveles de Servicio para: Túneles		
Señalización Horizontal		
PARAMETRO	MEDIDA	NIVEL DE SERVICIO
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de líneas mínimo	En demarcación de líneas de eje y borde: 10 cm. (*)
		En demarcación de líneas con resalto o indicadoras de reducción de velocidad: 15 cm.

	Longitud de las líneas punteadas del eje	4.5 m +/- 2%
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	7.5 m +/- 2%
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	Me Emax = 10 cm.
	Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje (blanco) respecto a la recta que une sus extremos	Me Emax = 2 cm.
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	17 cm < MaMe < 20 cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto al eje de la ruta	17 cm < MaMe < 20 cm
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas "X" e "Y" (Geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2")	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (*)
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas y marcas	Coefficiente de reflectividad mínimo:	
	Angulo de observación de 1.5° y de incidencia de - 86.5°	Amarillo 150 mcd / lux / m2
		Blanco 200 mcd / lux / m2
	Angulo de observación de 1.5° y de incidencia de - 88.76°	Amarillo 80 mcd / lux / m2
Blanco 100 mcd / lux / m2		
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	Porcentaje de deterioro máximo	20%
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24 m.
	En curvas	De acuerdo a lo establecido en la Norma
	Desplazamientos de su posición original	No se admitirán

Deterioro de las tachas reflectivas	Deterioros totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo.	No se admitirán
Perdida o inutilidad de las tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas pérdidas o inútiles	Durante los 3 primeros años posteriores a cada una de las intervenciones : 10%
		Durante el resto de cada periodo entre Obras: 20%

(*) Manual de dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Túneles		
Señalización Vertical		
PARAMETRO	MEDIDA	NIVEL DE SERVICIO
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se admitirán
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "X" e "Y" (Geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2")	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (*)
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coeficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 02° y de incidencia de - 4°)	Amarillo 100 cd / lux / m2
		Blanco 140 cd / lux / m2
		Naranja 60 cd / lux / m2
		Rojo 30 cd / lux / m2
		Verde 30 cd / lux / m3
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes sucios de polvo o con daños como pegatinas o pintura, etc.	No se admitirán
	Perforaciones de máximo de 1 cm. De diámetro que no comprometa el mensaje	No se admitirán

	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm.	No se admitirán
	Oxidación en las caras de la placa	No se admitirán
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se admitirán
	Falta, total o parcial, de los pernos	No se admitirán
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán
Deterioro de los soportes de las señales	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	No se admitirán
	Deficiencia en el pintado	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
Deterioro de los postes kilométricos	Fisuras, fracturas o armaduras a la vista (en el caso de soportes de hormigón)	No se admitirán
	Deficiencia en el pintado	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
(*) Manual de dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras		

PLAZOS DE RESPUESTA A INCUMPLIMIENTO EN SEGURIDAD VIAL	
PARAMETRO	PLAZO MAXIMO DE CORRECCIÓN (días)
SEÑALIZACION HORIZONTAL	
Geometría incorrecta de las líneas	7

Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas y marcas	7
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas y marcas	7
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	7
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	7
Deterioro de las tachas reflectivas	7
Pérdida o inutilidad de las tachas reflectivas	7
SEÑALIZACION VERTICAL Y AEREA	
Elementos faltantes	3
Decoloración de las placas de las señales	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	7
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	7
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	7
Deterioro de los soportes de las señales	7
Deterioro de los postes kilométricos	7

Apéndice 3

Formatos de Comunicación

Detección de parámetro de condición insuficiente
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar
Fecha

Detección PCI N°

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el ANEXO I del Contrato de Concesión, se comunica que se han localizado los siguientes defectos en la Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho.

Ruta:

Sub Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Plazo (días)

Sin otro particular lo saluda atentamente:

FIRMA
Ing. Supervisor

Notificación de resolución de parámetro de condición insuficiente
(Nota del CONCESIONARIO)

Lugar
Fecha

Notificación PCI N°

Sres. de OSITRAN:

De acuerdo a lo indicado en la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente N° _____ se comunica se han realizado las tareas necesarias para subsanar los defectos de acuerdo al siguiente detalle:

Ruta:

Sub Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.

Sin otro particular los saluda atentamente

Firma
Responsable por el CONCESIONARIO

Detección de incumplimiento

(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar

Fecha

Detección INS N°:

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el ANEXO I del Contrato de Concesión, se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:

Sub Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:

Sub Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes:(especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor

Notificación de incumplimiento
(Nota de OSITRAN al CONCESIONARIO)

Lugar
Fecha
Notificación de Incumplimiento N°:

Sres. de (nombre del CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el ANEXO I del Contrato de Concesión, se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:
Sub Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I del Contrato de Concesión, se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de Incumplimiento N° _____ no correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:
Sub Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes:(especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor
Responsable por OSITRAN (nombre)

Apéndice 4
Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio

EVALUACION DE CALZADA PAVIMENTO DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO

RUTA: _____ TRAMO: _____ SECCION: _____ UNIDAD DE MUESTRA(m): **100**
 EVALUADOR: _____ FECHA: _____ ANCHO(M): _____ AREA TOTAL(m²): _____

- | | | |
|---------------------------------|-----------------|---------------------------------|
| 1 Reducción del ancho | 5 Parches | 9 Existencia de material suelto |
| 2 Reducción paquete estructural | 6 Ahuellamiento | 10 Existencia de obstáculos |
| 3 Huecos | 7 Hundimiento | |
| 4 Fisuras | 8 Exudación | |

DEFECTO n	HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
1											0	0%
2					X		X				2	20%
3				X							1	10%
4				X							1	10%
5											0	
6											0	
7											0	0%
8											0	0%
9											0	0%
10											0	0%

Código	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0
1 Si tiene defecto												
0 Si no tiene defecto												
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS											3	

EVALUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL									
RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(M):	100					
EVALUADOR:	FECHA:								
1 Det. Color Señales	7 Geometría incorrecta S. Horizontal								
2 Vis. Nocturna Señales insufic.	8 Vis. Nocturna Insufic. S. Horizontal								
3 Det. Mensaje Señales	9 Exceso de desgaste S. Horizontal								
4 Det. Elementos de Fijación	10 Det. Tachas Reflectivas								
5 Det. Soporte señales	11 Det. O defectos en Defensas Metálicas								
6 Det. P.K	12 Det. O defectos en Delineadores								
DEFECTO	HECTOMETROS	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1									0
2								x	1
3									0
4									0
5									0
6									0
7									0
8							x		3
9				x					0
10									0
11									0
12									0
Código	0	0	0	0	0	0	0	1	0
1 Si tiene defecto									
0 Si no tiene defecto									
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS									3

EVALUACIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS											
RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(M):	100							
EVALUADOR:	FECHA:										
1	Suciedades	7	Deterioro en sistemas antisísmicos						13	Deterioro de enrocados y gaviones	
2	Deterioro del sobrepiso	8	Deterioro en sistemas de suspensión						14	Deterioros de barandas y parapetos	
3	Deficiencias en las juntas	9	Deterioro en elementos de mampostería						15	Deterioro de veredas	
4	Deterioro en elementos de hormigón	10	Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico								
5	Deterioros en sistemas de apoyo	11	Socavación de fundaciones								
6	Deterioros en elementos metálicos	12	Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos								
DEFECTO		HECTOMETROS							TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE	
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
1											0
2											0
3											0
4											0
5											0
6											0
7											0
8											0
9											0
10											0
11											0
12											0
13											0
14											0
15											0
Código	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	Si tiene defecto										
0	Si no tiene defecto										
											TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS 0

Apéndice 5
Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Sub Tramos Individuales y toda la Concesión)

Apéndice 6
Niveles de Servicio globales requeridos (por Sub Tramos individuales y toda la Concesión)

Niveles de Servicio globales requeridos en la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho																							
Sub Tramo	Ruta	Localidad		Valores mínimos de servicio global por Sub Tramo al final de cada año (%)																			
		Desde	Hasta	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	
2				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
3				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
4				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
5				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
6				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
7				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
8				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
9				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
10				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
11				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
12				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
13				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
14				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
15				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
16				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
17				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
Evi San Cleme				95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95

Apéndice 7
Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio

MANUAL PARA EL RELEVAMIENTO DE NIVELES DE SERVICIO

CONTENIDO

- A. INTRODUCCIÓN
- B. EVALUACION DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES
 - a. Determinación de Niveles de Servicio en superficie de rodadura y bermas.
 - b. Determinación de Niveles de Servicio en drenajes.
 - c. Determinación de Niveles de Servicios en puentes y viaductos.
- C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD
- D. PARÁMETROS DE CONDICIÓN ESTRUCTURAL POR DEFLECTOMETRÍA

A. INTRODUCCIÓN

El presente “Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio” ilustra y complementa algunos de los criterios y procedimientos propuestos en los “Procedimientos para la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho.

El propósito del documento es, además de establecer bases contractuales complementarias, servir como guía de campo para asistir a los encargados de la supervisión de la Conservación en el desarrollo de sus tareas. Solamente se han resumido aquí aquellos criterios y procedimientos de control que requieren definiciones más precisas para la medición o determinación de Niveles de Servicio. Se presentan ejemplos gráficos para ejemplificar la gravedad o seriedad de un defecto.

En el Manual aparecen elementos aclaratorios para la supervisión del cumplimiento de los Niveles de Servicio individuales relacionados con Superficie de rodadura, Bermas y Drenajes. La supervisión realizada sobre estas bases permitirá identificar debidamente y reportar sobre una misma base conceptual defectos localizados, y proceder de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Contrato, exigir la corrección de los mismos.

En el caso de Seguridad Vial, Faja Pública y Puentes y Viaductos, los Niveles de Servicio exigidos son en su mayor parte casos o situaciones a evitar, cuya apreciación se efectúa por observación directa. El Manual no incluye en este momento la información gráfica que ejemplifica las situaciones a evitar, en el entendido de que los parámetros de condición elegidos son de común identificación en la práctica normal de la ingeniería.

El Manual hace referencia también a los procedimientos para la medición de la rugosidad, parámetro que por su significación y relación directa con la calidad de servicio, merece un tratamiento especial. Se recuerda que en la metodología elegida se establece para la medición de la rugosidad una frecuencia al menos anual.

B. EVALUACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES

A efectos de fiscalizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos en los “Procedimientos para la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará - Ayacucho, se efectuarán evaluaciones permanentes en la oportunidad y lugares que el REGULADOR considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. Para la medición o determinación de los Niveles de Servicio alcanzados por el CONCESIONARIO a través de su gestión de Conservación, el REGULADOR se servirá de los lineamientos contenidos en este Manual.

Los Niveles de Servicio individuales considerados en la metodología elegida, se vinculan con los siguientes componentes:





- Superficie de rodadura
- Bermas
- Drenajes
- Seguridad Vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal y elementos de encarrilamiento y defensa)
- Faja pública
- Puentes, obras de arte y Viaductos





En este Manual se incluyen únicamente lineamientos complementarios para determinar los Niveles de Servicio logrados por el CONCESIONARIO en el caso de superficie de rodadura, bermas y drenaje.





En relación a los elementos de seguridad vial, faja pública y puentes y viaductos, las evaluaciones de campo se resolverán en base a lo establecido en los "Procedimientos para la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho, por observación directa de los defectos encontrados.


a) Determinación de defectos en superficie de rodadura y bermas.

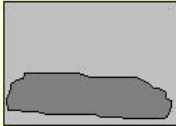

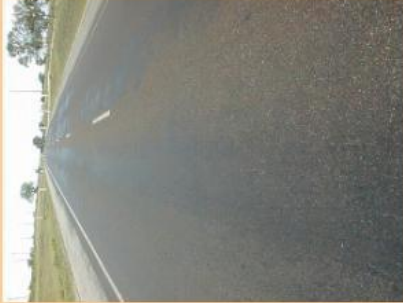

Los cuadros siguientes resumen definiciones, procedimientos y metodologías para la medición de los Niveles de Servicio individuales para superficie de rodadura y bermas.




DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN													
<p style="text-align: center;">HUECOS</p>		<p>Cavidades producidas en el pavimento, con diferentes formas, área y profundidades. Se deben a la evolución de otros deterioros del pavimento, a la existencia de imperfecciones localizadas y al arranque de material producido por el tráfico solo o en conjunción con fenómenos climáticos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p> <table border="1" data-bbox="560 185 735 1218"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CRITERIO</th> <th colspan="3">NIVEL DE SEVERIDAD</th> <th rowspan="2">OBSERVACIONES</th> </tr> <tr> <th>BAJO (B)</th> <th>MEDIO (M)</th> <th>ALTO (A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="608 1218 735 1352">No se admiten huecos (ningún nivel de severidad).</td> <td data-bbox="608 958 735 1218">H<=25mm</td> <td data-bbox="608 698 735 958">25mm<H<=50mm</td> <td data-bbox="608 439 735 698">H>50mm</td> <td data-bbox="608 185 735 439">H = Profundidad</td> </tr> </tbody> </table>	CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	No se admiten huecos (ningún nivel de severidad).	H<=25mm	25mm<H<=50mm	H>50mm	H = Profundidad
CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES											
	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)												
No se admiten huecos (ningún nivel de severidad).	H<=25mm	25mm<H<=50mm	H>50mm	H = Profundidad											
 <p style="text-align: right;">Severidad Baja</p>	 <p style="text-align: right;">Severidad Media</p>	 <p style="text-align: right;">Severidad Alta</p>													

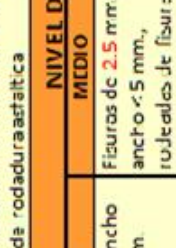


DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			
<p>FISURAS POR FATIGA</p>		<p>Líneas de rotura provocadas principalmente por falta de capacidad portante del pavimento. Comienzan como pequeñas fisuras longitudinales en la faja de rodadura, para luego ramificarse y acabar formando una malla cerrada. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>			
		NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)
		<p>Se admiten niveles de severidad baja y hasta un 10% de severidad media sin sellar.</p>	<p>Fisuras longitudinales, paralelas, poco interconectadas, sin pérdida de material y ancho < 2 mm.</p>	<p>Fisuras interconectadas, fisuras ramificadas sin formar una malla, fisuras con leve pérdida de material, o fisuras de 2mm < ancho < 5 mm.</p>	<p>Fisuras generalizadas en forma de malla cerrada (piel de cocodrilo), fisuras generalizadas con desprendimiento de material o fisuras de ancho > 5 mm.</p>
					
Severidad Baja		Severidad Media		Severidad Alta	

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
<p style="text-align: center;">PARCHES</p>		<p>Reparaciones localizadas realizadas en el pavimento, para corregir otros defectos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>				
		NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES	
CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)			
Se admite nivel de severidad baja.	Buen estado estructural, sin fisuras. Nivelado y sin deterioros.	Estado estructural aceptable. Nivelado aunque con deterioros leves (fisuras, ahuellamientos, hundimientos, exudaciones, pérdida de material).	Estado estructural no aceptable. Muy deteriorado o desnivelado o nivelado con defectos relevantes.	Ninguna.		
 <p style="text-align: right;">Severidad Baja</p>	 <p style="text-align: right;">Severidad Media</p>	 <p style="text-align: right;">Severidad Alta</p>				

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
AHUELLAMIENTO		<p>Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento a lo largo de las huellas de rodadura. Se debe a mezclas bituminosas con insuficiente resistencia a la deformación plástica, a degradación de capas inferiores del pavimento o a problemas de práctica constructiva. Se mide con regla de 1,20 m transversal al ahuellamiento. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>				
		NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES	
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
		Se admite nivel de severidad baja.	h ≤ 12mm	12mm < h ≤ 25mm	h > 25mm	
					h = Profundidad de la huella	
Severidad Baja						Severidad Media
Severidad Baja					Severidad Alta	

		NIVEL DE SEVERIDAD				OBSERVACIONES
		BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)		
<p>Presencia de material asfáltico en la superficie de la calzada, dándole un aspecto negro y brillante. Se debe a un exceso de ligante en la capa de rodadura, a un riego de adherencia excesivo o a un ligante de muy baja viscosidad. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p>		<p>CRITERIO</p> <p>Máximo 0% en sierra y 3% en costa y selva baja (sumados niveles medio y alto)</p>	<p>BAJO (B)</p> <p>Exudación no cubre totalmente el agregado.</p>	<p>MEDIO (M)</p> <p>Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) pero localizada no continua.</p>	<p>ALTO (A)</p> <p>Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) continua.</p>	Ninguna.
		 <p>Severidad Baja</p>	 <p>Severidad Media</p>	 <p>Severidad Alta</p>		

DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN													
HUNDIMIENTO		<p>Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento en zonas localizadas. Se debe a degradación de las capas inferiores, problemas constructivos o fallos localizados. Se mide con regla de 1.20 m. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.</p> <table border="1" data-bbox="518 584 726 1413"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CRITERIO</th> <th colspan="3">NIVEL DE SEVERIDAD</th> <th rowspan="2">OBSERVACIONES</th> </tr> <tr> <th>BAJO (B)</th> <th>MEDIO (M)</th> <th>ALTO (A)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="582 1272 726 1413">Se admite nivel de severidad baja.</td> <td data-bbox="582 1003 726 1272">H<=25mm</td> <td data-bbox="582 734 726 1003">25mm<H<=50mm</td> <td data-bbox="582 465 726 734">H>50mm</td> <td data-bbox="582 197 726 465">H = Profundidad</td> </tr> </tbody> </table>	CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	Se admite nivel de severidad baja.	H<=25mm	25mm<H<=50mm	H>50mm	H = Profundidad
CRITERIO	NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES											
	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)												
Se admite nivel de severidad baja.	H<=25mm	25mm<H<=50mm	H>50mm	H = Profundidad											
Severidad Baja															
Severidad Media	Severidad Media	Severidad Alta													

DENOMINACION	CROQUIS	DEFINICION Y CAUSAS / MEDICION															
<p style="text-align: center;">GRIETAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES</p>		<p>Las grietas longitudinales son paralelas al eje del pavimento o a la línea direccional de construcción. Estas fisuras pueden ser causadas por 1) una unión pobre mente ejecutada, 2) contracción de la capa asfáltica debido a bajas temperaturas o endurecimiento de los fijos o ambos motivos, 3) una fisura de retelaje por agrietamiento bajo la capa de rodadura asfáltica.</p> <table border="1" data-bbox="478 761 734 1030"> <thead> <tr> <th colspan="2" data-bbox="478 761 510 1030">NIVEL DE SEVERIDAD (*)</th> <th data-bbox="510 761 542 1030">BAJO</th> <th data-bbox="542 761 574 1030">MEDIO</th> <th data-bbox="574 761 606 1030">ALTO</th> <th data-bbox="606 761 734 1030">MEDICION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="478 761 510 806">CRITERIO</td> <td data-bbox="478 806 510 1030">Se admiten niveles de severidad baja y hasta un 05% de severidad media sin sellar</td> <td data-bbox="510 761 542 806">Fisuras de un ancho menor a 2.5 mm.</td> <td data-bbox="542 761 574 806">Fisuras de 2.5 mm. < ancho < 5 mm., ruguladas de fisuras secundarias leve y en forma aleatoria</td> <td data-bbox="574 761 606 806">Fisuras de ancho > 5 mm., rodeada de fisuras secundarias en forma aleatoria, de mediana o alta severidad</td> <td data-bbox="606 761 734 806">Metros lineales</td> </tr> </tbody> </table>				NIVEL DE SEVERIDAD (*)		BAJO	MEDIO	ALTO	MEDICION	CRITERIO	Se admiten niveles de severidad baja y hasta un 05% de severidad media sin sellar	Fisuras de un ancho menor a 2.5 mm.	Fisuras de 2.5 mm. < ancho < 5 mm., ruguladas de fisuras secundarias leve y en forma aleatoria	Fisuras de ancho > 5 mm., rodeada de fisuras secundarias en forma aleatoria, de mediana o alta severidad	Metros lineales
NIVEL DE SEVERIDAD (*)		BAJO	MEDIO	ALTO	MEDICION												
CRITERIO	Se admiten niveles de severidad baja y hasta un 05% de severidad media sin sellar	Fisuras de un ancho menor a 2.5 mm.	Fisuras de 2.5 mm. < ancho < 5 mm., ruguladas de fisuras secundarias leve y en forma aleatoria	Fisuras de ancho > 5 mm., rodeada de fisuras secundarias en forma aleatoria, de mediana o alta severidad	Metros lineales												
		<p style="text-align: center;">Severidad Baja</p> <p style="text-align: center;">Severidad Media</p> <p style="text-align: center;">Severidad Alta</p>															

(*) Superado el nivel de servicio exigido, se deberá reparar la totalidad de las fisuras existentes en el tramo evaluado, cualquiera sea su severidad

Existencia de material suelto:

“Material suelto” se considera a los agregados, materiales residuales de tareas u obras ejecutadas, materiales erosionados o sedimentados depositados sobre la vía.

Existencia de Obstáculos:

Obstáculo es cualquier elemento que atente contra la seguridad del desplazamiento de los vehículos.

b) Determinación de defectos en drenajes.

Las figuras siguientes indican los casos a evitar en materia de conservación de estructuras de drenaje.

ALCANTARILLAS		
PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR	EJEMPLOS
Obstrucciones al Libre Esguerrimiento	Vegetación	
	Colmataciones	
Fallas Estructurales	Socavación	
	Asentamientos	

c) Determinación de defectos en puentes y viaductos.

El cuadro siguiente indica los casos a evitar en materia de Conservación en puentes y viaductos.

PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR O DEFECTO
Suciedades o elementos extraños	Material suelto o elementos riesgosos para la circulación en el tablero
	Obstrucciones en los drenes
	Manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes
	Materiales extraños en juntas
	Nidos de pájaros o colonias de insectos
Deterioro del sobrepiso (se elegirá la medida que corresponda al caso de sobrepiso de hormigón o de concreto asfáltico)	Vegetación en grietas
	Reducción del espesor del sobrepiso superior al 10%
	Huecos de cualquier dimensión o naturaleza
	Fisuras sin sellar (distintas de las de retracción por fraguado)
	Parches en mal estado
	Ahuellamientos mayores que 12 mm
	Hundimientos mayores que 12 mm
Exudaciones (nivel medio y/o alto)	
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	Separación mayor a la indicada en los parámetros de diseño
	Juntas no estancas o sin sellar
	Diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre los bordes o entre bordes y material de relleno.
	Roturas o desprendimientos en los bordes
Deterioros en elementos de hormigón	Descascaramientos o desprendimientos
	Armaduras expuestas u óxido superficial o fisuras a lo largo de la ubicación de armaduras
	Lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm
	Fisuras de espesor mayor a 0.3 mm sin sellar
Deterioros en sistemas de apoyo	Suciedades
	Signos de corrosión u oxidación
	Signos de aplastamiento
	Degradación o desplazamiento
	Obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño
Deterioros en elementos metálicos	Fisuras o agrietamientos
	Corrosión
	Roturas o deformaciones
	Pérdida de elementos de unión
	Daños en soldaduras
	Descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección
	Deterioro de galvanizado de protección

PARÁMETRO	SITUACIÓN A EVITAR O DEFECTO
Deterioro en sistemas antisísmicos	Elementos faltantes
	Pérdida de la funcionalidad de cualquier elemento integrante
Deterioro en sistemas de suspensión	Cables principales o péndolas con hilos rotos, protuberancias u oxidaciones
	Abrazaderas, grapas o pernos en mal estado
	Apoyos de cables principales en torres con suciedades u oxidaciones
	Cámaras de anclaje de cables principales con humedades, suciedades u oxidaciones
Deterioro de elementos de mampostería	Agrietamientos sin sellar
	Desplazamientos, alabeos, desalineamientos
	Deterioro de mortero o sillares
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	Que puedan afectar la estabilidad de la estructura
	Que restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente
Socavación de fundaciones	Niveles de lechos por debajo de la cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por la Supervisión.
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos	Rajaduras, hundimientos o elementos faltantes
	Socavaciones en las vigas de fundación de revestimientos
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	Socavaciones
	Asentamientos que comprometan la utilidad de la protección
	Elementos faltantes
Deterioros de barandas y parapetos	Elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación
	Deterioros en la pintura
Deterioros de veredas	Desniveles
	Suciedades
	Losetas sueltas, faltantes o rotas
	Manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas

C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

En el mes de noviembre de cada año de la Concesión y cada vez que se considere ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el CONCESIONARIO efectuará una evaluación de la rugosidad de la vía.

Según la ASTM la rugosidad son "las desviaciones de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinámica del vehículo, la calidad de circulación, las cargas dinámicas y el drenaje " (ASTM Specification E 867 - 82 A).

El Índice de Rugosidad Internacional (IRI) es la escala estándar en la que se medirá la rugosidad de los pavimentos.

La CONCESIONARIO y el REGULADOR podrán medir la rugosidad utilizando equipos y métodos de medición que sean compatibles con los métodos de medición clase 1 ó 2 establecidos en el World Bank Technical Paper N° 46 del Banco Mundial o con los establecidos en la Norma ASTM E950.

Sean cuales sean los equipos utilizados por la CONCESIONARIO y el REGULADOR, siempre antes de su utilización deberán ser calibrados en el mismo sector y la calibración del equipo y los detalles de la misma estarán disponibles para la otra parte.

Para la evaluación del nivel de servicio se utilizará la Rugosidad Media Deslizante Máxima con un intervalo de 1 km.

Se medirá la rugosidad de cada uno de los Sub Tramos de la Concesión en intervalos no mayores de 100 metros.

Para cada intervalo se calcula el valor medio de las rugosidades de los intervalos ubicados en un entorno de 1 km del intervalo considerado y se le asigna a éste intervalo el valor resultante. Dicho valor se le denominará rugosidad media deslizante en ese intervalo.

Repitiendo el procedimiento anterior para cada uno de los intervalos que conforma el Sub Tramo se obtiene la rugosidad media deslizante en todos los intervalos del Sub Tramo.

D. PARÁMETROS DE CONDICIÓN ESTRUCTURAL POR DEFLECTOMETRÍA

Nivel de Servicio

1. El CONCESIONARIO deberá efectuar el control estructural de la vía, mediante Deflectometría, en un período no mayor de dos (2) años y/o cada vez que se noten cambios sustanciales en la plataforma, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Generales para la Construcción de carreteras EG-2013, y el manual de Ensayos para carreteras EM-2000 aprobado con RD N° 028-2001-MTC/17, o en su defecto por la versión actualizada.
2. El CONCESIONARIO deberá realizar la medición de la deflexión en los siguientes casos:
 - Para realizar el seguimiento de la evolución de la deflexión con fines de supervisión.
 - Para la devolución de la carretera al término del contrato de concesión y/ en caso se rescinda el mismo.

En todos los casos de realizar una intervención, el CONCESIONARIO deberá alcanzar a la Supervisión, los parámetros de diseño utilizados (N° de ejes equivalente, período de diseño, IMDA y tasa de crecimiento utilizada).

3. Para determinar el estado de la condición estructural del pavimento, el CONCESIONARIO deberá obtener la deflexión admisible en función a los ejes equivalentes hallados en base al tránsito actualizado en el año de la puesta en servicio de la vía (Finalización de las Obras por el CONCEDENTE y/o de la Rehabilitación y Mejoramiento y el Mantenimiento Periódico Inicial del CONCESIONARIO) y para el período de análisis previsto para el diseño de las intervenciones en el pavimento.
4. El CONCESIONARIO efectuará el seguimiento y control de la condición estructural del pavimento basado en la deflexión característica y la deflexión admisible que se determinará de la siguiente manera:

- Deflexión característica

$$D_c = D_p + T \cdot (\text{desv estándar})$$

D_c = Deflexión característica

D_p = Deflexión promedio

T = Coeficiente que representa el porcentaje del área total de probabilidad de presentar deflexiones superiores a la deflexión característica, $T = 1.645$.

- Deflexión admisible

$$D_a = (1.15/N_{18})^{1/4}$$

D_a = Deflexión admisible

N_{18} = número total de ejes equivalente a 18 kips (8.2 Tn) (en millones)

En todos los controles se deberá cumplir que "Deflexión característica sea menor que deflexión admisible ($D_c < D_a$).

En caso de aplicarse equipos de características superiores a la viga Benkelman (Deflectómetro de impacto, Deflectómetro de carga vibratoria sinusoidal, etc.), las medidas tomadas deberán correlacionarse respecto a los dispositivos señalados en la normatividad antes especificada.

Apéndice 8
Términos de Referencia para la elaboración del Diagnostico Técnico Legal,
Plan de Saneamiento Físico Legal y elaboración de Expedientes
Individuales de Predios

1. ÁREA QUE REQUIERE EL SERVICIO

Unidad Gerencial de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL.

2. DENOMINACION DE LA CONTRATACIÓN

Servicio técnico legal para la liberación de áreas, elaboración de expedientes individuales de diagnóstico técnico legal, elaboración de expedientes individuales con fines de valuación, saneamiento físico e inscripción registral de los predios afectados por la Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocco-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/Dv. Pisco - Huaytará – Ayacucho, mejoramiento y rehabilitación del Sub Tramo Izcuchaca – Mayoc

3. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO

3.1 Actividades

El concesionario contratará a un Consultor, especializado en el proceso de liberación de áreas de proyectos viales, elaboración del diagnóstico técnico legal, conformación de los expedientes individuales con fines de valuación con la finalidad de llevar a cabo el proceso de saneamiento y/o inscripción registral de las áreas afectadas por la obra vial; para lo cual deberá contar con un grupo de profesionales con experiencia comprobada en la elaboración de diagnósticos técnicos legales, con el objeto de desarrollar el proceso de saneamiento físico legal de las áreas afectadas, necesarias para llevar a cabo el proyecto de infraestructura, finalizando dicho procedimiento con la inscripción registral de las áreas afectadas a favor de Provias Nacional.

3.2. Actividades referidas al diagnóstico, saneamiento físico legal e inscripción registral.

3.2.1 Revisar, evaluar y analizar los documentos literales y gráficos que obran en los archivos de PROVÍAS NACIONAL y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, referidos a los Estudios Definitivos de Ingeniería y demás documentos necesarios para el servicio.

Al respecto se deberá coordinar con el administrador del proyecto y los especialistas de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, el alcance de información necesaria, obrante en el archivo central de PROVÍAS NACIONAL y/o Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC.

3.2.2 Solicitar, gestionar y recopilar información en la Corte Superior de Justicia,

3.2.3 Recopilar información ante el Registro de Predios, respecto de los antecedentes Registrales y Catastrales de los predios afectados, tomando en cuenta la exhaustiva revisión de tomos, fichas, partidas electrónicas y títulos archivados en forma física y digital (SIR y SARP).

- 3.2.4 Realizar trabajos de campo para la identificación y/o verificación de los afectados y para la recopilación de información y/o documentos, en virtud de las entrevistas con los titulares de los predios afectados que constituyan medios probatorios de la titularidad registral o posesión de cada uno de los propietarios y/o poseedores de los predios identificados como afectados, asimismo deberá solicitar la copia de los documentos de identidad personal de cada afectado, respecto a los poseedores, deberá recopilar los documentos que prueban la posesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto Legislativo N° 1192.
- 3.2.5 Realizar el levantamiento físico de la infraestructura existente, en la totalidad del ámbito del derecho de vía de la obra vial citada, tales como viviendas, carretera existente, caminos, canales, cunetas, acequias, pozos, límite de predios rurales, determinación del eje de vía y otros elementos relevantes para el adecuado análisis técnico legal.

Realizar el levantamiento físico del área afectada y del perímetro matriz del predio afectado con la finalidad de determinar la concordancia o la discrepancia de la inscripción registral y la realidad física teniéndose en cuenta lo señalado en la Directiva N° 001-2008-SNCP/CNC de fecha 28.08.2008, aprobado mediante resolución N° 003-2008-SNCP/CNC; el mismo que se realizará en coordinación con los especialistas de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía.

El levantamiento físico, deberá realizarse con equipos de medición de tal forma que permitan obtener una precisión en posición horizontal no mayor de 10 cm.

Previo al levantamiento físico de las áreas afectadas, debe realizarse una publicación preliminar de la relación de los afectados así como el plano que contenga el eje de la vía, el límite de derecho de vía y los predios afectados, en los lugares más concurridos por la población: Centros de Salud, mercados, Iglesias, locales comunales, Plazas y otros; el levantamiento físico del predio matriz y del área afectada, deberá llevarse a cabo con intervención del poseedor o su representante, y/o colindantes o vecinos, para lo cual el Contratista previamente deberá notificar al titular del predio y colindantes, de no encontrarse presente el poseedor o su representante, la delimitación del predio se efectuará en presencia de la autoridad del lugar; como prueba del levantamiento físico se deberá suscribir un Acta de Constatación de Trabajo Técnico, documento que deberá estar firmado como mínimo por el titular o el poseedor del predio, su representante o la autoridad del lugar y el profesional responsable del levantamiento catastral que intervienen en la diligencia.

Se deberá monumentar (conforme las normas establecidas por el IGN) in situ los puntos de control geodésicos que se usaran para la ejecución de las actividades del levantamiento físico detalladas en los párrafos precedentes, los valores de posición del punto de control geodésico deberá ser certificada por el Instituto Geográfico Nacional.

La representación gráfica del levantamiento físico deberá contener adicionalmente el ámbito geométrico del derecho de vía representado en un polígono (polilínea) cerrado (no deberá contener elementos denominados "arcos"), según los detalles especificados en la Resolución Ministerial (en todos sus artículos) que aprueba el derecho de vía, así también deberá contener el eje de vía de las calzadas, el eje de la mediana (de ser el caso) y el límite de área constructiva. Contendrá además la representación gráfica de los puntos de control usados y monumentados para la ejecución de las actividades de levantamiento, asimismo deberá incluirse las progresivas y otros elementos que considere.

Toda representación gráfica deberá estar referido al Datum WGS 84 en coordenadas UTM, usando para tal fin elementos de la Red Geodésica Nacional y su equivalente en el Datum PSAD56, indicándose y detallándose para ello el procedimiento empleado para obtener la equivalencia del Datum PSAD 56.

- 3.2.6 Realizar el estudio y análisis técnico legal en base a la documentación, planos y memorias descriptivas, recopilados de los afectados, entidades públicas y privadas, etc., el mismo que será complementado con la verificación y el levantamiento físico efectuado en campo, en los cuales se determinará la situación técnica legal de los predios y para desarrollar las acciones de liberación y saneamiento conforme lo establece la Ley, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1192 y demás normas complementarias y conexas; el mismo que deberá ser presentado en formato físico y digital (Word o Excel según corresponda) de la siguiente manera:

Informe General del Análisis Técnico Legal: de la totalidad de los predios afectados por el citado derecho de vía; conteniendo los resultados del Diagnóstico Técnico Legal, detallando los datos generales del proyecto, identificación y características de la zona de estudio, la metodología empleada en el estudio, las actividades realizadas para la elaboración del informe, una breve descripción de la tenencia de la tierra en la zona de estudio y recomendaciones para la adquisición, el saneamiento físico legal e inscripción registral de las áreas que comprenden el Derecho de Vía de acuerdo a la normativa vigente, el cual deberá incluir:

3.2.6.1 Informe Técnico de Levantamiento Físico: Deberá detallar la metodología y los procedimientos utilizados, adjuntándose en formato digital los archivos que sustenten los elementos utilizados para dicho fin (data cruda, data post procesada, ficha técnica de los equipos utilizados, ficha técnica de los puntos de control geodésico usados y la de la Estación de Rastreo Permanente, certificados de calibración (de ser el caso), copia de la libreta de campo y otros, así también debe adjuntar los planos físico impreso y vectorial digital del levantamiento físico efectuado, (conteniendo lo indicado en el ítem 5.2.5) a una escala convencional y debidamente formateados para su adecuada lectura y análisis, fotografías y otros elementos que considere pertinente. (Archivo Word, planos en formato DWG y SHP).

3.2.6.2 Un (01) cuadro resumen de la Totalidad de los predios afectados por la obra vial:

Comprenden los predios identificados y codificados (acorde a la directiva emitida por PROVIAS NACIONAL) a todo lo largo del proyecto vial con el total de las áreas afectadas tanto de propietarios como posesionarios, describiendo los datos como: ítem, código de afectación (según formato proporcionado por Provias Nacional), apellidos y nombres y/o razón social de los propietarios o posesionarios, DNI, estado civil, ubicación geográfica del predio, unidad catastral, progresivas, lado, tipo y uso del predio, área total, área de afectación, condición jurídica (propietario o posesionario), estado del predio (inscritos, no inscrito), datos registrales (tomo, ficha y/o partida electrónica), antecedentes de la propiedad del predio (inmatriculación, independización o acumulación, etc.), cargas y gravámenes, duplicidad de partidas, naturaleza del titular (Estatal, Privado), se deberá consignar las observaciones, conclusiones y recomendaciones, relacionadas a las acciones de adquisición, saneamiento físico legal y la inscripción registral de las áreas afectadas por la obra vial, según corresponda, el cual deberá ser entregado en formato físico y digital (Hoja de cálculo Excel).

3.2.6.3 Seis (06) cuadros conteniendo la información siguiente:

i) Titulares de predios debidamente inscritos en registros públicos, ii) Propietarios no inscritos en Registros Públicos, pero con documentación que sustente su derecho, iii) Posesionarios que cuenten con algún documento que sustente su condición, o sin ella, iv) Predios con duplicidad registral y/o proceso judicial v) Predios con carga o gravamen o hipoteca, vi) Predios estatales inscritos y no inscritos; dichos cuadros deberán contar con observaciones que sustente su clasificación y ser entregados en formato físico y digital (Hoja de cálculo Excel).

3.2.6.4 Plano de Mosaico de Propiedades Matrices:

El cual deberá contener los perímetros de los fundos, haciendas, comunidades campesinas, etc. inscritos y no inscritos, que se encuentren superpuestas e involucradas por el área del proyecto vial, dicho plano adicionalmente deberá contener los predios afectados por el derecho de vía, indicando individualmente la fuente de información.

3.2.6.5 Plano que contenga el Mosaico de Propiedades:

Debe contener la información escaneada y vectorizada de las hojas catastrales y/o topográficas de la zona de influencia del proyecto, solicitadas en el ítem 5.2 (su presentación solo será en formato digital).

3.2.6.6 Plano Clave de Predios Afectados:

Debe contener los predios afectados, detallados por su condición jurídica (inscritos y no inscritos, etc.), posesionarios y demás áreas que comprenden todo el derecho de vía de la obra vial. Asimismo, se deberá identificar los predios afectados de propiedad estatal y privada.

3.2.6.7 Plano Temático del área ocupada por el derecho de vía de la obra vial; que incluye la información cartográfica (zonificación, zonas arqueológicas, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, fajas marginales, etc.) recopilada de las diferentes entidades consultadas, que incluya las progresivas, el eje de vía, derecho de vía.

Los planos solicitados en los párrafos anteriores deberán ser elaborados y presentados en el sistema de proyección UTM, Datum WGS84, adicionalmente dichos planos serán presentados en el sistema de proyección UTM, con Datum PSAD56, indicándose el procedimiento empleado para obtener la equivalencia del Datum PSAD 56, según la zona geográfica que corresponda.

Dichos planos deberán estar acondicionados a una escala convencional y deberán ser presentados en versión física impresa a color y versión digital (formato DWG versión 2010 SHP y PDF). La escala de impresión deberá ser convencional y adecuada para el análisis visual.

Para el caso de archivos formato DWG, los nombres de Layer o capas de información deberán ser acompañadas de su descripción correspondiente, dentro del mismo formato DWG, de modo que facilite su análisis.

3.2.6.8 Expedientes de Diagnóstico Técnico Legal: Que corresponde a predios afectados (inscritos no inscritos y posesionarios) por la obra vial, los cuales se presentaran de manera individual. Los referidos expedientes tendrán las siguientes características:

a. Ficha de Diagnóstico Técnico Legal

- Código del predio afectado.
- Datos de los Titulares del Predio (propietarios y/o posesionarios), número de DNI, estado civil, detalle de los documentos que sustentan la propiedad o posesión del predio (título de propiedad, constancias de posesión, etc.), Condición Jurídica, dirección de domicilio y número de teléfono de los afectados (de contar con dicho servicio).
- Ubicación geográfica del predio, unidad catastral, manzana, lote, etc.
- Tramos, progresivas y lado de afectación del predio.
- Datos del predio (predios inscritos, predios no inscritos, predios en proceso de inscripción, etc.) modo de adquisición del predio, Condición de titularidad (propietario, posesionario), fecha de inscripción, Documento legal de titularidad, datos técnicos del predio (área y perímetro inscrito).
- Tipo de predio (rural, urbano, etc.), Zonificación (resolución de aprobación) y uso del área afectada (agrícola, forestal, vivienda, pastos naturales, etc.).

- Características físicas del predio afectado (indicar si cuenta con servicios de agua, luz, desagüe, telefonía, modo de recurso de agua, etc.), así mismo deberá indicar el área grafica del predio total y el área de afectación.
- Resultados de la recopilación de información relevante de las entidades públicas y privadas relevantes para el estudio de diagnóstico físico y legal.
- Análisis técnico del predio afectado (características generales del predio afectado, determinación del área registral y área física, descripción de la información registral, análisis de la base catastral, análisis del tipo de la zonificación, superposición grafica o física (es imposible que se dé una superposición física, el termino correcto a mi opinión es controversia) del predio afectado, resultados de la evaluación de la información registral, catastral y de los trabajos de campo, etc.).
- Análisis legal del predio afectado, en base a la información recopilada de las instituciones públicas y de la información verificada y recopilada en campo para la determinación de la condición jurídica (propietario y/o posesionario, sucesiones testamentarias, ocupantes precarios, documentos sustentatorios, antecedentes dominiales, descripción de la inscripción registral, procesos judiciales, hipotecas, duplicidades de inscripciones registrales, personería jurídica, declaración jurada de autoevaluó, etc).
- Presentación del Plan de Saneamiento físico legal, con conclusiones y recomendaciones orientadas a las acciones de saneamiento físico legal, la adquisición e inscripción registral de las áreas afectadas a favor de Provias Nacional (precisar el detalle de las estrategias planteadas).
- Plazos y costos de los mecanismos de saneamiento que se aplicaran en cada caso.
- Observaciones Generales: Deberá indicar, entre otros, la fuente de la información geográfica utilizada (PETT, COFOPRI, SUNARP, etc.) indicando su fecha de actualización y los detalles técnicos como: Datum, Zona Geográfica, método de levantamiento etc.
- Registro Fotográfico a colores.

b. Planos Individuales de Diagnóstico por cada predio afectado

Los planos contendrán como mínimo un cuadro de datos técnicos de área y perímetro, indicando en una leyenda las superposiciones y áreas correspondientes, además deberá visualizarse el derecho de vía, eje de vía y progresivas, así como las toponimias del sector.

Los Planos individuales por cada predio afectado, será presentado en versión física impresa a colores y en versión digital (formato DWG versión 2010 y PDF) en sistema de proyección UTM Datum WGS84 y solo en versión digital (formato DWG versión 2010 y PDF) para el plano con

sistema de proyección UTM Datum PSAD56 Indicándose el procedimiento empleado para obtener la equivalencia del Datum PSAD 56.

Para el caso de archivos formatos DWG los nombres de Layer o capas de información deberán ser acompañadas de su descripción correspondiente, de modo que facilite su análisis.

c. Documentos sustentatorios (ANEXOs).

Se deberá adjuntar la documentación sustentatoria utilizadas para el estudio tales como: Resultados de búsquedas catastrales de áreas inscritas y áreas en posesión individualmente, partidas registrales, títulos archivados, planos, DNI, certificado de posesión acreditada de acuerdo a lo solicitado en el Decreto Legislativo N° 1192 u otros documentos relevantes a la propiedad y/o posesión, obtenidas en las diversas entidades públicas y privadas, dicha documentación debe ser posterior a la iniciación del servicio tener una antigüedad no mayor de tres (03) meses de iniciado el servicio. En ese contexto el contratista deberá hacer entrega de toda la información cartográfica primigenia (solicitada, adquirida y/o generada), la cual sirvió para la elaboración del Diagnóstico Físico Legal de los predios afectados por la obra vial así como fotografías a color del predio afectado. Estos documentos deberán ser presentados impresos a color y en versión digital (PDF). Estos documentos sustentatorios (ANEXOs) deberán ser presentados en versión física y digital.

Para el caso de reconstrucciones de planos que obra en los títulos archivados y cuyas memorias descriptivas cuenten con cuadro de coordenadas, el consultor deberá agregar dicho cuadro en formato Excel.

Para el caso de reconstrucciones de planos que obra en los títulos archivados y cuyas memorias descriptivas no cuenten con cuadro de coordenadas, pero si se encuentran identificados dichas coordenadas en el plano físico, el consultor deberá entregar la imagen del plano georreferenciado plasmado en un formato DWG.

- 3.2.7 De ser el caso, deberá conformar el expediente con fines de expropiación, de los predios de propiedad privada, recaídos en duplicidad registral, proceso judicial o negativa del titular del predio afectado al trato directo, el mismo que deberá contener, la Ficha Técnico Legal para Expropiación, los planos y memorias descriptivas, el Certificado de búsqueda Catastral e Informe Técnico expedido por Registros Públicos y demás documentos relevantes para el proceso.
- 3.2.8 Realizar las consultas y coordinaciones necesarias con representantes de las entidades competentes, con la finalidad de conformar los expedientes de adquisición, saneamiento e inscripción registral de las áreas afectadas por la obra vial a favor de Provias Nacional.

- 3.2.9 Conformar y tramitar la inscripción registral de Anotación Preventiva del área del derecho de vía de la obra vial en el marco del Art. 42 de la Ley N° 30230.
- 3.2.10 Elaboración de los planos de independización, planos remanentes, planos perimétricos con fines de prevalencia catastral, etc., con sus respectivas memorias descriptivas para cada uno de los predios adquiridos y/o afectados por la obra vial, según sea el caso, con la finalidad de solicitar la inscripción registral a favor de Provias Nacional. En el caso que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del área remanente, deberá de aplicar lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Predios de la SUNARP.
Todos los planos mencionados deben de ser firmados por un verificador catastral.
- 3.2.11 Realizar las acciones técnico legales, orientadas al procedimiento de saneamiento físico legal de matrices, procedimiento de individual de regularización de dominio de tracto sucesivo, procedimiento de rectificación de áreas, la regularización del derecho de propiedad o cualquier otro derecho real, en el Registro de Predios respectivo, procedimientos de reversión, rectificación, corrección de inexactitudes registrales, procedimiento de declaración de abandono, aplicación de prevalencia de conformidad con el Artículo 47° de la Ley N° 30230, inmatriculación y/o cualquier otro procedimiento orientado a corregir las deficiencias contenidas en la inscripción registral de los predios afectados dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 30230 y su Reglamento D.S. N° 019-2015-PCM en concordancia con la Segunda Disposición Transitoria del D.L N° 1192.
De ser el caso, deberá solicitar el certificado catastral a que hace mención el Art. 11 del Decreto Supremo N° 019-2015-PCM así como efectuar la anotación preventiva regulada en el Art. 7 del D.S. N° 019-2015-PCM.
- 3.2.12 Conformar, tramitar y efectuar el seguimiento de expedientes con fines de realizar la inscripción registral de predios estatales, elaborados en el marco de la Ley N° 29151, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N°1192 y demás normas complementarias y conexas. En caso de existir observaciones, éstas deberán ser subsanadas dentro del plazo establecido. Acto seguido, con la Resolución que aprueba la transferencia interestatal, se deberá conformar el expediente técnico legal para su presentación ante la Oficina Registral correspondiente a fin de solicitar la inscripción submateria a favor de Provias Nacional.
- 3.2.13 Luego de realizar las acciones de saneamiento físico legal citadas en el numeral 5.2.11, deberá elaborar los planos perimétricos y memorias descriptivas, en atención a la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN, a fin de que se efectúen las búsquedas catastrales de cada uno de los predios afectado del proyecto de obra vial ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente.
- 3.2.14 Conformar, gestionar expedientes de inscripción registrales a los Registros Públicos, del total de inmuebles materia del procedimiento

de adquisición por trato directo, afectados por la obra vial, el cual deberá incluir toda la información técnica y legal, así como la información física y digital y deberá contener los requisitos establecidos en el marco de la Ley N° 30230, Decreto Legislativo N°1192, Ley N° 29151 y demás normas complementarias y conexas. En caso de existir observaciones, éstas deberán ser subsanadas dentro del plazo establecido, asimismo el seguimiento se deberá realizar hasta la inscripción registral a favor de PROVIAS NACIONAL.

- 3.2.15 En caso de que algunos predios queden pendiente de inscripción o sean observados en dicho trámite el contratista deberá consignar las estrategias de acción aplicarse tanto en lo técnico como en lo legal a fin de concluir con la gestión correspondiente
- 3.2.16 Precisar estrategias y un plan de saneamiento de los predios que no pudieron realizarse la inscripción registral a favor de PROVIAS NACIONAL orientadas a las acciones de saneamiento físico legal, la adquisición e inscripción registral de las áreas afectadas a favor de Provias Nacional (precisar el detalle de las estrategias planteadas).
- 3.2.17 Plazos y costos de los mecanismos de saneamiento que se aplicaran en cada caso que quede pendiente.
- 3.2.18 Elaborar un plano mosaico de áreas afectadas por la obra vial los cuales fueron inscritos en registros públicos

3.3 Actividades referidas a la elaboración de los Expedientes Individuales Técnico Legal para Tasación respecto a cada uno de los predios afectados por el derecho de vía,

Los expedientes individuales deben de estar conformado por:

- 3.3.1 **Memoria Descriptiva:** donde se consigne al propietario (privado) o posesionario y/o comunero, inscripción del predio, información del terreno (ubicación, nombre del predio, áreas, linderos y medidas perimétricas del área total, área afectada y área remanente), de ser el caso, características técnicas de la edificación (características constructivas y del material, servicios de infraestructura básicas, antigüedad de la misma, estado de conservación, área total, área afectada directa e indirectamente, información de las obras complementarias afectadas (descripción y metrados), suscrito por un Ingeniero Civil para el caso que presenten edificaciones en predios urbanos o Ing. Agrónomo y/o agrícola respecto a predios rurales con plantaciones y/o cultivos. Es necesario precisar que de existir área remanente no factible o resulte inútil para los fines que estaba destinado el predio, deberá indicarse para su valorización con el sustento adecuado e indicado en la memoria descriptiva. Asimismo, la memoria descriptiva deberá contener las fotografías necesarias a color del área afectada, en el que se visualice la afectación.

3.3.2 Planos

Plano del área afectada y plano del área matriz

Los que deben de contener:

Cuadro de datos técnicos de linderos y medidas perimétricas
Cuadro de datos del titular y demás datos descriptivos del área afectada y área matriz

Esquema de Ubicación y/o localización del inmueble detalle de la afectación debidamente geo referenciado en coordenadas UTM. Datum WGS84

Además se debe de apreciar áreas remanentes con respecto al Derecho de Via, así como el trazo del eje de Via, progresivas límites del derecho de vía, toponimia, planimetría.

La información gráfica del plano deberá estar referida al Datum WGS 84. El plano deberá contener doble cuadro de datos técnicos del mismo predio, es decir uno referido al Datum WGS84 y otro al Datum PSAD56.

Así mismo deberá adjuntar un **Plano clave** y cuadro resumen donde se pueda identificar al predio afectado manteniendo las referencias, estos deberán ser elaborados en coordenadas UTM, datum WGS84 utilizando una escala de 1/1000, o una adecuada y de uso convencional para la DC. que permita su adecuada visualización y análisis

3.3.3 **Planos de ubicación, distribución y elevación del predio afectado, para afectaciones de edificaciones,**

Se presentará los planos de distribución del predio afectado, a escala de 1/100 o una adecuada y de uso convencional, consignando un cuadro de detalle de materiales de construcción, área directa e indirecta afectada, obras complementarias de ser el caso, asimismo plano de elevación, debiendo ser presentados en versión física y digital (programa CAD y PDF) a color.

- i) Copia informativa de la partida registral con una antigüedad no mayor de seis meses de su expedición, en caso de tratarse de bien inmueble inscrito
- ii) Declaratoria de fábrica o de edificación si la hubiera
- iii) Declaración Jurada de Autoavaluo, correspondiente al último año, si la hubiera
- iv) Relación cuantificada de cultivos permanentes y/o transitorios indicando sus características si los hubiera (tipo, especie, edad, cuantificado por área para cultivos transitorios y por unidad para cultivos permanentes) suscrito por un ingeniero agrónomo y/o agrícola este ítem debe de formar parte de la memoria descriptiva.
- v) Relación cuantificada de obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, si las hubiera, la cual será parte de la memoria descriptiva.
- vi) En caso de construcciones especiales; cuando las hubiere, se acompaña la siguiente documentación: planos, memoria descriptiva y especificaciones técnicas relativas a las mismas.
- vii) De existir adjuntar el expedientillo del Valor estimado del inmueble.

Documentos del sujeto pasivo

Los expedientes individuales deben de contar con:

- a. La documentación sustentatoria respecto a la propiedad inscrita o no inscrita; en caso de propietarios copia simple del título de propiedad (la DNC no acepta copia del título salvo que no se encuentre inscrito dicho título de propiedad, ejemplo títulos de la DGRA).
- b. En caso de propietario con documento de fecha cierta y el respectivo trato sucesivo del titular registral.
- c. En caso de ser posesionario la constancia de posesión y documentación en calidad de prueba complementaria.
- d. En caso de persona natural copia simple del Documento Nacional de Identidad - DNI vigente o la hoja de consulta en línea emitida por RENIEC.
- e. En caso de persona jurídica copia informativa de la partida registral actualizada emitida por el Registro de personas jurídica de la SUNARP.
- f. Cabe indicar, que para los expedientes cuyo titular es la Comunidad Campesina, se determinará como titular del terreno afectado a la Comunidad, para ello se sustentará con los documentos probatorios que acrediten la propiedad o posesión y la representación legal de la comunidad campesina. Asimismo con respecto a la conducción ejercida por sus comuneros hábiles y/o integrados, ésta se acreditará mediante la constancia y el registro padrón de comuneros que proporcione la Comunidad, tomando en cuenta para ello solo la afectación de mejoras, plantaciones y obras complementarias.

Perjuicio económico

Comprende únicamente el Daño Emergente y Lucro Cesante, los cuales deben ser debidamente acreditados o cuenten con informe debidamente sustentado, se debe de precisar que el gasto de traslado de bienes dentro del territorio nacional en que incurre el sujeto pasivo forma parte del daño emergente (DL 1192).

Gastos tributarios

Se reconocerá el impuesto a la renta.

3.4 Elaborar el Plano perimétricos de consulta y Memoria Descriptiva

Se debe elaborar conforme a lo indicado en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN, a fin de efectuar las búsquedas catastrales ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente, para cada uno de los sujetos Pasivos mencionados en el Decreto Legislativo N° 1192 (propietarios inscritos, propietarios no inscritos, posesionarios que acrediten 10 años o más de posesión) ubicados todo el citado tramo vial, siempre no requieran acciones previas de saneamiento físico legal para la transferencia a favor de PROVIAS NACIONAL.

3.5 El contratista instalará una oficina para los trabajos de gabinete y recepción de documentación, la cual deberá estar ubicada en la zona del proyecto vial. La instalación de la oficina deberá estar operativa dentro de los 10 días calendarios de iniciado el servicio.

3.6 Para realizar las actividades en campo, el contratista deberá contar con el servicio de las movilidades requeridas para efectuar el recorrido y los trabajos de campo en todo el tramo de la carretera, tanto del diagnóstico

como de los expedientes individuales, el mismo que deberá incluir chofer y combustible.

3.7 El Jefe de servicio, en coordinación con el administrador del proyecto, deberá trasladarse de la zona de la obra vial, a la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, a fin de informar sobre los avances de las actividades encomendadas y para lo cual deberá desplazarse a la sede central por un total de 12 días, distribuidos en 04 visitas, previa coordinación con el encargado del proyecto.

3.8 Otras actividades que la Entidad lo solicita en función del objeto del servicio, previo acuerdo entre ambas partes.

4. ENTREGABLES Y PLAZO

Los entregables y los plazos se realizarán en dos (02) ejemplares físicos y un (01) ejemplar digital, de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMERA ETAPA

Primer Entregable

Informe de avance del Estudio de análisis técnico legal el mismo que deberá describir las actividades realizadas en la ejecución del servicio que incluya la descripción de las actividades referidas a levantamiento físico, el mismo que debe de estar adecuado a lo establecido al DL 1192.

Plazo: 45 días calendarios de iniciado el servicio.

Segundo Entregable

Deberá contener los expedientes individuales de diagnóstico técnico legal concluidos al 100% por cada predio afectado, conformado de acuerdo a las características indicadas en las actividades del presente término de referencia y deberá ser de la totalidad de predios adecuados al DL 1192

*Plazo : ---- días calendarios de iniciado el servicio.

Tercer Entregable : Presentación de los expedientes establecidos en el 5.4 (considerar tres equipos)
Presentación del avance de las actividades previstas en el numeral 5.2.12

*Plazo : ---- días calendarios de iniciado el servicio.

Cuarto Entregable: - Presentar el avance de la conformación de los expedientes de inscripción registral a los Registros Públicos, (inscripción de sucesiones intestadas, rectificaciones, tramites de contratos de compra y venta, rectificación de estado civil de los afectados, análisis y aplicación de prevalencia de la información, etc.), el cual deberá incluir toda la información técnica y legal, así como la información física y digital y deberá contener los requisitos establecidos en el marco de la Ley N° 30230, Decreto Legislativo N°1192, Ley N° 29151 y demás normas complementarias y conexas.

- Presentación de los cargos de ingreso a la SUNARP de los expedientes para la búsqueda catastral

De ser el caso a solicitud de la entidad deberá presentar el expedientillo para tasación de acuerdo con lo establecido en ítem 21.6 del DL 1192 el mismo que servirá para tener el valor estimado para el pago a cuenta del 50%.

*Plazo : ----- días calendarios de iniciado el servicio

Quinto Entregable

Presentación de **Expedientes individuales**

Presentación de los expedientes individuales de acuerdo a lo establecido en el ítem 5.3 el 50% del total de afectados (lo que dará lugar a la comunicación de los afectados para la inscripción preventiva)

De ser el caso a solicitud de la entidad deberá presentar el expedientillo para tasación de acuerdo a lo establecido en ítem 21.6 del DL 1192 el mismo que servirá para tener el valor estimado para el pago a cuenta del 50%

*Plazo : ----- días calendarios de iniciado el servicio.

Sexto Entregable

Presentación de **Expedientes individuales**

- Presentación de los expedientes individuales de acuerdo a lo establecido en el ítem 5.3 el 50% restante del total de afectados (lo que dará lugar a la comunicación de los afectados para la inscripción preventiva).
- Presentación de los expedientes de transferencia interestatal que se encuentran Inscritos a nombre de PROVIAS NACIONAL.
- Presentación de los expedientes individuales de los predios que tengan duplicidad y controversia sobre la propiedad acuerdo a lo establecido en el ítem 5.3 y otros.
- Deberá presentar copia del expediente presentado a Registros Públicos y copia del cargo de solicitud de Anotación Preventiva del área del derecho de vía de la obra vial en el marco del Art. 42 de la Ley N° 30230, presentado a Registros Públicos del 50% de los predios privados cuyos expedientes individuales fueron presentados en el quinto entregable para lo cual la entidad le alcanzar las comunicaciones al sujeto pasivo.

*Plazo : ----- días calendarios de iniciado el servicio

Séptimo Entregable

Deberá presentar copia del expediente presentado a Registros Públicos y copia del cargo de solicitud de Anotación Preventiva del área del derecho de vía de la obra vial en el marco del Art. 42 de la Ley N° 30230, presentado a Registros Públicos del 50% de los predios privados restantes cuyos expedientes individuales fueron presentados en el quinto entregable para lo cual la entidad le alcanzar las comunicaciones al sujeto pasivo.

*Plazo : ----- días calendarios de iniciado el servicio

Octavo Entregable

- Presentar el avance final de las actividades de inscripción registral a los Registros Públicos, (inscripción de sucesiones intestadas, rectificaciones, tramites de contratos de compra y venta, rectificación de estado civil de los afectados, análisis y aplicación de prevalencia de la información, etc.).
- Presentar el informe final del total de predios que se encuentran expeditos para que se proceda a la inscripción registral

***Plazo** : ----- días calendarios de iniciado el servicio

Presentación de un informe referido a las acciones realizadas para lograr el saneamiento físico legal y la inscripción registral de las áreas afectadas a nombre de Provias Nacional.

Noveno Entregable

- Presentación de un informe Final de los predios pendientes de inscripción y las estrategias a seguir para logra inscribirlos.

***Plazo** : ----- días calendarios de iniciado el servicio.

***La entidad a partir del segundo entregable evaluará los plazos necesarios para la entrega de estos.**

5. OTRAS CONDICIONES

El Contratista deberá tener en consideración el cumplimiento de los plazos contenidos en el presente TdR ya que estos se encuentran regulados en el DL 1192

Costo Unitario por Diagnóstico Técnico Legal predial

Detalle	Soles (S/)
Verificación física y levantamiento topográfico del predio, el diseño vial, e infraestructura existente	720.00
Verificación legal del predio	270.00
Adquisición de Información	250.00
Alquileres y servicios	70.00
Movilización y Apoyo Logístico (Viáticos y otros)	85.00
Publicaciones	60.00
Elaboración de Planos, Mosaicos y otros	115.00
Notificaciones y Comunicaciones	30.00
Costo Directo Total	1,600.00
Utilidad 10%	160.00

Sub Total	1,760.00
Aporte por regulación 1%	17.60
Sub Total sin IGV	1,777.60
IGV 18%	319.97
Total	2,097.57

Costo Unitario por Plan de Saneamiento

Detalle	Soles (S/)
Trabajos de Campo	
Verificación y Levantamiento de Información por Predio	21.80
Verificación y Levantamiento de Edificaciones existentes por predio	62.12
Actualización de partidas registrales y títulos archivador - propiedades	34.10
Trabajos de Gabinete	
Coordinaciones con la autoridad competente	82.00
Planos por predio	69.60
Memorias Descriptivas por predio	68.20
Notificaciones/Comunicaciones	19.00
Conformación del Expediente – Impresiones y otros	16.50
Costo Directo Total	356.82
Utilidad 10%	35.68
Sub total	392.50
IGV 18%	70.65
Sub Total con IGV	463.15
Aporte por regulación 1%	4.63
Total	467.78

** Los planos deberán de estar firmados por un verificador catastral a fin de que los predios puedan ser adquiridos

Costo Unitario por Expediente Individual con fines de tasación

Propietario

Detalle	Soles (S/)
Trabajos de Campo	
Verificación y Levantamiento de Información por Predio	38.30

Detalle	Soles (S/)
Verificación y Levantamiento de Edificaciones existentes por predio	72.20
Verificación y Levantamiento de cultivos y plantaciones existentes por predio	69.80
Partidas registrales y títulos archivados – propiedades	89.50
Trabajos de Gabinete	
Planos por predio y Memorias descriptivas por predio	112.20
Sensibilización social: Acercamiento y explicación a la población	50.00
Verificación y levantamiento de información lucro cesante y daño emergente – documentaria por predio	85.05
Obtención de documentación, análisis y cálculo para determinación de impuesto a la renta, según corresponda.	30.00
Coordinaciones interinstitucionales	21.15
Conformación del expediente (impresiones y otros)	17.80
Costo Directo Total	586.00
Utilidad 10%	58.60
Sub total	644.60
IGV 18%	116.03
Sub Total con IGV	760.63
Aporte por regulación 1%	7.61
Total	768.23

Posesionario

Detalle	Soles (S/)
Trabajos de Campo	
Verificación y Levantamiento de Información por Predio	38.30
Verificación y Levantamiento de Edificaciones existentes por predio	72.20
Verificación y Levantamiento de cultivos y plantaciones existentes por predio	69.80
Búsqueda de información en SUNARP	32.50
Obtención de Constancias de Posesión	75.00

Detalle	Soles (S/)
Trabajos de Gabinete	
Planos por predio y Memorias descriptivas por predio	112.20
Sensibilización social: Acercamiento y explicación a la población	50.00
Verificación y levantamiento de información lucro cesante y daño emergente – documentaria por predio	30.00
Obtención de documentación, análisis y cálculo para determinación de impuesto a la renta, según corresponda.	30.00
Coordinaciones interinstitucionales	21.15
Conformación del expediente (impresiones y otros)	17.80
Costo Directo Total	548.95
Utilidad 10%	54.90
Sub total	603.85
IGV 18%	108.69
Sub Total con IGV	712.54
Aporte por regulación 1%	7.13
Total	719.66

Costo Unitario por Presentación de Expediente a SUNARP con fines de obtención del CBC

Descripción	Soles (S/)
Presentación a SUNARP de expediente y plano para Certificado de Búsqueda Catastral	
Conformación del Expediente de acuerdo a la Directiva de SUNARP de la 1192	126.30
Coordinaciones interinstitucionales SUNARP	30.00
Pago de tasas para la obtención de información catastral	74.00
Costo Directo Total	230.30
Utilidad 10%	23.03

Descripción	Soles (S/)
Sub total	253.33
IGV 18%	45.60
Sub Total con IGV	298.93
Aporte por regulación 1%	29.89
Total	328.82

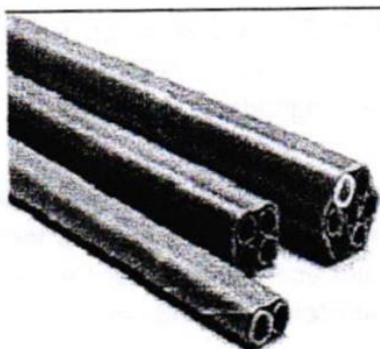
Apéndice 9

Información técnica para el suministro y la instalación de ductos y cámaras

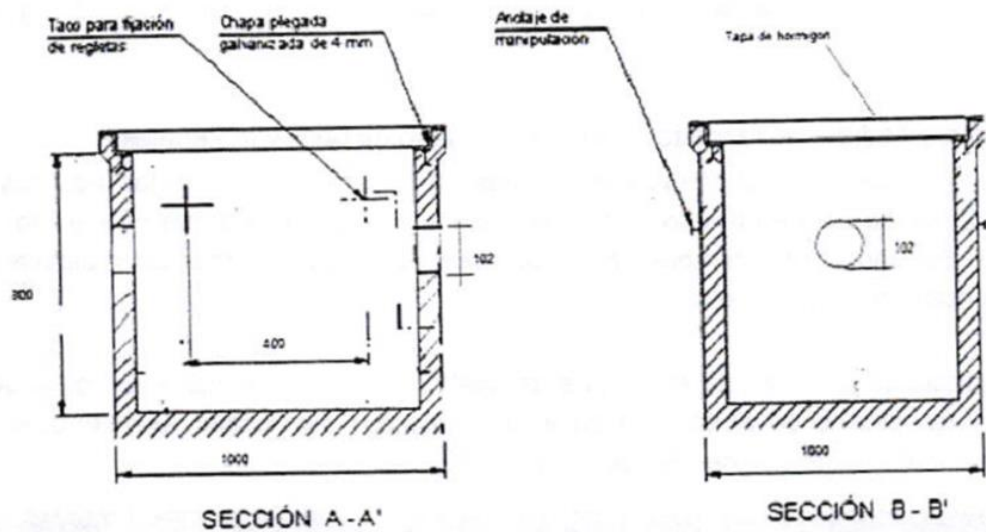
- **Sobre la infraestructura**

Para el despliegue de red de fibra óptica de manera subterránea se requiere contar con una infraestructura compuesta por ductos y cámaras, las cuales son ubicadas en el subsuelo generalmente en la parte lateral de las carreteras, pistas, etc. A continuación se detalla detallamos el concepto y alcances de estos componentes.

- a) **Ductos**. Componente que se ubica en forma subterránea para permitir la instalación, retiro, protección y mantenimiento de los cables en una red de servicios de telecomunicaciones. El material es de PVC pesado, generalmente se utiliza para redes principales donde los ductos deben tener como mínimo 4" de diámetro, los mismos que viene en tubos de 5-6 metros de longitud.
- b) **Sub-ductos**. Para instalar cable de fibra óptica en los ductos, previamente debe instalarse un segundo elemento llamado sub-ducto (de diversas cantidades de vías: 2, 3, 4 etc.). El material es de plástico y su presentación depende del fabricante.



- c) **Cámara**. Son pozos subterráneos destinados a alojar los empalmes y facilitar la instalación y cambio de dirección de los cables. Pueden ser de concreto fabricados en el lugar (recomendado para carreteras principales de alto tránsito o prefabricados en fibra de vidrio (para zonas urbanas).



Las cámaras en carreteras en zonas rurales se deberían colocar a distancias de 300 metros, dependiendo del grado de dificultad que se tiene para su construcción (presencia de ríos, puentes, etc.). En carreteras de tramos curvos la distancia es variable ya que se coloca en cada curva pronunciada que se encuentra.

Las obligaciones del Concesionario están referidas a los ductos y cámaras y no incluyen suministro de fibra óptica.

Apéndice 10
Sistema de Peaje para la operación estandarizada

1. Aspectos Generales

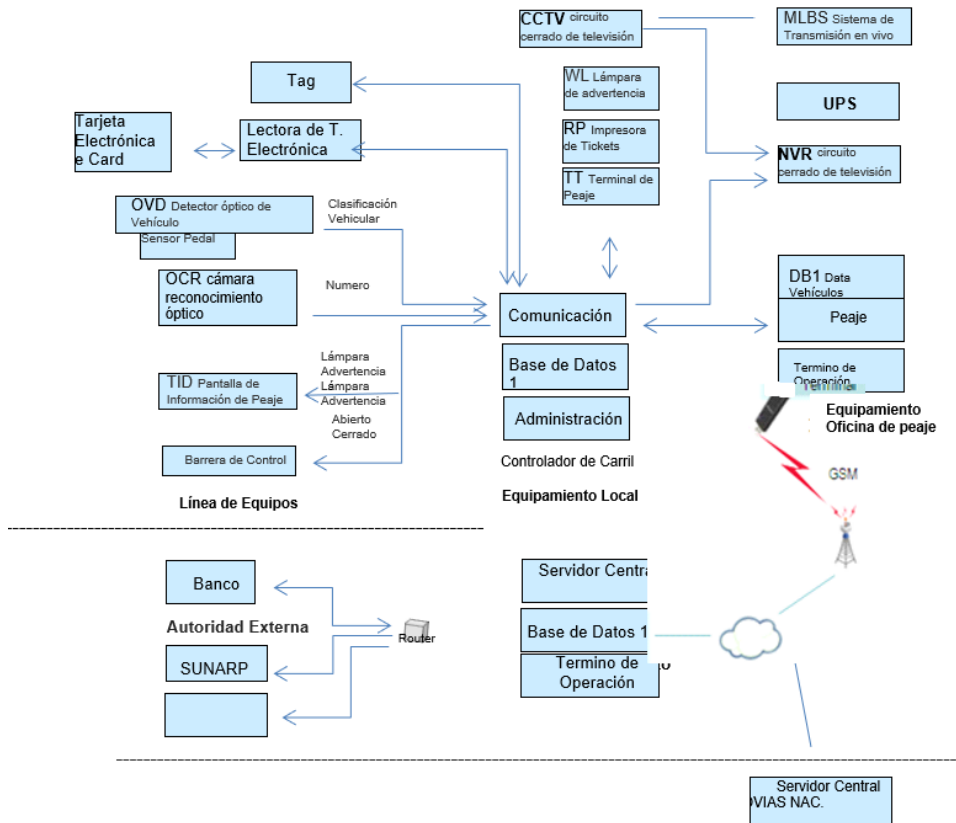
Especificaciones Técnicas

Sistema	Equipos	Especificación	Cant
Carril/Vía	Detector Óptico de Vehículo	IR sensor, Raised axle and trailer linkage detection, 1 cabinet	1
	Sensor Pedal	1Cm resolution Incl. frame, warranty < 5M axles	1
	Barrera Automática	Incl. loop detector, IR detector, Lamp(G,R), WL included	1
	Pantalla de Información Peaje	3 color	1
	OCR (ANPR) Cámara óptica de reconocimiento	Incluye luz infraroja, poste, covertedor, afinamiento	1
	Antena RFID	Solo lectura	1
Caseta	Controlador y Terminal de Carril	Industrial PC and peripherals, 17", SXVGA	1
	Impresora de Tickets	Thermal printing, Automatic cutting, Additional Paper	1
	Camera CCTV	520K pixels, 650 TV Lines, Outdoor Dome	1
	Lectora e-Card (Interior)	SO/IEC 14443 A & B compatible, 13.56MHz	1
	Lectora e-Card (Exterior)	2 Tier type, ISO/IEC 14443 A & B compatible, 13.56MH	1
	Lámpara de advertencia	Red/Green LED Lamp	1
Oficina	Servidor de Peaje	1GHz (Minimum), 1GB/100GB (Minimum), 2 Ethernet, Windows	1
	Terminal Operación	Core2duo, 512MB/60GB (Minimum), Windows 7	1
	Impresora	Laser beam, 1200*1200dpi, A4/A3/Letter printer	1
	Hub	10/100/1000 Ethernet 6 port (Minimum), 6.5Mbps (Minimum) through put	1
	GSM Modem	Peru GSM interface	1
	Equipo, soporte de fibra óptica	La comunicación de fibra óptica	1
	UPS	7.5 KVA, 200AH 12V*16ea, 4 hours	1
Otros	Monitor de Supervisión para la Oficina	42 "	1
	Lámpara de carril	3.2W, Solar battery	2
	Lámpara de Operación de carril	2 Color LED Lamp	2

Sistema de peaje: Nivel Central

Descripción	Cantidad
Servidor MONITOREO	1
Servidor TRANSACCIONES	1
Software BASE DE DATOS	1
Computadoras	2

Monitores Video ON LINE	2
Software Monitoreo	1
Software BASE DE DATOS	1
Software Gestión	1
Equipamiento para COMUNICAC	1
Equipamiento para VIDEO	1
UPS	1



2. Sistema de peaje carril

2.1 Sistema de peaje la isla

La característica esencial de la instalación del carril es para detectar con precisión los elementos siguientes:

Detección de vehículos

El conteo del número de vehículos se hace con la detección de ancho del neumático y el número de ejes (incluyendo eje levantado), diferenciando las ruedas individuales y dobles para identificar a los vehículos livianos y de carga.

Las medidas preventivas contra la corrupción

El sistema de detección de Número de ejes, etc. deja constancia de la discrepancia del tipo de vehículo y el cambio arbitrario del tipo de vehículo realizado por los trabajadores. (Reporte el número de ejes del vehículo y la imagen del vehículo y la matrícula). Se realizan los siguientes equipos:

Sensor de Pedal Numérico (Numerical Treadle Sensor), clasifica los vehículos mediante la medición de la anchura del neumático y la anchura de pedal.

Detector óptico del vehículo (Optical Vehicle Detector), detecta la conexión del remolque y se crió eje por la interconexión con el sensor del pedal. Las siguientes imágenes muestran los remolques y camiones de carga con el eje planteado que pasan a través de la oficina

Barreras de control

Semáforos de Carril

Semáforos de Marquesina

CCTV (circuito cerrado de televisión), donde se pueden ver las matriculas vehiculares de las transacciones realizadas, y estas imágenes son grabados en el DVR en la oficina del peaje.

Lámparas LED de carril (LED Line Lamp), colocadas en el carril de cobro, la lámpara cuenta con una fuente de alimentación integrada de celdas solares, para que trabaje automáticamente de sol a sol.

Cámaras OCR (Optical Character Recognition), cámaras para capturar las matriculas de circulación de los vehículos y digitalizarlas.

Pantalla de Información de Peaje (TID), pantalla LED para mostrar el número de la placa del vehículo, la cantidad pagada, y otra información para que el conductor pueda ver el estado de la transacción del cobro del peaje.

Lámpara de advertencia (WL), se activa la Lámpara giratoria y el zumbador en situaciones anormales al modificar el tipo de vehículo o números de placa, y cambios en la cantidad descontada.

2.2 Sistema de Peaje de Cabina

El sistema de peaje de carril controla los periféricos instalados en la isla de cobro, y mantiene la base de datos con la información generada.

Terminal de Peaje (PC con Monitor de tacto), para el registro manual de las placas de los vehículos por cada transacción.

Impresora de Ticket (Impresora térmica de impresión de ticket) para cada transacción, para el pago con efectivo.

Lectora de Tarjetas Electrónicas (e Card) captura la información a la aproximación de la tarjeta al lector.

Lectora de Tag (Tag) captura los dispositivos tag.

3. Sistema de Oficina de Peaje

Terminal Administrativo (PC con Monitor mínimo 02)

Monitor para video

DVR (Grabador de Video) circuito cerrado de televisión

Servidor

UPS

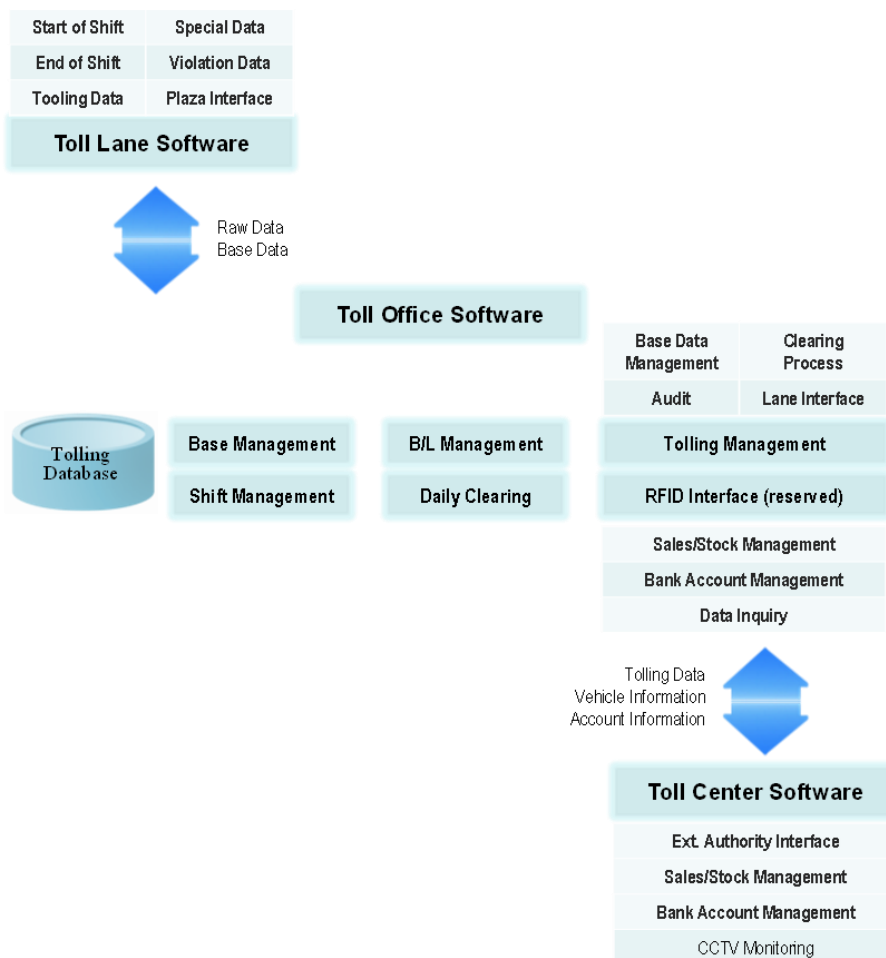
MLBS Sistema de Transmisión de movimientos en vivo

DVR circuito cerrado de televisión

4. Sistema de Sede Central de Peajes
Terminal de Monitoreo (PC con Monitor mínimo 02)
Monitor para video (Pantalla plana de 52")
Servidor Central
UPS

5. Configuración del software
 El Software estará formado por el Software del Carril de Cobro, Software de Oficina de Peaje y Software del Centro de Gestión, por el cual se pagaran las licencias correspondientes.

6. Responsabilidades
- a. Las Unidades de peaje existentes cuentan con Sistema de Peaje – Detracción y equipamiento, el CONCESIONARIO pagará el licenciamiento y evaluarán la renovación de los equipos.
 - b. Para las unidades de Peaje proyectadas el CONCESIONARIO pagará el licenciamiento del Software, y considerará los equipos para su funcionamiento, cuya relación y especificaciones técnicas son las contenidas en el presente Apéndice.



Apéndice 11
**Lista de puentes a ser entregados por el CONCEDENTE al
CONCESIONARIO**

- a) El CONCESIONARIO recibirá los 12 puentes que serán remplazados por el CONCEDENTE en el Sub Tramo San Clemente – Ayacucho.
- b) Los puentes considerados de acuerdo al Numeral 1.5 del Anexo 9 de las Bases son los siguientes:
- Puente Huancano (31 m)
 - Puente Rumicahaca I (60 m)
 - Puente Niñacha (15 m)
 - Puente Supaymayo (15 m)
 - Puente Suchuna (15 m)
 - Puente Niñobamba (15 m)
 - Puente Rumichaca II (21 m)
 - Puente S-N/Km. 266+284 (15 m)
 - Puente Ccatumpampa (21 m)
 - Puente Angasmayo (31 m)
 - Puente Casacancha (31 m)
 - Puente S-N/Km. 327+733 (15 m)
- c) Para la recepción por el CONCESIONARIO, los puentes indicados en el literal anterior, estos deberán cumplir como mínimo con los Niveles de Servicio considerados para la recepción de puentes en donde no se ejecutaran intervenciones de Rehabilitación y Mejoramiento ni Mantenimiento Periódico Inicial.
- d) La no recepción de los puentes que no cumplan con los Niveles de Servicio no impedirá el cobro en las unidades de peaje ubicadas en el sub tramo ya que afectaría el cofinanciamiento, asimismo, no será motivo para que el Concesionario no recepcione los demás puentes.
- e) En caso se generen discrepancias sobre los Niveles de Servicio, cualquiera de las Partes podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un ingeniero civil elegido de común acuerdo entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- f) En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.
- g) El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de que las Partes hayan sustentado su posición dentro del plazo otorgado por el perito y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

Apéndice 12

**Trazo aplicable a los Sub Tramos de Rehabilitación y mejoramiento de la
Concesión.**

ANEXO II

RELACIÓN DE ENTIDADES AUTORIZADAS A EMITIR GARANTÍAS

Las Garantías de Fiel Cumplimiento podrán ser emitidas por las siguientes entidades:

- a) Empresas bancarias nacionales autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir cartas fianza que ostenten, como mínimo, alguna de las siguientes calificaciones:
- Fortaleza financiera: A
 - Instrumentos de Corto Plazo: calificación mínima de CP-1, Categoría-1, CLA-1 o EQL-1
 - Instrumentos de Largo Plazo: AA

Las clasificaciones o calificaciones antes indicadas deberán encontrarse vigentes al momento de presentar las cartas fianzas y ser otorgadas por al menos dos clasificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia de Mercado de Valores.

- b) Empresas de seguros nacionales autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir cartas fianza y que a la fecha de emisión de las cartas fianza cuenten con una calificación mínima de “A” para la fortaleza financiera asignada por dos clasificadoras de riesgos autorizadas por la Superintendencia de Mercado de Valores.
- c) Entidades designadas como Bancos Extranjeros de Primera Categoría en la circular emitida por el Banco Central de Reserva del Perú vigente.
- d) Cualquier entidad financiera internacional con grado de inversión, asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio que clasifica a la República del Perú.
- e) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

Las garantías emitidas por Bancos Extranjeros de Primera Categoría o entidades financieras internacionales, o por alguna de las filiales o sucursales de éstas, deberán ser necesariamente confirmadas por alguna de las empresas bancarias del sistema financiero nacional a las que se refiere el Literal a) precedente.

ANEXO III

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Lima, de de 202....

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (*nombre de la persona jurídica*) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de US\$ (..... y 00/100 Dólares Americanos) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluyendo el pago de penalidades, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes (en adelante "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 1362 y su Reglamento, o normas que los complementen o sustituyan.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual deberá estar firmado por alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrar la fianza antes referida devengará un interés equivalente a la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de la Reserva del Perú conforme al artículo 1244 del Código Civil, más un margen (spread) de 3% anual. La tasa de interés legal será la publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o cualquier entidad del Gobierno del Perú, y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde elde de 20..., hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

ANEXO IV
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE _____
[REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO O CONSTRUCCIÓN DEL
EVITAMIENTO SAN CLEMENTE O MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL]

Lima, de de 202....

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (*nombre de la persona jurídica*) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de la Intervención de ____ [Rehabilitación y Mejoramiento o Construcción de Evitamiento San Clemente o Mantenimiento Periódico Inicial], incluyendo el pago de penalidades, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayocc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Pte Sahuinto/Dv. Pisco – Huaytará – Ayacucho suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual deberá estar firmado por alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrar la fianza antes referida devengará un interés equivalente a la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de la Reserva del Perú conforme al artículo 1244 del Código Civil, más un margen (spread) de 3% anual. La tasa de interés legal será la publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o cualquier entidad del Gobierno del Perú, y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde elde de 202..., hasta el de de 202..., inclusive.

Atentamente,
Firma
Nombre

ANEXO V
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y
ESTATUTO DEL CONCESIONARIO

ANEXO VI
PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO

**ANEXO VII
PROPUESTA ECONÓMICA**

ANEXO VIII MEDICIÓN DE FLUJOS VEHICULARES

1. Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de las unidades de peaje previstas en el presente contrato, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.
2. Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, un informe de los flujos vehiculares auditados, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los términos de referencia para la selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo su responsabilidad y a costo del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año, dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado.

La auditoría del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

3. Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá proporcionar el espacio mínimo para cubrir las necesidades de su operación y funcionamiento.

El CONCESIONARIO realizará sus mejores esfuerzos para la vigilancia de dichos equipos pero en ningún caso será responsable por la custodia, conservación, pérdida o deterioro de los mismos, salvo que se demuestre que los daños ocasionados son responsabilidad de su personal.

CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES

4. Durante el plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes condiciones:
 - a) El CONCESIONARIO es responsable durante todo el tiempo de la Concesión del correcto funcionamiento de la infraestructura, equipos de pesaje, calibración de las balanzas dinámica instaladas o por instalarse, tomando como referencia la Norma ASTM E 1318-02, Normas y Protocolos de Calibración de Balanzas Dinámicas del INDECOPI y el Reglamento Nacional de Vehículos vigente.
 - b) El CONCESIONARIO deberá efectuar las verificaciones necesarias de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, el CONCESIONARIO, podrá complementar el

Sistema de Pesaje con unidades de pesaje móviles, efectuando los controles aleatorios en ruta que entienda necesarios.

- c) El CONCESIONARIO podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, a fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con relación a la gestión de las estaciones de pesaje. En caso que el CONCESIONARIO detectara algún posible incumplimiento, deberá notificar a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías (SUTRAN) y al CONCEDENTE. La notificación deberá, en lo posible, indicar la identificación del Usuario y los datos básicos de vehículos a fin que SUTRAN adopte las medidas para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes. SUTRAN, en el ejercicio de sus funciones, determinará los incumplimientos o infracciones de la normatividad vigente.
- d) Corresponde al CONCESIONARIO entregar semanalmente al REGULADOR y al CONCEDENTE, la base de datos generada por el sistema de pesaje, sobre las ocurrencias relacionadas a su funcionamiento. SUTRAN en el ejercicio de sus funciones, determinará los incumplimientos o infracciones de la normatividad vigente por parte de los Usuarios con relación a las estaciones de pesaje.
- e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a SUTRAN, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.

Se efectuará el registro de las características del tráfico que circula por el Sub Tramo.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente, a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrá utilizar los equipos operados por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfiera con las labores de control de éste, ni con la prestación del Servicio.

El mantenimiento de los equipos de control de pesos y dimensiones vehiculares y de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión.

AUTORIZACIONES ESPECIALES

- 5. Las autorizaciones especiales para el tránsito de cargas cuyo peso, altura o ancho exceda al máximo permitido por el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente o norma que la sustituya, son otorgadas por el CONCEDENTE o la entidad que éste designe.

Dicha entidad emitirá las autorizaciones tomando previamente conocimiento del estado de la infraestructura, del Programa de Ejecución y del estado del tránsito, estableciendo las condiciones para permitir el tránsito de la carga especial.

Se informará al CONCESIONARIO de la autorización concedida, de manera que éste efectúe el control de peso de los vehículos, verificando el cumplimiento de lo establecido en la autorización especial y las condiciones en que ésta se otorgue, de manera que el transportista tome las medidas necesarias para evitar daños o deterioro de la infraestructura vial y de los Bienes de la Concesión y tomar las medidas de seguridad que sean necesarias. El costo de la verificación del cumplimiento de lo establecido en la autorización será fijada por el CONCEDENTE de acuerdo a sus competencias.

En caso de incumplimientos, el CONCESIONARIO informará a la entidad competente para la aplicación de las sanciones que correspondan, teniendo el derecho a reclamar la reparación de los daños y realizar las acciones legales que correspondan.

ESTACIONES DE PESAJE

6. Para el caso de las estaciones de pesaje, el CONCESIONARIO se obliga a construir y/o implementar, según corresponda, las nuevas estaciones de pesaje siendo: dos (2) de tipo fija doble, tres (3) de tipo semifija y dos (2) de tipo itinerante (móvil). El CONCESIONARIO deberá tomar las previsiones del caso para la construcción y/o implementación de las estaciones de pesaje, de manera que a la puesta en servicio de cualquier Sub Tramo esté construida la estación de pesaje asociada. Sin perjuicio de ello, a la finalización del Mantenimiento Periódico Inicial todas las Unidades de Pesaje deberán estar implementadas, con excepción de la asociada al sub tramo donde se ejecutará Rehabilitación y Mejoramiento.

Estas nuevas estaciones de pesaje servirán para una adecuada supervisión de la carga transportada para reducir el deterioro de la carretera.

N°	Tipo de pesaje	Denominación	Ruta	Carretera	Progresiva/Carretera	Sentido de control
1	Estación de pesaje doble	Huacrapuquio	PE-3S	Huancayo - Imperial-Izcuchaca-Ayacucho	Km 136+52 y 137+100/La Oroya - Huancayo - Ayacucho	Ambos sentidos (km 136+52 sentido Ayacucho-Huancayo y km 137+100 sentido de Huancayo-Ayacucho)
2	Estación de pesaje semi fija	La Mejorada	PE-3S	Huancayo - Imperial-Izcuchaca-Ayacucho	Km 205+100/Huancayo - Ayacucho	De Huancayo hacia Ayacucho
3	Estación de pesaje itinerante	Ayacucho I	PE-3S	Ayacucho - Huanta - Huancavelica - Huancayo	Km 14+100/Ayacucho - Huanta -Dv. Ayacucho - La Quinua - Huancavelica	De Huanta hacia Ayacucho
4	Estación de pesaje semi fija	Ayacucho II	PE-3S	Ayacucho - Andahuaylas - Abancay	Km 20+200 - Ayacucho - Dv. Vilcashuaman	De Andahuaylas hacia Ayacucho
5	Estación de pesaje semi fija	Chincheros	PE-3S	Ayacucho - Andahuaylas - Abancay	Km 197+100/Ayacucho - Abancay	De Andahuaylas hacia Ayacucho
6	Estación de pesaje itinerante	Socos	PE-28A	Punta Pejerrey - San Clemente - Ayacucho	Km 316+700/Vía Los Libertadores - Localidad de Socos	De Ayacucho hacia Punta Pejerrey

N°	Tipo de pesaje	Denominación	Ruta	Carretera	Progresiva/Carretera	Sentido de control
7	Estación de pesaje doble	Designación de Nuevo Nombre	PE-28A	San Clemente - Ayacucho	Km 31+300/San Clemente - Ayacucho	Ambos sentidos

**ANEXO IX
PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO**

Tabla N° 1

Penalidades referidas al CAPÍTULO III del Contrato: Eventos a la fecha de suscripción del Contrato

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.3 h)	0.80	Atraso en el pago del monto a favor de PROINVERSION, por concepto de gastos del proceso para la entrega de la Concesión.	Cada Día de atraso

Tabla N° 2

Penalidades referidas al CAPÍTULO V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.18	[-----]	Inasistencia o negativa de recepción de Áreas de la Concesión	Cada vez
5.28	0.80	Atraso en la reposición de los Bienes de la Concesión sobre el plazo máximo indicado.	Cada Día de atraso
5.51	3.20	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez

Tabla N° 3

Penalidades referidas al CAPÍTULO VI del Contrato: Ejecución de las Intervenciones

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.8	2.00	No dar al REGULADOR, al supervisor de las Intervenciones y/o al equipo que éste disponga, de ser el caso, libre acceso a las áreas de trabajo para realizar su labor.	Cada vez
6.09	3.00	Atraso en la presentación y/o en el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de Mantenimiento Periódico Inicial por parte del Concesionario	Cada Día de atraso
6.10, 6.11	3.00	Atraso en la presentación y/o en el levantamiento de observaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental de la Rehabilitación y Mejoramiento por parte del Concesionario	Cada Día de atraso
6.12	3.00	Atraso en la presentación y/o en el levantamiento de observaciones del Estudio Definitivo de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental de la Construcción de la Evitamiento San Clemente por parte del Concesionario	Cada Día de atraso
6.17	1.20	No permitir tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada vez

6.18	1.20	No mantener un Libro de Sugerencias y Reclamos durante todo el plazo de la Explotación.	Cada Día de atraso
6.19	2.40	Atraso en la presentación al REGULADOR del Programa de Ejecución de las Intervenciones.	Cada Día
6.19	0.03 % de la suma de los presupuestos contenidos en el Estudio Definitivo de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento.	Atraso en el inicio y/o en el término de ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento.	Cada Día
6.19	0.03 % de la suma de los presupuestos contenidos en los Expedientes Técnicos para el Mantenimiento Periódico Inicial.	Atraso en el inicio y/o en el término de ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada Día
6.20	[-----]	Atraso en el inicio y/o en el término de ejecución de la Construcción del evitamiento San Clemente.	Cada Día
6.21 h) y 11.5	1.20	Atraso en la presentación o renovación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Mantenimiento Periódico Inicial.	Cada Día hasta un máximo de 30 Días.
6.21 h) y 11.5	1.20	Atraso en la presentación o renovación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de Rehabilitación y Mejoramiento	Cada Día hasta un máximo de 30 Días.
6.21 h) y 11.5	1.20	Atraso en la presentación o renovación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Ejecución de la Construcción del Evitamiento San Clemente	Cada Día hasta un máximo de 30 Días.
6.28	12.00	Incumplimiento de las Leyes y Disposiciones aplicables en materia de gestión de tráfico, durante las Intervenciones e incumplimiento de las indicaciones que al respecto determine el REGULADOR.	Cada vez
6.30	3.20	Atraso en la presentación al REGULADOR de un plan de tránsito provisorio que asegure el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Intervenciones.	Cada Día
6.35, 6.40	1.60	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones para defectos menores de la puesta en servicio de las Intervenciones	Cada Día

Tabla N° 4

Penalidades referidas al CAPÍTULO VII del Contrato: De la Conservación

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
-------------------	-----	--------------------------	------------------------

7.7	0.3	Atraso en la presentación del Programa Referencial de Conservación de la Concesión.	Cada Día de atraso
7.10	0.20	Atraso en la presentación de los Informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión.	Cada Día de atraso
4.11 de la Sección 1 del ANEXO I	1.60	Detección de Parámetros de Condición Insuficiente	Por cada Notificación de incumplimiento de detección de parámetro de condición insuficiente emitida por el Regulador
4.11 de la Sección 1 del ANEXO I	2.40	Por exceder el plazo establecido para la corrección de defectos.	Por día de atraso
4.19 del ANEXO I	2.40	Incumplimiento en mantener el nivel de servicio global de un Sub Tramo	Por vez
4.19 del ANEXO I	6.40	Incumplimiento en el nivel de servicio global de la Concesión	Por vez

Tabla N° 5

Penalidades referidas al CAPÍTULO VIII del Contrato: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5 a), b), c)	0.16	Atraso en la presentación de Informes y/o subsanación de Informes, relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada Día de atraso
8.5 a), b), c)	[-----]	Incumplimiento en la subsanación de observaciones a los Informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada vez
8.10	0.16	Atraso en la presentación al REGULADOR de los reglamentos internos.	Cada Día de atraso
8.12	0.40	Incumplimiento en el Inicio de Explotación en el plazo previsto	Cada Día de atraso
8.133	0.40	Incumplimiento de la implementación de los servicios obligatorios.	Cada Día de atraso
8.13	0.20	Deficiencia en el funcionamiento de los servicios obligatorios.	Cada vez
17.4 o), 9.1	5.0	Cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados.	Primera verificación durante el plazo de la Concesión
17.4 o), 9.1	10.0	Cobranza de Tarifa por montos superiores a los autorizados.	Segunda verificación durante el plazo de la Concesión. A partir de la tercera verificación en adelante, la penalidad

			tendrá un incremento de 3% sobre la última penalidad aplicada
9.1 b)	1.0	Atraso en la puesta en servicio de las unidades de peaje nuevas	Cada Día de atraso (por cada unidad de peaje nueva)
7.11 de la Sección 3 del ANEXO I	1.60	Medición de congestión aislada de un TEC superior a 5 (cinco) minutos.	Por Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente, emitida por el Regulador
7.13 de la Sección 3 del ANEXO I	3.20	Por incumplimiento en la modificación del Sistema de Atención o de la Construcción o instalación de nuevos carriles en los plazos otorgados	Por cada Notificación de incumplimiento

Tabla Nº 6

Penalidades referidas al CAPÍTULO XII del Contrato: Régimen de Seguros y Responsabilidad del Concesionario

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.4	3.20	Incumplimiento de la obligación de presentar las pólizas de seguro referidas en el CAPÍTULO XII del Contrato.	Cada Día de atraso
12.12	0.80	Incumplimiento de la obligación de contratar y/o renovar las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, a los bienes en Construcción, a los bienes en operación y de riesgos laborales de acuerdo a lo indicado en el CAPÍTULO XII del Contrato.	Cada vez

Tabla Nº 7

Penalidades referidas al CAPÍTULO XIII del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales; durante la ejecución de las Intervenciones y Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.8, 13.9	4.00	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Instrumento de Gestión Ambiental.	Cada vez
13.14	0.80	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales durante la ejecución de la Rehabilitación y Mejoramiento, Mantenimiento Periódico Inicial y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada Día
13.15	0.40	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para estas etapas.	Cada Día
13.17	0.80	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, según corresponda, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a estas etapas.	Cada Día

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
13.20	0.40	Atraso en el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental previstas en el Capítulo XIII de este Contrato, distintas de aquellas que emanan de la legislación ambiental	Cada Día
13.22 al 13.26	0.40	Incumplimiento de plazos de entrega de informes	Cada Día

Tabla N° 8

Penalidades referidas al ANEXO XI: Fideicomiso de Administración

Cláusula Contrato	UIT	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
Apéndice 1 del Anexo XI	4.00	Incumplimiento del CONCESIONARIO en la constitución del Fideicomiso de Administración.	Cada Día
Apéndice 1 del Anexo XI	2.00	Incumplimiento del CONCESIONARIO en la no transferencia de recursos al Fideicomiso de Administración.	Cada Día

Nota: En los casos de incumplimientos no previstos en el presente ANEXO, resultarán de aplicación las sanciones establecidas por el REGULADOR, de acuerdo a sus Normas Regulatorias.

ANEXO X

DE LOS ESTUDIOS

1. **MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL**

El Mantenimiento Periódico Inicial será ejecutado de acuerdo a los Expedientes Técnicos que deberá formular el CONCESIONARIO y en base a los Términos de referencia contenidos en las Bases del concurso.

Los Sub Tramos son los siguientes:

- a) Huanta – Ayacucho
- b) Km. 0+000 (Ayacucho) - Abra Tocto
- c) Abra Tocto - Ocros
- d) Ocros – Chincheros
- e) Chincheros - Abra 1
- f) Abra 1 – Andahuaylas
- g) Andahuaylas - Dv. Kishuara
- h) Dv. Kishuara - Puente Sahuinto
- i) San Clemente– Puente Choclococha
- j) Puente Choclococha - Ayacucho

El plazo de presentación de los Expedientes Técnicos es el considerado en la Cláusula 6.9 del Contrato.

2. **REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO**

La Rehabilitación y Mejoramiento será ejecutada de acuerdo a los Estudios Definitivos de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental que deberá formular el CONCESIONARIO y en base a los Términos de referencia contenidos en las Bases del concurso.

Los Sub Tramos que serán intervenidos son
Huancayo - Izcuchaca
Izcuchaca – Mayoc

El plazo de presentación del Estudio Definitivo de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental es el considerado en las Cláusulas 6.10 y 6.11 del Contrato.

3. **CONSTRUCCIÓN DEL EVITAMIENTO SAN CLEMENTE**

La Construcción del Evitamiento San Clemente será ejecutada de acuerdo a los Estudios Definitivos de Ingeniería e Instrumento de Gestión Ambiental que deberá formular el CONCESIONARIO y en base a los Términos de referencia contenidos en las Bases del concurso.

ANEXO XI

Apéndice 1

Lineamientos aplicables al contrato de Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración se celebrará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones básicas

1. Finalidad del Fideicomiso de Administración

El CONCESIONARIO se obliga a constituir y mantener a su costo, el Fideicomiso de Administración con el objeto de facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del presente Contrato mediante la administración de los recursos derivados del Contrato.

La principal fuente de recursos que serán administrados por el Fideicomiso de Administración son los provenientes del recaudo de Tarifas, el Cofinanciamiento, entre otros que pudieran corresponder al CONCESIONARIO en virtud del Contrato, así como los flujos que por concepto de penalidades o ejecución de las fianzas pudieran corresponder al CONCEDENTE.

2. Fideicomitentes

El CONCESIONARIO depositará al Fideicomiso, a partir de la Toma de Posesión los recursos provenientes del íntegro del cobro de los Peajes, así como de la instalación de las nuevas casetas de Peaje, así como las penalidades, según corresponda.

Por su parte el CONCEDENTE, depositará los importes correspondientes al Cofinanciamiento.

3. Fiduciario

Será una empresa bancaria u otra entidad financiera nacional calificada y debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, la cual será aprobada por el CONCEDENTE a solicitud del CONCESIONARIO.

4. Fideicomisarios

Serán el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, según corresponda

5. Patrimonio Fideicometido

Estará constituido por los flujos derivados del cobro de la tarifa, el cofinanciamiento y todos los flujos dinerarios que le correspondan recibir al Concesionario en virtud del Contrato, los flujos que por concepto de penalidades pudieran corresponder al CONCEDENTE, así como también la provisión para mantenimiento periódico y los aportes a la cuenta de emergencia vial, y todos los flujos dinerarios que se encuentren acreditados en las cuentas del fideicomiso en todo momento.

El Fiduciario abrirá cuentas diferentes para recibir y administrar dichos aportes, de manera que en todo momento sea posible distinguir el origen de los recursos transferidos que conforman parte del Patrimonio Fideicometido.

6. Del Contrato de Fideicomiso de Administración

El CONCESIONARIO podrá proponer al CONCEDENTE en el proyecto del contrato de Fideicomiso otras disposiciones que considere adecuadas para alcanzar el Cierre Financiero y para la correcta ejecución del Contrato de Concesión, siempre y cuando éstas no alteren las condiciones establecidas en el Contrato y se encuentren debidamente sustentadas.

A los 15 Días Calendarios contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, un proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración, el cual seguirá el siguiente procedimiento de aprobación:

- a) El CONCEDENTE deberá emitir su opinión y comentarios, en caso corresponda, sobre el contrato de Fideicomiso de Administración en un plazo máximo de quince (15) Días, luego de recibido el proyecto de documento.
- b) En caso de que en el plazo referido en el Literal anterior el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo no mayor de cinco (5) Días desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones correspondientes al CONCEDENTE. En este caso, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo de cinco (5) Días para su pronunciamiento.
- c) Transcurridos los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, según sea el caso, y aun cuando el CONCEDENTE no se hubiere pronunciado, éste obligatoriamente deberá remitir dicho proyecto de contrato de Fideicomiso al Ministerio de Economía y Finanzas conforme al siguiente acápite.
- d) Para la conformidad del contrato de Fideicomiso de Administración, el CONCEDENTE deberá solicitar opinión favorable del proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración al Ministerio de Economía y Finanzas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 116° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.
- e) Luego de obtener la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, las Partes suscribirán el contrato de Fideicomiso de Administración. El CONCESIONARIO posteriormente procederá a legalizar notarial e inscripción ante los Registros Públicos del contrato de Fideicomiso de Administración, luego de lo cual el CONCESIONARIO enviará un ejemplar al CONCEDENTE y una copia al REGULADOR.

El contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato de Concesión, con expresa indicación de la obligación a cargo del CONCEDENTE de emitir instrucciones.

En caso de que el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir Fideicomiso de Administración en los términos y plazos señalados, se aplicará al CONCESIONARIO una penalidad a que se refiere la Tabla N° 8 del ANEXO IX.

En caso no se hubiere constituido el Fideicomiso de Administración dentro de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la obtención de la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el CONCEDENTE procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

En ningún caso se podrá modificar el contrato de Fideicomiso sin la intervención del CONCEDENTE.

7. Cuentas del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración tendrá por lo menos las siguientes cuentas separadas:

- a. Cuenta Recaudadora
- b. Cuenta de Emergencias Viales
- c. Cuenta de Seguros
- d. Cuenta RPI
- e. Cuenta PAMPI
- f. Cuenta PPO
- g. Cuenta RPMO
- h. Cuenta de Mantenimiento Periódico
- i. Cuenta Penalidades
- j. Cuenta de Honorarios

a) Cuenta Recaudadora

Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso de Administración hasta finalizar la Concesión. En esta cuenta el CONCESIONARIO depositará en moneda nacional:

1. El íntegro de la recaudación semanal por concepto de Peaje, en el primer Día de la semana siguiente de realizada la recaudación.
2. Los montos correspondientes al Cofinanciamiento, a fin de destinar dichos montos al pago de la RPI, PAMPI, RPMO y PPO.

De esta Cuenta Recaudadora se desembolsarán los pagos según las instrucciones establecidas en el numeral 8 del presente Apéndice. En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir saldo remanente en la cuenta recaudadora, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

b) Cuenta de Emergencias Viales

Esta cuenta tendrá por finalidad garantizar de manera oportuna la disponibilidad de fondos necesarios para que se realicen los pagos que correspondan a este tipo de eventualidades.

En dicha cuenta se abonará una cantidad equivalente al: i) desde la firma del Contrato de Concesión hasta la culminación del primer año de la concesión: el íntegro de la recaudación de Peaje hasta alcanzar el límite máximo de 2,500,000.00 de Dólares Americanos (US\$ 2,500,000.00), así como los fondos necesarios para cubrir los costos por emergencias viales incurridos en ese año;; y ii) desde el inicio del segundo año hasta la caducidad del Contrato de Concesión: se provisionarán los fondos faltantes para completar el límite máximo del fondo de emergencia vial señalado en este párrafo. La Cuenta de

Emergencias Viales no deberá superar en ninguna circunstancia el monto de US\$ 2'500,000.00.

En caso se utilice parte o la totalidad de los fondos de esta cuenta, se procederá nuevamente a efectuar la provisión establecida hasta completar el monto indicado en el párrafo anterior.

De culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración los remanentes de la Cuenta Emergencias Viales corresponderán al CONCEDENTE.

c) Cuenta de Seguros

Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el CONCESIONARIO depositará los recursos provenientes de indemnizaciones por las pólizas de seguros contratados por el CONCESIONARIO.

En caso de culminar la vigencia del Contrato en el Plazo indicado en la Cláusula 4.1, de existir un saldo remanente, en la cuenta Seguros, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

d) Cuenta RPI

Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario depositará el pago de las obligaciones del RPI, tomando en consideración la liquidación trimestral aprobada por el CONCEDENTE de acuerdo con lo establecido en el ANEXO XI.

Esta cuenta tendrá vigencia desde un (1) mes anterior al primer CAO emitido, hasta el cumplimiento del pago total por concepto de RPI del último Hito Constructivo a que tenga derecho el CONCESIONARIO.

e) Cuenta PAMPI

Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario depositará el pago de las obligaciones del PAMPI, tomando en consideración la liquidación trimestral aprobada por el CONCEDENTE de acuerdo con la aceptación de los Hitos Funcionales a los que correspondan.

Esta cuenta tendrá vigencia desde un (1) mes anterior a la emisión de la valorización del primer Hito Funcional, hasta el cumplimiento del pago total por concepto de PAMPI del último Hito Funcional a que tenga derecho el CONCESIONARIO.

f) Cuenta PPO

Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario depositará el pago de las obligaciones del PPO, tomando en consideración las instrucciones aprobadas por el CONCEDENTE.

Esta cuenta tendrá vigencia desde la fecha de inicio de la Construcción del Evitamiento San Clemente, hasta la recepción y liquidación de la obra.

g) Cuenta RPMO

Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario depositará el pago de las obligaciones de la RPMO, tomando en consideración la RPMO vigente.

Esta cuenta tendrá vigencia desde la firma del Contrato de Concesión hasta la finalización del mismo.

h) Cuenta de Mantenimiento Periódico

Esta cuenta tendrá por finalidad garantizar que parte de los recursos de la Cuenta Recaudadora sean destinados a la ejecución del Mantenimiento Periódico por parte del CONCESIONARIO.

En esta cuenta se abonará los montos respectivos, según las instrucciones establecidas en el Apéndice 3 del presente ANEXO, provenientes de la Cuenta RPMO.

En caso de culminar la vigencia del Contrato en el Plazo indicado en la Cláusula 4.1, de existir un saldo remanente, en la cuenta de Mantenimiento Periódico, los recursos serán liberados a favor del CONCESIONARIO.

En caso se produzca la caducidad de la Concesión, antes del Plazo señalado en la Cláusula 4.1, el monto acumulado en la cuenta de Mantenimiento Periódico será liberado a favor del CONCEDENTE.

i) Cuenta Penalidades:

En esta cuenta el CONCESIONARIO transferirá los recursos necesarios para el pago de las penalidades correspondientes. Los fondos acreditados en esta cuenta corresponden al CONCEDENTE y se utilizarán para cubrir los pagos que tenga que hacer en el marco del Contrato de Concesión, de acuerdo a sus instrucciones. Una vez culminado el Fideicomiso de Administración, los flujos dinerarios remanentes acreditados en esta cuenta serán transferidos al CONCEDENTE.

j) Cuenta de Honorarios:

Esta cuenta tendrá vigencia desde la constitución del Fideicomiso de Administración hasta finalizar la Concesión. En esta cuenta el CONCESIONARIO depositará los recursos para el pago de honorarios del Fiduciario.

En caso no se hubiere constituido el Fideicomiso de Administración a más tardar diez (10) Días Calendario previos a la Toma de Posesión de los peajes, el CONCESIONARIO deberá aperturar las cuentas bancarias necesarias para derivar los ingresos por concepto de peajes, cofinanciamiento e indemnizaciones de pólizas de seguros. El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al REGULADOR de la apertura de dichas cuentas al siguiente día hábil de haberlas aperturado. En cuanto el Fideicomiso de Administración se constituya, el CONCESIONARIO deberá transferir los ingresos recaudados hasta la fecha. El mecanismo de administración de fondos deberá seguir lo señalado en el numeral siguiente.

8. Mecanismo de administración de fondos

El Fiduciario recibirá los montos depositados por concepto de recaudación de peaje en la Cuenta Recaudadora.

El Fiduciario, recibirá los montos depositados por concepto de cofinanciamiento que el CONCEDENTE deposite en la Cuenta Recaudadora de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Cuarenta y cinco (45) Días Calendario previos a la fecha de pago del RPI_CAO, FPAMPI, PPO y RPMO correspondiente, el Fiduciario deberá comunicar al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO de manera simultánea cuál es el total de los fondos de la Cuenta Recaudadora, descontado la provisión Emergencia Vial que corresponda, y el monto que deberá transferirse a la Cuenta Recaudadora para el pago de los RPI_CAO, FPAMPI, PPO y RPMO correspondiente.
- b) Cuarenta (40) Días Calendario previos a la fecha de pago de los RPI_CAO, FPAMPI, PPO y RPMO correspondiente, el CONCESIONARIO deberá emitir la factura por los fondos que serán transferidos desde la Cuenta Recaudadora, hacia la Cuenta RPI, PAMPI, PPO y RPMO.
- c) Cinco (05) Días calendario previos a la fecha de pago del RPI_CAO, FPAMPI, PPO y RPMO correspondiente, el CONCEDENTE deberá instruir al Fiduciario para que realice la transferencia de los fondos necesarios para cumplir la obligación de pago de los RPI_CAO, FPAMPI, PPO y RPMO correspondiente.
- d) Dos (02) Días calendario posteriores a la instrucción recibida, el Fiduciario deberá transferir a la cuenta RPI, PAMPI, PPO, el monto correspondiente al RPI_CAO, FPAMPI, PPO correspondiente.
- e) Dos (02) Días calendario posteriores a la instrucción recibida, el Fiduciario deberá transferir a la cuenta RPMO, el monto correspondiente al RPMO descontado la provisión de Mantenimiento periódico indicado en el Apéndice 3 del Anexo XI.

Para la liberación de recursos del Fideicomiso de Administración en Dólares, para el pago de la RPI, PAMPI, PPO y RPMO del Trimestre Calendario, el Fiduciario realizará la conversión de fondos al tipo de cambio más ventajoso.

9. Liberación de responsabilidad del Fiduciario

En ningún caso el Fiduciario será responsable frente a los fideicomitentes y a los fideicomisarios por la falta de pago causada por falta de recursos disponibles en cada una de las cuentas del Fideicomiso de Administración.

10. Terminación del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración terminará un (1) año posterior a la Fecha de Fin de la Concesión, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1 del Contrato de Concesión; así como, por aquellas otras causas usualmente previstas en contratos de fideicomisos similares en el Perú y en la Ley de Bancos del Perú o norma que la modifique o sustituya.

En caso se produzca la Terminación anticipada del Contrato de Concesión, el Fideicomiso de Administración se mantendrá vigente hasta por el plazo de seis (6) meses posteriores al último pago de la liquidación.

11. Renuncia del Fiduciario

En caso de renuncia del Fiduciario se aplicarán las reglas de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros o la norma que la modifique o sustituya.

12. Honorarios del Fiduciario

Los honorarios del Fiduciario serán de cuenta y cargo del CONCESIONARIO y deberán ser cobrados con cargo a la Cuenta Honorarios.

13. Leyes y Disposiciones Aplicables

El marco normativo aplicable al Fideicomiso de Administración serán las Leyes y Disposiciones Aplicables.

14. Plazo de constitución del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración será constituido como máximo a la fecha de acreditación del primer Cierre Financiero.

El contrato de Fideicomiso de Administración podrá permitir la inclusión de aquellas disposiciones que requieran los financiadores siempre que no se contrapongan a los lineamientos señalados en el presente anexo y en el Contrato de Concesión.

15. Registro y Comunicaciones

El contrato de Fideicomiso de Administración podrá contener un registro de los titulares de derecho de cobro conforme al procedimiento y forma que se establecerán en el contrato de Fideicomiso de Administración.

El contrato de Fideicomiso de Administración establecerá un régimen de notificaciones a cargo de las partes a ser realizadas al Fiduciario, sobre aquellos hechos relevantes que puedan afectar a los titulares del derecho de cobro. Dichos actos serán determinados en el respectivo contrato de Fideicomiso de Administración.

16. Disposiciones adicionales del Contrato de Concesión

Queda establecido que los términos y condiciones del Fideicomiso de Administración previstos en el presente Apéndice no son limitativos ni excluyentes de las disposiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, los términos y condiciones del Contrato de Concesión deberán ser tomados en cuenta en la redacción y celebración del contrato para constituir el Fideicomiso de Administración.

Apéndice 2
Cofinanciamiento

1. Queda establecido que la obligación del CONCEDENTE hacia el CONCESIONARIO durante todo el periodo contractual es el pago del Cofinanciamiento hasta el límite equivalente a la suma de la RPI, PAMPI, PPO y RPMO.
2. Los recursos necesarios para el Cofinanciamiento se harán efectivos con cargo al presupuesto del CONCEDENTE, los mismos que se realizarán a través del Fideicomiso de Administración conforme lo establecido en el Apéndice 1 del presente Anexo. La relación básica es la siguiente:

Cofinanciamiento = Pagos al Concesionario – (Recaudación de Peaje – Provisión de EV)

3. El CONCEDENTE abonará a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Administración, la diferencia entre: i) el monto total de obligaciones por cancelar, según corresponda a la obligación, ii) el monto recaudado por peajes descontando la provisión por Emergencias Viales.
4. Para efectos del pago de las obligaciones, el CONCESIONARIO deberá emitir el(los) comprobante(s) de pago respectivo(s) al CONCEDENTE conforme al procedimiento de liquidación y pago respectivo previsto en el presente Anexo y a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo, cabe señalar que el Cofinanciamiento será transferido más el IGV correspondiente.
5. En caso la recaudación de peaje sea superior al monto destinado para los Pagos al Concesionario, el saldo permanecerá en la Cuenta Recaudadora. Los saldos finales de la cuenta al término del contrato del Fideicomiso de Administración revertirán al CONCEDENTE.

Apéndice 3

Sobre el Mantenimiento Periódico

Para la provisión de fondos por actividades de Mantenimiento Periódico, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. A partir del pago de la primera cuota del RPMO vigente, el fiduciario del Fideicomiso de Administración deberá transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta de Mantenimiento Periódico del Fideicomiso, como provisión para Mantenimiento Periódico, con el fin de acumular los recursos necesarios para atender oportunamente los pagos por concepto de esta obligación a cargo del CONCESIONARIO, de acuerdo a la siguiente tabla:

[Tabla_____]

2. El monto acumulado de dichos depósitos, incluyendo los intereses que pudieran generarse, serán utilizados para financiar las actividades de Mantenimiento Periódico en el momento que se requieran. La ejecución de las actividades de Mantenimiento Periódico es a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO.
3. Para efectos de programación, ejecución y liquidación del Mantenimiento Periódico, se establece el siguiente procedimiento:
 - a) El CONCESIONARIO solicitará autorización al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, para realizar las actividades correspondientes al Mantenimiento Periódico, adjuntando un expediente técnico de Mantenimiento a más tardar con tres (03) meses de anticipación a la fecha propuesta para la ejecución de esta actividad. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto detallado del Mantenimiento Periódico.
 - b) Si el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, quien deberá emitir su opinión en un plazo de quince (15) Días, está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, en un plazo de diez (10) Días luego de recibida la opinión del REGULADOR, autorizará por escrito al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento Periódico, conforme al expediente técnico y a los costos estimados por el CONCESIONARIO.
 - c) La comunicación del CONCEDENTE autorizará al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del monto acumulado en la Cuenta de Mantenimiento Periódico del Fideicomiso de Administración (saldo de la cuenta, incluyendo intereses devengados), hasta el monto previsto en su presupuesto o hasta agotar el saldo de la cuenta mencionada. El REGULADOR efectuará la supervisión correspondiente a las actividades de Mantenimiento Periódico autorizado.
 - d) En caso el presupuesto aprobado por el CONCEDENTE sea superior al monto acumulado en la cuenta antes indicada, el CONCESIONARIO asumirá la diferencia con cargo a sus recursos.
 - e) Para modificar las fechas consideradas en el expediente técnico de Mantenimiento aprobado por el CONCEDENTE, se seguirá el mismo procedimiento que para la aprobación.

- f) La oportunidad de la solicitud indicada deberá estar considerada en lo indicado en el numeral 3, Programas de Conservación de la Sección 1 del Anexo I.
 - g) En caso sea en otra oportunidad, y si la solicitud ha sido aprobada se actualizará el programa de Conservación de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.7 de la Sección 1 del ANEXO I.
4. Asimismo, aprobado el Expediente Técnico del Mantenimiento Periódico, el REGULADOR solicitará al CONCESIONARIO el pago por concepto de supervisión por el 6% del presupuesto aprobado sin incluir el IGV. Para ello, el CONCESIONARIO deberá solicitar al CONCEDENTE que instruya al Fiduciario la transferencia de recursos de la Cuenta de Mantenimiento Periódico del Fideicomiso a la cuenta que el REGULADOR disponga.

APÉNDICE 4: SOBRE LA REMUNERACIÓN POR INVERSIONES (RPI)

1. El CONCEDENTE tendrá la obligación, incondicional e irrevocable, de pagar al CONCESIONARIO los importes por concepto de los RPI-CAO, a través del Fideicomiso de Administración.
2. El RPI indicado en la Propuesta Económica del Adjudicatario se considerará equivalente a precios de la fecha de la firma del Contrato de Concesión y será el importe máximo que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir por la ejecución de las intervenciones pagadas con RPI, por lo que cualquier gasto adicional durante la ejecución de las intervenciones será asumido por el CONCESIONARIO, sin derecho a reconocimiento o reembolso alguno.
3. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de cobro de los RPI-CAO como consecuencia de la obtención de cada CAO, según lo establecido en el Apéndice 4.1 del presente Anexo. Este derecho de cobro es libremente transferible, y su transferencia o cesión no requiere autorización del CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá otorgar o constituir garantías sobre dichos derechos de cobro, sin autorización previa del CONCEDENTE.
4. El inicio de los pagos trimestrales de la RPI (Fecha de Inicio - RPI) se llevará a cabo en el mes cuarenta (40), contado desde la conformidad del Cierre Financiero correspondiente. El pago de los RPI-CAO y del monto que como IGV deba adicionarse, se realizará de forma trimestral vencida, durante sesenta (60) Trimestres Calendario consecutivos. La fecha de pago de cada RPI_CAO será el último día hábil del Trimestre Calendario en curso.
5. Para el presente Anexo, entiéndase Trimestre Calendario al periodo de tres (3) meses en los que se divide un Año Calendario, siendo los periodos:
 - Del 1 de enero hasta el 31 de marzo.
 - Del 1 de abril hasta el 30 de junio.
 - Del 1 de julio hasta el 30 de Septiembre.
 - Del 1 de Octubre hasta el 31 de diciembre
6. Si el mes cuarenta (40), contado desde la obtención de la conformidad del Cierre Financiero correspondiente, coincide en un mes distinto a marzo, junio, septiembre y diciembre, entonces el primer pago deberá realizarse al término del Trimestre Calendario en curso en el que se encuentra el referido mes cuarenta (40).

En caso se emita un CAO en una fecha posterior a la fecha de inicio del pago de los RPI-CAO correspondientes, el primer pago de estos se efectuará de forma trimestral a partir del último Día Hábil del Trimestre Calendario inmediatamente posterior a la fecha de emisión de dicho CAO y según lo establecido en el presente Apéndice.
7. Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el Contrato, el CONCEDENTE declara que una vez emitido el RPI-CAO, los pagos correspondientes serán efectuados de manera ininterrumpida.
8. El procedimiento para el reconocimiento de los RPI-CAO se realizará en función a lo establecido en el Apéndice 4.1 del presente Anexo y se tendrá en consideración lo siguiente:

- a) El RPI correspondiente indicado en la Propuesta Económica del Adjudicatario, que formará parte integrante del presente Contrato y que el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO, será ajustado única y exclusivamente según lo establecido en el Apéndice 4.1 del presente Anexo.
- b) El RPI se pagará en Dólares, en sesenta (60) cuotas trimestrales a partir de la Fecha de Inicio de Pago de RPI, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión. Cada pago trimestral ascenderá al veinticinco (25%) del monto anual de los RPI-CAO correspondientes a los CAO emitidos, conforme al Apéndice 4.1 del presente Anexo.
- c) La suspensión de obligaciones o de la Concesión, así como la terminación del Contrato, por las causas establecidos en el Contrato de Concesión o por cualquier otra causa no limitará o afectará bajo concepto alguno la obligación incondicional e irrevocable del CONCEDENTE al pago al CONCESIONARIO de los RPI-CAO generados por los CAO emitidos. Por ello, se mantendrán vigentes durante el plazo que fuere necesario, tanto el Fideicomiso de Administración como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos, que resulten aplicables a efectos de garantizar dicho pago.
- d) El derecho de cobro de cada RPI-CAO no estará condicionado a la ejecución o conformidad de las obras realizadas posteriormente a la emisión del certificado que originó el RPI-CAO. Asimismo, el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, reconvenções, excepción de incumplimiento o cualquier otra defensa o derecho, derivada o no del Contrato, que tienda o tengan por objeto retrasar, retener, reducir o impedir los pagos de los RPI-CAO. Igualmente, el CONCEDENTE no podrá tomar estos pagos como compensación por cualquier obligación que pueda tener el CONCESIONARIO.
- e) Por la falta oportuna de pago de los RPI-CAO, el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso de Administración, pagará al CONCESIONARIO una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2 %) anual sobre el saldo no pagado desde el inicio del período de retraso hasta que finalice el mismo. Dichos intereses constituyen el único medio de resarcimiento por la demora, no reconociéndose ningún otro tipo de interés o pago adicional al CONCESIONARIO.
- f) Los recursos necesarios para el pago de los RPI-CAO estarán contemplados en el Presupuesto del sector público para el año fiscal correspondiente. Para ello el CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para el pago del monto anual de los RPI-CAO, tomando en cuenta las disposiciones de las leyes anuales de presupuesto, así como del Decreto Legislativo No. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y/o sus normas modificatorias y/o sustitutorias.

APÉNDICE 4.1: MECANISMO DE CERTIFICACIÓN DE AVANCE DE OBRA

Generalidades

1. “Hito Constructivo” son avances de Obra expresados en porcentajes que serán verificados por el REGULADOR en función de la ejecución del presupuesto contemplado en el EDI aprobado por el CONCEDENTE utilizando los precios unitarios y metrados de dicho EDI.
2. El CONCESIONARIO elaborará el EDI de acuerdo con lo indicado en el Capítulo VII del Contrato de Concesión.
3. El presupuesto contenido en el EDI aprobado conforme al Contrato es únicamente referencial y, por lo tanto, no genera derecho de compensación alguno o similar al CONCESIONARIO.
4. No se aplicarán reajustes al RPI o a los CAO, salvo los expresamente previstos en el presente Apéndice. Esta disposición prevalece sobre cualquier otra que pudiera establecer o permitir una interpretación en contrario.

De los Hitos Constructivos

5. Los Hitos Constructivos tendrán un valor mínimo que deberá oscilar entre el 9.5% y 10.5% del presupuesto del EDI.

Así mismo, la configuración de cualquier Hito Constructivo deberá incluir (i) gastos efectivamente desembolsados, y (ii) contener partidas físicamente completas (partidas de obra); es decir, que deberán incluir, necesariamente, la ejecución de obra física (construcción, instalación, montaje, excavación, entre otros), no permitiéndose Hitos Constructivos con partidas que incluyan únicamente suministro de equipos o materiales, o movilización de maquinaria.

Partidas de obra son cada una de las actividades para la ejecución de las obras civiles, instalaciones electromecánicas, hidráulicas, eléctricas, instrumentación, entre otras. Cada partida de obra se encuentra conformada por una o más subpartidas.

6. El valor total de los Hitos Constructivos deberá sumar el cien por ciento (100%) del presupuesto del EDI. El valor mínimo establecido no aplica para el último Hito Constructivo.
7. La configuración de cada Hito Constructivo deberá considerar como mínimo lo siguiente:
 - a) Porcentaje que representa el Hito Constructivo respecto del total del presupuesto del EDI.
 - b) No se permiten Hitos Constructivos con partidas que incluyan únicamente suministro de materiales o equipos o movilización de maquinaria. Los Hitos Constructivos deberán incluir el avance de Obra efectivamente ejecutado.

Informes de Avance

8. A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Obra, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, un Informe de Avance a

la culminación de cada Hito Constructivo, el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- a) El cumplimiento del Hito Constructivo correspondiente.
 - b) La valorización del avance de Obra del Hito Constructivo, determinada como la sumatoria de los montos (precios unitarios por metrados ejecutados) de las partidas y subpartidas ejecutadas del presupuesto aprobado en el EDI.
 - c) La relación de partidas y subpartidas, con sus respectivas cantidades y unidades de medida ejecutadas durante el periodo correspondiente al Hito Constructivo correspondiente y acumuladas desde el inicio de la ejecución de las Obras. Entiéndase como subpartida cada una de las actividades que permiten la culminación o ejecución de una partida.
9. Los Informes de Avance deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, dentro de los tres (3) Días Hábiles de cumplido cada Hito Constructivo.
10. La elaboración del formato de los Informes de Avance corresponderá al CONCESIONARIO. Para ello, el CONCESIONARIO, con una anticipación de cincuenta (50) Días Calendario a la emisión del primer Informe de Avance, deberá enviar al REGULADOR el formato a utilizar para la preparación de dichos informes. En un plazo de diez (10) Días Calendario, el REGULADOR enviará al CONCESIONARIO sus observaciones u conformidad. En caso el REGULADOR tenga observaciones, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo de cinco (5) Días Calendario de recibidas y deberá enviar el formato de Informe de Avance revisado al REGULADOR en dicho plazo. En este caso, el REGULADOR contará con un plazo de cinco (5) Días Calendario para enviar al CONCESIONARIO su conformidad.
11. El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días Hábiles para revisar el Informe de Avance desde su presentación por el CONCESIONARIO y verificar que las partidas se hayan ejecutado conforme al EDI.
12. Dentro de dicho plazo, el REGULADOR deberá proceder conforme a lo siguiente:
- a) En caso se encuentre conforme, aprobar el Informe de Avance; o,
 - b) Solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles para presentar al REGULADOR la subsanación de observaciones.
 - c) El REGULADOR tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para aprobar las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.
13. En caso el REGULADOR no emita un pronunciamiento respecto a la conformidad del Informe de Avance en los plazos señalado en el numeral anterior, podrá comunicar al CONCESIONARIO la ampliación del plazo para la conformidad hasta en cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha de cumplimiento del plazo original.
14. Cumplido el plazo otorgado en la cláusula precedente, y en caso el REGULADOR no emita su pronunciamiento, se entenderá que su opinión es favorable.
15. En caso el CONCESIONARIO no subsane las observaciones en el plazo señalado en el literal b) del numeral 12 del presente Apéndice, podrá solicitar al REGULADOR una ampliación del plazo de hasta cinco (05) Días Calendario. Si culminado el nuevo plazo, el CONCESIONARIO no subsana las observaciones brindadas por el

REGULADOR, se considerará al Informe de Avance de dicho Hito Constructivo como no presentado. El CONCESIONARIO deberá volver a presentar el Informe de Avance cuando concluya las actividades del Hito Constructivo correspondiente.

16. Los errores de diseño y construcción no serán reconocidos en la valorización del avance de Obra.
17. Una vez aprobado el Informe de Avance correspondiente, el REGULADOR tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para emitir el Reporte de Revisión, el cual deberá ser entregado al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO.

Procedimiento para el reconocimiento y emisión de CAOs

18. Culminado un Hito Constructivo, así como aprobado el Informe de Avance y emitido el Reporte de Revisión correspondiente, donde se verifique la culminación de un Hito Constructivo, el REGULADOR deberá emitir el Certificado de Avance de Obras (CAO) correspondiente a más tardar cinco (05) Días posteriores a la emisión de dicho reporte, de acuerdo con el formato incluido en el Apéndice 4.2 del presente Anexo.

La emisión del último CAO estará condicionada a la aceptación, por parte del CONCEDENTE, de la totalidad de la Intervención de Rehabilitación y Mejoramiento.

19. Cada CAO emitido por el REGULADOR generará derechos de cobro a favor del CONCESIONARIO, proporcionales a la RPI, denominados RPI-CAO, siendo que la obtención de todos los CAO significará la obtención del derecho a cobrar el 100% del RPI. Por consiguiente, una vez expedido cada CAO, el CONCEDENTE tendrá la obligación irrevocable e incondicional de pagar al CONCESIONARIO los correspondientes RPI-CAO, a través del Fideicomiso de Administración, conforme a lo previsto en el Contrato.

A dicho efecto, una vez emitido cada CAO por parte del REGULADOR conforme a lo previsto en el numeral anterior y presentada la factura correspondiente por parte del CONCESIONARIO, o por quién lo represente, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCEDENTE deberá depositar en la cuenta del Fideicomiso de Administración que corresponda los montos dinerarios necesarios para pagar al CONCESIONARIO los correspondientes RPI-CAO y, además, de ser aplicable conforme al Fideicomiso de Administración, deberá instruir al fiduciario del Fideicomiso de Administración a fin de que realice el pago de los correspondientes RPI-CAO conforme a lo previsto en el Contrato.

20. Cada CAO dará origen a sesenta (60) RPI-CAO.
21. El REGULADOR afectará cada CAO por el índice de ajuste de precios de construcción (IAP), establecido en el EDI aprobado, desde la fecha de la Suscripción del Contrato de Concesión hasta la fecha de culminación del Hito Constructivo del CAO correspondiente. La fórmula polinómica que se utiliza para determinar el IAP y que estará establecida en cada EDI deberá ser redactada de conformidad con el Decreto Supremo No. 011-79-VC, decreto supremo que implementa y adecúa el decreto supremo sobre contratación de obras públicas, o el decreto que lo modifique o sustituya. Esta fórmula reflejará la composición de costos de la obra que se determine en el EDI aprobado.

Cada CAO_i ajustado dará origen a un ΔCAO_i, medido como porcentaje del CAO_i, y se calculará de la siguiente manera:

$$CAO_{i \text{ ajustado}} = CAO_i \times IAP_i \qquad \Delta CAO_i = \frac{(CAO_{i \text{ ajustado}} - CAO_i)}{CAO_i}$$

Donde:

CAO_i ajustado : Porcentaje de avance de obra certificado en el “i” ésimo CAO ajustado con base en el índice de ajuste de precios de construcción.

IAP_i : Índice de ajuste de precios de construcción, cuyo valor (mayor o menor que 1) resulta de la aplicación de la fórmula polinómica de precios desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión hasta la fecha de culminación del Hito Constructivo del CAO correspondiente. Este Índice toma como base los Índices Unificados de Precios de la Construcción publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el Área Geográfica 3, el cual corresponde a la ubicación del Proyecto.

En caso los precios contenidos no sufran variación alguna, el IAP será equivalente a 1. Si la variación de precios es positiva, el IAP será mayor a 1, y si la variación de precios es negativa, el IAP será menor a 1.

El ΔCAO_i se consignará en cada CAO emitido por REGULADOR de conformidad con el modelo incluido en el Apéndice 4.2 del presente Anexo.

Los RPI-CAO_i serán ajustados proporcionalmente a la variación del CAO correspondiente, dando origen a una variación del RPI-CAO_i denominado un Δ RPI-CAO_i, con la siguiente expresión:

$$\Delta RPI_CAO_i = \Delta CAO_i \times RPI_CAO_i$$

Por tanto:

$$RPI_CAO_{i \text{ ajustado}} = RPI_CAO_i + \Delta RPI_CAO_i$$

RPI-CAO_i ajustado : Alícuota del RPI correspondiente al “i” ésimo CAO ajustado con base en el índice de ajuste de precios de construcción.

22. Para efectos del control de avance de las Obras se utilizará el CAO_i. Las Obras se darán por concluidas cuando la sumatoria de los CAO_i sea equivalente al 100%.
23. Los CAO_i ajustado podrán sumar más, o menos, del 100% dependiendo del comportamiento del índice de los precios a lo largo del período de ejecución de las Obras. El efecto de los CAO_i ajustado es únicamente para la determinación de los RPI-CAO_i ajustado.

APÉNDICE 4.2 : MODELO DE CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)

CAO No. _____ - Contrato de Concesión para el Proyecto: “Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4”

El presente Certificado de Avance de Obra (CAO) se emite de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión para el Proyecto “Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4” (en adelante, el “Contrato”), suscrito con fecha ____ de _____ del ____, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el “CONCEDENTE”) y _____ (en adelante, el “CONCESIONARIO”).

Certificación de Avance de Obras

De acuerdo con lo establecido en el Contrato, el REGULADOR otorga su conformidad respecto al Avance de Obra No. _____ del Tramo ____, ejecutado por el CONCESIONARIO.

El REGULADOR acredita que las Obras materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, exigencias técnicas y socio ambientales establecidas en el Contrato, en el EDI y de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, según estos términos se definen en el Contrato.

CAO No. _____	
Porcentaje (%) de Avance de Obra _____	_____ %
Ajuste del CAO (Δ CAO)	_____ %
CAO ajustado	_____ %

Emitido en Lima, _____

EL REGULADOR

APÉNDICE 5: SOBRE LA REMUNERACIÓN POR MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL – PAMPI

1. El CONCEDENTE tendrá la obligación, incondicional e irrevocable, de pagar al CONCESIONARIO los importes por concepto de los FPAMPI, a través del Fideicomiso de Administración.
2. El PAMPI indicado en la Propuesta Económica del Adjudicatario se considerará equivalente a precios de la fecha de la firma del Contrato de Concesión. Este PAMPI es el importe máximo que el CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir (sin tomar en cuenta los ajustes a los CAMPIs emitidos por cada Hito Funcional terminado y aprobado) por la ejecución de las intervenciones pagadas con PAMPI, por lo que cualquier gasto adicional durante la ejecución de las intervenciones será asumido por el CONCESIONARIO, sin derecho a reconocimiento o reembolso alguno.
3. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de cobro de los FPAMPI como consecuencia de la obtención de cada CAMPI, según lo establecido en el Apéndice 5.1 del presente Anexo. Este derecho de cobro es libremente transferible, y su transferencia o cesión no requiere autorización del CONCEDENTE. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá otorgar o constituir garantías sobre dichos derechos de cobro, sin autorización previa del CONCEDENTE.
4. El inicio de los pagos trimestrales del PAMPI (Fecha de Inicio - PAMPI) se llevará a cabo en el mes cuarenta (40), contado desde la obtención de la conformidad del Cierre Financiero correspondiente. El pago de los FPAMPI y del monto que como IGV deba adicionarse, se realizará de forma trimestral vencida, durante sesenta (60) Trimestres Calendario consecutivos. La fecha de pago de cada FPAMPI será el último día hábil del Trimestre Calendario en curso.
5. Para el presente Apéndice, entiéndase Trimestre Calendario al periodo de tres (3) meses en los que se divide un Año Calendario, siendo los periodos:
 - Del 1 de enero hasta el 31 de marzo.
 - Del 1 de abril hasta el 30 de junio.
 - Del 1 de julio hasta el 30 de Septiembre.
 - Del 1 de Octubre hasta el 31 de diciembre
6. Si el mes cuarenta (40), contado desde la obtención de la conformidad del Cierre Financiero correspondiente, coincide en un mes distinto a marzo, junio, septiembre y diciembre, entonces el primer pago deberá realizarse al término del Trimestre Calendario en curso en el que se encuentra el referido mes cuarenta (40).
7. En caso se emita un CAMPI en una fecha posterior a la fecha de inicio del pago de los FPAMPI correspondientes, el primer pago de estos se efectuará de forma trimestral a partir del último Día Hábil del Trimestre Calendario inmediatamente posterior a la fecha de emisión de dicho CAMPI y según lo establecido en el presente Apéndice.
8. Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el Contrato, el CONCEDENTE declara que una vez emitido el CAMPI, los pagos correspondientes serán efectuados de manera ininterrumpida.

9. El procedimiento para el reconocimiento de los FPAMPI se realizará en función a lo establecido en el Apéndice 5.1 del presente Anexo y se tendrá en consideración lo siguiente:
- a) El PAMPI correspondiente indicado en la Propuesta Económica del Adjudicatario, que formará parte integrante del presente Contrato y que el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO, será ajustado única y exclusivamente según lo establecido en el Apéndice 5.1 del presente Anexo.
 - b) El PAMPI se pagará en Dólares, en sesenta (60) cuotas trimestrales a partir de la Fecha de Inicio de Pago de PAMPI, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión. Cada pago trimestral ascenderá al veinticinco (25%) del monto anual de los FPAMPI correspondientes a los CAMPI emitidos, conforme al Apéndice 5.1 del presente Anexo.
 - c) La suspensión de obligaciones o de la Concesión, así como la terminación del Contrato, por las causas establecidos en el Contrato de Concesión o por cualquier otra causa no limitará o afectará bajo concepto alguno la obligación incondicional e irrevocable del CONCEDENTE al pago al CONCESIONARIO de los FPAMPI generados por los CAMPI emitidos. Por ello, se mantendrán vigentes durante el plazo que fuere necesario, tanto el Fideicomiso de Administración como las disposiciones del Contrato y de sus Anexos, que resulten aplicables a efectos de garantizar dicho pago.
 - d) El derecho de cobro de cada FPAMPI no estará condicionado a la ejecución o conformidad de las obras realizadas posteriormente a la emisión del certificado que originó el FPAMPI. Asimismo, el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, reconveniones, excepción de incumplimiento o cualquier otra defensa o derecho, derivada o no del Contrato, que tienda o tengan por objeto retrasar, retener, reducir o impedir los pagos de los FPAMPI. Igualmente, el CONCEDENTE no podrá tomar estos pagos como compensación por cualquier obligación que pueda tener el CONCESIONARIO.
 - e) Por la falta oportuna de pago de los FPAMPI, el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso de Administración, pagará al CONCESIONARIO una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2%) anual sobre el saldo no pagado desde el inicio del período de retraso hasta que finalice el mismo. Dichos intereses constituyen el único medio de resarcimiento por la demora, no reconociéndose ningún otro tipo de interés o pago adicional al CONCESIONARIO.
 - f) Los recursos necesarios para el pago de los FPAMPI estarán contemplados en el Presupuesto del sector público para el año fiscal correspondiente. Para ello el CONCEDENTE se compromete a programar cada año las partidas presupuestarias necesarias para el pago del monto anual de los FPAMPI, tomando en cuenta las disposiciones de las leyes anuales de presupuesto, así como del Decreto Legislativo No. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y/o sus normas modificatorias y/o sustitutorias.

**APÉNDICE 5.1: MECANISMO DE CERTIFICACIÓN DE AVANCE DEL
MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL – CAMPI**

Generalidades

1. “Hito Funcional” son Avances del Mantenimiento Periódico Inicial expresados en porcentajes que serán verificados por el REGULADOR en función de la ejecución del presupuesto contemplado en el Expediente Técnico (ET) aprobado por el CONCEDENTE utilizando los precios unitarios y metrados de dicho ET. Los Hitos Funcionales a considerar corresponderán a los subtramos que se detallan a continuación:

Tabla N° []: Hitos Funcionales correspondientes a la intervención de Mantenimiento Periódico Inicial

Hito Funcional Nro	Subtramo Nro.	Inicio	Fin	Long. Aprox. (km)
	S6	Mayocc	Huanta	32.76
	S7	Huanta	Ayacucho (Emp PE-28 ^a)	42.25
	S9	Km. 0+000 (Ayacucho)	Abra Tocto	50.00
	S10	Abra Tocto	Ocros	48.80
	S11	Ocros	Chincheros	55.20
	S12	Chincheros	Santa María de Chicmo	66.02
	S13	Santa María de Chicmo	Andahuaylas (Emp PE-30B)	20.34
	S14	Andahuaylas (Emp PE-30B)	Dv. Kishuara (Emp PE-3SE)	54.31
	S15	Dv. Kishuara (Emp PE-3SE)	Dv. Sahuinto (Emp PE-3S)	62.71
	S16	Dv. Sahuinto (Emp PE-3S)	Puente Sahuinto	13.74
	S17	San Clemente (Emp. PE-1S)	Puente Choclococha	163.81
	S18	Puente Choclococha	Ayacucho (Emp. PE-28 ^a)	172.07
			Total	782.00

2. El CONCESIONARIO elaborará el ET de acuerdo con lo indicado en el Capítulo VIII del Contrato de Concesión.
3. El presupuesto contenido en el ET aprobado conforme al Contrato es únicamente referencial y, por lo tanto, no genera derecho de compensación alguno o similar al CONCESIONARIO.
4. No se aplicarán reajustes al PAMPI o a los CAMPI salvo los expresamente previstos en el presente Apéndice. Esta disposición prevalece sobre cualquier otra que pudiera establecer o permitir una interpretación en contrario.

De los Hitos Funcionales

5. Los Hitos Funcionales tendrán una periodicidad no menor a un Trimestre Calendario y un valor mínimo que corresponda a la ejecución total del MPI del Hito Funcional respecto del presupuesto del ET.

El valor total de los Hitos Funcionales deberá sumar el cien por ciento (100%) del presupuesto ET. El valor mínimo establecido no aplica para el último Hito Funcional.

6. La configuración de cada Hito Funcional deberá considerar como mínimo lo siguiente:
 - a) Porcentaje que representa el presupuesto del Hito Funcional respecto del total del presupuesto del ET aprobado.
 - b) Los Hitos Funcionales representan un subtramo de carretera con MPI concluido, de acuerdo a la Tabla N_ mostrada en el acápite 5.1 del presente Apéndice, y a las exigencias técnicas indicadas en XXX. No se permiten Hitos Funcionales con partidas que incluyan únicamente suministro de materiales o equipos o movilización de maquinaria, o subtramos sin concluir. Los Hitos Funcionales deberán incluir el Avance de Mantenimiento Periódico Inicial efectivamente ejecutado.

Informes de Avance de Mantenimiento Periódico Inicial

7. A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, un Informe de Avance de Mantenimiento Periódico Inicial a la culminación de cada Hito Funcional, el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:
 - a) El cumplimiento del Hito Funcional correspondiente.
 - b) La valorización del Avance de Mantenimiento Periódico Inicial del correspondiente Hito Funcional, determinada como la sumatoria de los montos (precios unitarios por metrados ejecutados) de las partidas y subpartidas ejecutadas del presupuesto aprobado en el ET para el subtramo que corresponda al Hito Funcional.
 - c) La relación de partidas y subpartidas, con sus respectivas cantidades y unidades de medida ejecutadas durante el periodo correspondiente al respectivo Hito Funcional y acumuladas desde el inicio de la ejecución del Mantenimiento Periódico Inicial. Entiéndase como subpartida cada una de las actividades que permiten la culminación o ejecución de una partida relacionada al Hito Funcional.
8. Los Informes de Avance de Mantenimiento Periódico Inicial que acrediten el Hito Funcional deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, dentro de los tres (3) Días Hábiles de cumplido cada Hito Funcional.
9. La elaboración del formato de los Informes de Avance de Mantenimiento Periódico Inicial corresponderá al CONCESIONARIO. Para ello, el CONCESIONARIO, con una anticipación de cincuenta (50) Días Calendario a la emisión del primer Informe de Avance de Mantenimiento Periódico Inicial, deberá enviar al REGULADOR el formato a utilizar para la preparación de dichos informes. En un plazo de diez (10) Días Calendario, el REGULADOR enviará al CONCESIONARIO sus observaciones u conformidad. En caso el REGULADOR tenga observaciones, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo de cinco (5) Días Calendario de recibidas y deberá enviar el formato de Informe de Avance de Mantenimiento Periódico Inicial revisado al REGULADOR en dicho plazo. En este caso, el REGULADOR contará con un plazo de cinco (5) Días Calendario para enviar al CONCESIONARIO su conformidad.
10. El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de quince (15) Días Hábiles para revisar el Informe de Avance de Mantenimiento Periódico Inicial que acredite la culminación del respectivo Hito Funcional desde su presentación por el CONCESIONARIO y verificar que las partidas se hayan ejecutado conforme al ET.

11. Dentro de dicho plazo, el REGULADOR deberá proceder conforme a lo siguiente:
 - a) En caso se encuentre conforme, aprobar el Informe de Avance de Mantenimiento Periódico Inicial que acredite la culminación del Hito Funcional; o,
 - b) Solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles para presentar al REGULADOR la subsanación de observaciones.
 - c) El REGULADOR tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para aprobar las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.
12. En caso el REGULADOR no emita un pronunciamiento respecto a la conformidad del Informe de Avance de Mantenimiento Periódico Inicial que acredite la culminación del respectivo Hito Funcional en los plazos señalado en el numeral anterior, podrá comunicar al CONCESIONARIO la ampliación del plazo para la conformidad hasta en cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha de cumplimiento del plazo original.
13. Cumplido el plazo otorgado en la cláusula precedente, y en caso el REGULADOR no emita su pronunciamiento, se entenderá que su opinión es favorable.
14. En caso el CONCESIONARIO no subsane las observaciones en el plazo señalado en el literal b) del numeral 20 del presente Apéndice, podrá solicitar al REGULADOR una ampliación del plazo de hasta cinco (05) Días Calendario. Si culminado el nuevo plazo, el CONCESIONARIO no subsana las observaciones brindadas por el REGULADOR, se considerará al Informe de Avance del Mantenimiento Periódico Inicial de dicho Hito Funcional como no presentado. El CONCESIONARIO deberá volver a presentar el Informe de Avance cuando concluya las actividades del Hito Funcional correspondiente.
15. Los errores de diseño y construcción no serán reconocidos en la valorización del Avance de Mantenimiento Periódico Inicial.
16. Una vez aprobado el Informe de Avance de Mantenimiento Periódico Inicial correspondiente, el REGULADOR tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para emitir el Reporte de Revisión de Mantenimiento Periódico Inicial, el cual deberá ser entregado al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO.

Procedimiento para el reconocimiento y emisión de CAMPIs

17. Culminado un Hito Funcional, así como aprobado el Informe de Avance de Mantenimiento Periódico Inicial y emitido el Reporte de Revisión de Mantenimiento Periódico Inicial correspondiente, donde se verifique la culminación de un Hito Funcional, el REGULADOR deberá emitir el Certificado de Avance de Mantenimiento Periódico Inicial (CAMPI) correspondiente a más tardar cinco (05) Días desde la emisión de dicho reporte, de acuerdo con el formato incluido en el Apéndice 5.2 del presente Anexo.

La emisión del último CAMPI estará condicionada a la aceptación, por parte del CONCEDENTE, de la totalidad de las intervenciones del Mantenimiento Periódico Inicial que acrediten la culminación del 100% de los Hitos Funcionales.

18. Cada CAMPI emitido por el REGULADOR generará derechos de cobro a favor del CONCESIONARIO, proporcionales al PAMPI, denominados FPAMPI, siendo que la obtención de todos los CAMPI significará la obtención del derecho a cobrar el 100% del PAMPI. Por consiguiente, una vez expedido cada CAMPI, el CONCEDENTE tendrá la obligación irrevocable e incondicional de pagar al CONCESIONARIO los correspondientes FPAMPI, a través del Fideicomiso de Administración, conforme a lo previsto en el Contrato.

A dicho efecto, una vez emitido cada CAMPI por parte del REGULADOR conforme a lo previsto en el numeral anterior y presentada la factura correspondiente por parte del CONCESIONARIO, o por quién lo represente, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, el CONCEDENTE deberá depositar en la cuenta del Fideicomiso de Administración que corresponda los montos dinerarios necesarios para pagar al CONCESIONARIO los correspondientes FPAMPI y, además, de ser aplicable conforme al Fideicomiso de Administración, deberá instruir al fiduciario del Fideicomiso de Administración a fin de que realice el pago de los correspondientes FPAMPI conforme a lo previsto en el Contrato.

19. Cada CAMPI dará origen a sesenta (60) FPAMPI.

20. El REGULADOR afectará cada CAMPI por el índice de ajuste de precios de construcción (IAP), establecido en el ET aprobado, desde la fecha de la Suscripción del Contrato de Concesión hasta la fecha de culminación del Hito Funcional del CAMPI correspondiente. La fórmula polinómica que se utiliza para determinar el IAP y que estará establecida en cada ET deberá ser redactada de conformidad con el Decreto Supremo No. 011-79-VC, decreto supremo que implementa y adecúa el decreto supremo sobre contratación de obras públicas, o el decreto que lo modifique o sustituya. Esta fórmula reflejará la composición de costos de la obra que se determine en el ET aprobado.

Cada CAMPI_i ajustado dará origen a un Δ CAMPI_i, medido como porcentaje del CAMPI_i, y se calculará de la siguiente manera:

$$\text{CAMPI}_{i \text{ ajustado}} = \text{CAMPI}_i \times \text{IAP}_i$$
$$\Delta \text{CAMPI}_i = \frac{(\text{CAMPI}_{i \text{ ajustado}} - \text{CAMPI}_i)}{\text{CAMPI}_i}$$

Donde:

$\text{CAMPI}_{i \text{ ajustado}}$: Porcentaje de avance de MPI certificado en el "i" ésimo CAMPI ajustado con base en el índice de ajuste de precios de construcción.

IAP_i : Índice de ajuste de precios de construcción, cuyo valor (mayor o menor que 1) resulta de la aplicación de la fórmula polinómica de precios la fecha de suscripción del Contrato de Concesión hasta la fecha de culminación del Hito Funcional del CAMPI correspondiente. En caso los precios contenidos no sufran variación alguna, el IAP será equivalente a 1. Si la variación de precios es positiva, el IAP será mayor a 1, y si la variación de precios es negativa, el IAP será menor a 1.

El Δ CAMPI_i se consignará en cada CAMPI emitido por REGULADOR de conformidad con el modelo incluido en el Apéndice 5.2 del presente Anexo. Los FPAMPI serán ajustados proporcionalmente a la variación del CAMPI correspondiente, dando origen a una variación del FPAMPI denominado un Δ FPAMPI, con la siguiente expresión:

$$\Delta \text{FPAMPI}_i = \Delta \text{CAMPI}_i \times \text{FPAMPI}_i$$

Por tanto:

$$\text{FPAMPI}_{i \text{ ajustado}} = \text{FPAMPI}_i + \Delta \text{FPAMPI}_i$$

FPAMPI_{ajustado} : Alícuota del PAMPI correspondiente al “i” ésimo CAMPI ajustado con base en el índice de ajuste de precios de construcción.

21. Para efectos del control de avance del MPI se utilizará el CAMPI. Las intervenciones del MPI que acreditan la totalidad de los Hitos Funcionales se darán por concluidas cuando la sumatoria de los CAMPI_i sea equivalente al 100%.
22. Los CAMPI_i ajustado podrán sumar más, o menos, del 100% dependiendo del comportamiento del índice de los precios a lo largo del período de ejecución de las intervenciones de MPI. El efecto de los CAMPI_i ajustado es únicamente para la determinación de los FPAMPI ajustado.

APÉNDICE 5.2 : MODELO DE CERTIFICADO DE AVANCE DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO INICIAL (CAMPI)

CAMPI No. _____ - Contrato de Concesión para el Proyecto: “Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc – Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas – Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Hauytará - Ayacucho”

El presente Certificado de Avance de Mantenimiento Periódico Inicial (CAMPI) se emite de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión para el Proyecto “Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo – Izcuchaca – Mayocc – Ayacucho/Ayacucho – Andahuaylas – Puente Sahuinto/Dv. Pisco – Hauytará - Ayacucho” (en adelante, el “Contrato”), suscrito con fecha ___ de _____ del ____, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el “CONCEDENTE”) y _____ (en adelante, el “CONCESIONARIO”).

Certificación de Avance de Mantenimiento Periódico Inicial

De acuerdo con lo establecido en el Contrato, el REGULADOR otorga su conformidad respecto al Avance de Mantenimiento Periódico Inicial No. _____ del Tramo ____, ejecutado por el CONCESIONARIO.

El REGULADOR acredita que las intervenciones de MPI materia del presente CAMPI han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, exigencias técnicas y socio ambientales establecidas en el Contrato, en el ET y de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, según estos términos se definen en el Contrato.

CAMPI No. _____	
Porcentaje (%) de Avance de Mantenimiento Periódico Inicial _____	_____ %
Ajuste del CAMPI (Δ CAMPI)	_____ %
CAMPI justado	_____ %

Emitido en Lima, _____

EL REGULADOR

APÉNDICE 6: SOBRE LA REMUNERACIÓN POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN - RPMO

1. La RPMO es el pago del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO a través del cual se reconocerá todos los costos de operación, reposición, conservación y mantenimiento de los Bienes de la Concesión, relacionados a la prestación de los Servicios Obligatorios durante la Explotación.
2. El importe máximo de la RPMO asciende a US\$ _____ (____.____y 00/100 Dólares) anuales más el IGV, que equivale a la propuesta económica presentada por el CONCESIONARIO. El 100% de la RPMO ajustado será pagado trimestralmente, el último día hábil de cada Trimestre Calendario de acuerdo a lo definido en el numeral 6 del presente Apéndice, en valores equivalentes al 25%, a partir de la culminación del 100% de las ejecuciones de la Rehabilitación y Mejoramiento y del Mantenimiento Periódico Inicial hasta la fecha en la que se declara el fin de la Concesión. En los períodos previos a la culminación de dichas intervenciones, el pago al CONCESIONARIO por concepto de Operación y Mantenimiento (RPMO vigente) corresponderá a una fracción de la RPMO, tal como se describe en las cláusulas siguientes.
3. Durante el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y la fecha de culminación del primer Hito Funcional de la Intervención del Mantenimiento Periódico Inicial, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO por concepto de RPMO vigente el []% de la RPMO, a través del cual se reconocerá los costos de conservación y mantenimiento de los niveles de servicio en condiciones similares a los que le fueron entregados a la fecha de la Firma de Contrato de Concesión.
4. Durante el período comprendido entre la culminación del primer Hito Funcional correspondiente a la Intervención del Mantenimiento Periódico Inicial y la culminación del 100% del Mantenimiento Periódico Inicial de todos los subtramos, el pago al CONCESIONARIO por concepto de RPMO vigente irá incrementándose con respecto al []% inicial, conforme el CONCESIONARIO vaya culminando los Hitos Funcionales relacionados con cada uno de los subtramos definidos en la Tabla N° [] del numeral 1 del Apéndice 5.1 del Anexo XI, y será gatillado con la emisión del CAMPI respectivo al Hito Funcional terminado y aprobado. El incremento de la RPMO vigente será proporcional al porcentaje que representa la cantidad de kilómetros del Hito Funcional concluido, respecto al total de kilómetros de la Concesión.
5. Para el periodo comprendido a partir de la culminación de la Intervención de Rehabilitación y Mejoramiento, incluida la Construcción del Evitamiento San Clemente, la RPMO vigente se incrementará en []% de la RPMO, de manera adicional al porcentaje del pago mencionado en los numerales dos (2) y tres (3) del presente Apéndice.
6. Para el presente Apéndice, entiéndase como Trimestre Calendario al periodo de tres (3) meses en los que se divide un Año Calendario, siendo los periodos:
 - Del 1 de enero hasta el 31 de marzo.
 - Del 1 de abril hasta el 30 de junio.
 - Del 1 de julio hasta el 30 de Septiembre.
 - Del 1 de Octubre hasta el 31 de diciembre

7. Si la firma del Contrato de Concesión ocurre durante los últimos quince (15) Días Calendario del Trimestre Calendario en curso, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del presente Apéndice, el primer pago de la RPMO se llevará a cabo el último día hábil del Trimestre Calendario inmediatamente posterior. El pago de las siguientes cuotas trimestrales se realizará el último día hábil de cada Trimestre Calendario.
8. El primer pago trimestral de la RPMO, contado desde la firma del Contrato de Concesión, hasta el último día del Trimestre Calendario correspondiente, será proporcional a los días transcurridos entre las fechas antes indicadas. De la misma manera, el último pago trimestral de la RPMO será proporcional a los días transcurridos entre el último pago de la RPMO realizado, y la fecha en la que se declara el Fin de la Concesión del contrato.
9. Los pagos trimestrales de la RPMO correspondiente al periodo señalado en el numeral 3 del presente Apéndice se llevarán a cabo el último día hábil del Trimestre Calendario en curso, considerando lo señalado en el numeral 8 del presente Apéndice.
10. La solicitud para el primer reajuste anual de la RPMO será presentada por el CONCESIONARIO al REGULADOR dentro de los primeros diez (10) días calendario de iniciado el primer Trimestre Calendario del año del ajuste correspondiente considerando la siguiente fórmula:

$$RPMO_{ajustado} = \left[(RPMO_0 \times 50\%) \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) \right] + \left[(RPMO_0 \times 50\%) \times \left(\frac{TC_0}{TC_i} \right) \times \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right) \right]$$

Dónde:

- 0: Corresponde al mes en que se suscribió el Contrato de Concesión.
 - i: Corresponde al mes anterior al mes en que se hace el reajuste.
 - CPI: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborles (The Bureau of Labor Statistics).
 - IPC: Es el índice de Precios al Consumidor tomando como base los Índices Unificados de Precios de la Construcción publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el Área Geográfica 3, el cual corresponde la ubicación del Proyecto.
 - Tco: Tipo de Cambio Ponderado Compra Venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.
 - Tci: Tipo de Cambio Ponderado Compra Venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), del último Día del mes anterior al mes en que se hace el ajuste.
11. El REGULADOR deberá emitir su opinión sobre la solicitud del reajuste mencionado a más tardar a los cinco (05) días posteriores a la recepción de la solicitud. El REGULADOR podrá:
 - a) Aprobar la solicitud de reajuste y comunicarlo al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE en el plazo establecido.
 - b) Comunicar al CONCESIONARIO, dentro del plazo establecido previamente, las observaciones encontradas para la respectiva subsanación

12. El CONCESIONARIO deberá subsanar las observaciones que le fueron remitidas en un plazo de dos (02) Días Calendario. Una vez subsanadas dichas observaciones, el REGULADOR aprobará la solicitud de reajuste de acuerdo a lo señalado en el literal a. del numeral anterior.
13. Si la suscripción del presente Contrato se realizó en los últimos quince (15) Días Calendario del último Trimestre Calendario del año anterior al año de ajuste, entonces el primer pago de RPMO se calculará de la siguiente manera:

$$RPMO_{1\text{ajustado}} = RPMO_{0\text{ajustado}} + N^{\circ} \text{ de días} \times \left(\frac{RPMO_{\text{ofertado}}}{365} \right)$$

Dónde:

- $RPMO_{1\text{ajustado}}$: Corresponde al primer pago del RPMO si es que la suscripción del presente Contrato se realizó en el último Trimestre Calendario del año anterior al año de ajuste.
 - $RPMO_{0\text{ajustado}}$: RPMO ajustado de acuerdo a la fórmula del primer reajuste.
 - N° de días: Es la cantidad de Días Calendario entre la fecha de suscripción del presente Contrato y la fecha del último Día Hábil del año en curso.
 - $RPMO_{\text{ofertado}}$: RPMO ofertado por el Adjudicatario en su oferta económica.
14. Para los subsiguientes reajustes anuales de la RPMO, la solicitud de reajuste anual que comprende a los cuatro (04) Trimestres Calendario siguientes a la fecha en la que se aprueba el reajuste, será presentada por el CONCESIONARIO al REGULADOR, dentro de los primeros diez (10) Días Calendario de iniciado el primer Trimestre Calendario del año del ajuste correspondiente considerando la siguiente fórmula:

$$RPMO_{\text{ajustado}} = \left[(RPMO_0 \times 50\%) \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) \right] + \left[(RPMO_0 \times 50\%) \times \left(\frac{TC_0}{TC_i} \right) \times \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right) \right]$$

Dónde:

- 0: Corresponde al mes anterior al mes en que se realizó el reajuste anterior.
 - i: Corresponde al mes anterior a la fecha en que se realiza el reajuste.
- CPI: Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborles (The Bureau of Labor Statistics).
- IPC: Es el índice de Precios al Consumidor tomando como base los Índices Unificados de Precios de la Construcción publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el Área Geográfica 3, el cual corresponde a la ubicación del Proyecto.
- Tco: Tipo de Cambio Ponderado Compra Venta del primer mes de primer Trimestre Calendario del año anterior al año del ajuste. Valor publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS)
- Tci: Tipo de Cambio Ponderado Compra Venta del último mes del cuarto Trimestre Calendario del año del ajuste
- Tco: Tipo de Cambio Ponderado Compra Venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), del último Día del mes anterior al mes en que se realizó el reajuste anterior.
- Tci: Tipo de Cambio Ponderado Compra Venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), del último Día del mes anterior al mes en que se realiza el reajuste.

15. El REGULADOR deberá emitir su opinión sobre la solicitud del reajuste mencionado a más tardar a los cinco (05) Días Calendario posteriores a la recepción de la solicitud. El REGULADOR podrá:
 - a. Aprobar la solicitud de reajuste y comunicarlo al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE en el plazo establecido.
 - b. Comunicar al CONCESIONARIO, dentro del plazo establecido previamente, las observaciones encontradas para la respectiva subsanación
16. El CONCESIONARIO deberá subsanar las observaciones que le fueron remitidas en un plazo de dos (02) Días Calendario. Una vez subsanadas dichas observaciones, el REGULADOR aprobará la solicitud de reajuste de acuerdo a lo señalado en el literal a. del numeral anterior.

APÉNDICE 7: SOBRE LA REMUNERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN DEL EVITAMIENTO SAN CLEMENTE

1. El Pago por Obra (PPO) es el pago del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO a través del cual se reconocerá todos los costos de la Construcción del Evitamiento San Clemente.
2. La construcción del Evitamiento San Clemente se ejecutará en función del cronograma de obras aprobado en el EDI, a través de la ejecución de avances de Obra.
3. En base al presupuesto contenido en el mencionado EDI, el CONCESIONARIO presentará su Programa de Ejecución, el mismo que deberá ser formulado en función de los avances de Obra establecidos en el EDI aprobado.
4. Cada Hito Constructivo, para efectos del presente contrato, se ha establecido en 25% del monto total del presupuesto contenido en el EDI. Se podrá aceptar avances de Obra de cada Hito Constructivo con una diferencia de más o menos 0.5% del valor del avance de Obra establecido, lo que significa que los avances de Obra podrán oscilar entre el 24.5% y 25.5% del valor total de la Construcción del Evitamiento San Clemente establecido en el presupuesto del EDI. El último Hito Constructivo será equivalente a la diferencia para obtener el 100% de avance menos la suma de los porcentajes de los Hitos previamente ejecutados.

Así mismo, la configuración de cualquier Hito Constructivo deberá incluir (i) gastos efectivamente desembolsados, y (ii) contener partidas físicamente completas (partidas de obra); es decir, que deberán incluir, necesariamente, la ejecución de obra física (construcción, instalación, montaje, excavación, entre otros), no permitiéndose Hitos Constructivos con partidas que incluyan únicamente suministro de equipos o materiales, o movilización de maquinaria.

Partidas de obra son cada una de las actividades para la ejecución de las obras civiles, instalaciones electromecánicas, hidráulicas, eléctricas, instrumentación, entre otras. Cada partida de obra se encuentra conformada por una o más subpartidas.

5. A partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Obra, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, un Informe de Avance a la culminación de cada Trimestre Calendario, el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:
 - a) El cumplimiento del Hito Constructivo correspondiente.
 - b) La valorización del avance de Obra del Hito Constructivo, determinada como el porcentaje del avance de Obra respectivo, multiplicado por el monto de la oferta económica de la Obra.

$$PPO_i = AO_i \times Inversión\ Ev.\ San\ Clemente$$

Donde:

PPO_i : PPO_i a ser pagado considerando el avance de Obra correspondiente.

AO_i : Porcentaje del avance de Obra correspondiente.

Inversión Ev. : Monto ofertado en la Propuesta Económica de la Inversión del
San Clemente Evitamiento San Clemente.

- c) La relación de partidas y subpartidas, con sus respectivas cantidades y unidades de medida ejecutadas durante el periodo correspondiente al Hito Constructivo correspondiente y acumuladas desde el inicio de la ejecución de las Obras. Entiéndase como subpartida cada una de las actividades que permiten la culminación o ejecución de una partida.
6. Los Informes de Avance deberán ser presentados por el CONCESIONARIO al REGULADOR, con copia al CONCEDENTE, dentro de los cinco (05) Días Calendario de cumplimiento cada Hito Constructivo.
7. La elaboración del formato de los Informes de Avance corresponderá al CONCESIONARIO. Para ello, el CONCESIONARIO, con una anticipación de cincuenta (50) Días Calendario a la emisión del primer Informe de Avance, deberá enviar al REGULADOR el formato a utilizar para la preparación de dichos informes. En un plazo de diez (10) Días Calendario, el REGULADOR enviará al CONCESIONARIO sus observaciones u conformidad. En caso el REGULADOR tenga observaciones, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas en un plazo de cinco (5) Días Calendario de recibidas y deberá enviar el formato de Informe de Avance revisado al REGULADOR en dicho plazo. En este caso, el REGULADOR contará con un plazo de cinco (5) Días Calendario para enviar al CONCESIONARIO su conformidad.
8. El REGULADOR tendrá un plazo no mayor de veinte (20) Días Calendario para revisar el Informe de Avance desde su presentación por el CONCESIONARIO y verificar que las partidas se hayan ejecutado conforme al EDI.
9. Dentro de dicho plazo, el REGULADOR deberá proceder conforme a lo siguiente:
- a) En caso se encuentre conforme, aprobar el Informe de Avance; o,
 - b) Solicitar al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de quince (15) Días calendario para presentar al REGULADOR la subsanación de observaciones.
 - c) El REGULADOR tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para aprobar las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.
10. En caso el REGULADOR no emita un pronunciamiento respecto a la conformidad del Informe de Avance en los plazos señalados en los numerales anteriores, podrá comunicar al CONCESIONARIO la ampliación del plazo para la conformidad hasta en siete (07) Días Calendario posteriores a la fecha de cumplimiento del plazo original.
11. Cumplido el plazo otorgado en el numeral precedente, y en caso el REGULADOR no emita su pronunciamiento, se entenderá que su opinión es favorable.

En caso el CONCESIONARIO no subsane las observaciones en el plazo señalado en el literal b) del numeral 9 del presente Anexo, podrá solicitar al REGULADOR una ampliación del plazo de hasta cinco (05) Días Calendario. Si culminado el nuevo plazo, el CONCESIONARIO no subsana las observaciones brindadas por el REGULADOR, se considerará al Informe de Avance de dicho Hito Constructivo como no presentado. El CONCESIONARIO deberá volver a presentar el Informe de Avance cuando concluya las actividades del Hito Constructivo correspondiente.

12. Los errores de diseño y construcción no serán reconocidos en la valorización del Avance.
13. Una vez aprobado el Informe de Avance correspondiente, el REGULADOR tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para emitir el Reporte de Revisión, el cual deberá ser entregado al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO.
14. Con la conformidad del Informe de Avance por parte del REGULADOR y la emisión del Reporte de Revisión correspondiente, donde se verifique la culminación de un Hito Constructivo, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar el monto de la PPO correspondiente al Hito Constructivo culminado.
15. La conformidad del informe del último avance de Obra por parte del REGULADOR significará que el CONCESIONARIO ha dado término a la totalidad de las intervenciones de la construcción del Evitamiento San Clemente.
16. De darse el caso que el REGULADOR no apruebe 2 (dos) informes sucesivos, por causas no atribuibles al CONCESIONARIO, éste podrá invocar la Caducidad del Contrato.
17. El pago del PPO será realizado en Dólares y el último Día Hábil del Trimestre Calendario inmediatamente posterior a la fecha de emisión de del correspondiente Reporte de Revisión.
18. Para el presente Anexo, entiéndase Trimestre Calendario al periodo de tres (3) meses en los que se divide un Año Calendario, siendo los periodos:
 - Del 1 de enero hasta el 31 de marzo.
 - Del 1 de abril hasta el 30 de junio.
 - Del 1 de julio hasta el 30 de Septiembre.
 - Del 1 de Octubre hasta el 31 de diciembre
19. Por cualquier retraso por parte del CONCEDENTE, se devengará un interés moratorio equivalente a una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2 %) anual, por cada día de retraso sobre el monto no pagado, luego del período máximo de abono pactado.
20. REGULADOR afectará el valor ofertado de la Obra de la Construcción del Evitamiento San Clemente por el índice de ajuste de precios de construcción (IAP), establecido en el EDI aprobado, desde la fecha de la Suscripción del Contrato de Concesión hasta la fecha de emisión del Reporte de Revisión correspondiente de la Obra de Construcción del Evitamiento San Clemente. La fórmula polinómica que se utiliza para determinar el IAP correspondiente y que estará establecida en el EDI deberá ser redactada de conformidad con el Decreto Supremo No. 011-79-VC, decreto supremo que implementa y adecúa el decreto supremo sobre contratación de obras públicas, o el decreto que lo modifique o sustituya. Esta fórmula reflejará la composición de costos de la obra que se determine en el EDI aprobado.
21. El PPO ajustado dará origen a un ΔPPO , medido como porcentaje del PPO, y se calculará de la siguiente manera:

$$PPO_{i \text{ ajustado}} = PPO_i \times IAP_i$$

Donde:

$PPO_{i \text{ ajustado}}$: PPO_i ajustado con base en el índice de ajuste de precios de construcción.

IAP_i : Índice de ajuste de precios de construcción, cuyo valor (mayor o menor que 1) resulta de la aplicación de la fórmula polinómica de precios la fecha de suscripción del Contrato de Concesión hasta la fecha de emisión del Reporte de Revisión correspondiente de la Obra de Construcción del Evitamiento San Clemente. En caso los precios contenidos no sufran variación alguna, el IAP será equivalente a 1. Si la variación de precios es positiva, el IAP será mayor a 1, y si la variación de precios es negativa, el IAP será menor a 1.

22. Para efectos del control de avance del PPO se utilizará el Reporte de Revisión. Las intervenciones de la Construcción del Evitamiento San Clemente que acreditan la totalidad de esta Obra se darán por concluidas cuando la sumatoria de los avances aprobados mediante los Reportes de Revisión sea equivalente al 100%.
23. La sumatoria de los avances de los PPO ajustado podrán sumar más, o menos, del 100% de la Oferta Económica de la inversión de esta Intervención dependiendo del comportamiento del índice de los precios a lo largo del período de ejecución de la construcción del Evitamiento San Clemente.

ANEXO XII
ACTIVACIÓN Y CONDICIONES PARA EL COBRO EN LAS UNIDADES DE
PEAJE

Unidad de peaje	Sub Tramos asociados a la Unidad de Peaje	Inicio de cobro en UUPP existentes: Máximo a los 30 Días Calendario desde la Fecha de Suscripción del Contrato		Incremento de Peaje en UUPP existentes e Inicio de cobro en UUPP nuevas: (Fin de intervenciones a cargo del Concedente)		Incremento de Peaje en UUPP existentes e Inicio de cobro en UUPP nuevas	
		Peaje	Requisito	Peaje	Requisito	Peaje	Requisito
Chacapampa (Existente)	Dv. Huancayo - Pte. Chanchas Pte. Chanchas - Huayucachi Huayucachi - Imperial Imperial - Izcuchaca	Peaje vigente + IGV	Implementación parcial de cláusula 8.13: Serv mecánico/Ambulancia	US\$ 1.50	a) Entrega de los sub tramos al Concesionario b) Implementación de toda la cláusula 8.13		
La Esmeralda (Nueva)	Izcuchaca - Mayocc					US\$ 1.50	a) Finalización RyM b) Implementación de toda la cláusula 8.13
Huanta (Nueva)	Mayocc - Huanta Huanta - Ayacucho Km. 0+000 - Abra Tocto					US\$ 1.50	a) Entrega al Concesionario del Subtramo Mayocc - Huanta b) Finalización MPI Subtramo Huanta - ayacucho y Subtramo Km. 0+000 - Abra Tocto c) Implementación de toda la cláusula 8.13
Ocros (Nueva)	Abra Tocto - Ocros Ocros - chincheros			US\$ 1.50	a) Entrega de los sub tramos al Concesionario b) Implementación de toda la cláusula 8.13		
Chicmo (Nueva)	Chincheros - Santa María de Chicmo Santa María de Chicmo - Andahuaylas					US\$ 1.50	a) Entrega al Concesionario del Sub tramo Chincheros - Santa María de Chicmo b) Finalización MPI Subtramo Santa María de Chicmo - Andahuaylas c) Implementación de toda la cláusula 8.13

Auquibamba (Nueva)					US\$ 1.50	a) Entrega al Concesionario del Sub tramo Subtramo Dv. Kishuara - Dv. Sahuinto y Dv. Sahuinto - Puente Sahuinto b) Finalización MPI Subtramo Andahuaylas - Dv. Kishuara c) Implementación de toda la cláusula 8.13
Pacra (Existente)	San Clemente - Puente Choclococha	Peaje vigente + IGV	Implementación parcial de cláusula 8.13: Serv mecánico/A mbulancia		US\$ 1.50	a) Finalización MPI Subtramo San Clemente - Puente Choclococha b) Implementación de toda la cláusula 8.13
Rumichaca (Existente)	Puente Choclococha - Ayacucho	Peaje vigente + IGV	Implementación parcial de cláusula 8.13: Serv mecánico/A mbulancia		US\$ 1.50	a) Finalización MPI Subtramo Puente Choclococha - Ayacucho (83.261 Kms) b) Implementación de toda la cláusula 8.13
Socos (Existente)	Puente Choclococha - Ayacucho	Peaje vigente + IGV	Implementación parcial de cláusula 8.13: Serv mecánico/A mbulancia		US\$ 1.50	a) Finalización MPI Subtramo Puente Choclococha - Ayacucho (88.805 kms) b) Implementación de toda la cláusula 8.13